1443-43

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA DEMARCACION NORTE
TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

1906 á 1907.

EXPEDIENTE NUM. 1443

LETRA M.

Mes de Marzo de 1907

EXTRACTO.

Mostrenco bién

Relativo al denuncio hecho por el Señor Francisco T. Ramirez del lote N.º 8 de la manzana número 74 del plano de esta poblacion

N'umero 933.

A la Sección 2ª.

Mesa 4ª.

Da cuenta de haber archivado el expediente 14473; que trata de la denuncia como bien vacante del lote número 8 manzana 74 de esta población por estar terminado.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Superior orden de esa Secretaria de 21 del mes de Octubre anterior girada por su Sección 2ª, Mesa 4ª ha sido archivado el expediente número 14473 que trata de la denuncia que el Señor Francisco de P. Ramirez hizo como bien mostrenco del lote de terreno número 8 de la manzana 74 del plano de esta población, por estar terminado dicho expediente.

Libertad en la Constitución.

Ensenada, B. C. Noviembre 2 de 1907.

El Director.

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

México.

84.

1906

EXPEDIENTE No. 84.

GOBERNACION.-

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

E L C. Francisco P. Ramírez, denuncia como bien mostrenco el lote número 8, de la manzana número 74, del plano de esta población.-

TALLERES PTACNIK.

Ensenada Junio 12/1906

1

Ciudadano Jefe Político del Distrito:

Francisco P. Ramirez, con domicilio en la calle Primera de esta poblacion, ante Vd. respetuosamente comparezco y digo: Que denuncio como bien mostrenco el lote de terreno número 8 (ocho) de la Manzana 74 (setenta y cuatro) segun el plano de esta poblacion, cuyo lote colinda al Nordeste con la Avenida Ruiz, al Sudoeste con el lote (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote (7) de la propia manzana, y al Sudeste con la calle Novena de la misma poblacion, y midiendo dicho lote veinte y cinco metros de frente por cincuenta metros de fondo.

Por tanto:

á Vd. Señor Jefe Político suplico se sirva mandar admitir el denuncio del inmueble referido y la práctica de las diligencias que fueren procedentes.

Ensenada, Junio 12 de 1906.

F. P. Ramirez

Ensenada á diez y seis de Junio de mil novecientos seis.

Por admitido; con fundamento del artículo 911 del Código Civil, se nombrán peritos valuadores, del inmueble denunciado, á los Ilo. David Goldbaum y Salvador L. Salorio, por cuenta del interesado; hágaseles saber su nombramiento para su aceptación y protesta.

El Jefe Político.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

O. L. Castro
Srio

Cau

fecha diez y ocho de Junio del pro-
pio año, presente el C.º Salvador G.
Salorio, fué notificado del auto an-
terior, y enterado, dijo: que acepta
el nombramiento de perito y pro-
testa desempeñarlo fiel y lealmen-
te.

S. G. Salorio.

O. L. Castro
Srio

En la misma fecha, presente el C.º Da-
vid Goldbaum, fué notificado del
auto anterior y enterado, dijo: que
acepta el nombramiento de perito
y protesta desempeñarlo fiel y le-
galmente.

D. Goldbaum

O. L. Castro
Srio

Habiendo presentado los peri
tos nombrados para valuar
el lote número 8 de la man-
zana 74 del plano de esta
poblacion, agreguese á su ex
pediente y publiquense los edic
tos en el Periódico Oficial del Dis
trito por el termino de tres meses.
notifíquese.
Ensenada, B.C. Julio 18 de 1906

El Jefe Político.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

En 4

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

Cº Jefe Político del Distrito:

Los abajo suscritos Salvador Z. Salorio y David Goldbaum, ante Vd. con el debido respeto manifestamos:

1. Que habiendo aceptado el cargo de peritos con que Vd. se ha servido honrarnos, para valuar el lote 8 de la Manzana 74 del plano de esta poblacion, y que despues de haber tomado los informes conducentes, pasamos á emitir nuestra opinion en la forma siguiente:

2. Que el valor del lote 8 de la Manzana 74 del plano de esta poblacion es el de cien ($100.00) pesos.

3. Que al practicar el presente avalúo hemos procedido de buena fé conforme nuestro leal saber y entender.

Protestamos lo necesario. Ensenada, Julio 3 de 1906.

Ensenada Julio 3 1906
S. Z. Salorio
D. Goldbaum

MEXICO 1906 1907 CENT 50 CENT

MEXICO 1906 10 1907 CENT

D. Z. Salorio
D. Goldbaum

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, hoy se notificó el dictamen que precede, al interesado quien dijo que lo oye y está conforme.

Ensenada, B C Julio 18 de 1906

El Srio.
C. L. Castro

H. N. Ramirez

En Esta fecha se remitè Edicto del presente denuncio, para su publicacion en el Periódico Oficial del Distrito por el termino de tres meses.

Ensenada,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

Agosto 8 de 1906.
El Srio.
C. L. Castro

El Coronel Celso Vega, Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California, decreta:

Que habiéndose cumplido en el presente denuncio con los requisitos del artículo (714) del Código Civil original remítase este expediente á la Aduana Marítima de este Puerto, para los efectos del art. (29) y demás relativos de la Ley de Inmuebles Federales de Diciembre (18) de 1902 y su reglamento respectivo de Marzo 14 de 1903.

Ensenada Marzo 14 de 1904.

El Coronel Jefe Político.

C. L. Castro
Srio.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

Y=84.

3.

Edicto.

Con fecha doce de junio último ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho, de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Nordeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1.) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la citada manzana y al Sudeste con la calle novena de la misma población, midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos, en la cantidad de $100.00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considerá con derecho al inmueble denunciado, se presente á deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este edicto.

Ensenada, Agosto 8 de 1906.

El Secretario.

C. L. Castro

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
BAJA CALIFORNIA

MOTO XIX. Ensenada, Baja Cal. Agosto 15 de 1906. Num. 23.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciomes obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J. M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
Fomento, Colonizacion e Industria.
MEXICO.
SECCIÓN SEGUNDA.

REGLAMENTO
DE LA LEY DE 6 DE JUNIO DE 1905, SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

(Continúa.)

SECCION 7ª

CAPITULO VI.

Art. 88. Los encargados de las oficinas auxiliares tendràn las atribuciones siguientes:

I. Conservar con las debidas precauciones la colecciòn de patrones y balanzas que tengan â su cargo.

II. Inspeccionar y vigilar el servicio de Pesas y Medidas en la demarcación que les corresponda.

III. Visitar los mercados y establecimientos mercantiles é industriales de la municipalidad á que correspondan sus oficinas, durante las horas que estén abiertos al pùblico, procediendo de acuerdo con lo que previene el capítulo V de este Reglamento. Estas visitas se haràn de tal manera, que cada establecimiento mercantil sea visitado, cuando menos, una vez cada tres meses, y los mercados, cuando menos, una vez por semana.

IV. Imponer las multas ó hacer las consignaciones á la autoridad política local, por las infracciones ó delitos que descubran en las visitas de inspección que previene la fracción anterior, conforme à la parte penal de este Reglamento.

V. Ejecutar en los meses de Enero, Febrero y Marzo de los años que terminen en cero ó cifra par, la verificación periódica de las pesas, medidas é instrumentos para pesar que se usen en los mercados y establecimientos mencionados en la fracción III. En la ejecución de esta verificación deriódica se sujetarán estrictamente à los procedimientos que prescriben los artículos 6º 11, 17, 24 y 31.

VI. Llevar dos registros: uno para las visitas que previene la fracción II, y otro para la verificación periódica bisanual que establece la fracción V, conforme à los modelos que prevenga el Departamento de Pesas y Medidas.

VII. Remitir al Departamento de Pesas y Medidas, en los meses de enero y julio de cada año, un informe del estado que haya guardado el servicio en el semestre anterior, en el que consten detalladas las infracciones descubiertas y las multas impuestas por ellas.

VIII. Remitir en el mes de abril de los años que terminen en cero ó cifra par, un informe sobre la verificación periódica, en que consten detalladas las piezas verificadas y los impuestos percibidos por el municipio, causados por dicha verificación.

IX. Consultar à la oficina verificadora de segundo orden que corresponda, las dudas que les ocurran en el desempeño de sus fuciones.

Art. 89. La Secretaría de Fomento, por conducto de los Gobiernos de los Estados, y en los casos en que lo crea conveniente, dejarà à cargo de las corporaciones municipales el establecimiento y administración de las oficinas auxiliares. Los mismos Gobiernos serán el conducto para comunicar á dichas oficinas las disposiciones relativas al servicio de Pesas y Medidas.

Art, 90. Las oficinas auxiliares usaràn las siguientes marcas de verificación:

Para marcar á golpe.

Una con las decenas y unidades del año, de cuatro milímetros por tres milímetros.

Para marcar á fuego.

Una con las decenas y unidades del año, de quince milímetros por quince milímetros.

Art. 91 Las oficinas auxiliares tendràn la siguiente dotación:

Una balanza para pesar hasta dos kilogramos, sensible á un decígramo.

Una caja con pesas de latón, de tornillo, de un gramo á dos kilogramos.

Una caja conteniendo las piezas que marquen las diferentes tolerancias.

Un litro de cristal, con doble graduación, que marque de 10 en 10 centímetros cúbicos.

Cuatro discos rasadores.

Nueve taras de hierro fundido de 10 kilogramos cada una, y dos de 5 kilogramos.

Las dos marcas legales.

Art, 92. La Secretaría de Fomento nombrarà, cuando lo estime conveniente, los visitadores para el servicio y vigilancia del ramo de Pesas y Medidas, dàndoles las instrucciones y facultades que en cada caso crea necesarias.

Art. 93. Los empleados de Pesas y Medidas que tengan que desempeñar sus funciones fuera de las oficinas del ramo, deben llevar el nombramiento con qué acreditar, en todo caso, su carácter oficial.

CAPITULO VII.

De los Impuestos por autorización.

Art. 94. Los impuestos por autorización y verificaciones se cobraràn con arreglo à la siguiente tarifa:

Medida de longitud.

Por un metro, ya sea de rayas ó de extremidades	$ 0.15

Medidas de capacidad para áridos

Por una medida de 5 litros	$ 0.20
" " " " 2 "	0.10
" " " " 1 litro	0.05
" " " " 5 décimos de litro	0.05
" " " " 2 " " "	0.05

Medidas para líquidos.

Por una medida de 50 litros	$ 1.00
" " " " 45 "	1.00
" " " " 40 "	1.00
" " " " 35 "	1.00
" " " " 30 "	1.00
" " " " 25 "	1.00
" " " " 20 "	0.75
" " " " 15 "	0.75
" " " " 10 "	0.75
" " " " 5 "	0.50
" " " " 2 "	0.30
" " " " 1 "	0.20
Por una medida de 5 dècimos de litro	0.10
" " " " 2 " " "	0.10
" " " " 1 décimo " "	0.10
" " " " 5 centésimos de litro	0.10

Pesas

Por una pesa de 10 kilogramos	$ 1.25
" " " " 5 "	0.75
" " " " 2 "	0.50
" " " " 1 kilogramo	0.25
" " " "500 gramos	0.15
" " " "200 "	0.10
" " " "100 "	0.10
" " " " 50 "	0.10
" " " " 20 "	0.10
" " " " 10 "	0.10
" " " " 5 "	0.10

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR

Decreto núm. 322.

El Ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 2º del decreto 324 promulgado en 16 de Diciembre de 1905. he tenido à bien decretar lo que sigue:

Artículo único, Se adiciona el artículo 502, reformado. de la Ordenanza general del Ejército en el sentido de que los Jefes de los Cuerpos y Corporaciones mandarán también hojas conceptuadas de los segundos y terceros Jefes de los mismos. Los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, remitirán igualmente las de los expresados Jefes de Cuerpos, la del Jefe de su Estado Mayor, Consejo de Guerra, etc., verificàndolo por separado para cada uno de ellos.

Este decreto comenzará à regir desde el 1º de Octubre próximo.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, à 24 de Julio de 1906.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General de División, Manuel Gonzàlez Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina —Presente."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y constitución. Mèxico, Julio 24 de 1906,—*G. Cosío.*—Al...

AYUNTAMIENTO

DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Sesión ordinaria del día 31 de Julio de 1906.

PRESIDENCIA DEL C. EULOGIO ROMERO

A las cuatro y media de la tarde se abrió la sesión, con asistencia de los CC Regidores Maximiano Caballero, Enrique Aldrete y Síndico David Goldbaum, dando cuenta la Secretaría con el acta de la sesión anterior, que fué aprobada y despues, con las siguientes comunicaciones:

DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:

Acusando recibo del acta del Cabildo anterior. Archívese.

De la misma, comunicando que el C.º Jefe Político, se sirvió acordar de conformidad, con la resolución de este Ayuntamiento, relativa al depósito de $ 6000.00 seis mil pesos, correspondientes al Tesorero Municipal, en el Banco de la Compañía de Desarrollo de la Baja California. Transcríbase al Tesorero Municipal, para que arregle con el Gerente de la citada Compañía, el depósito á que se ha hecho mérito.

De la misma, acusando recibo del nombramiento de Juez Auxiliar, expedido en favor del C.º Claro Maytorell, por este Ayuntamiento, para el lugar de Santo Domingo. A su expediente.

De la misma, participando que en vista de los comprobantes que remitió el Comisario de Colicia de San Quintín, ha tenido á bien el C.º Jefe Político aprobar el gasto de $25.30 veinticinco pesos treinta centavos. erogados en la asistencia, medicinas y entierro del finado Domingo Ramírez. Comuníquese al Tesorero para que ordene el pago de que se trata.

De la misma, transcribiendo un mensaje dirigido al Sub-Prefecto Político de Mexicali. ordenándole mande clausurar las cantinas que haya en Los Algodones, por ser perjudiciales á la Compañía de Irrigación, suplicando á esta Corporación, suspenda la expedición de patentes para la venta de bebidas embriagantes en aquella Sección. mientras duran los trabajos de la Compañía citada. Al Tesorero Municipal para sus efectos.

De la misma, comunicando que el C.º Jefe Político, ha acordado, se le mande un presupuesto que contenga en detalle las medicinas en que deba invertirse la suma de $264.15 doscientos sesenta y cuatro pesos quince centavos, de cuyo gasto se pide la aprobación. Como lo pide aquel funcionario, remítanse las facturas y comprobantes á que se refiere.

De la misma, comunicando que el C.º Jefe Político. tuvo á bien aprobar el gasto de $ 17.08 diez y siete pesos ocho centavos, erogados en madera para la reparación de uno de los puetes del camino de este puerto al Sauzal. Transcríbase al Tesorero para sus efectos y archívese.

OFICIOS:

De la Dirección General de Estadística, pidiendo los datos relativos á los principales establecimientos industriales, haciendas de campo, ranchos, haciendas de beneficio y minas, que existen en esta Municipalidad, Transcríbase al Regidor del ramo suplicándole recoja los datos que se piden y que los remita en seguida para hacerlos llegar á su destino.

Del Co Delegado de Instrucción, remitiendo dos listas de los niños inscriptos en las Escuelas Mixtas de San Quintín y El Rosario, que tuvieron mas de diez faltas injustificadas á dichas Escuelas y que ameritan pena, suplicando se hagan efectivas las multas asignadas en dichas listas, á los padres de los niños en cuestion. Transcríbase al Tesorero para que verifique el cobro y dar cuenta á la Delegación.

Del Comisario de Policia de San Quintín, acusando recibo de los Códigos que para uso de aquella Comisaria se le remitieron y comunicando que respecto de los expedientes que quedaron en aquel lugar, pertenecientes al archivo del extinguido Juzgado de Paz, que tan luego como se termine la tramitación de ellos, serán remitidos al Juzgados de Paz, á que haya quedado adscrita aquella Comisaría. A su expediente.

Del Señor Lic. F. D. Estrada de México, suplicando se le den los nombres y direcciones de los médicos cirujanos y cirujanos dentistas residentes en esta Ciudad. Como lo pide el interesado.

Del Juez de Paz Calmallí, acusando recibo del ejemplar de "Leyes Vigentes y Modelos relativos para las elecciónes de funcionarios públicos," lo mismo que de la última convocatoria expedida por el Gobierno del Distrito, para las elecciónes de Magistrados, comunicando á la vez, que no hubo elección en aquel mineral, por haber llegado extemporaneamente el oficio. Al expediente de elecciónes.

OCURSOS:

Del Señor Charles Forbes, quejándose de que la Compañía fontanera de esta Ciudad, se rehusa a proporcionarle agua por medio de medidor automático en el muelle de este puerto. Agrega el mismo Señor Forbes, que los empresarios le piden la exorbitante suma de $ 10.00 diez pesos mensuales por el agua que se gasta en el muelle y que como el ocursante considera que el consumo que hará mensualmente. será poco más ó menos, el de SEIS MIL LITROS, funda en ello la razón que tiene para juzgar que se comete un abuso, al cobrarle DIEZ PESOS por el uso de la llave de agua. Transcríbase al Regidor del ramo de Aguas, para que investigue é informe para resolver sobre el particular.

COMISIONES:

Del Regidor del Ramo de Aguas, manifestando que en lo relativo al ocurso presentado por el Señor Charles Forbes, quejándose de que la Compañía de Agua de este puerto, se rehusa proporcionarle agua por medio de medidor, es de opinión, que se cite á la Compañía relacionada, para que exponga las razones que tengan para negarse à instalar el medidor que solicita el quejoso. Transcríbase éste, lo mismo que el ocurso del Señor Forbes, à la Compañía citada y dígasele que se sujete à las condiciones que tienen estipuladas en el contrato respectivo celebrado con este I. Ayuntamiento.

MOCIONES:

El Regidor del Ramo de abastos, presentó por escrito una solicitud. referente à que se apruebe el gasto de $ 20.50 veinte pesos cincuenta centavos, que importó la reparación de una parte del cerco y la compostura de las puertas del Rastro de esta Ciudad, que era indispensable componer luego. Se acordó de conformidad, à reserva de pedir la aprobación del gasto referido al C.º Jefe Político.

El encargado del Rastro, informa tambien que dadas las pésimas condiciones en que se encuentra el citado Rastro en general, suplica á la Corporación se sirva acordar se hagan las reparaciones que imperiosa y urgentemente necesita, tanto el edificio, como el cerco del corral, el tiro que recoge la sangre y lavaduras, y la noria del agua que es indeficiente, en las condiciones en que se encuentra, para llenar su objeto. Se acordó comisionar al Señor Regidor del ramo de abastos, para que haga un presupuesto de los gastos que haya que erogarse en las composturas del Rastro, para resolver lo conveniente.

Con lo que terminó el acto levantandose la presente para constanciar. El presidente Municipal. E. Romero. El Secretario. G, Madrigal Rúbricas.

Es cópia que certifico.

El Secretario.

G. MADRIGAL.

Movimiento Marítimo habido en el Puerto de Ensenada, durante los dias del 25 al 31 de Julio.

ENTRADAS.

Día 25— Vapor Inglés "Sant Denis" de 515.60 Ton, procedente de San Quintín. sin carga y con 9 pasajeros.

SALIDAS.

" 27— Vapor "Inglés Sant Denis" de 515, 60 Ton, con destino à San Diego Cal, con 24 toneladas de carga y 25 pasajeros.

ENTRADAS.

" 27 Goleta Americana "Orient" de 13 Ton, procedente de San Diego Cal, sin carga y con 3 pasajeros.

" 28 Vapor Inglés St Denis de 515 60 Ton, procedente de San Diege Cal, con 19 toneladas de carga y 30 pasajeros.

SALIDAS.

" 28— Goleta Americana ORIENT de 13 Ton, con destino à San Diego Cal, sin carga y con 3 pasajeros

" 28 Vapor Inglés Saint Denis 515 60 Ton. con destino à San Diego Cal, sin carga y con 14 pasajeros.

Movimiento Marítimo habido en el puerto de Ensenada, durante los días del 1 al 14 del actual.

ENTRADAS.

Día 1— Vapor americano "Curacao" de 1503, 44. Ton, procedente de los Puertos del Sur. con 97 toneladas de carga y 61 pasajeros.

SALIDAS.

" 2— Vapor americano "Curacao" de 1503. 44. Ton. con destino à San Francisco, con dos toneladas de carga y 1 pasajero.

" 3— Vapor Inglés "Saint Denis" de 515, 60. Ton, procedente de San Diego Cal, con 27 toneladas de carga y 18 pasajeros.

" 3— Goleta Nacional "Santa Bàrbara" de 16. 17 Ton, procedente de San Quintín, en lastre y dos pasajeros.

SALIDAS.

" 3— Vapor Inglés "Sant Denis" de 515 60 Ton, con destino á San Diego Cal. con 9 toneladas de carga y 39 pasajeros.

ENTRADAS.

" 6— Vapor Inglés "Saint Denis" de 515.60, Ton, procedente de San Diego Cal, con 2 toneladas de carga y 17 pasajeros

SALIDAS.

" 6— Vapor Inglés "Saint Denis" de 515. 60 Ton, con destino á San Diego Cal, en lastre y con 24 pasajeros.

ENTRADAS.

" 9— Vapor Inglés "Saint Denis" de 515. 60 Ton, procedente de San Diego Cal, con 25 toneladas de carga y 30 pasajeros.

SALIDAS.

" 9 — Vapor Inglés "Saint Denis" de 515. 60 Ton, con destino á Santa Catarina, en lastre y con 6 pasajeros.

" 9 — Goleta Nacional "Santa Bàrbara" de 16. 17 Ton, con destino à San Quintín, con 8 toneladas de carga y sin pasajeros.

ENTRADA.

" 14 Vapor americano 'Curaçao' de 1503.44 toneladas, procedente de San Francisco, Cal., á las 10h. A. M. con 8 toneladas de carga y 2 pasajeros:

SALIDAS.

Vapor Americano 'Curaçao' de 1503.44 toneladas, destino à los puertos del Sur, à las 6h. P. M. con 65 toneladas de carga y 9 pasajeros.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada. al Sudeste con la calle Novena de misma población. midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Codigo Civil. para que si alguna persona se considere con derecho al inmueble denunciado, se presnta à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.

C L CASTRO.

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5 15 y 25 Nov. 5,

Juzgado del Registro Civil.

DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

NOTICIA que manifiesta los actos registrados en el Juzgado del Estado Civil del Distrito Norte de la Baja California, durante el mes de Julio de 1906.

NACIMIENTOS.

Hombres	4
Mujeres	6
Total	10

Defunciones y enfermedades que las motivaron.

	H.	M.	T.
Hidropesía	1	0	1
Tuberculosís	1	0	1
Sarampión	1	0	1
Tisís	1	0	1
Suicidio	1	0	1
Encefalitis	1	0	1
Conjestión y hemorragia del estómago	1	0	1
Totales.	7		7

COMPARACION.

Nacimientos	10
Defunciones	7
Aumento.	3

MATRIMONIOS.

José Gutiérrez, Eulalia Camacho Ensenada Agosto 1º del 1906.

El Juéz del Estado Civil.

FEDERICO PALACIO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO NORTE.

DE LA BAJA CALIFORNIA

EDICTO

Señores James A. Dickenson y José López.

A escrito presentado por el Señor Francisco P. Ramírez, como apoderado del Señor Antonio Ubach, en el que manifiesta que por tener conocimiento de que el Señor Don José López vendió sus derechos hereditarios al Señor James A Dickenson, en el precio de quinientos pesos, y de que á su vez este Señor, pretende enagenar esos derechos, se presenta à hacer uso del derecho del tanto que le conceden los artículos 2843 y 3803 del Código Civil, para lo cual hace formal ofrecimiento de pago, el Ciudadano Lic. Martín E. Norman Juez de 1ª Instancia del Distrito, con fecha 7 del corriente y con fundamento de los artículos 1559 del citado Código Civil y 75 del de Procedimientos Civiles, acordó que se emplace à Uds. por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial y "Fronterizo" del Distrito, para que se presenten en este Juzgado el trigésimo día hábil à las doce de la mañana contados desde el siguiente de la publicación del último edicto, à fin de que vean depositar la cantidad de quinientos pesos que ofrece consignar el Señor Ramírez.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, hago saber à Uds. por el presente que se publicará tres veces de diez en diez días en los periódicos mencionados.

Ensenada, Julio 31 de 1906.

E. B. COTA.

Srio.

Agosto 5, 15 y 25.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO NORTE

DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Señores Pablo Martínez y Vidal Agundez.

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Bartolo Estrada, como presunto responsable de los delitos de robo con violencia y lesiones, con fecha veintiseis del corriente se dictó por el Ciudadano Licenciado Martín E. Norman, Juez de Primera Instancia del Distrito, auto mandando se cite à Ustedes por medio del presente, à fin de que comparezcan ante este Juzgado á la mayor brevedad con objeto de que sean examinados al tenor de las citas que respectivamente les resultan en dicho proceso.

Y para su publicación de diez en diez dias por tres veces, en el Periódico Oficial del Distrito, extendemos el presente en la Ensenada, à veintisiete de Julio de mil novecientos seis. Damos fé.

GUSTAVO APPEL.

A. K. RODRIGUEZ.

Rúbricas.

Agosto 5, 15 y 25.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO

Expediente número 1454. El Señor W. A. Waters, vecino de Caléxico Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 4 del actual bajo la denominación de "ISABEL," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo minero llamado 'Cucapà,' en la Sierra de este nombre, Sección Municipal de Los Algodones en este Distrito, como à tres kilómetros N. E, del lugar llamado "Tinajas Coloradas" y ocho kilómetros N. E. del camino que corre de "Signal Mountain" à la mina denominada "Maria," del Sr. Feliciano Castro. Las pertenencias que se piden se situarán en forma de un paralelógramo de 200 metros de Nor-Este à Sur Oeste por 100 metros de Nor-Oeste, á Sur-Este, quedándo la veta en el centro de las referidas pertenencias. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, Sr. Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada. Baja Cal. Julio 20 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1453 El Sr. W. A. Waters, vecino de Caléxico Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 4 del actual bajo la denominación de "BORREGO," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro sita en el campo minero llamado "Cucapà," en la falda Oeste de la Sierra del mismo nombre, en la Sección Municipal de Los Algodones en este Distrito, como ocho kilómetros N. 15º O. del punto conocido con el nombre de "Tinajas Coloradas" y cinco kilómetros Norte del camino que conduce de "Signal Mountain" á la mina "María." del Sr. Feliciano Castro. Las pertenencias se situarán de manera que se forme un paralelógramo de 200 metras con rumbo Nor-Este à Sur-Oeste por 100 metros de Nor Oeste á Sur-Este, quedándo la veta en el centro de dichas pertenencias. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera,

Ensenada, Baja Cal. Julio 20 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1463. El Señor Teofilo P. Echeverría, vecino del pueblo de El Rosario y de paso en este Puerto, ha solicitado bajo la donominación de "LA HORMIGA" (1) una pertenencia minera sobre una veta con metales de oro sita en el lugar llamado San Miguel, en la Sección Municipal del Rosario en este Distrito, á ocho kilometros al Este del fundo minero llamado "El Chasco", ocho kilometros al Sur del cerro de San Miguel y á 700 metros S. 45° 30' E. de un criadero de piedras blancas que se encuentran en una loma. La pertenencia referida se situará de la manera siguiente: Se darà principio en un punto distante 700 metros S. 45° 30' E, del criadero de piedras mencionado, de cuyo punto, con rumbo N. 65° 30 W. se medirán 100 metros; del término de esta distancia hacia el N. 24° 30' E. 100 metros; del tèrmino de estos, y con rumbo S. 65° 30' E. 100 metros y la S. 24° 30' W. 100 metros que terminaràn en el punto de partida.

Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor José R. Sànchez que tiene su domicilio en la Calle Primera de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se qone en conocimiento del pùblico en cnmplimiento de lo àispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Regramento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Julio 12 de 1906.

El Agente de Minerìa,

I. VIZCARRA.

Agosto 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EN CALMALLI, C. B.

En el expediente de denuncio hecho ante esta Agencia por el Sr. Ramón Barraza, vecino de este mineral de seis pertenencias de metal de oro con el nombre "EL DESENGANO", las cuales se encuentran en un lugar circunscrito de los puntos siguientes; al Norte 73-30" Este se deja ver el picacho mas alto del Cerro Colorado, al Sur 80° 30' Oeste se ve la cúspide del cerro conocido con el nombre "El Picacho".

La medida comenzará en la cumbre del extremo norte de una mesa ó sea un cerro de poca altura que corre de norteà Sur 32° Este se construirà una mojonera que serbirà de punto partida, de alli con rumbo Sur 46° 30' Oeste se medirán 118 metros, y à su termino se colocará la mojonera número 1, de alli con rumbo Norte 43. 30 Oeste se mediràn 100 metros, colocàndose à su termino la mojonera número 2 de alli con rumbo Norte 46. 30 Este se mediràn 40 metros en cuyo término se fijarà la mojonera nùmero 3, de alli con rumbo Norte 48. 30 " Oeste se mediràn 100 metros y se colocará la mojonera nùmero 4, de alli con rumbo Norte 46· 30 Este se mediràn 100 metros y se colocarà la mojonera nùmero 5, de allí con rumbo Sur 43· 30 Este se mediràn 100 metros y se colocarà la mojonera número 6, de allí con rumbo Sur 46· 30 Oeste se mediràn cien metros terminando esta linea en la mojonera nùmero 3 en seguida se levantara el instrumento y se colocarà de nuevo en la mojonera nùmero 6 para seguir las operaciones de la mensura de cuya mojonera nùmero 6 rumbo Norte 46· 30 Este se mediràn 160 metros, y à su término se fijará la mojonera número 7, de alli con rumbo Sur 43 30 Este se mediràn cien metros y à su termino se colocará la mojonerá número 8, de allì con rumbo Norte 46· 30 Este se medirán cien metros y á su termino se colocarà la mojonera número 9, de allí con rumbo 43· 30 Este se mediràn 100 metros y se fijarà la mojonera nùmero 10, de alli con rumbo 46 30 Oeste se medirán 200 metros, y se colocarà la mojonera nùmero 11. de alli con rumbo Norte 43· 30 Oeste se medirán 100 metros y á su término se colocará la mojonera nùmero 12, de alli con rumbo Sur 46· 30 Oeste se mediràn 82 metros terminando así en la mojonera punto de partida. La solicitud se tramita en esta Agencia bajo el nùmero 6,. Se ha nombrado perito para que practique la mensurà al Sr. Manuel S, López quien aceptó el nombramiento, y por el presente se hace saber al pùblico que se abre un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde ésta fecha para la sustanciación del expediente, debiéndose publicar el presente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Distrito para que surta sus efectos legales.

Calmallí Julio 11 de 1906.

El Agente.

FRANCISCO E. IBARRA.

Agosto 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1464. —El Señor Cyrus G. Lewis, vecino de la Ciudad de Los Angeles, Alta Californìa y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 11 del actual bajo la denominación de "JOSEFINE," 5 cinco pertenencias mineras sobre un placer aurífero que ha descubierto en el Mineral de Juàrez, Sección Municipal de Tecate en este Distrito, como à 200 metros al S. E del lugar llamado "Tres Pinos" cinco kilómetros al N. E. de la bomba de "Jassay," tres kilómetros W. del punto llamado "La Milla" y seis kilómetros al E· de la mina denominada "Golconda." Las referidas pertenencias se situarán aproximadamente, como sigue: comenzando en la esquina N E. de la mina "Bolivar," se mediràn con rumbo S. 57° 30' E. 300 metros, al S. 32° 30' W. 200 metros; al N. 57° 30' W. 200 metros; al N. 32° 30' E. 100 metros; al N. 57° 30' W. 100 metros hasta la línea de la mina "Bolivar" al N, 32° 30' E. y colindando con dicha mina se medirán 100 metros hasta el punto de partida Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efetos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, Baja Cal Julio 28 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1461.—Los Señores Harvey A. Branscomb y Bernard Breman, vecinos del Mineral del Alamo y de paso en este Puerto, han solicitado bajo la denominación de "HAMBURGO No 2," 4 cuatro pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro sita en el expresado Mineral de El Alamo, Sección Municipal del mismo nombre, al Sur de dicha poblaciòn, en el cerro llamado "Tomasa," como à la mitad de dicho cerro y colindando con los fundos denominados "Hamburgo" y Elsinore." Las pertenencias referidas se situaran de la manera siguiente: Comenzándo en la mojonera ùúmoro 2 de la mina "Elsinore," con rumbe N, 27° E. y siguiendo la línea comprendida entre las mojoneras 4 y 3 de la mina "Hamburgo," se mediràn 200 metros; del término de estos, hacia el N. 63° W. 200 metros; al S. 27° W. 200 metros y al S 63° E. 200 metros que terminaràn en el punto de partida. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo,, al Señor David Goldbaum que tiene su domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la ley Minera vigente.

Ensenada B. C. Julio de 30 1906.

El Agente de Mineria.

Y. VIZCARRA.

Agosto 5 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1457. —El Señor Paul Kittkiwitz, vecino de la Ciudad de Los Angeles, California, y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 5 del actual bajo la denominación de "CHISPA DE ORO," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el lugar que ocupaban las pertenencias de la mina que llevó el mismo nombre y que fué de la propiedad del Sr Isaac Solíz, en el Mineral de El Alamo en este Distrito, en un lugar distante 10 kilómetros al W. del campo minero de "La Libertad," ocho kilómetros al S, E. de la casa del rancho de Santa Clara y à inmediaciones de la bocana del cañón de La Candelaria, pasando por el extreme Sur de las pertenencias que se piden, la vereda que conduce al mencionado rancho de Santa Clara. Las pertenencias de que se trata se situaràn como sigue: Un paralelógramo rectangular de 600 metros de largo por 100 de ancho cuya primera mojonera se colocarà en un punto, del cual hacia el S 36° E. se encuentra el conocido cerro llamado de "El Alamo; de la primera mojonera se medirán con rumbo S. 25° O. 600 metros; de donde éstos terminen hacía el N. 65° O. 100 metros; al N 25° E. 600 metros y al S. 65° E. 100 metros que terminarán en la primera mojonera. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efetos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Julio 8 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 5 15 y 25

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

REXTACTO

Expediente número 1462.--El Señor Chamber J. Joung, vecino del Mineral de Valladares y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 19 del actual, bajo la denominación de "CERRO RICO." 10 diez pertenencias mineras sobre un placer aurífero ubicado en el Mineral de Valladares, Sección Municipal de San Quintin, en este Distrito, en un lugar inmediato al arroyo de Santa Cruz, á 200 metros E. del arroyo de Valladares, como 40 kilómetros E. de la ex-Misión de Santo Domingo, 18 kilómetros S. O. de los placeres del "Socorro" y colindando con los fundos denominados "Angelus" y "Reflector". Las pertenencias de que se trata se situarán como sigue: Comenzando en la esquina N. E. de las pertenencias de la mina "Valladares" y siguiendo la línea Este de la misma mina así como la línea E del fundo denominado "Angelus," se mediràn con rumbo S. 3° E. 500 metros; del término de éstos, con rumbo N. 87° E. 200 metros; al N. 3° O. 500 metros y al S. 87° E. 200 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Julio 4 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Julio 5, 15 y 25

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

MOTO XIX. Ensenada, Baja Cal. Agosto 25 de 1906. Num. 24.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciomes obligan por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J. M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
Fomento, Colonizacion e Industria.
MEXICO.
SECCIÓN SEGUNDA.

REGLAMENTO
DE LA LEY DE 6 DE JUNIO DE 1905, SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

(Continúa.)

SECCION 7ª

CAPITULO VII.

Instrumentos para pesar.

Por una balanza de fuerza de 10 kilogramos, ó de una fuerza menor de 10 kilogramos	$ 0.50
Por una balanza de fuerza mayor de 10 kilogramos	1.00
Por una romana de un solo pilón y una sola barra dividida, cualquiera que sea su fuerza	2.00
Por una romana de dos pilones y dos caras divididas, cualquiera que sea su fuerza	4.00
Por una bàscula de fuerza de 100 kilogramos ó menor de 100 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos	1.50
Por una bàscula de fuerza de 500 kilogramos ó mayor de 100 kilogramos, pero menor de 500 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos	3.00
Por una báscula de fuerza de 1,000 kilogramos ó mayor que 500 kilogramos, pero menor que 1,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos	4.00
Por una báscula de 5,000 kilogramos ó de fuerza mayor de 1,000 kilogramos, pero menor que 5,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos	6.00
Por una bàscula de fuerza de 10,000 kilogramos ó mayor de 5,000 kilogramos, pero menor que 10,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos	10.00
Por una báscula de fuerza de 50,000 kilogramos ó de fuerza mayor que 10,000 kilogramos, pero menor que 50,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos	15.00
Por una báscula de fuerza mayor que 50,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos	20.00

Art. 95. La Secretaría de Fomento, al aprobar el sistema y mecanismo de los aparatos para medir electricidad à que se refiere la fracción II del artículo 34, fijará la cuota del impuesto por autorización y verificación de esos mismos aparatos.

Art. 96. Los impuestos que causen las verificaciones primera y periódicas de los aparatos registradores de energía eléctrica seràn pagados por la persona ó compañía que suministre dicha energía.

En el caso de las verificaciones extraordinarias á que se refiere el párrafo segundo del artículo 40, los gastos é impuestos correspondientes serán pagados por la persona ó compañía que suministre la energía elétrica, cuando esas verificaciones se practiquen à petición suya, y cuando no siendo ella quien lo solicite, resulten defectuosos los aparatos. La persona que recibe ó utiliza la corriente eléctrica pagará dichos gastos é impuestos cuando siendo ella quien solicite estas verificaciones, resulte que los aparatos funcionan con la regularidad debida.

Art. 97. Los impuestos por autorización y verificación serán satisfechos por los causantes en estampillas talonarias de la Renta federal del Timbre, conforme á los reglamentos que sobre el particular expida la Secretaría de Hacienda, cuando dichas autorizaciones y verificaciones sean hechas por empleados federales.

En caso de que las autorizaciones sean hechas por empleados locales de los Estados, los impuestos que causen las autorizaciones seràn satisfechos en la forma que prevengan las leyes de los respectivos Estados é ingresaràn al Tesoro de éstos conforme á lo que dispongan esas mismas leyes.

CAPITULO VIII.

De las Penas.

Art. 98. Se castigarà con un arresto de tres à treinta días conmutable en multa de cinco á trecientos pesos, el uso en transacciones mercantiles ó en ventas:

I. De pesas, medidas é instrumentos para pesar ó para medir que no sean del sistema legal.

II. De medidas ó instrumentos para pesar que después de haber recibido las marcas legales hayan sido señalados en el punto de equivalencia de las medidas de otro sistema, con rayas, puntos, perforaciones ó con cualquiera otra marca, auque no tengan el caràcter de permanentes.

III. A los encargados de las oficinas verificadoras por no aplicar con el debido cuidado las marcas legales, ocasionando que éstas aparezcan incompletas y por no aplicarlas en el lugar debido.

IV. A los que hagan uso de pesas, medidas é instrumentos para pesar ó para medir retirados del servicio y marcados como lo expresa el artículo 75.

Art. 99. Las penas que establece el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de inutilizar las piezas que no sean susceptibles de compostura para dejarlas dentro de las prescripciones legales. Las que sean susceptibles de compostura se marcarán como lo expresa el artículo 75.

Art. 100. El uso en las transacciones mercantiles ó ventas, de pesas, medidas é instrumentos para pesar del sistema legal, que carezcan de las marcas legales correspondientes, esto es, que no se hayan sometido á la primera verificación ó á las periódicas reglametarias, se castigarà:

I. Con una multa de veinticinco centavos á un peso, ó en su defecto uno à tres días de arresto en el caso de que el infractor sea comerciante ambulante ó de los que realicen sus artículos en los mercados en puestos no permanentes.

II. Con una multa de un peso à cinco pesos ó en su defecto tres à diez días de arresto, si se trata de comerciantes que tengan en los mercados un puesto permanente.

III. En los demàs casos, con una multa de cinco à quinientos pesos ó en su defecto veinte á treinta dias de arresto.

Art. 101. Se castigará con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto cinco à quince días de arresto, á los que usando para sus transacciones mercantiles ó ventas, instrumentos para pesar de una fuerza mayor de 1,000 kilogramos, no den à las oficinas verificadoras los avisos que previenen los artículos 43 y 44.

Art. 102. Se castigarà con una multa de cinco á quinientos pesos á los dueños ó encargados de establecimientos mercantiles que rehusen presentar à los verificadores ó visitadores, sus pesas, medidas ó instrumentos para pesar, à fin de que sean examinados, sin perjuicio de que de todos modos se lleve à cabo su examen, con auxilio de las autoridades polìticas ó municipales.

Art. 103. Seràn castigados con una multa de diez à cien pesos ó en su defecto tres á quince días de arresto, los dueños ó encargados de almacenes interiores que no fijen en lugar apropiado y visible al público, el aviso que previene el artículo 47.

Art. 104 Se castigarà con una multa de uno á veinte pesos ó en su defecto dos à quince días de arresto, á los comerciantes que se rehusen á cumplir con la obligación que les impone el artículo 49.

(Continuarà)

Movimiento Marítimo habido en el Puerto de Ensenada la presente semana.

ENTRADAS.

Día 20.—Vapor inglés "Saint Denis" de 515.60 toneladas, procedente de San Diego California las 7 h. A. M. con 43 toneladas de carga y 25 pasajeros.

SALIDAS

" " Vapor inglés "Saint Denis" con destino à San Quintin á las 8 h. P. M. con 12 toneladas de carga y 7 pasajeros.

SERVICIO METEREOLOGICO.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO CENTRAL DE MÉXICO.

Tiempo probable durante el mes de Septiembre de 1906.

Temperaturas.—Ondas frías de corta intensidad, del 13 al 16 y del 27 al 30. Variaciones irregulares, del 8 al 12, 17 al 20 y 25 al 28; durante éstos, dominarán ligeros aumentos. La onda fría de fines del mes causará algunas heladas en las zonas altas de la Sierra Madre Occidental, pero serán locales y no es probable que ocacionen daños agrícolas.

Vientos.—Los dominantes serán: del E. y SE. en la Vertiente del Golfo y en la región Este de la Mesa Central; del SW. y NW. en la Vertiente del Pacífico y porción Oeste de la Mesa Central. Los vientos de la región Norte, en el Golfo y en sus costas, húmedos soplarán del 7 al 9, 15 al 17, 21 al 23 y 27 al 30; pero de éstos sólo los de la segunda quincena serán de regular intensidad

Lluvias.—El último periodo de lluvias tropicales por su probable regular distribución será favorable à la agricultura. Ocurrirá entre los días 2 y 13 y continuará con lloviznas, que abarcarán cortas zonas, ocasionadas por los Nortes hasta principiar la primera decena.

México, 1° de Agosto de 1906.

P. A. D. D., el Subdirector,

JOSE ZENDEJAS.

El Jefe de la Sección de la Carta del tiempo.

JOSE GUZMAN,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO NORTE.

DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Señores Pablo Martínez y Vidal Agundez

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Bartolo Estrada, como presunto responsable de los delitos de robo con violencia y lesiones, con fecha veintiseis de Julio próximo pasado el Ciudadano Licenciado Martín E. Norman. Juez de Primera Instancia de este Distrito, dictó un auto por el que dispone se cite à Uds, por medio del presente, que se publicará por dos veces de diez en diez dias en el periódico Oficial del Distrito. á efecto de que comparezcan ante este propio Juzgado con objeto de que sean examinados al tesor de las citas que respectivamente les saltan en dicho proceso. debiendo presentarse el quinto dia habil a las diez y media de la mañana contado desde la publicación del último edicto.

Lo que se hace saber à Uds, para los fines indicados y en cumplimiento del articulo ciento sesenta y dos del Código procesal. Ensenada. Agosto dieciseis de mil novecientos seis. Damos fé.

GUSTAVO APPEL.

A. K RODRIGUEZ.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada, al Sudeste con la calle Novena de misma población. midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.

C L CASTRO.

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5. 15 y 25 Nov, 5,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO NORTE.

DE LA BAJA CALIFORNIA

EDICTO

Señores Jaimes A. Dickenson y José López.

A escrito presentado por el Señor Francisco P. Ramírez, como apoderado del Señor Antonio Ubach, en el que manifiesta que por tener conocimiento de que el Señor Don José López vendió sus derechos hereditarios al Señor James A. Dickenson. en el precio de quinientos pesos, y de que á su vez este Señor, pretende enagenar esos derechos, se presenta à hacer uso del derecho del tanto que le conceden los artículos 2843 y 3803 del Código Civil, para lo cual hace formal ofrecimiento de pago, el Ciudadano Lic. Martín E. Norman Juez de 1ª Instancia del Distrito, con fecha 7 del corriente y con fundamento de los artículos 1559 del citado Código Civil y 75 del de Procedimientos Civiles, acordó que se emplace à Uds. por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial y "Fronterizo" del Distrito, para que se presenten en este Juzgado el trigésimo día hábil à las doce de la mañana contados desde el siguiente de la publicación del último edicto, á fin de que vean depositar la cantidad de quinientos pesos que ofrece consignar el Señor Ramírez.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, hago saber à Uds. por el presente que se publicará tres veces de diez en diez días en los periódicos mencionados.

Ensenada, Julio 31 de 1906.

E. B. COTA.

Srio.

Agosto 5, 15 y 25.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1475. El Sr. Jesús J. Feliz, vecino del campo minero de Jordan. ha solicitado con fecha 16 del corriente bajo la denominación de "OXNARD", (7) siete pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el expresado campo de Jordan en el cañon llamado de "Las Cruces" correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este distrito, un kilógramo al O. del aguaje llamado el "Barril" y colindando con la mina "Encino Protector". Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando del monumento mas al N. E, de la mina "Encino Protector" mencionada cuya mojonera se encuentra como 100 metros, al N. N. E. de la Hacienda de beneficio del Encino, se medirán al N. 46° E. 300 metros; de aquí al N. 44° O. 300 metros; al S. 46° O 100 metros; al S. 44° E 100 metros; al S. 46° O. 200 metros y de donde termine esta última línea hacia el S. 44° E. 200 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo. al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada B C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 Sep. 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente N ° 1474.-El Sr. Jesus J. Feliz, vecino del campo minero llamado de Jordan, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "HONG KONG", (8) ocho pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el expresado campo minero de Jordan, Sección Municipal de Ensenada en este Distrito, en el cañón llamado de "Las Cruces" á un kilómetro O. del aguaje del "Barril" y colindando con las pertenencias de la mina "Encino Protector."

Las pertenencias que se piden se situarán en el terreno como sigue: Comenzando de la mojonera mas al S. de la citada mina "Encino Protector," cuya mojonera se encuentra á 200 metros S. O. de la Hacienda de beneficio, se medirán con rumbo S. 46° O. 200 metros; de aquí al N. 44° O. 400 metros; de aquí al N. 46° E. 200 metros y de aqui hasta el punto de partida 400 metros.—Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B C. Agosto 18 1906

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Septiembre 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO

Expediente número 1454. El Señor W A. Waters, vecino de Caléxico Alta California y de paso en este Puerto ha solicitado con fecha 4 del actual bajo la denominaciòn de "ISABEL," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo minero llamado 'Cucapà,' en la Sierra de este nombre, Sección Municipal de Los Algodones en este Distrito, como à tres kilómetros N. E, del lugar llamado "Tinajas Coloradas" y ocho kilómetros N. E. del camino que corre de "Signal Mountain" à la mina denominada "Maria," del Sr. Feliciano Castro. Las pertenencias que se piden se situarán en forma de un paralelógramo de 200 metros de Nor-Este à Sur Oeste por 100 metros de Nor-Oeste, á Sur-Este, quedándo la veta en el centro de las referidas pertenencias. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, Sr. Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Julio 20 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 15, 25 y Sept. 5

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1453 El Sr. W. A. Waters, vecino de Caléxico Alta California y de paso en este Puerto ha solicitado con fecha 4 del actual bajo la denominaciòn de "BORREGO," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro sita en el campo minero llamado "Cucapà," en la falda Oeste de la Sierra del misms nombre, en la Sección Municipal de Los Algodones en este Distrito, como ocho kilómetros N. 15° O. del punto conocido con el nombre de "Tinajas Coloradas" y cinco kilómetros Norte del caminò que conduce de "Signal Mountain" á la mina "María." del Sr. Feliciano Castro. Las pertenencias se situarán de manera que se forme un paralelógramo de 200 metras con rumbo Nor-Este à Sur-Oeste por 100 metros de Nor Oeste á Sur-Este, quedándo la veta en el centro de dichas pertenencias. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera,

Ensenada, Baja Cal. Julio 20 de 1ºº6.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente Número 1476:—El Sr. Jesùs Féliz, vecino del campo minero llamado "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 16 del corriente mes ante esta Agencia, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas 'Envidia,' 'Encino Protector' y 'Hon Hong,' ubicadas en el expresado campo 'Jordan' en el 'Cañón de Las Cruces,' correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y à un kilómetro al O. del Aguaje llamado 'El Barril'. Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro sita en el expresado campo 'Jordan' en el 'Cañón de Las Cruces,' correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito. en el cañon llamado de "Las Cruces", un kilómetro al O. del aguaje de "El Barril" y colindando con las minas "Felicidad y Rey David". Las pertenecias que se piden se situarán como sigue: Comenzando de la mojonera mas al N. O. de la mina "Felicidad" se medirán al N. 46° E. 75 metros, al N. 44° O. 200 metros, del término de este hacia el S 46° O. 300 metros hasta la linea N. de la mina "Rey David", y de aqui, siguiendo la linea de la mina "Rey David" con rumbo S. 44° E. se medirán 200 metros hasta la mojonera N. E. de la referida mina y de aqui hasta el punto de partida con rumbo N. 46° E. se medirán 225 metros. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería.

I VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO

Expediente número 1472. El Sr. Jesùs J. Feliz, vecino del campo minero llamado de "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 16 del actual, ante esta Agencia, ha solicitado un hueco minero comprendido entre las propiedades mineras "ENVIDIA" y "REY DAVID". ubicadas en el expresado campo de Jordan, en el cañon llamado de "Las Cruces" correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y à un kilómetro al O. del Aguaje llamado del Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro, llevará el nombre de "HUECO DAVID", y quedará situado como sigue: Comenzando de la mojonera S. E de la mina "Rey David", se medirán con rumbo N. 44° O 400 metros hasta la mojonera S. O. de la mina "Rey David" de cuyo término, con rumbo S. 8° O. se medirán 150 metros hasta la mojonera N. O. de la mina "Envidia" y de donde termine esta última linea, hasta el punto de partida se medirán rumbo al S. 62° E. 333 metros 66 centímetros que terminarán en el punto de partida formando una superficie de 2 hectareas 18 aras y 11 centiaras.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum, con domicilio en la Calle Ryerson de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería.

I VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1469. El Sr. Jordan Feliz, vecino del campo minero llamado "JORDAN" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha primero del actual ante esta Agencia, por si y los Sres Luis y Jesùs Feliz, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas "Felicidad" "Envidia" y "Rey David", ubicadas en el expresado campo "Jordan" en el cañon llamado "Las Cruses, correspondiente à esta sección Municipal de Ensenada y un kilómetro al O. del aguaje conocido con el nombre de "El Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro, llevará el nombre de "HUECO FELICIDAD" y quedará situado como sigue: Comenzando del monumento número 4. ó sea el más al S. E de la mina "Envidia", se medirán rumbo al N. 44° O. 55 metros; al S. 46° O 25 metros y al S. 62° E. se medirán 66m34. centímetros que terminaran en el punto de partida, formando una superficie de 687m² 5. cuadrados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1470. El Sr. Jordan Feliz, vecino del campo minero de "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado ante esta Agencia con fecha primero del actual, por sí y los Sres. Luis y Jesús Feliz, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas "Felicidad", "Envidia" y "Encino Protector", ubicadas en el expresado campo de "Jordan" en el Cañón de las cruces. Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y un kilómetro al O. del aguaje llamado "El Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuetra una veta con metales de oro; que llevará el nombre de "HUECO ENVIDIA" y quedará situado como sigue: comenzando del monumento más al S. E. del fundo "Felicidad", se medirán con rumbo N. 44° O. 45m hasta el monumento más al S. E. de la mina "Envidia", de donde se medirán hacia el S. 28° O. 100 metros y del término de estos, con rumbo N. 46° E. se tirará una linea de 89m que terminará en el punto de partida, formando una superficie de 2002; 5 metros cuadrados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1468. El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la esquina de las calles Ruiz y Toro en esta Puerto, ha solicitado con fecha 28 de Julio próximo pasado, bajo la denominación de "VERDE", (3) tres pertenencias mineras sobre una vota con metales de cobre sita en el mineral de San Julio, Sección Municipal del Rosario en este Distrito, en el lado Norte de la mina "La Cienega" y colindando con dicha mina; como á dos kilógramos N. E. de "La Ciénega de San Julio", á tres kilógramos E. del fundo denominado "Julio Cesar", tres kilómetros O. de la mina "Evangelina, propiedad del Sr. D. R. Wilder. al Norte del camino que conduce de Santa Catarina à la Ciépega de San Julio y treinta kilómetros al E. de la costa del Oceano Pacífico Las referidas pertenencias tendrán en el terreno la siguiente situación: Comenzando à distancia de 50 metros E de la esquina N. O. del fundo "La Ciénega" se medirán con rumbo N. 12° E. 100 metros; del término de estos, hacia el S. 78² E. 300 metros; al S. 12° O. 100 metros hasta la línea Norte de la referida mina "La Ciénega" y por último, con rumbo N. 78° O. se medirán 300 metros que terminarán en el punto de partida ò mojonera número 1.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y acepto el encargo, al Sr, Ingeniro Richard Stephens con domicilio en la casa Merz, calle Ruiz, de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada B. C. Agosto de 14 1906.

El Agente de Mineria.

Y. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO

Expediente Nº 1471: El Sr. Maximiliano J. Weber, vecino del mineral del Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 15 del corriente mes bajo la denominación de "ALAMO N° 2", (5) cinco pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, ubicada en el Mineral del Alamo, Sección Municipal del mismo nombre en este Distrito, en una meseta plana que se encuentra en la parte N.ºO. del cerro llamado "TOMASA" en las corrientes O. y S. O. del mismo cerro, al S S. E. del cerro del ALAMO, al S. O. de cerro Piñon y à tres kilómetros S. O. del pueblo de El Alamo. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando de la mojonera S. E. ó sea la número 4 de la mina denominada "ALAMO" se medirán al N. 45° O. 500 metros; del término de estos, hacia el S. 45° O. 100 metros; del al S. 45° E. 500 metros; y del punto en que esta linea termine, con rumbo N. 45° E. se medirán 100 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilia en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1463. El Señor Teofilo P. Echeverría, vecino del pueblo de El Rosario y de paso en este Puerto, ha solicitado bajo la donominación de "LA HORMIGA" (1) una pertenencia minera sobre una veta con metales de oro sita en el lugar llamado San Miguel, en la Sección Municipal del Rosario en este Distrito, á ocho kilometros al Este del fundo minero llamado "El Chasco", ocho kilometros al Sur del cerro de San Miguel y á 700 metros S. 45° 30' E. de un criadero de piedras blancas que se encuentran en una loma. La pertenencia referida se situará de la manera siguiente: Se darà principio en un punto distante 700 metros S. 45° 30' E, del criadero de piedras mencionado, de cuyo punto, con rumbo N. 65° 30 W. se medirán 100 metros; del término de esta distancia hacia el N. 24° 30' E. 100 metros; del tèrmino de estos, y con rumbo S. 65° 30' E. 100 metros y la S. 24° 30' W. 100 metros que terminaràn en el punto de partida.

Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor José R. Sànchez que tiene su domicilio en la Calle Primera de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se qone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo àispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Regramento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Julio 12 de 1906.

El Agente de Mineria,

I. VIZCARRA.

Agosto 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EN CALMALLI, C. B.

En el expediente de denuncio hecho ante esta Agencia por el Sr. Ramón Barraza, vecino de este mineral de seis pertenencias de metal de oro con el nombre "EL DESENGANO", las cuales se encuentran en un lugar circunscrito de los puntos siguientes; al Norte 73-30" Este se deja ver el picacho mas alto del Cerro Colorado, al Sur 80° 30' Oeste se ve la cúspide del cerro conocido con el nombre "El Picacho".

La medida comenzará en la cumbre del extremo norte de una mesa ó sea un cerro de poca altura que corre de norteà Sur 32° Este se construirà una mojonera que serbirà de punto partida, de allí con rumbo Sur 46° 30' Oeste se medirán 118 metros, y á su termino se colocará la mojonera número 1, de allí con rumbo Norte 43. 30 Oeste se mediràn 100 metros, colocàndose à su termino la mojonera número 2 de alli con rumbo Norte 46. 30 Este se mediràn 40 metros en cuyo término se fijarà la mojonera nùmero 3, de alli con rumbo Norte 48. 30 "" Oeste se mediràn 100 metros y se colocará la mojonera nùmero 4, de alli con rumbo Norte 46· 30 Este se mediràn 100 metros y se colocarà la mojonera número 5, de allí con rumbo Sur 43· 30 Este se mediràn 100 metros y se colocarà la mojonera número 6, de allí con rumbo Sur 46· 30 Oeste se mediràn cien metros terminando esta linea en la mojonera nùmero 3 en seguida se levantara el instrumento y se colocarà de nuevo en la mojonera nùmero 6 para seguir las operaciones de la mensura de cuya mojonera nùmero 6 rumbo Norte 46· 30 Este se mediràn 160 metros, y à su término se fijará la mojonera número 7, de alli con rumbo Sur 43 30 Este se mediràn cien metros y à su termino se colocará la mojonerá número 8, de allì con rumbo Norte 46· 30 Este se medirán cien metros y á su término se colocarà la mojonera número 9, de allí con rumbo 43· 30 Este se mediràn 100 metros y se fijarà la mojonera nùmero 10, de alli con rumbo 46 30 Oeste se medirán 200 metros, y se colocarà la mojonera nùmero 11, de alli con rumbo Norte 43· 30 Oeste se medirán 100 metros y á su término se colocará la mojonera nùmero 12, de alli con rumbo Sur 46· 30 Oeste se mediràn 82 metros terminando así en la mojonera punto de partida. La solicitud se tramita en esta Agencia bajo el nùmero 6,. Se ha nombrado perito para que practique la mensurà al Sr. Manuel S, López quien aceptó el nombramiento, y por el presente se hace saber al pùblico que se abre un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde ésta fecha para la sustanciación del expediente, debiéndose publicar el presente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Distrito para que surta sus efectos legales.

Calmallí Julio 11 de 1906.

El Agente.

FRANCISCO E. IBARRA.

Agosto 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1464.—El Señor Cyrus G. Lewis, vecino de la Ciudad de Los Angeles, Alta Californìa y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 11 del actual bajo la denominación de "JOSEFINE," 5 cinco pertenencias mineras sobre un placer aurífero que ha descubierto en el Mineral de Juàrez, Sección Municipal de Tecate en este Distrito, como à 200 metros al S. E. del lugar llamado "Tres Pinos" cinco kilómetros al N. E. de la bomba de "Jassay," tres kilómetros W. del punto llamado "La Milla" y seis kilómetros al E· de la mina denominada "Golconda." Las referidas pertenencias se situarán aproximadamente, como sigue: comenzando en la esquina N E. de la mina "Bolivar," se mediràn con rumbo S 57° 30' E. 300 metros, al S. 32° 30' W. 200 metros; al N. 57° 30' W. 200 metros; al N. 32° 30' E. 100 metros; al N. 57° 30' W. 100 metros hasta la línea de la mina "Bolivar" y al N, 32° 30' E. y colindando con [illegible] medirán 100 metros hasta el punto de partida Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efetos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada. Baja Cal Julio 28 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1461.—Los Señores Harvey A. Branscomb y Bernard Breman, vecinos del Mineral del Alamo y de paso en este Puerto, han solicitado bajo la denominación de "HAMBURGO No 2," 4 cuatro pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro sita en el expresado Mineral de El Alamo, Sección Municipal del mismo nombre, al Sur de dicha poblaciòn, en el cerro llamado "Tomasa," como à la mitad de dicho cerro y colindando con los fundos denominados "Hamburgo" y Elsinore." Las pertenencias referidas se situaran de la manera siguiente: Comenzándo en la mojonera ùúmoro 2 de la mina "Elsinore," con rumbe N. 27° E. y siguiendo la línea comprendida entre las mojoneras 4 y 3 de la mina "Hamburgo," se mediràn 200 metros; del término de estos, hacia el N. 63° W. 200 metros; al S. 27° W. 200 metros y al S 63° E. 200 metros que terminaràn en el punto de partida. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo,, al Señor David Goldbaum ,que tiene su domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la ley Minera vigente.

Ensenada B. C. Julio de 30 1906.

El Agente de Mineria.

Y. VIZCARRA.

Agosto 5 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO· DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1457.—El Señor Paul Kittkiwitz, vecino de la Ciudad de Los Angeles, California, y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 5 del actual bajo la denominación de "CHISPA DE ORO," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el lugar que ocupaban las pertenencias de la mina que llevó el mismo nombre y que fué de la propiedad del Sr. Isaac Solíz, en el Mineral de El Alamo, [illegible] Distrito, en un lugar distante 10 kilómetros al W. del campo minero de "La Libertad," ocho kilómetros al S, E. de la casa del rancho de Santa Clara y à inmediaciones de la bocana del cañón de La Candelaria, pasando por el extreme Sur de las pertenencias que se piden, la vereda que conduce al mencionado rancho de Santa Clara. Las pertenencias de que se trata se situaràn como sigue: Un paralelógramo rectangular de 600 metros de largo por 100 de ancho cuya primera mojonera se colocarà en un punto, del cual hacia el S 36° E. se encuentra el conocido cerro llamado de "El Alamo; de la primera mojonera se medirán con rumbo S. 25° O. 600 metros; de donde éstos terminen hacía el N. 65° O. 100 metros; al N 25° E. 600 metros y al S. 65° E. 100 metros que terminarán en la primera mojonera. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efetos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Julio 8 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 5 15 y 25

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

REXTACTO.

Expediente número 1462.--El Señor Chamber J. Joung, vecino del Mineral de Valladares y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 19 del actual, bajo la denominación de "CERRO RICO," 10 diez pertenencias mineras sobre un placer aurífero ubicado en el Mineral de Valladares, Sección Municipal de San Quintin, en este Distrito, en un lugar inmediato al arroyo de Santa Cruz, á 200 metros E. del arroyo de Valladares, como 40 kilómetros E. de la ex-Misión de Santo Domingo, 18 kilómetros S. O. de los placeres del "Socorro" y colindando con los fundos denominados "Angelus" y "Reflector". Las pertenencias de que se trata se situarán como sigue: Comenzando en la esquina N. E. de las pertenencias de la mina "Valladares" y siguiendo la línea Este de la misma mina así como la línea E del fundo denominado "Angelus," se mediràn con rumbo S. 3° E. 500 metros; del término de éstos, con rumbo N. 87° E. 200 metros; al N. 3° O. 500 metros y al S. 87° E. 200 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Julio 4 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Ágosto 5, 15 y 25

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE BAJA CALIFORNIA

TOMO XIX. Ensenada, Baja Cal. Septiembre 5 de 1906. Num. 25.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciomes obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J. M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
Fomento, Colonizacion e Industria.
MEXICO.
SECCIÓN SEGUNDA.

REGLAMENTO
DE LA LEY DE 6 DE JUNIO DE 1905, SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

(Continúa)

SECCION 7ª

CAPITULO VII.

Instrumentos para pesar.

Art. 105. Los comerciantes en pesas, medidas é instrumentos para pesar de uso comercial, que al venderlos infrinjan lo prevenido en el artículo 48, serán castigados con una multa de cincuenta à cien pesos ó en su defecto diez à veinte días de arresto.

Art. 106 Las Compañías suministradoras de energía eléctrica incurrirán en uná multa de cincuenta à quinientos pesos, cuando para la venta de dicha energía se sirvan de aparatos medidores que no esten autorizados y verificados legalmente.

Art. 107 Los funcionarios públicos, empleados, notarios y peritos que expidan ó autoricen documentos ó que rindan declaraciones é informes en que se mencionen unidades de peso ó medida y no usen las denominaciones del sistema nacional de Pesas y Medidas, conforme lo previene el artículo 53, incurrirán en una multa de cinco à veinte pesos.

Art. 108. Al imponer cualquiera de las penas que señala este Reglamento, por infracciones, se levantarà una acta en que se haga constar de un modo terminante y claro las disposiciones infringidas. Esta acta será firmada por el verificador ó visitador, por dos testigos y por el responsable de la infracción. Si este último se rehusare à firmar ó no supiese hacerlo, se harà constar así en el acta. Para aplicar las penas en que incurran los funcionarios públicos empleados ó peritos, no habrà necesidad de levantamiento de acta, sino que bastarà sacar constancia de la parte conducente del documento en que se haya cometido la infracción. (Continuarà.)

AYUNTAMIENTO
DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA

Sesión ordinaria del día 16 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL C. EULOGIO ROMERO

A las cuatro de la tarde se abrió la sesión, con asistencia de los C.C. Regidores F. Andonaegui, M. Caballero, E. Aldrete, H. Ochoa y Síndico D. Goldbaum, dando cuenia la Secretaría con el acta de la sesión anterior, que fué aprobada y despues, con las siguientes comunicaciónes:

DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:

Acusando recibo del acta del Cabildo anterior. Archívese.

De la misma, comunicando que el Co. Jefe Político, se sirvió aprobar el gasto de ..... $ 20,50 veinte pesos cincuenta centavos, que importaron las reparaciónes hechas al corral y puertas del Rastro de esta Ciudad. Al Tesorero para sus efectos y archívese.

De la misma, comunicando que por exigirlo así las circunstancias del Erario Municipal, dispone el C.º Jefe Político, que se suspenda la gratificación de $ 15.oo quince pesos que ha estado pagando la Tesorería Municipal á la Señora Margarita B. de Garcia Directora de la Escuela de Párvulos de esta Ciudad. Transcríbase al Tesorero y á la Señora de Garcia para su conocimiento y efectos.

Dos comunicaciónes de la misma, participando que el C.º Jefe Político, concedió el permiso respectivo al Señor Antonio González de Tijuana, para dar dos corridas de toros, los días 12 y 19 de coriente mes, en el pueblo citado. Transcríbanse al Tesorero Municipal y al Subperfecto de Tijuana para su conocimiento.

De la misma, comunicando por acuerdo del C.º Jefe Político, que se mande situar en Tecate, á disposición del Comisario de Policia, la cantidad de $ 20.°° veinte pesos, que se ministrarán como gratificación al Auxiliar Estanislao Camacho. Al Tesorero para que ordene la entrega de la cantidad de que se trata, al Comisario de Tecate.

De la misma, acusando recibo del oficio en que participa al C.º Jefe Político que se ausenta temporalmente el C.º Presidente Municipal. Al archivo.

De la misma, acusando recibo de las noticias del movimiento de población, habido en este Distrito, durante el mes de Julio úlsimo A su expediente.

De la misma, comunicando que se recibió en aquella Secretaría, la noticia que rinde el Cura Párroco de esta localidad, del número de bautismos y matrimonios registrados en la parroquia de su cargo durante el mes de Julio próximo pasado. A su archivo.

De la misma, acusando recibo de los documentos que por este conducto remite Al Tesorero Municipal, para la Contaduria Mayor de Hacienda. Al Expediente.

De la misma, acusando recibo de los Cortes de Caja, practicados por la Tesoreria Municipal, correspondientes al mes de Julio último, Al archivo.

De la misma, comunicando que dispono el C.º Jefe Politico, se ordene la remisión, en giro postal. por conducto de la Jefatura Política, de la cantidad de $ 75.°° setenta y cinco pesos, á favor del C.º Luis G. Ortiz Molina de México, siendo esta suma lo que importó la ofrenda de este Distrito, depositada el 18 de Julio último en el sepulcro del Benemérito Lic. Benito Juárez. Al Tesorero para que mande el giro y remitirlo á la Jefatura Política.

De la misma, comunicando por acuerdo del C.º Jefe Político, que por convenir así al mejor servicio, se extienda nombramiento de Comisario de Policia interino para la Sección de algodones, en favor del Señor Comandante de Gendarmes, Simón Villarino, en substitución del Co Maximiano Marquez. Expídase y remitase el nombramiento, como lo pide el C.º Jefe Político.

OFICIOS:

Del Alcaide de la Cárcel, adjuntando la noticia que manifiesta el movimiento de enfermos habido en el Hospital que es á su cargo, durante el mes de Julio anterior. A su expediente.

Del mismo, participando que causó baja del propio Hospital Francisco Morales. Igual trámite que el anterior.

Del Comisario de San Telmo, adjuntando el Inventario del archivo del Juzgado de Paz que existió en aquel lugar lo mismo que el de los muebles que quedan en aquella Comisaria. Acúsese recibo y archivese.

Del Cura Párroco de la localidad, participando que el número de bautismos fué el de 18 y un matrimonio registrados durante el mes de Julio pasado. Acúsese recibo, transcríbase a la Jefatura Política y archívese

Del Juez del Registro Civil, adjuntando la noticia del movimiento de población, habido en el mes de Julio anterior en este Distrito. Acùsese recibo remítase à la Jefatura Política y archívese.

Del Tesorero Municipal, remitiendo varios documentos é Inventario para la Contaduría Mayor de Hacienda. Con atento oficio remítanse originales à la Jefatura Política, para que por su conducto, sean enviados á su destino.

De la misma adjuntando los Cortes de Caja, practicados por la propia Oficina, durante el mes de Julio último. Acùsese recibo remi-

tanse à la Jefatura Política los que correspondan y archívese.

Del mismo, acompañando un giro postal, por valor de $75.°° setenta y cinco pesos, á favor del Señor Luis G. Ortiz Malina de Mexico, en pago de la corona que por este Distrito, se depositó en el sepulcro del Benemèrito Lic. Benito Juarez, el 18 de Julio último. Remítase con atento oficio à la Jefatura Política, para que se haga llegar á su destino.

Del C.° F. Carrillo, exponiendo qué: con el trafico que diariamente tiene el camino de este puerto á Tijuana, está descomponiendose en varias partes y que seguirá sufriendo desperfectos mayores, sinó se atiende debidamante á repararlo, cuyo trabajo exige un cuidado constante. Agrega el mismo Señor Carrillo, que teniendo el la contrata de la conducción del Correo à Tijuana, está en posibilidad de encargarse de hacer al citado camino, todas las reparaciones que requiera, pues tiene disponibles tanto las herramientas, como los demas útiles que se necesitan para atender debida y oportunamente à las reparaciónes que deben hacerse al camino en cuestión, proponiendo al efecto, á este I. Ayuntamiento, que se encargarà de ellas, cobrando mensualmente, la cantidad de $ 120.°° ciento veinte pesos. A la comisión del ramo de Mejoras Materiales para su estudio.

Del Segundo Regidor Señor Francisco Andonaegui, manifestando, que habiendo examinado el proyecto de distribución que se ha hecho de los quince focos de arco que la Empresa debe establecer, ha visto que la Avenida "Ryerson" no tendra luz, lo mismo que la Calle "Moctezuma," desde la calle tercera, hasta el Jardin Público, notando que la manzana que forma éste, tendrà cuatro focos. En ese concepto, es de opinión que se utilice uno de esos cuatro focos, colocandolo en las esquinas de las calles "Moctezuma" y Avenida "Ryerson" Consúltese al C.° Jefe Político, lo que deba resolverse sobre el particular.

MOCIONES:

El Síndico Señor Goldbaum propuso, que se dirigiera oficio recordatorio á la Comañía de Agua y luz de Ensenada, à fin de que conteste lo que a bien tenga, respecto de la queja elevada en contra de la citada Compañía por el Señor Chas Forbes. Se acordó de conformidad.

El mismo Síndico, presentó un escrito para que las fincas que pertenecen à este Municipio en el Alamo, sean reparadas. Se resolvió que pase este asunto, al estudio de la Comisión del ramo de Mejoras Materiales.

Con lo que terminó el acto levantàndose la presente para constancia.—El Presidente Municipal. E. Romero.—El Secretario. G. Madrigal.—Rúbricas.

Es copia que certifico.
El Secretario
G. Madrigal.

Corte de Caja

Practicado por la Tesorería Municipal del Distrito Norte de la Baja California, de los Ingresos y Egresos habidos en el mes de Agosto de 1906.

INGRESOS.		
Existencia del mes anterior		$13,119.59
Aduanas Marítimas y Fronterizas	$209.27	
Agencias de Negocios	1.50	
Billares	32.00	
Carros y Carruajes	214.00	
Licencias de Obras	1.20	
Contribuciones sobre Predios Urbanos	.....	
Rústicos	.....	
Profesiones	.....	
Hornos	.....	
Derecho de Patente	.....	
Degüello de Reses	509.05	
Diversiones Públicas	88.00	
Expendio de Licores	493.02	
Expendio de Tabacos	190.60	
Fiel Contraste	.....	
Fondas	33.62	
Fondo Especial de Multas	25.00	
Hoteles y casas de Huéspedes	31.00	
Instrumentos Públicos	15.00	
Juegos permitidos	80.34	
Licencia sobre Portación de Armas	12.00	
Licencias Municipales	13.00	
Legalización de firmas	.....	
Mulas y Burros de carga	4.53	
Multas	151.50	
Panaderías	4.00	
Postes	30.00	
Rifas	10.58	
Registro de Fierros	15.50	
Vacas de Ordeña	7 86	
Observaciones de Glosa	17.60	
Beneficencia Pública	5.00	
Juzgado Civil	1.00	
Bienes Mostrencos	5.00	
Dirección de Cotribuciones	415.67	
		$2616.88
SUMA		$15,736.47

EGRESOS.	
Alumbrado Público	$. 75.00
Beneficencia Pública	219.93
Cárcel	407.08
Instrucción Pública	46 50
Fiel Contraste	.....
Forrajes	31.00
Gastos Extraordinarios	78.62
Juzgados de Paz	.....
Mejoras materiales	89.26
Policía	165.91
Panteón	31.00
Rastro	47.47
Secretaría del Ayunto	120.67
Subvenciones	75.41
Tesorería Municipal	357.12
Paseos	60.00
Elecciones	6.00
Comisarias	50.00
	$ 1,860.92
Por balance saldo Existencia para Sept	$13,875.55
IGUAL	$15.7.3647

Ensenada, Agosto 31 de 1906.

V° B°
EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
E. ROMERO.

EL TESORERO INTERINO,
GENARO CASTRO.

INTERVINE,
El Coronel Jefe Político y Militar,
CELSO VEGA.

Juzgado del Registro Civil.

DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

NOTICIA que manifiesta los actos registrados en el Juzgado del Estado Civil del Distrito Norte de la Baja California, durante el mes de Agosto de 1906.

NACIMIENTOS.

Hombres	6
Mujeres	7
Total	13

Defunciones y enfermedades que las motivaron.

	H.	M.	T.
Fiebre inflamatoria	0	1	1
Cirrosis del higado	2	0	2
Inanición	1	0	1
Debilidad Congenita	1	0	1
Tisis Pulmonar	1	2	3
Afección orgànica del Corazón	0	1	1
Totales.	5	4	9

COMPARACION,

Nacimientos	13
Defunciones	9
Aumento.	4

MATRIMONIOS

José Peralta, Visiva Reyes, Simón Arce, Gertrudis Duarte,
Ensenada Septiembre 1o de 1906
El Juéz del Estado Civil.
FEDERICO PALACIO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población. cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoroeste, el lote número (1) uno por el Nor-noroeste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sur-sureste, la Avenida 'Galvez' y por el Sur-Suroeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.
Ensenada, B. C. Agosto 24 de 1906
El Secretario,
C. L. CASTRO.
Sept. 5 de 1906 á Febrero 15 de 1907.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO NORTE.
DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Señores Pablo Martínez y Vidal Agundez

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Bartolo Estrada, como presunto responsable de los delitos de robo con violencia y lesiones, con fecha veintiseis de Julio próximo pasado el Ciudadano Licenciado Martín E. Norman, Juez de Primera Instancia de este Distrito, dictó un auto por el que dispone se cite à Uds, por medio del presente, que se publicará por dos veces de diez en diez dias en el periódico Oficial del Distrito, á efecto de que comparezcan ante este propio Juzgado con objeto de que sean examinados al tenor de las citas que respectivamente les resultan en dicho proceso, debiendo presentarse el quinto dia habil a las diez y media de la mañana contado desde la publicación del último edicto

Lo que se hace saber à Uds, para los fines indicados y en cumplimiento del artículo ciento sesenta y dos del Código procesal. Ensenada, Agosto dieciseis de mil novecientos seis. Damos fé.
GUSTAVO APPEL.
A. K RODRIGUEZ.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente N° 1477.—El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la enquina de las calles Ruiz y Tercera de este Puerto, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "SANTA BARBARA," (4) cuatro pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro, sita en el Mineral de 'El Alamo," Seccfón Municipal del mismo nombre en este Distrito, como dos kilómetros S. S. E del cerro del 'Alamo,' cuatro kilómetros al O. del pueblo del Álomo y en la corriente N O de la cuchilla del cerro Tomasa. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue:—Comenzando del monumento mas al S.°O. de la mina caduca 'Curtis,' al S. 75° E. se mediràn 200 metros; al N. 15° E. 200 metros; al N. 75° O. 200 metros y de aquí al punte de partida S. 15° O. 200 metros.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr, David Goldbaum con domicilio en la Avenina Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21, y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenad, B. C. Agosto 18 de 1906.
El Agente de Minería,
I. VIZCARRA.
Sept 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1481.—El Sr. Clarence A. Beall, residente en Denver, Colorado, E. U. de A, y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha de hoy ante esta Agencia, bajo la denominación de "SAN JORGE," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta de cobre sita en el mineral de San Julio, Sección Municipal de El Rosario en este Distrito, à un kilómetro al W. de las minas denominadas "Alejandra" y "Santa María." 27 kilómetros al E. del Oceano Pacífico, al S. E. 22 kilómetros de la mina "Evangelina," 2 500 metros N. E. del pozo de "Santa María" y 1,500 metros al W. de la vereda que conduce al lugar llamado "La Ciénega." Las dos pertenencias de que se trata quedarán situadas como sigue:—Comenzando del punto que ocupa la mojonera N° 1 del fundo conocido con el nombre de 'Cardón' con el azimut S. 47° W. se medirán 200 metros; del término de estos, hàcia el S 43° E. 100 metros; al N. 47° E. 200 metros y al N. 43° W. 100 metros que terminarán en el punto de partida.- Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. José R. Sanchez, con domicilio en la calle Primera de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Agosto 25 de 1906.
El Agente de Mineria.
Y. VISCARRA.
Sept. 5, 15, y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1453 El Sr. W. A. Waters, vecino de Caléxico Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 4 del actual bajo la denominación de "BORREGO," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro sita en el campo minero llamado "Cucapà," en la falda Oeste de la Sierra del mismo nombre, en la Sección Municipal de Los Algodones en este Distrito, como ocho kilómetros N. 15° O. del punto conocido con el nombre de "Tinajas Coloradas" y cinco kilómetros Norte del camino que conduce de "Signal Mountain" á la mina "María," del Sr. Feliciano Castro. Las pertenencias se situarán de manera que se forme un paralelógramo de 200 metras con rumbo Nor-Este à Sur-Oeste por 100 metros de Nor Oeste á Sur-Este, quedando la veta en el centro de dichas pertenencias. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera,

Ensenada, Baja Cal. Julio 20 de 1°06.
El Agente de Minería,
I. VIZCARRA.
Agosto 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1475. El Sr. Jesús J. Feliz, vecino del campo minero de Jordan, ha solicitado con fecha 16 del corriente bajo la denominación de "OXNARD", (7) siete pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el expresado campo de Jordan en el cañon llamado de "Las Cruces" correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este distrito, un kilógramo al O. del aguaje llamado el "Barril" y colindando con la mina "Encino Protector" Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando del monumento mas al N. E, de la mina "Encino Protector" mencionada cuya mojonera se encuentra como 100 metros, al N. N. E. de la Hacienda de beneficio del Encino, se medirán al N. 46° E. 300 metros; de aquí al N. 44° O. 300 metros; al S. 46° O. 100 metros; al S. 44° E. 100 metros; al S. 46° O. 200 metros y de donde termine esta última línea hacia el S. 44° E. 200 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada, B. C. Agosto 18 1906
El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.
Agosto 25 y Septiembre 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente N° 1474.-El Sr. Jesus J. Feliz, vecino del campo minero llamado de Jordan, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "HONG KONG", (8) ocho pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el expresado campo de Jordan en el cañon llamado de "Las Cruces" á un kilómetro O. del aguaje del "Barril" y colindando con la mina "Encino Protector." Las pertenencias que se piden se situarán en el terreno como sigue: Comenzando de la mojonera mas al S. de la citada mina "Encino Protector," cuya mojonera se encuentra á 200 metros S. O. de la Hacienda de beneficio, se medirán con rumbo S. 46° O. 200 metros; de aquí al N. 44° O. 400 metros; de aquí al N 46° E. 200 metros y de aquí hasta el punto de partida 400 metros.—Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada, B. C. Agosto 18 1906
El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.
Agosto 25 y Septiembre 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO

Expediente número 1454. El Señor W. A. Waters, vecino de Caléxico Alta California y de paso en este Puerto ha solicitado con fecha 4 del actual bajo la denominaciòn de "ISABEL," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo minero llamado 'Cucapà,' en la Sierra de este nombre, Sección Municipal de Los Algodones en este Distrito, como à tres kilómetros N. E, del lugar llamado "Tinajas Coloradas" y ocho kilómetros N. E. del camino que corre de "Signal Mountain" à la mina denominada "Maria," del Sr. Feliciano Castro. Las pertenencias que se piden se situarán en forma de un paralelógramo de 200 metros de Nor-Este à Sur Oeste por 100 metros de Nor-Oeste, á Sur-Este, quedando la veta en el centro de las referidas pertenencias. Manifiesta el solicitante que los rumbos referidos son aproximados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Julio 20 de 1906.
El Agente de Minería,
I. VIZCARRA
Agosto 15, 25 y Sept. 5

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

Expediente Número 1476:—El Sr. Jesùs Féliz, vecino del campo minero llamado "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 16 del corriente mes ante esta Agencia, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas 'Envidia,' 'Encino Protector' y 'Hon Hong,' ubicadas en el expresado campo 'Jordan' en el 'Cañón de Las Cruces,' correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y à un kilómetro al O. del Aguaje llamado 'El Barril'. Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro y llevarà el nombre de "HUECO HONG KONG," y quedarà situado como sigue; Comenzando de la mojonera S. E. de la mina 'Envidia,' se mediràn hacia el S. 46° O. 100 metros sobre la línea N. O. de la mina 'Encino Protector,' de cuyo término siguiendo la línea N. E. de la mina 'Hong Kong,' se mediràn con rumbo N. 44° O. 200 metros; al S 46° O. 200 metros del término de estos hasta la mojonera S. O. de la mina 'Envidia' se mediràn 225 metros y por último, siguiendo la línea de la misma 'Envidia,' con rumbo S. 62° E. se medirán 400 metros hasta el punto de partida formando una superficie de dos hectàreas, 72 areas y 92 centiaras. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería,

I VIZCARRA

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

REXTACTO

Expediente nùmero 1472. El Sr. Jesùs J. Feliz, vecino del campo minero llamado de "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 16 del actual, ante esta Agencia, ha solicitado un hueco minero conprendido entre las propiedades mineras "ENVIDIA" y "REY DAVID", ubicadas en el expresado campo de Jordan, en el cañon llamado de "Las Cruces" correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y à un kilómetro al O del Aguaje llamado del Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro, llevarà el nombre de "HUECO DAVID", y quedarà situado como sigue: Comenzando de la mojonera S. E de la mina "Rey David", se medirán con rumbo N. 44° O. 400 metros hasta la mojonera S. O. de la mina "Rey David" de cuyo término, con rumbo S. 8° O. se mediràn 150 metros hasta la mojonera N. O. de la mina "Envidia" y de donde termine esta última linea, hasta el punto de partida se mediràn rumbo al S. 62° E. 333 metros 66 centímetros que terminaràn en el punto de partida formando una superficie de 2 hectareas 18 aras y 11 centiaras.

Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum, con domicilio en la Calle Ryerson de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería.

I VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA,

EXTRACTO

Expediente número 1473. El Sr. Jesús J. Feliz, vecino del campo minero de Jordan, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "Felicidad y Protector", (6) seis pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro sita en el expresado campo Jordan correspondiendo à la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito, en el cañon llamado de "Las Cruces", un kilómetro al O. del aguaje de "El Barril" y colindando con las minas "Felicidad y Rey David". Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando de la mojonera mas al N. O. de la mina "Felicidad" se mediràn al N. 46° E. 75 metros, al N. 44° O. 200 metros, del término de este hacia el S. 46° O. 300 metros hasta la linea N. de la mina "Rey David", y de aqui, siguiendo la linea de la mina "Rey David" con rumbo S. 44° E. se medirán 200 metros hasta la mojonera N. E. de la referida mina y de aqui hasta el punto de partida con rumbo N. 46° E. se mediràn 22 metros. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta poblaciòn, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada. B. C. Ágosto 18 de 1906.

El Agente de Mineria,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1469. El Sr. Jordan Feliz, vecino del campo minero llamado "JORDAN" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha primero del actual ante esta Agencia, por si y los Sres Luis y Jesùs Feliz, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas "Felicidad" "Envidia" y "Rey David", ubicadas en el expresado campo "Jordan" en el cañon llamado "Las Cruses, correspondiente à esta sección Municipal de Ensenada y un kilómetro al O del aguaje conocido cen el nombre de "El Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro, llevará el nombre de "HUECO FELICIDAD" y quedará situado como sigue: Comenzando del monumento nùmero 4. ó sea el más al S. E de la mina "Envidia", se medirán hacia el N. 44° O. 55 metros; al S. 46° O 25 metros y al S. 62° E. sobre la línea de la mina "Envidia" se mediràn 66m34. centímetros que terminaran en el punto de partida, formado una superficie de 687m' 5. cuadrados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se qone en conocimiento del pùblico en cnmplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Regramento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 16 de 1906.

El Agente de Minerìa,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1470. El Sr. Jordan Feliz, vecino del campo minero de "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado ante esta Agencia con fecha primero del actual, por sí y los Sres. Luis y Jesús Feliz, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas "Felicidad", "Envidia" y "Encino Protector", ubicadas en el expresado campo de "Jordan" en el Cañón de las cruces. Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y un kilômetro al O. del aguaje llamado "El Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuetra una veta con metales de oro; que llevará el nombre de "HUECO ENVIDIA" y quedará situado como sigue: comenzando del monumento más al S. E. del fundo "Felicidad", se mediràn con rumbo N. 44° O. 45m hasta el monumento màs al S. E. de la mina "Envidia", de donde se medirán hacia el S. 28° O. 100 metros y del término de estos, con rumbo N. 46° E. se tirará una linea de 89m que terminarà en el punto de partida, formando una superficie de 2002; 5 metros cuadrados. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substánciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Agosto 16 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1468. El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la esquina de las calles Ruiz y Tercera de este Puerto, ha solicitado con fecha 28 de Julio próximo pasado, bajo la denominación de "VERDE", (3) tres pertenencias mineras sobre una veta con metales de cobre sita en el mineral de San Julio, Sección Municipal del Rosario en este Distrito, en el lado Norte de la mina "La Cienega" y colindando con dicha mina; como à dos kilògramos N. E. de "La Ciénega de San Julio", à tres kilôgramos E. del fundo denominado "Julio Cesar", tres kilómetros O. de la mina "Evangelina, propiedad del Sr. D. R. Wilder, al Norte del camino que conduce de Santa Catarina à la Ciénega de San Julio y treinta kilómetros al E. de la costa del Oceano Pacífico Las referidas pertenencias tendrán en el terreno la siguiente situación: Comenzando à distancia de 50 metros E de la esquina N. O. del fundo "La Ciènega" se mediràn con rumbo N: 12° E. 100 metros; del término de estos, hacia el S. 78° E. 300 metros; al S. 12° O. 100 metros hasta la linea Norte de la referida mina "La Ciénega" y por ùltimo, con rumbo N. 78° O. se medirán 300 metros que terminaràn en el punto de partida ò mojonera número 1.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y acepto el encargo, al Sr, Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la casa Merz, calle Ruiz, de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la ley Minera vigente.

Ensenada B. C. Agosto de 14 1906.

El Agente de Mineria.

Y. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Nº 1471: El Sr. Maximiliano J. Weber, vecino del mineral del Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 15 del corriente mes bajo la denominación de "ALAMO Nº 2", (5) cinco pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, ubicada en el Mineral del Alamo, Sección Municipal del mismo nombre en este Distrito, en una meseta plana que se encuentra en la parte N. O. del cerro llamado "TOMASA" en las corrientes O. y S. O. del mismo cerro, al S S. E. del cerro del ALAMO, al S. O. de cerro Piñon y à tres kilômetros S. O. del pueblo de El Alamo. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue: Comenzando de la mojonera S. E. ó sea la número 4 de la mina denominada "ALAMO" se mediràn al N. 45° O. 500 metros; del término de estos, hacia el S. 45° O. 100 metros; del al S. 45° E. 500 metros; y del punto en que esta linea termine, con rumbo N. 45° E. se medirán 100 metros que terminarán en el punto de partida. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilia en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

TOMO XIX. Ensenada, Baja Cal. Septiembre 15 de 1906. Num. 26.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciomes obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J. M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
Fomento, Colonizacion e Industria.
MEXICO.
SECCIÓN SEGUNDA.

REGLAMENTO
DE LA LEY DE 6 DE JUNIO DE 1905, SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

(Continúa.)

SECCION 7ª

CAPITULO VII.

Instrumentos para pesar.

Art. 109. Para los efectos de los artículos 18. 19 y 20 de la ley sobre Pesas y Medidas, cuando se descubra alguna de las infracciones en ellos especificadas, se levantarà el acta respectiva y se castigará al infractor à la autoridad política de la localidad, para que ésta à su vez haga la consignación á la autoridad que corresponda.

Art. 110. Cuando la persona à quien se imponga una pena la considere indebida ó injusta, podrà dirigirse à la Secretaría de Fomento para que ésta resuelva en definitiva lo que corresponda.

En el caso de que el agente ó empleado de Pesas y Medidas que imponga la pena dependa de la Administración de un Estado, los interesados ocurrirán à la autoridad superior que determinen las leyes del mismo Estado.

Art. 111. Toda autoridad ó funcionario público que en el desempeño de sus funciones descubra alguna de las infracciones á este Reglamento, penadas en el presente Capítulo, tiene la obligación de consignar el hecho al empleado ó agente de Pesas y Medidas que esté màs cercano al lugar en que se haya descubierto la infracción.

Todo individuo tiene derecho de denunciar à los empleados ó agentes de Pesas y Medidas cualquiera infracción que sobre la materia se cometa y que esté penada por este Reglamento.

Art. 112. El importe de las multas impuestas ingresarà al Tesoro Federal ó a los locales, según que la multa correspondiente haya sido impuesta por un empleado federal ó por el de un Estado ó Municipio.

TRANSITORIOS.

Art. 113. Los registradores de energía eléctrica serán presentados à verificación á partir de la fecha que señale la Secretaría de Fomento

Art. 114. Las medidas de capacidad de diez, veinte, cincuenta y cien litros, para àridos, y las de capacidad para líquidos, de altura igual al diámetro, autorizadas conforme al Reglamento de 20 de febrero de 1896 y que se encuentren legalmente en uso, no serán sometidas á la verificación periódica de 1906, pero cesaràn de usarse à partir del 31 de diciembre del último año mencionado.

Art 115. Los patrones de tercer orden han estado en uso desde antes del 1.º de Diciembre de 1905, serán sometidos á una verificación especial, con el caràcter de periódica, en el segundo semestre del año de 1906, y las virificaciones periódicas subsecuentes de los mismos patrones se ejecutaràn en las épocas prevenidas por fracción IV del artículo 80 de este Reglamento.

Art. 116. En los casos en que el Ejecutivo de la Unión haga uso de la facultad que le concede el artículo 14 de la ley de 6 de junio de 1905, las verificaciones de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, que se hagan dentro de las Entidades federativas que tengan delegado el servicio, se ejecutarán con los ùtiles que posean las oficinas verificadoras, empleando los mètodos de verificación en actual uso, sólo en aquellos casos en que no sea posible aplicar los nuevamente establecidos; pero una vez adquiridos los patrones y útiles señalados por este Reglamento, se sujetarán dichas verificaciones estrictamente à los métodos en èl prevenidos.

Art. 117. Mientras es posible que el personal que desmpeñe las labores de las oficinas de segundo orden. llene los requisitos que establece el artículo 84, los encargados de estas oficinas que se nombren, recibiràn del Departamento de Pesas y Medidas las instrucciones necesarias, tanto para instalar las oficinas, como para desempeñar sus demàs funciones.

Por tanto. mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mèxico, á dieciséis de noviembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Diaz.* Al C. Ing. Blas Escontria, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de noviembre de 1905.

Escontría.

ANIVERSARIO GLORIOSO.

-.....-

Hoy celebra la República Mexicana la fecha de su glorioso nacimiento á la vida de la libertad; la fecha en que apareció México, semejante á un astro nuevo y luminoso en la constelación de las naciones autónomas, gracias al patriotismo y valor de Hidalgo y sus valientes compañeros que compraron con sus preciosas vidas la vida de la República.

Por una coincidencia felíz, al saludar la nación mexicana, la primera aurora de su libertad, saluda también al soldado de la vieja guardia republicana, al ilustre General Porfirio Díaz, que nació en el aniversario del nacimiento de la Patria cuya gloria y prosperidad él ha perpetuado y enaltecido tanto en la guerra como en la paz.

SECRETARIA
—DE—
ESTADO Y DEL DESPACHO
—DE—
Comunicaciones y Obras Públicas.
Dirección General de Correos.
MEXICO.

Sección de servicio internacional.

De conformidad con lo determinado en el artículo 20 de la Convención celebrada entre México y el Salvador para el cambio de giros postales, promulgada por Decreto de 31 de Mayo último, esta Dirección General ha convenido con la Dirección General de Correos de San Salvador, que dicho servicio entre en vigor en ambos países, el primero de octubre próximo.

Lo que se comunica al público, para su conocimiento.

México 9 de Agosto de 1906.

El Director General,

Norberto Dominguez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones Obras Públicas.

Dirección General de Correos.
México.

SECCION DE SERVICIO INTERNACIONAL.

De conformidad con lo determinado en el artículo 12 de la Convención celebrada entre México y Francia para el cambio de giros postales, promulgada, por Decreto de 31 de Mayo último, esta Dirección General ha convenido con la Dirección General de París, que dicho servicio entre en vigor en ambos países, el primero de Octubre próximo.

Lo que se comunica al público, para su conocimiento

México, 9 de Agosto de 1906.

El Director General,

Norberto Dominguez.

YUNTAMIENTO
DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Sesión extraordinaria del día 23 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL C. EULOGIO ROMERO

A las cuatro y media de la tarde se abrió la sesión, con asistencia de los C.C. Regidores Maximiano Caballero, En-

rique Aldrete y Síndico David Goldbaum, dando cuenta la Secretaría con el ocurso siguiente:

Del Tesorero Municipal, solicitando una licencia de dos meses, sin goce de sueldo, para separarse de su empleo y atender su salud quebrantada.

Haciendo uso de la palabra el Co. Presidente expuso; que habiendo presentado el ocurso anterior el Co. Tesorero Municipal, solicitando licencia de dos meses para atender su salud, propone que se le conceda: propuso además, que se nombrara Tesorero interino al Señor Genaro Gastro, quien otorgará una fianza por valor de 2000.°° dos mil pesos, por el tiempo que maneje los fondos Municipales, por último propuso, que se modifiquen los honorarios del Tesorero Municipal, en la forma siguiente:

Se abonará el 18 diez y ocho por ciento de honorarios, sobre la recaudación total del Distrito; continuando los recaudadores foráneos, como lo estan en la actualidad, dependiendo directamente del Tesorero.—No se cobrarán honorarios sobre las entregas que hagan las Aduanas, Marítimas y Fronterizas del Districo y Dirección de Contribuciónes Directas.—Se suprime el sueldo del Escribiente para la Tesorería Municipal.--Se aprobaron las anteriores proposiciónes, resolviéndose que se comunique al ocursante, lo mismo que al Señor Genaro Castro y que se comisione al Regidor del Ramo de Hacienda. para que intervenga en la entrega de los fondos y demás objetos de la Tesorería, previo otorgamiento de la fianza.

Con lo que terminó el acto levantandose la presente para constancia — El Presidente Municipal.—E. Romero.—El Secretario. G. Madrigal. Rúbricas.

Fs cópia que certifico.

El Secretario.

G. Madrigal.

LISTA de la correspondencia que se halla rezagada en esta oficina desde el día 1° de Julio próximo pasado á la fecha.

Rosario Márquez, Astolfo Yepiz Valentina Cota de Lara, Demetria Ceseña de Cota, Salvadora Cota, Felipe Sanchez, Columba Castro, Domingo Melendrez, Antonio M. Cota, Herlinda Moreno, Manuel Melendrez, Catarino L Ojeda, Rafael Lieras, Jesús Ceseña, Jesús González, Ramón Galindo, Vicente Villegas, Gustodia Castro de Collins Dolores Ceseña Jesús L de Zamora, Villavicencio Vicente, Susana A. de Montaño, Jesús Gastelum, Santiago Castro, Jesús Castro Rosaura Flores, Alejandro Moreno, Ramón Agúndez, Cayetano Barrera Arthur W. [North, Liqnd Ruth, Perceberancia Tamallo, Pilar A. de Victorio (2), Francisco Zuñiga, Jesús González (2), Josefa Beltràn Luisa G Casto, Juana O. de Gastelum, Villalovos Fracisca, Columba Rodriguez, Silveria de Verdugo Victoria Verdugo, Valentin Verdugo (3), Victoria Herlinda, Valazquez Benigno, Gorgonio Tulamantes, Rosa V. de Ojeda, Ramona Nuñez. Gregorio Nava, Manuela O. de Mendoza, Luciana V. de Martínez, Ignacio Moreno, Placido F Mata, Luisa Espinoza, Vda. de Jiménez. Warren Hussey, Ramona Gonzàlez, Genoveva Gonzàlez, Onesima Gonzàlez. Merced Garcia, Santiago Guarte, Jesé M. Feliz, Pilar Flores, Peter Eschelbach, Mrs. Ettie Elrage, Juan B. Castro (2), Francisca L de Beltán, Lucrecia Castillo

Ensenada, B. Cfa., Septiembre 12 de 1906.

El Administrador Local.

E. J. BERAUD.

Aurora Consolidated Mining Company of Mexico S. A.

De conformidad con la facultad que me concede el artículo 36, fracción sexta, de los Estatutos de esta Compañía se convoca á los Señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

Unico. Autorización, para efectuar el pago de los adeudos insolutos de la Compañía.

Alamo 6 de Septiembre de 1906.

Presidente

H M. RUSSELL.

Sep. 15 25 y Octubre 5.

Aurora Consolidated Mining Company of Mexico, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración. se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, se convoca á la asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 15 de Octubre del presente año à las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en éste Territorio, bajo la siguiente orden del día.

UNICO. Autorización para hipotecar las propiedades de la Compañía por el precio y condiciones que se fijaren en la Asamblea.

Alamo 6 de Septiembre de 1906.

H. M. RUSSELL.

Presidente.

Secretario.

PEDRO RENDON.

Sept. 15. 25 y Oct. 5.

Alamo Power & Electric Company, S. A.

De conformidad con la facultad que me concede el artículo 36 fracción sexta de los Estatutos de ésta Compañía, se convoca á los Señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente ORDEN DEL DIA:

Unico.—Autorización para efectuar el pago de los adeudos insolutos de la Compañía.

Alamo, 6 de Septiembre de 1906.

Presidente

H. M. RUSSELL.

Sep, 15 25 y Octubre 5.

Alamo Power and Eléctric Company S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de ésta Compañía, á la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente orden del día.

UNICO. Autorización para hipotecar las propiedades de la Compañía por el precio y condiciones que se fijaren en la Asamblea.

Alamo, 6 de Septiembre de 1906.

H. M. RUSSELL.

Presidente.

Secretario,

PEDRO RENDON.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada, al Sudeste con la calle Novena de misma población. midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.

C L CASTRO

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct. 5. 15 y 25 Nov, 5,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población. cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoroeste, el lote número (1) uno por el Nor-noroeste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sursureste, la Avenida 'Galvez' y por el Sur-Suroeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùbheo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. C. Agosto 24 de 1906

El Secretario,

C. L. CASTRO.

Sept. 5 de 1906 á Febrero 15 de 1907.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO NORTE.

DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Señores Pablo Martínez y Vidal Agundez

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Bartolo Estrada, como presunto responsable de los delitos de robo con violencia y lesiones, con fecha veintiseis de Julio próximo pasado el Ciudadano Licenciado Martin E. Norman, Juez de Primera Instancia de este Distrito, dictó un auto por el que dispone se cite á Uds, por medio del presente, que se publicará por dos veces de diez en diez dias en el periódico Oficial del Distrito, á efecto de que comparezcan ante este propio Juzgado con objeto de que sean examinados al tenor de las citas que respectivamente les resultan en dicho proceso. debiendo presentarse el quinto dia habil a las diez y media de la mañana contado desde la publicación del último edicto

Lo que se hace saber à Uds, para los fines indicados y en cumplimiento del articulo ciento sesenta y dos del Código procesal. Ensenada. Agosto dieciseis de mil novecientos seis. Damos fé.

GUSTAVO APPEL

A. K RODRIGUEZ.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

EXTRACTO.

Expediente número 1.482. El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "NICHOLSON," (2) dos pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el Mineral de Peña Blanca, Sección Municipal de Tecaen este Distrito. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue Comenzando de un pozo que es el punto céntrico de la mina como 3 kilómetros al N. 3° E. del Picacho de Peña Blanca, de este punto con rumbo S, 9° O 50 metros; de allí con rumbo N. 81° O. 100 metros à la mojonera No. 1; de allí con rumbo N. 9° E. 100 metros á la mojonera No. 2; de allí con rumbo S. 81 E. 200 metros à la mojonera No. 3; de allí con rumbo S. 9° O 100 metros à la mojonera N° 4 y de allí con rumbo N. 81° O. 200 metros a la mojonera No. 1, Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y áceptó el encargo, al Sr, Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, Baja Cal. Septiembre 3 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Sep 15. 25 y Oct. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO

Expediente 1483 El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "ANTONIO" (1) una pertenencia minera sobre una veta de oro ubicada en el Mineral de Peña Blanca, Sección Municipal de Tecate on este Distrito, como dos kilómetros al N. 35° E. del picacho "Peña Blanca" y como 150 metros al N. del arroyo de ese nombre. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue; Comenzando en el pozo que está on el centro de la pertenencia, se medirán 50 metros con rumbo S. 47° E. en cuyo término se fijará el punto de partida, del cual, con rumbo S. 43° W. 50 metros: de allí al N. 47° W. 100 metros al N. 43° E. 100 metros al S. 47° E. 100 metros y al S. 43° W. 50 metros al punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Sept. 15, 25 y Oct. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1,484.—El Sr, Alejandro Lamadrid, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "LINARES," (8) ocho pertenencias mineras sobre una veta de oro y turmalina (piedra preciosa) sita en el mineral de Arenoss, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito.—Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando 20 metros S. 22° E. del arroyo arenosa, en el lugar de la gárganta de este cañón, como 200 metros al O. del "Potrero de los Caballos," de este punto con rumbo S. 68° O. 200 metros á la mojonera No 2; de allí con rumbo N. 22° O, 400 metros à la mojonera número 3; de allí con rumbo N. 68° E. 200 metros à la mojonera N° 4 y de allí con rumbo S. 22° E. 400 metros al lugar del principio. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr, Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Sep. 15 25 y Octubre 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

REXTACTO

Expediednte Número 1486 El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto ha solicitado con fecha 31 de Agosto pasado bajo la denominación de "Domingo", (2) pertenencias mineras sobre una veta de oro y turmalina (piedra preciosa) ubicada en el Mineral de Rancho Viejo, Sección Municipal de Tecate, en esto Distrito. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando en la cumbre de una lomita. como 100 metros al O. del arroyo de "Encino Solo" en un lugar con rumbos al N. 37° O. a la casa del Rancho Viejo y al S, 67° E. à la casa del Rancho de Encino Solo; con rumbo S. 15° O. y à distancia de 50 metros se fijará la primera mojonera, de la cual con rumbo N. verdadero, se medirán 200 metros, de allí con rumbo E. verdadero 100 metros, de allí con rumbo S. verdadero 200 metros; de allí con rumbo O. verdadero 100 metros hasta el punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Minería.

I. NIZCARRA.

Sep, 15 25 y Octubre 5,

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente N° 1477.—El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la enquina de las calles Ruiz y Tercera de este Puerto, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "SANTA BARBARA," (4) cuatro pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro, sita en el Mineral de 'El Alamo," Secciòn Municipal del mismo nombre en este Distrito, como dos kilómetros S. S. E del cerro del 'Alamo,' cuatro kilòmetros al O. del pueblo del Álomo y en la corriente N O de la cuchilla del cerro Tomasa. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue:—Comenzando del monumento mas al S. O. de la mina caduca 'Curtis,' al S. 75° E. se medirán 200 metros; al N. 15° E 200 metros; al N. 75° O. 200 metros y de aquí al punte de partida S. 15° O. 200 metros.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr, David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenad, B. C. Agosto 18 de 1906

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Sept 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1481.—El Sr. Clarence A Beail, residente en Denver, Colorado, E. U. de A, y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha de hoy ante esta Agencia, bajo la denominación de "SAN JORGE," 2 dos pertenencias mineras sobre una veta de cobre sita en el mineral de San Julio, Sección Municipal de El Rosario en este Distrito, à un kilómetro al W. de las minas denominadas "Alejandra" y "Santa María." 27 kilómetros al E. del Oceano Pacífico, al S. E 22 kilómetros de la mina "Evangelina." 2.500 metros N. E. del pozo de "Santa María" y 1,500 metros al W. de la vereda que conduce al lugar llamado "La Ciénega." Las dos pertenencias de que se trata quedarán situadas como sigue:—Comenzando del punto que ocupa la mojonera N° 1 del fundo conocido con el nombre de 'Cardón' con el azimut S. 47° W. se medirán 200 metros; del término de estos, hàcia el S 43° E. 100 metros; al N. 47° E 200 metros y al N. 43° W 100 metros que terminarán en el punto de partida.- Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. José R. Sanchez, con domicilio en la calle Primera de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 de 1906

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Septiembre 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente N° 1474.-El Sr. Jesús J. Feliz, vecino del campo minero llamado de Jordan, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "HONG KONG", (8) ocho pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el expresado campo minero de Jordan, Sección Municipal de Ensenada en este Distrito, en el cañón llamado de "Las Cruces" á un kilómetro O. del aguaje del "Barril" y colindando con las pertenencias de la mina "Encino Protector."

Las pertenencias que se piden se situarán en el terreno como sigue: Comenzando de la mojonera mas al S. de la citada mina "Encino Protector," cuya mojonera se encuentra á 200 metros S. O. de la Hacienda de beneficio, se mediran con rumbo S. 46° O. 200 metros; de aquí al N. 44° O 400 metros; de aquí al N 46° E. 200 metros y de aquí hasta el punto de partida 400 metros.—Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 1906

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Septiembre 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1475. El Sr. Jesús J. Feliz, vecino del campo minero de Jordan, ha solicitado con fecha 16 del corriente bajo la denominación de "OXNARD", (7) siete pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el expresado campo de Jordan en el cañon llamado de "Las Cruces" correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este distrito, un kilógramo al O. del aguaje llamado el "Barril" y colindando con la mina "Encino Protector" Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando del monumento mas al N. E, de la mina "Encino Protector" mencionada cuya mojonera se encuentra como 100 metros, al N. N. E. de la Hacienda de beneficio del Encino, se medirán al N 46° E 300 metros; de aquí al N. 44° O 300 metros; al S. 46° O 100 metros; al S. 44° E. 100 metros; al S. 46° O 200 metros y de donde termine esta última línea hacia el S. 44° E. 200 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada B C. Agosto 18 de 1906

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 Sep. 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

Expediente Número 1476:—El Sr. Jesùs Féliz, vecino del campo minero llamado "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 16 del corriente mes ante esta Agencia, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas 'Envidia,' 'Encino Protector' y 'Hon Hong.' ubicadas en el expresado campo 'Jordan' en el 'Cañón de Las Cruces,' correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y à un kilómetro al O del Aguaj llamado 'El Barril'. Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales d oro y llevarà el nombre de "HUECO HONG KONG," y quedarà situado como sigue; Comenzando de la mojonera S. E. de la mina 'Envidia,' se mediràn hacia el S. 46º O. 100 metros sobre la línea N. O. de la mina 'Encino Protector,' de cuyo término siguiendo la línea N. E. de la mina 'Hong Kong,' se mediràn con rumbo N. 44° O. 200 metros; al S 46° O. 200 metros del término de estos hasta la mojonera S. O. de la mina 'Envidia' se mediràn 225 metros y por último, siguiendo la línea de la misma 'Envidia,' con rumbo S. 62° E se mediràn 400 metros hasta el punto de partida formando una superficie de dos hectàreas. 72 areas y 92 centiaras. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería,

I VIZCARRA

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

REXTACTO

Expediente nùmero 1472. El Sr Jesùs J. Feliz, vecino del campo minero llamado de "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 16 del actual, ante esta Agencia, ha solicitado un hueco minero comprendido entre las propiedades mineras "ENVIDIA" y "REY DAVID", ubicadas en el expresado campo de Jordan, en el cañon llamado de "Las Cruces" correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y à un kilómetro al O del Aguaje llamado del Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro, llevarà el nombre de "HUECO DAVID", y quedarà situado como sigue: Comenzando de la mojonera S. E de la mina "Rey David", se mediràn con rumbo N. 4[illegible] O. 400 metros hasta la mojonera S. [illegible] de la mina "Rey David" de cuyo término, con rumbo S. 8° O. se mediràn 150 metros hasta la mojonera N. O. de la mina "Envidia" y de donde termine esta última linea, hasta el punto de partida se mediràn rumbo al S 62° E. 333 metros 66 centímetros que terminaràn en el punto de partida formando una superficie de 2 hectareas 18 aras y 11 centiaras.

Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum, con domicilio en la Calle Ryerson de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería.

I VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA,

EXTRACTO

Expediente número 1473. El Sr. Jesús J. Feliz. vecino del campo minero de Jordan, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "Felicidad y Protector", (6) seis pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro sita en el expresado campo Jordan correspondiendo à la Sección Municipal de Ensenada en este Distrito, en el cañon llamado de "Las Cruces", un kilómetro al O. del aguaje de "El Barril" y colindando con las minas "Felicidad y Rey David". Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando de la mojonera mas al N. O. de la mina "Felicidad" se mediràn al N. 46° E. 75 metros, al N. 44° O. 200 metros; del término de este hacia el S 46° O. 300 metros hasta la linea N. de la mina "Rey David", y de aqui, siguiendo la linea de la mina "Rey David" con rumbo S. 44° E. se medirán 200 metros hasta la mojonera N. E. de la referida mina y de aqui hasta el punto de partida con rumbo N. 46° E. se mediràn 22 metros. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada. B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Mineria,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1469. El Sr. Jordan Feliz, vecino del campo minero llamado "JORDAN" y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha primero del actual ante esta Agencia, por si y los Sres Luis y Jesùs Feliz, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas "Felicidad" "Envidia" y "Rey David", ubicadas en el expresado campo "Jordan" en el cañon llamado "Las Cruses, correspondiente à esta sección Municipal de Ensenada y un kilómetro al O del aguaje conocido cen el nombre de "El Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuentra una veta con metales de oro, llevará el nombre de "HUECO FELICIDAD" y quedará situado como sigue: Comenzando del monumento nùmero 4. ó sea el mas al S. E de la mina "Envidia", se medirán hacia el N. 44° O. 55 metros; al S. 46° O 25 metros y al S. 62° E. sobre la línéa de la mina "Envidia" se mediràn 66m34. centímetros que terminaran en el punto de partida, formado una superficie de 687 m' 5. cuadrados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se qone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Regramento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 16 de 1906.

El Agente de Minerìa,

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1470 El Sr. Jordan Feliz, vecino del campo minero de "Jordan" y de paso en este Puerto, en escrito presentado ante esta Agencia con fecha primero del actual, por sí y los Sres. Luis y Jesús Feliz, solicita un hueco minero comprendido entre las minas denominadas "Felicidad", "Envidia" y "Encino Protector", ubicadas en el expresado campo de "Jordan" en el Cañón de las cruces. Sección Municipal de Ensenada en este Distrito y un kilómetro al O. del aguaje llamado "El Barril". Manifiesta el solicitante que en el hueco de referencia se encuetra una veta con metales de oro; que llevará el nombre de "HUECO ENVIDIA" y quedará situado como sigue: comenzando del monumento más al S. E. del fundo "Felicidad", se mediràn con rumbo N. 44° O. 45m hasta el monumento màs al S. E. de la mina "Envidia", de donde se medirán hacia el S. 28° O. 100 metros y del término de estos, con rumbo N. 46° E. se tirará una linea de 89m que terminarà el punto de partida, formando una superficie de 2002; 5 metros cuadrados. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Agosto 16 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA,

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO,

Expediente número 1468. El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la esquina de las calles Ruiz y Tercera de este Puerto, ha solicitado con fecha 28 de Julio próximo pasado, bajo la denominación de "VERDE", (3) tres pertenencias mineras sobre una veta con metales de cobre sita en el mineral de San Julio, Sección Municipal del Rosario en este Distrito, en el lado Norte de la mina "La Cienega" y colindando con dicha mina; como à dos kilògramos N. E. de "La Ciénega de San Julio", à tres kilógramos E. del fundo denominado "Julio Cesar", tres kilómetros O. de la mina "Evangelina, propiedad del Sr. D. R. Wilder, al Norte del camino que conduce de Santa Catarina à la Ciénega de San Julio y treinta kilómetros al E. de la costa del Oceano Pacífico Las referidas pertenencias tendrán en el terreno la siguiente situación: Comenzando à distancia de 50 metros E de la esquina N. O. del fundo "La Ciènega" se mediràn con rumbo N. 12° E. 100 metros; del término de estos, hacia el S. 78º E. 300 metros; al S 12° O. 100 metros hasta la linea Norte de la referida mina "La Ciénega" y por ùltimo, con rumbo N. 78° O. se medirán 300 metros que terminaràn en el punto de partida ò mojonera número 1.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y acepto el encargo, al Sr, Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la casa Merz, calle Ruiz, de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la ley Minera vigente.

Ensenada B. C. Agosto de 14 1906.

El Agente de Mineria.

Y. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Nº 1471: El Sr. Maximiliano J. Weber, vecino del mineral del Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 15 del corriente mes bajo la denominación de "ALAMO Nº 2", (5) cinco pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, ubicada en el Mineral del Alamo, Sección Municipal del mismo nombre en este Distrito, en una meseta plana que se encuentra en la parte N. O. del cerro llamado "TOMASA" en las corrientes O. y S. O. del mismo cerro, al S S. E. del cerro del ALAMO, al S. O. de cerro Piñon y à tres kilómetros S. O. del pueblo de El Alamo. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando de la mojonera S. E. ó sea la número 4 de la mina denominada "ALAMO" se mediràn al N. 45° O. 500 metros; del término de estos, hacia el S. 45° O. 100 metros; del al S. 45° E. 500 metros; y del punto en que esta linea termine, con rumbo N. 45° E. se medirán 100 metros que terminarán en el punto de partida. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilia en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Agosto 25 y Sep. 5 y 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE BAJA CALIFORNIA

8

TOMO XIX. Ensenada, Baja Cal. Septiembre 25 de 1906. Num. 27.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciomes obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J. M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA
—DE—
ESTADO Y DEL DESPACHO
—DE—
Comunicaciones y Obras Públicas.

SECCION SEGUNDA.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Leandro Fernández. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. en representación del Ejecutivo de la Unión. y el C. José María Zevada Baldenebro, representante del Sr. A. S. Makenzie, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Art. 1º Se autoriza al Sr A. S. Makenzie para que, por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote, por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Sonora que, partiendo de la Estación Carbó del Ferrocarril de Sonora, termin en el mineral de Copete.

Art. 2º El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso à la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar diez kilómetros por lo menos á los dieciocho meses, y otros diez, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los cinco años.

Art. 4º La anchura de la vía, entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 5º La Empresa contribuirà, desde que comiencen los trabajos de reconocimiento, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de setenta y cinco pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Art. 6º La Empresa tendrà su domicilio principal en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Art. 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos, á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre ferrocarriles será de cinco años.

Art. 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase....	Cuatro centavos.
Segunda clase....	Tres centavos
Tercera clase....	Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirà equipaje libre an la proporción siguiente:

Primera clase....	Cincuenta kilógramos.
Segunda clase....	Treinta kilógramos.
Tercera clase....	Quince kilógramos.

La Empresa no tendrà obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia à que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilógramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase....	Nueve centavos.
Segunda clase....	Ocho centavos.
Tercera clase....	Siete centavos.
Cuarta clase	Seis centavos.
Quinta clase	Cinco centavos.
Sexta clase.....	Cuatro centavos

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbòn de piedra, de procedencia nacional ó extranjetra, la Empresa solo cobrarà tres centavos por tenelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contarà por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerarà como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea, la Empresa podrá aumentar un centavo más por pasaje y por conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros remitentes ó consignatarios de las mercancias, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilógramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9º La Empresa cobrará, por tránsito de trenes de otros ferrocarriles, por sus vías el sesenta por ciento de lo que, con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley sobre ferrocarriles, no se hará, durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas, en todo ó en parte, á la de esta concesión, dentro de una zona de quince kilómetros á cada lado de la vía.

Art. 11. El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituído por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Agosto nueve de mil novecientos seis

—*Leandro Fernández.*—
J.M. Zevada Baldenebro.

Es copia. México, Agosto 9 de 1906.–*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

MOVIMIENTO MARITIMO HABIDO EN ESTE PUERTO DURANTE LOS DIAS DEL 1º al 21 del actual.

ENTRADAS.

Dia 4 - Vapor Ingles "Saint Denis" de 515.60 toneladas procedente de San Diego California con 27 toneladas de carga y 32 pasajeros.

SALIDAS

Dia 4 - El mismo vapor con destino á San Diego California sin carga y 37 pasajeros.

ENTRADAS

Día 5 - No hubo.

SALIDAS

Día 5 - Goleta Nacional "SANTA BARBARA" de 16.17 toneladas con destino à San Quintin en lastre y un pasajero.

ENTRADAS

Día 6 - Vapor Ingles "Saint Denis" de 515.60 toneladas procedente de San Diego California con 15 toneladas de carga y 24 pasajeros.

SALIDAS.

Día 6 - El mismo Vapor con destino à San Diego California en lastre y 24 pasajeros.

ENTRADAS

Día 9 - Vapor Ingles "Saint Denis" de 515,60 toneladas procedente de San Diego California con 61 toneladas de carga y 48 pasajeros.

SALIDAS

Día 9 - El mismo Vapor con destino à San Quintin con 12 toneladas de carga y sin pasajeros.

ENTRADAS

Día 10 - Vapor Americano "Curagao" de 1503 44 toneladas procedente de San Francisco California con 24 toneladas de carga y 10 pasajeros.

SALIDAS

Día 10 - No hubo.

SALIDAS

Día 11 - Vapor Americano "Curagao" de 1503.44. Ton. con destino à los puertos del Sur, con 125 toneladas de carga y 18 pasajeros.

" " - Vapor Nacional "Victoria" de 144 10. Ton. con destino à San Quintin, con 35 toneladas de carga y 6 pasajeros.

ENTRADAS

Dia 14 - Vapor inglés "Saint Denis" de 515.60. Ton, procedente de San Quintín, en lastre y con 8 pasajeros.

SALIDAS

" " - El mismo Vapor con destino à San Diego Cal, con 2 toneladas de carga y 16 pasajeros.

ENERADAS.

" 17 - Vapor inglés "Saint Denis" de 515,60. Ton, procedente de San Diego Cal con 18 toneladas de carga y 18 pasajeros.

SALIDAS

Día 17 - El mismo vapor destino à San Diego Cal en lastre y con 18 pasajeros.

ENTRADAS

Día 20 - Vapor ingles "Saint Denis" de 140.30 toneladas procedente de San Diego California con 26 toneladas de carga y 21 pasajeros.

Día 20 - Vapor Nacional "Victoria" de 140.30 toneladas procedente de San Quintin con 2 toneladas de carga y 9 pasajeros.

SALIDAS

Día 20 - El mismo vapor "Saint Denis" destino à San Quintin con 8 toneladas de carga y un pasajero.

" " - El mismo Vapor Nacional "Victoria" destino à San Diego California sin sin carga y 14 pasajeros.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

DEPARTAMENTO DE PESAS Y MEDIDAS.

TABLAS.

QUE FIJAN LA CORRESPONDENCIA LEGAL ENTRE LAS UNIDADES DEL

SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS

USADO EN LA

REPUBLICA MEXICANA.

Y las unidades del sistema métrico decimal prevenidas en el Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1895 y que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de 6 de Junio de 1905, deben publicarse unidas al Reglamento de 16 de Noviembre de 1905.

Unidades de longitud.

	Leguas.	Vara.	Pie.	Pulgada.	Linea.
	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.
1.....	4190,000000	0,838000	0,279333	0,023278	0,001940
2.....	8380,000000	1,676000	0,558667	0,046556	0,003880
3.....	12570,000000	2,514000	0,838000	0,069833	0,005819
4.....	16760,000000	3,352000	1,117333	0,093111	0,007759
5.....	20950,000000	4,190000	1,396667	0,116389	0,009699
6.....	25140,000000	5,028000	1,676000	0,139667	0,011639
7.....	29330,000000	5,866000	1,955333	0,162944	0,013579
8.....	33520,000000	6,704000	2,234667	0,186222	0,015519
9.....	37710,000000	7,542000	2,514000	0,209500	0,017459
10.....	41900,000000	8,380000	2,793333	0,232778	0,019398

Unidades agrarias de superficie.

	Sitio de ganado mayor	Caballería	Fanega de sembradura de maíz
	Hectaras.	Hectaras.	Hectaras.
1.....	1755,6100	42,7953	3,5663
2.....	3511,2200	85,5906	7,1325
3.....	5266,8300	128,3859	10.6988
4.....	7022,4400	171,1812	14.2651
5.....	8778,0500	213,9766	17,8314
6.....	10533,6600	256,7719	21,3976
7.....	12289,2700	299,5672	24,9639
8.....	14044,8800	342,3625	28,5302
9.....	15800,4900	385,1578	32,0965
10.....	17556,1000	427,9531	35,6628

(Continuará)

AYUNTAMIENTO

DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENCIA DEL C. EULOGIO ROMERO

Sesión ordinaria del dia 4 de Septiembre de 1906.

A las cuatro y media de la tarde se abrió la sesión, con asistencia de los C.C Regidores Maximiano Caballero, Enrique Aldrete y Síndico David Goldbaum, dando cuenta la Secretaría con las actas de las sesiones anteriores y después, con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría de Gobierno:

Transcribiendo un oficio de la Secretaría de Fomento, relativo á la interrupción de algunos caminos públicos, efectuada por particulares en este Distrito y participando que ya se comisiona al Ingeniero Señor Pedro Espinosa, residente en este puerto, para que practique las investigaciones necesarias sobre este particular y que informe el resultado. Al expediente

De la misma, acusando recibo del acta del Cabildo anterior. Archívese.

De la misma, comunicando por acuerdo del C º Jefe Político, que respecto à la proposición presentada por el Regidor Señor Andonaegui, relativa al cambio de instalación de uno de los focos de arco que se colocarán en el Jardín Público, resuelve el propio Señor Jefe Político que, estando ya para instalarse los quince focos en los sitios que han creído más convenientes, se tome en consideración la propuesta aludida para que en su oportunidad se aumente la iluminación no sólo en el punto indicado por el Señor Andonaegui, sino en todos los lugares poblados de la Ciudad, que en la actualidad carecen de alumbrado. A sus antecedente.

De la misma, acusando recibo del acta del Cabildo extraordinario verificado el día 23 de Agosto último. Archívese.

De la misma, comunicando que el Señor Jefe Político, ha quedado enterado de que se nombró Tesorero Interino al Señor Genaro Castro. Al archivo.

De la misma, acusando recibo del Corte de Caja extraordinario que remite el Tesorero, practicado con motivo de la entrega de la Oficina al Señor Genaro Castro. Acúsese recibo y remítase el duplicado à la Jefatura Política; à sus antecedentes.

De la misma, comunicando que el C º Jefe Político, se ha servido aprobar, tanto las reformas hechas á los honorarios del Tesorero Municipal, como la supresión del sueldo para el escribiente de la propia Tesorería. Al Archivo.

De la misma, comunicando por acuerdo del C º Jefe Político, que habiendo urgente necesidad de nombrar un Juez Auxiliar en San Fernando, propone para que se nombre al Señor Guillermo Simpson. Expídase y remítase el nombramiento por conducto de la Jefatura Política.

De la misma, acusando recibo de los cortes de Caja, practicados por la Tesorería Municipal en el mes de Agosto último. A su expediente.

OFICIOS:

El C.º Delegado de Instrucción, adjuntando una lista de los niños que dejaron de concurrir con regularidad à la Escuela Mixta de San Quintín, durante el 4º bimestre del año en curso, à fin de que se hagan efectivas las multas asignadas à los padres de los niños faltistas. Al Tesorero para sus efectos.

Del Señor Simón Villarino, participando que se ha hecho cargo de la Comisaría de Policía de la Sección de Algodones. Archívese.

Del Regidor del Ramo de Estadística, acompañando los datos relativos, á los principales Establecimientos Industriales, Ranchos, Haciendas de Beneficio y Minas existentes en esta Municipalidad. Remítanse à la Dirección General de Estadística, acúsese recibo y archívese.

Del Señor Genaro Castro, adjuntando una fianza otorgada por el Señor Manuel Labastida, por valor de $2000.°° dos mil pesos à favor de este Ayuntamiento, cauccionando el manejo del mismo Señor Genaro Castro como Tesorero Interino. Al expediente.

Del Tesorero Municipal Señor Joaquín García, participando que previas las formalidades de ley, hizo entrega de la Tesoreria que era à su cargo, al Señor Genaro Castro, nombrado interinamente por esta I. Corporación para que lo substituya. Comuníquese á quien corresponda y archívese.

Del Tesorero Interino Señor Genaro Castro, acompañando los Cortes de Caja extraordinarios, que con motivo de la entrega de la Tesoreria, que le ha hecho el Señor Joaquín García, se practicaron en dicha Oficina. Igualmente remite el Inventario de los muebles y enseres de la misma. Remítase el Corte de Caja á la Jefatura Política con atento oficio, acúsese recibo y archívese.

Del mismo, adjuntando los Cortes de Caja correspondientes al mes de Agosto próximo pasado. Acúsese recibo, remítanse à la Jefatura Política los que corresponden y archívese.

Del Administrador de la Aduana Marítima de este puerto, manifestando quedar enterado de que por habérsele concedido licencia al Tesorero propietario Señor Joaquín García, para separarse de su empleo, se nombró Tesorero Interino Al Señor Genaro Castro. Al archivo

Del Juez de Paz de Calmalli, acusando recibo del nombramiento de Policia Auxiliar que se expidió y se remitió, el cual es à favor del C º Pedro Garcia. Al archivo.

Del Comisario de Policía de Tecate comunicando que siendo necesario nombrar un Juez Auxiliar en el mineral de "Juàrez", propone al C º Eduardo Rodríguez para tal empleo. Expídase el nombramiento y remítase por conducto de la Jefatura Política.

Del Cura Párroco, comunicando el número de bautismos y matrimonios que registró en la parroquia de su cargo, durante el mes de Agosto pasado. Acúsese recibo, transcríbase à la Jefatura Política y archívese.

Del Juez del Registro Civil, adjuntando la noticia del movimiento de población, habido en el Distrito durante Agosto próximo pasado. Acúsese recibo y remítase à la Jefatura Política.

Del Alcaide de la Carcel, comunicando que salió del Hospital Enrique Monteuegro, habiendo ingresado los enfermos Ignacio González, Pedro Ortiz, Emeterio Alvarado y Wenceslao Uzeta, quien falleció poco despues de su ingreso á la enfermeria. Al archivo.

Del mismo, adjuntando la noticia que manifiesta el movimiento de enfermos registrado en el propio Hospital, durante el mes de Agosto último. Igual trámite.

MEMORIAL.

De la "Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S. A," contestando negativamente al ocurso del Señor Chas Forbes, en lo relativo à que se reduzca la cuota del agua que surte la caldera del muelle de este puerto. Se acordó, primero, que la Compañía de Agua debe seguir suministrando el agua al muelle, por haber estado ya establecido ese servicio, cuando la Compañía se hizo cargo del abastecimiento de agua de la Ciudad y segundo, que la Empresa del muelle, siga pagando la cuota que ha pagado anteriormente. Comuníquese à los interesados.

Con lo que terminó el acto levantándose la presente para constancia.—El Presidente Municipal.—E Romero —El Secretario.—G. Madrigal.—Rúbricas.

Es cópia que certifico.

El Secretario.

G. MADRIGAL.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA BAJA CALIFORNIA ENSENADA.

EDICTO.

Señor Agustin Arriola.

En los autos del denuncio del parage baldío conocido por "Santo Tomás de Arriba," sito en la Municipalidad de Comondú, promovido por el Señor Gerónimo Gibert, el G. Juez de Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado se notifique á Ud. una comunicación de la Secretaría de Fomento, que en lo conducente dice:

"Necesitándose únicamente que se proporcionen mayores datos para la ubicación del terreno de que se trata, para lo cual se servirá Ud. citar al actual poseedor C. Agustin Arriola para que manifieste la distancia y rumbo aproximados á que se encuentra el terreno de la Costa del Pacífico y del predio de San Antonio, para que se pueda conocer la ubicación del terreno y ver si se puede adjudicar al actual poseedor."

E ignarándose su domicilio, hago saber á Ud. lo anterior, por el presente, que se publicará por el término de un mes, en los periódicos Oficiales del Territorio.

Ensenada, Septiembre 13 de 1906.

José Ugartechea.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

AVISO.

El gendarme Diego Galindo encontró abandonado en la calle "Gastelúm" de esta ciudad, un llavero con una cadena de acero y cuatro llaves, que entregó á esta Oficina.

Y por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al público para que el dueño de dicha prenda se presente á reclamarla.

Ensenada, B. C. Septiembre 18 de 1906.

El Secretario.

O. L. Castro.

Aurora Consolidated Mining Company of Mexico, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, se convoca á la asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 15 de Octubre del presente año à las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en éste Territorio, bajo la siguiente orden del día.

UNICO. Autorización para hipotecar las propiedades de la Compañía por el precio y condiciones que se fijaren en la Asamblea.

Alamo 6 de Septiembre de 1906.

H. M. RUSSELL.
Presidente.

Secretario.
PEDRO RENDON.

Sept. 15. 25 y Oct. 5.

Aurora Consolidated Mining Company of Mexico S. A.

De conformidad con la facultad que me concede el artículo 36, fracción sexta, de los Estatutos de esta Compañía se convoca à los Señores accionistas à la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el dia 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

Unico. Autorización, para efectuar el pago de los adeudos insolutos de la Compañía.

Alamo 6 de Septiembre de 1906.

Presidente
H. M. RUSSELL.

Sep. 15 25 y Octubre 5.

Alamo Power & Electric Company, S. A.

De conformidad con la facultad que me concede el artículo 36 fracción sexta de los Estatutos de èsta Compañía, se convoca à los Señores accionistas à la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Único —Autorización para efectuar el pago de los adeudos insolutos de la Compañía.

Alamo, 6 de Septiembre de 1906.

Presidente
H. M. RUSSELL.

Sep. 15 25 y Octubre 5.

Alamo Power and Eléctric Company S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca à los señores accionistas de ésta Compañía, á la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, à las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente orden del día.

UNICO. Autorización para hipotecar las propiedades de la Compañía por el precio y condiciones que se fijaren en la Asamblea.

Alamo, 6 de Septiembre de 1906.

H. M. RUSSELL.
Presidente.

Secretario,
PEDRO RENDON.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la

misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada. al Sudeste con la calle Novena de misma población, midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.

C L CASTRO.

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5. 15 y 25 Nov, 5,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha 19 de Julio ùltimo, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población. cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoroeste, el lote nùmero (1) uno por el Nor-noroeste, el lote nùmero (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sursureste, la Avenida 'Galvez' y por el Sur-Suroeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Còdigo Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. C. Agosto 24 de 1906

El Secretario,

C. L. CASTRO

Sept. 5 de 1906 à
Febrero 15 de 1907.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EXTRACTO.

Expediente número 1,482. El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "NICHOLSON," (2) dos pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el Mineral de Peña Blanca, Sección Municipal de Teca- en este Distrito. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue Comenzando de un pozo que [illegible] punto céntrico de la mina como 3 kilómetros al N. 3° E. del Picacho de Peña Blanca, de este punto con rumbo S, 9° O. 50 metros; de allí con rumbo N. 81° O. 100 metros à la mojonera No. 1; de allí con rumbo N. 9° E. 100 metros á la mojonera No, 2; de allí con rumbo S. 81 E, 200 metros à la mojonera No. 3; de allí con rumbo S. 9° O 100 metros à la mojonera N° 4 y de allí con rumbo N. 81° O. 200 metros à la mojonera No. 1, Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y áceptó el encargo, al Sr, Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA

Sept. 15, 25 y. Oct. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1,484.—El Sr, Alejandro Lamadrid, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "LINARES," (8) ocho pertenencias mineras sobre una veta de oro y turmalina (piedra preciosa) sita en el mineral de Arenosa, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito.—Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando 20 metros S. 22° E. del arroyo arenosa, en el lugar de la garganta de este cañón, como 200 metros al O. del "Potrero de los Caballos," de este punto con rumbo S. 68° O. 200 metros á la mojonera No 2; de allí con rumbo N. 22° O, 400 metros à la mojonera número 3; de allí con rumbo N. 68° E. 200 metros à la mojonera N° 4 y de allí con rumbo S. 22° E. 400 metros al lugar del principio. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y paralos efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Septiembre 3 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA,

Sep. 15. 25 y Oct. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

EXTRACTO

Expediente 1483 El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha sólicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "ANTONIO" (1) una pertenencia minera sobre una veta de oro ubicada en el Mineral de Peña Blanca, Sección Municipal de Tecate on este Distrito, como dos kilómetros al N. 35° E. del picacho "Peña Blanca" y como 150 metros al N. del arroyo de ese nombre. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue: Comenzando en el pozo que está on el centro de la pertenencia, se medirán 50 metros con rumbo S. 47° E. en cuyo término se ñjarà el punto de partida, del cual, con rumbo S. 43° W. 50 metros: de alli al N. 47° W. 100 metros· al N. 43° E. 100 metros· al S. 47° E. 100 metros y al S. 43° W. 50 metros al punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se qone en conocimiento del pùblico en cnmplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Minerìa,

I. VIZCARRA.

Sep. 15 25 y Octubre 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO· DE MINERIA.

REXTACTO

Expediednte Número 1486. El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto ha solicitado con fecha 31 de Agosto pasado bajo la denominación de "Domingo", (2) pertenencias mineras sobre una veta de oro y turmalina (piedra preciosa) ubicada en el Mineral de Rancho Viejo, Sección Municipal de Tecate, en esto Distrito: Las pertenencias que se pidan se situaràn como sigue: Comenzando en la cumbre de una lomita, como 100 metros al O. del arroyo de "Encino Solo" en un lugar con rumbos al N, 37° O. a la casa del Rancho Viejo y al S, 67° E. á la casa del Rancho de Encino Solo; con rumbo S. 15° O. y à distancia de 50 metros se fijarà la primera mojonera, de la cual con rumbo N. verdadero, se medirán 200 metros, de allì con rumbo E. verdadero 100 metros; de alli con rumbo S. verdadero 200 metros; de alli con rumbo O. verdadero 100 metros hastá el punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo. al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. NIZCARRA.

Sep, 15 25 y Octubre 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente N° 1477.—El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la enquina de las calles Ruiz y Tercera de este Puerto, ha solicitado con fecha 16 del corriente mes bajo la denominación de "SANTA BARBARA," (4) cuatro pertenencias mineras sobre una veta con metales de oro, sita en el Mineral de 'El Alamo," Seccion Municipal del mismo nombre en este Distrito, como dos kilómetros S. S. E del cerro del 'Alamo,' cuatro kilómetros al O. del pueblo del Álomo y en la corriente N O de la cuchilla del cerro Tomasa. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue:—Comenzando del monumento mas al S. O. de la mina caduca 'Curtis,' al S. 75° E. se mediràn 200 metros; al N. 15° E. 200 metros; al N. 75° O. 200 metros y de aquí al punte de partida S. 15° O· 200 metros.

Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr, David Goldbaum con domicilio en la Avenina Ryerson de esta poblaciòn, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico én cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo 21, y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenad, B. C. Agosto 18 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Sept 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1481.—El Sr. Clarence A. Beall, residente en Denver, Colorado, E. U. de A, y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha de hoy ante esta Agencia, bajo la denominación de "SAN JORGE," 2 dos pertenencias mimineras sobre una veta de cobre sita en el mineral de San Julio, Sección Municipal de El Rosario en este Distrito, à un kilómetro al W. de las minas denominadas "Alejandra" y "Santa María," 27 kilómetros al E. del Oceano Pacífico, al S. E. 22 kilómetros de la mina "Evangelina," 2 500 metros N. E. del pozo de "Santa María" y 1,500 metros al W. de la vereda que conduce al lugar llamado "La Ciénega." Las dos pertenencias de que se trata quedaràn situadas como sigue:—Comenzando del punto que ocupa la mojonera N° 1 del fundo conocido con el nombre de 'Cardón' con el azimut S. 47° W. se medirán 200 metros; del tèrmino de estos, hàcia el S. 43° E. 100 metros; al N. 47° E. 200 metros y al N. 43° W. 100 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. José R. Sanchez, con domicilio en la calle Primera de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Agosto 25 de 1906.

El Agente de Mineria.

Y. VISCARRA.

Sept. 5, 15, y 25.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

9

TOMO XIX. Ensenada, Baja Cal. Octubre 5 de 1906. Num. 28.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J. M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

Jefatura Politica del Distrito Norte
—DE LA—
BAJA CALIFORNIA.

CELSO VEGA, Jefe Político y de las Armas en el Distrito Norte de la Baja California, á sus habitantes hace saber que, por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Grédito Público, se me ha dirigido el Decreto que sigue:

SECRETARIA DE ESTADO
—Y DEL—
DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION TERCERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el congreso de la Unión ha tenido à bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.

TITULO I.

Impuesto de Timbre.—Emisión de Estampillas, sus clases y su valor legal.

CAPITULO UNICO.

Art. 1º El impuesto federal del Timbre se causa, mediante el uso de estampillas:

I. En los actos, contratos y documentos, especificados en esta ley, que se verifiquen, celebren ò expidan en la República, aun cuando deban surtir sus efectos en el extranjero.

II. En los mismos actos, contratos y documentos que se verifiquen, celebren ó expidan en el extranjero, siempre que surtan algún efecto en la República; salvas las excepciones que determine la ley.

Art. 2º Tambien se recaudarán, mediante el uso de estampillas, los impuestos y derechos que con arreglo à las leyes especiales relativas hayan de percibirse en esa forma.

Art. 3º Todos los actos y contratos sujetos al impuesto del Timbre, se extenderán por escrito, à fin de adherir y cancelar en el documento respectivo, en los términos prevenidos por esta ley, las estampillas que correspondan por el valor de la cuota que deba causarse; con excepción de los casos en que expresamente declare esta misma ley que es potestativo extender ó no el documento. La omisión se castigarà con las penas que procedan por falta de pago del impuesto.

Art. 4º La emisión de estampillas es facultad exclusiva del Poder Federal. Ningún Estado, autoridad local, ni corporación podrá emitirlas ni cobrar por medio de ellas impuesto ó prestación alguna, ni expedir justificantes de pago que tengan la forma de estampillas.

Art. 5º En ningún caso podrá el Ejecutivo vender estampillas con descuento, ó a plazo, ni darles en prenda, ni hacer por medio de ellas pago, anticipo o compensación alguna.

Art. 6º La Secretaría de Hacienda autorizà anualmente la emisión, y fijará el valor, forma y denominaciones de las estampillas. Éstas seràn de tres clases:

I. Comunes de la Renta General del Timbre, con talón ó sin él.
II. De Contribución Federal.
III. De impuestos especiales.

Art. 7º Las estampillas comunes podràn destinarse al pago de algunos impuestos especiales, ó derechos, conforme à las leyes y disposiciones relativas; pero llevaràn en tales casos un resello especial que designe su objeto.

Art. 8º La Secretaría de Hacienda podrà autorizar que la Oficina Impresora de Estampillas timbre directamente acciones, billetes de banco, bonos, cheques, letras de cambio, libranzas, envolturas de cigarros, títulos y otros documentos, mediante el pago del valor de los timbres con que deban legalizarse los documentos mencionados, y el de los gastos de la mano de obra, en los términos que dicha Secretaría acordare.

Art. 9º Las estampillas sólo tendràn curso legal durante el año fiscal para el que se haya autorizado la emisión, salvo las prevenciones relativas de las leyes de impuestos de timbre á los tabacos labrados y á las hilazas y tejidos de algodón. Sin embargo, el Ejecutivo, por circunstancias especiales, podrà habilitar las estampillas para mayor tiempo, y tambièn, cuando lo estime conveniente, autorizar que la emisión sea para dos años fiscales.

Art. 10. Todas las estampillas comunes y las de contribución federal, llevaràn el resello de la Administración Principal que las expenda, y sólo podràn usarse en los documentos extendidos en la respectiva demarcación, Las mismas estampillas llevaràn el resello de la Dirección del Ramo cuando esta oficina las expenda en casos previstos por las leyes, ó en los especiales que autorice la Secretaría de Hacienda.

Art 11. El impuesto de Timbre puede satisfacerse con una ó con varias estampillas que representen el valor de la cuota que tenga que pagarse; pero en todo caso han de ser de la clase correspondiente.

Art. 12. Los documentos que tengan estampillas de clase distinta de la que corresponda à la calidad del impuesto, ó con resello que no sea el de la Administración Principal á cuya demarcación pertenezca el lugar an que aquéllos se hubieren extendido, se revalidaràn mediante el pago de una multa, en los terminos prevenidos por esta ley.

TITULO II.

Del impuesto en la forma de estampillas comunes.

—

CAPITULO I.

CUOTAS DEL IMPUESTO.

Art. 13. Los actos, documentos y contratos que se mencionan en este título, causaràn en estampillas comunes sus respectivas cuotas, conforme à las bases que en seguida se expresan:

I. Cuota por cada hoja del documento.
II. Cuota relacionada con el valor que se expresa en el documento.
III. Cuota fija, sea cual fuere el número de hojas del documento y el valor de la operación.

Art. 14. Las cuotas del impuesto seràn las que establece la siguiente.

TARIFA.

	CUOTAS. Por hoja. Pesos.	Por valor. Pesos.	Fija. Pesos.
1.—Acción.—*Véase art. 15.* Título nominativo ó al portador, que acredita y representa una parte del capital de cualquiera empresa ó sociedad:			
I. Si expresa cantidad: por cada veinte pesos ó fracción; sobre el valor nominal	.....	0.02	
II. Cuando no expresa cantidad	.....	.....	1.00
III. Las mismas cuotas pagarán las acciones ó bonos fundadores y cualquier documento que, sin representar capital, acredite derecho ó participación en las utilidades.			
2.—Acta.—*Véase art. 16.*			
I. La que se extienda ante cualquiera autoridad, funcionario ó empleado público, ó entre particulares; independientemente de la cuota que corresponda al acto ó contrato que en ella se consigne			0.50
II. Las que se asienten en libros de sociedades ó corporaciones. *Véase Libros.*			
NO CAUSAN EL IMPUESTO POR HOJA:			
A. Las relativas á asuntos que no tengan un fin lucrativo.			
B. Las que se refieran á asuntos cuyo interés no no llegue á cien pesos.			
C. Las que se levanten de oficio por autoridades, funcionarios, empleados y agentes de la Administración del Gobierno Federal, Estados ó Municipios, y que se refieran á asuntos de interés público.			
D. Las que se extiendan en protocolo timbrado con arreglo á esta ley			
E. Los segundos y ulteriores ejemplares de actas levantadas ante alguna autoridad, siempre que los principales hayan sido timbrados, y que aquellos ejemplares se extiendan en cumplimiento de ley, reglament ó disposición general.			
3.—Actuaciones.—*Véanse arts. 28 á 34.*			
I. Las administrativas y las judiciales, en los términos de los arts 17 à 27			0.50
II. Las promovidas por los habilitados judicialmente por causa de pobreza			0.05
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las actuaciones judiciales de todo género, en que el interés que se verse no llegue à $ 100.			
B. Las administrativas en las controversias que se susciten por inconformidad de los interesados con las resoluciones que se dicten sobre aplicación de leyes fiscales			
C. Las actuaciones en materia penal seguidas en cualquiera clase de juicios.			
D. Las actuaciones en los recursos de amparo interpuestos por los reos ó sus defensores, contra sentencias ó procedimientos judiciales del orden penal.			
E. Las diligencias relativas à libertad preparatoria y las que se practiquen para substanciar el recurso de indulto.			
F. Los oficios que los Tribunales, Juzgados àrbitros y arbitradores libren à cualquiera autoridad ó particular, aun cuando sea á petición de parte.			
G. Los apuntes de informes á la vista ó de alegatos producidos verbalmente ante los jueces o Tribunales.			
H. Los informes con justificación y anexos relativos que rindan las autoridades en los recursos de amparo.			
4.—Adiciones y rectificaciones de manifiestos, pedimentos de despacho y facturas.—Pedimentos aduaneros. Vease art. 35.			
El ejemplar principal	.....	.....	0.50
5—Adjudicación de bienes en pago, ó la que se haga en remate al postor. Vease art. 36. Causa la cuota de compraventa sobre el precio de la adjudicación.			
6.—Aparcería y subaparcería. Vease art. 37.			
I. En el documento en que debe consignarse el contrato, por hoja			0.50
II. En el recibo que forzosamente debe expedir el propietario por la parte de productos que perciba en virtud del mismo contrato de aparcería; por cada diez pesos ó fracción		0.05	
III. El documento que, en su caso, debe también expedir el propietario por la parte de productos que le entregue el aparcero, ya en pago de anticipos, ya por razón de compraventa, ó por cualquier otro título; por cada diez pesos ó fracción		0.05	
NO SE CAUSAN LOS IMPUESTOS EXPRESADOS EN LOS INCISOS I y II:			
A. En la aparcería agrícola de predios cuya extensión superficial no exceda de cuatro hectàras.			
B. En la de ganados que no excedan de cien cabezas de ganado menor, ó veinte de ganado mayor.			
7.—Arrendamiento y subarrendamiento. Veanse art. 38 à 47.			
I. El que se ajuste por tiempo definido que no exceda de cinco años:			
Sobre el importe de las rentas correspondiente al tiempo estipulado; por cada diez pesos ó fracción		0.05	
II. Si el arrendamiento fuere por màs de cinco años, hasta quince, que es el límite para el pago del impuesto, aunque el arrendamiento exceda de este tiempo, se pagarà la cuota del inciso anterior sobre las rentas de los primeros cinco años; y sobre las restantes, por cada diez pesos ó fracción		0.01	
III. Si la suma de las rentas de los primeros cinco años excediere de un millón de pesos, se pagarà sobre el millon la cuota de cinco al millar; y sobre el excedente, por cada diez pesos ó fracción, un centavo, sin perjuicio de pagarse la misma cuota, conforme al inciso anterior, por el período que exceda de cinco años.			
IV. Si el contrato fuere por tiempo indefinido: Sobre la renta correspondiente á un año; por cada diez pesos ó fracción		00.5	
V. Cuando no se determine ni pueda determine ni pueda determinarse la renta al celebrarse el contrato, y solo se establezcan bases para fijarla después, sea cual fuere la duración del arrendamiento, y aun cuando éste sea por tiempo indefinido:			
a. En el documento en que se consigne el contrato:			
Si fuere escritura pública		2.00	
Si no fuere escritura pública		0.50	
b. En los recibos que forzosamente debe expedir el arrendador por la percepción de las rentas; por cada diez pesos ó fracción		0.05	
VI. El arrendamiento ó alquiler de bienes muebles causarà, en sus respectivos casos, las cuotas designadas en los incisos que preceden			
NO CAUSAN EL IMPUESTO.			
A El arrendamiento de inmuebles cuya renta no llegue à cien pesos.			
B. El de muebles en que el precio del arrendamiento, sea que se pague en una ó en varias exibiciones, no llegue á veinte pesos.			
8.—Asociación en participación. Causa la cuota de "Sociedades."			
9.—Asociaciones ó fundaciones de beneficencia privada. Su constitución y la protocolización de sus estatutos, sólo causan el impuesto de timbre en los tèrminos del art. 48.			
10—Avalúo. Vease art. 49. El que se practique para ser presentado ante alguna autoridad ú oficina pública			0.50
NO CAUSAN EL IMPUESTO: Los avalúos que para el cobro de contribuciones se practiquen por las oficinas de Hacienda, á menos de que sean à pedimento del interesado, ó de que la oposición de éste al pago de algún impuesto los haga necesarios en cumplimiento de la ley.			
11.—Balance. El ejemplar ó ejemplares del que se practique por orden judicial ó administrativa, ó para ser presentado ante cualquiera autoridad ú oficina pública, en asuntos de interés de particulares			0.50
12.—Bastanteo de poder jurídico	.....	.....	0.50
13—Billetes de Banco.			
Hasta de veinte pesos	.....	0.02	
Excediendo de esta cantidad, por cada cincuenta pesos ó fracción	.....	0.05	
Los Bancos que hayan obtenido franquicias sobre timbre en sus respectivas concesiones, se regirán por éstas.			
14.—Boleto de empeño—*Véase art. 50.*			
O anotación del mismo por refrendo; si el importe del prestamo no llega à un peso	.....	0.01	
Si el importe del préstamo fuere de un peso ó màs, sin exceder de veinte pesos	.....	0.02	
De veinte pesos en adelante; por cada veinte pesos ó fracción	.....	0.02	
NO CAUSAN EL IMPUESTO: Los boletos de empeño que expidan las Instituciones de Beneficencia pública ó privada, siempre que las de esta última se hallen autorizadas por las leyes respectivas.			
15.—Bonos.—*Véase art. 51.* Los que acrediten obligación ó deuda á cargo de alguna sociedad, empresa ó negociación:			
I. Si la emisión se hace en virtud de contrato en el que se hayan satisfecho los timbres correspondientes:			
En cada bono cuyo valor nominal no exceda de cien pesos; por cada veinte pesos ó fracción		0.01	
En bono cuyo valor nominal sea de más de cien pesos; por cada cien pesos ó fracción		0.05	
II. Si la emisión no se deriva directamente de un contrato en el que se haya satisfecho la correspondiente cuota del Timbre:			
Sobre el valor nominal de los bonos; por cada diez pesos ó fracción		0.05	
III. Los bonos de caja, los hipotecarios y los de prenda que se emitan por las instituciones de credito, estaràn sujetos, para el pago del impuesto, à las leyes y còncesiones relativas.			
NO CAUSAN EL IMPUESTO: Los bonos, obligaciones y certificados de créditos à cargo del Erario de la Federación, de los Estados ó de los Municipios.			
16.—Cancelacion.—*Véase art. 52.*			
La de hipoteca ó gravamen real, sólo cuando se verifique en virtud de pago; por cada veinte pesos ó fracción		0.02	
NO CAUSA EL IMPUESTO: La cancelación de hipoteca que se haga en la misma escritura en que se ajuste la venta de la cosa hipotecada, ú otra operación sobre la propia cosa, por la que se pague una cuota mayor que la correspondiente à la cancelacion			
17.—Capitulaciones matrimoniales.			
I. Las que tengan por objeto constituir el régimen de sociedad conyugal voluntaria:			
Sobre el valor líquido de los bienes que aportaren los cónyuges:			
a Si no excediere de quinientos mil pesos; por cada mil pesos ó fracción		1.00	
b Si excediera de quinientos mil pesos pero no de un millón;			
Por los primeros quinientos mil pesos se pagarà la cuota conforme al inciso anterior; y por el resto:			
Por cada mil pesos ó fraccion		0.50	
c Si el valor de los bienes aportados excediere de un millón de pesos, se pagarà por el millón conforme à los incisos precedentes; y por el exceso:			
Por cada mil pesos ó fracción		0.10	

(Continuarà.)

JUZGADO DE DISTRITO
DE LA BAJA CALIFORNIA
ENSENADA.
EDICTO.

Señor Agustin Arriola.

En los autos del denuncio del parage baldío conocido por "Santo Tomás de Arriba," sito en la Municipalidad de Comondú, promovido por el Señor Gerónimo Gibert, el G. Juez de Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado se notifique áUd. una comunicación de la Secretaría de Fomento, que en lo conducente dice:

"Necesitándose únicamente que se proporcionen mayores datos para la ubicación del terreno de que se trata, para lo cual se servirá Ud. citar al actual poseedor C. Agustin Arriola para que manifieste la distancia y rumbo aproximados á que se encuentra el terreno de la Costa del Pacífico y del predio de San Antonio, para que se pueda conocer la ubicación del terreno y ver si se puede adjudicar al actual poseedor."

E ignarándose su domicilio, hago saber á Ud. lo anterior, por el presente, que se publicará por el término de un mes, en los periódicos Oficiales del Territorio.

Ensenada, Septiembre 13 de 1906.

José Ugartechea.
Srio.

JEFATURA POLITICA DEL
DISTRITO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA.

AVISO.

El gendarme Diego Galindo encontró abandonado en la calle "Gastelúm" de esta ciudad, un llavero con una cadena de acero y cuatro llaves, que entregó á esta Oficina.

Y por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al público para que el dueño de dicha prenda se presente á reclamarla.

Ensenada, B. C. Septiembre 18 de 1906.

El Secretario.
C. L. Castro.

Aurora Consolidated Mining Company of Mexico, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, á la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente orden del día.

UNICO. Autorización para hipotecar las propiedades de la Compañía por el precio y condiciones que se fijaren en la Asamblea.

Alamo, 6 de Septiembre de 1906.

H. M. RUSSELL.
Presidente.

Secretario.
PEDRO RENDON.

Sept. 15. 25 y Oct. 5.

Aurora Consolidated Mining Company of Mexico S. A.

De conformidad con la facultad que me concede el artículo 36, fracción sexta, de los Estatutos de esta Compañía se convoca à los Señores accionistas à la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el dia 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

Unico. Autorización, para efectuar el pago de los adeudos insolutos de la Compañía.

Alamo 6 de Septiembre de 1906.

Presidente
H. M. RUSSELL.
Sep. 15 25 y Octubre 5.

Alamo Power & Electric Company, S. A.

De conformidad con la facultad que me concede el artículo 36 fracción sexta de los Estatutos de ésta Compañía, se convoca á los Señores accionistas à la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Unico —Autorización para efectuar el pago de los adeudos insolutos de la Compañía.

Alamo, 6 de Septiembre de 1906.

Presidente
H. M. RUSSELL.

Sep, 15 25 y Octubre 5.

Alamo Power and Eléctric Company S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca à los señores accionistas de ésta Compañía, á la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 15 de Octubre del presente año, à las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en el mineral del Alamo, en este Territorio, bajo la siguiente orden del día.

UNICO. Autorización para hipotecar las propiedades de la Compañía por el precio y condiciones que se fijaren en la Asamblea.

Alamo, 6 de Septiembre de 1906.

H. M. RUSSELL.
Presidente.

Secretario,
PEDRO RENDON.

JEFATURA POLITICA DEL
DISTRITO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada, al Sudeste con la calle Novena de misma población, midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.
C L CASTRO.

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5. 15 y 25 Nov. 5,

JEFATURA POLITICA DEL
DISTRITO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatur Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población, cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoroeste, el lote número (1) uno por el Nor-noroeste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sursureste, la Avenida 'Galvez' y por el Sur-Suroeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. C. Agosto 24 de 1906.

El Secretario,
C. L. CASTRO.

Sept. 5 de 1906 à Febrero 15 de 1907.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1480. El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad, minero, vecino del Mineral de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la denominación de "THE FRIENDS", (6) seis pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el Mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito, al S. O. tres kilómetros de la Hacienda de Beneficio de la "Ensenada Mining Milling Company", al O. dos

kilómetros del fundo denominado "JAMES", á 2.200 metros O. de la mina "SANTA FE", y del pozo de exploración que se encuentra dentro de las pertenencias que se piden hacia el N. 75º O. demora un cerro alto. Las pertenencias referidas se situaràn como sigue:

Comenzando de un encino que se encuentra en el punto llamado "Los Tres Encinos", se mediràn con rumbo al S. 42º E. 180 metros en cuyo término se fijarà la primera mojonera, de la cual, hacia el N. 20º E. se medirán 200 metros; al S. 70º E. 300 metros; al S. 20º O. 200 metros y al N. 70º O. 300 metros que terminaràn en el punto de partida ó sea la primera mojonera

Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum, con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada B.C. Septiembre 20 de 1906.

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Octubre 5 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1478. El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad, minero, vecino de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la denominación de "JAMES" (6) seis pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo. en este Distrito. à 2,500 metros màs ó menos y al rumbo N. O. de la mina "Maimaraus", la misma distancia y rumbo S. del molino del Sr. Howard, pasando por el extremo S. de las pertenencias el arroyo de Jacalitos y la vereda que conduce al Real del Castillo. Las pertenencias que se piden se situarán como sigué:

Desde el punto en que se encuentra una arrastra llamada "Arrastra de Vidal", se mediràn hacia el N 7º O. 14 metros fijándose en el término de estos la primera mojonera, de la cual, con rumbo S. 45º O. se mediràn 200 metros; al N. 45º O. 300 metros; al N. 45º E. 200 metros y al S. 45º E, 300 metros hasta el punto de partida. Del vértice 1 del perímetro, ó sea la primera mojonera, con runmbo N. 60º E. y à distancia de 500 metros, se encuentra la Hacienda de beneficio de la "Ensenada Mining Milling Company."

Para la practica de la mensura y levaniamiento de planos se ha nombrado perito y acepto el encargo el Sr. David Goldbaum, con domicilio en la calle "Ryerson" de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada, B, C. Septiembre 5 de 1906.

EL Agente de Mineria
I. VIZCARRA.

Octubre 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente 1479.—El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad, minero, vecino de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la deneminaciòu de "WHITTIER," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta de oro, sita en el Mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito, en la maseta de un cerro de poca elevaciôn desde donde se avistan el Campo de Jacalitos al N. molino de Howard al N. 29º E, y el patio de la mina "Piedad" al N. 45º E. Se encuentra ademàs dicha veta, á dos y medio kilómetros al N. O. de la mina "Providencia" del Sr. Càrlos Forbes y muy inmediata al campo de Francisco Gonzàlez, hacia el N.E. de dicho campo.—Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue:

Comenzando en la meseta ya citada. se medirán hacia el N.22º0. 80 metros y en su término se fijará la primera mojonera; de la cual con rumbo N. 68º E. se medirán 100 metros: al S. 22º E. 300 metros; al S. 68º 0. 200 metros, al N. 22º 0. 300 metros y al N. 68º E. 100 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptò el encargo. al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B.C. Septiembre 5 de 1906

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Octubre 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO

Expediente 1482. El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "NICHOLSON," (2) dos pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el Mineral de Peña Blanca, Sección Municipal de Tecate en este Distrito. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue Comenzando de un pozo que es el punto céntrico de la mina como 3 kilómetros al N. 3º E. del Picacho de Peña Blanca, de este punto con rumbo S, 9º O. 50 metros; de allí con rumbo N. 81º O. 100 metros à la mojonera No. 1; de allí con rumbo N. 9º E. 100 metros á la mojonera No. 2; de allí con rumbo S. 81 E, 200 metros à la mojonera No. 3; de allí con rumbo S 9º O 100 metros à la mojonera Nº 4 y de allí con rumbo N. 81º O. 200 metros à la mojonera No. 1, Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y áceptó el encargo, al Sr, Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Minería,
I. VIZCARRA

Sept. 15, 25 y Oct. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1,484.—El Sr, Alejandro Lamadrid, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "LINARES," (8) ocho pertenencias mineras sobre una veta de oro y turmalina (piedra preciosa) sita en el mineral de Arenosa, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito.—Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando 20 metros S. 22º E. del arroyo arenosa, en el lugar de la garganta de este cañón, como 200 metros al O. del "Potrero de los Caballos," de este punto con rumbo S. 68º O. 200 metros á la mojonera No 2; de allí con rumbo N. 22º O, 400 metros à la mojonera número 3; de allí con rumbo N. 68º E. 200 metros à la mojonera Nº 4 y de allí con rumbo S. 22º E. 400 metros al lugar del principio. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, Baja Cal. Septiembre 3 1906.

El Agente de Minería.
I. VIZCARRA.

Sep 15. 25 y Oct. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente 1483 El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto. ha sólicitado con fecha 30 de Agosto pasado, bajo la denominación de "ANTONIO" (1) una pertenencia minera sobre una veta de oro ubicada en el Mineral de Peña Blanca, Sección Municipal de Tecate on este Distrito, como dos kilómetros al N. 35º E. del picacho "Peña Blanca" y como 150 metros al N. del arroyo de ese nombre. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue; Comenzando en el pozo que está on el centro de las perenencia, se medirán 50 metros con rumbo S. 47º E. en cuyo término se ñjarà el punto de partida, del cual, con rumbo S. 43º W. 50 metros: de alli al N. 47º W. 100 metros: al N. 43º E. 100 metros: al S. 47º E. 100 metros y al S. 43º W. 50 metros al punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se qone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Minerìa,
I. VIZCARRA.

Sep. 15 25 y Octubre 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

REXTACTO

Expediednte Número 1486 El Sr. Alejandro Lamadrid, con domicilio en la calle Ruiz de este Puerto ha solicitado con fecha 31 de Agosto pasado bajo la denominación de "Domingo", (2) pertenencias mineras sobre una veta de oro y turmalina (piedra preciosa) ubicada en el Mineral de Rancho Viejo, Sección Municipal de Tecate, en esto Distrito. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue: Comenzando en la cumbre de una lomita, como 100 metros al O. del arroyo de "Encino Solo" en un lugar con rumbos al N. 37º O. a la casa del Rancho Viejo y al S, 67º E. à la casa del Rancho de Encino Solo; con rumbo S. 15º O. y à distancia de 50 metros se fijarà la primera mojonera, de la cual con rumbo N. verdadero, se medirán 200 metros, de allì con rumbo E. verdadero 100 metros, de alli con rumbo S. verdadero 200 metros; de alli con rumbo O. verdadero 100 metros hastá el punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo. al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la calle Ruiz de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Septiembre 3 de 1906.

El Agente de Mineria.
I. NIZCARRA.

Sep, 15 25 y Octubre 5,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

TOMO XIX. Ensenada, Baja Cal. Octubre 15 de 1906. Num. 29.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
—Y DEL—
DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION TERCERA.

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.

Impuesto de Timbre.—Emisión de Estampillas, sus clases y su valor legal.

CAPITULO UNICO.

(Continúa.)

TARIFA.

		CUOTAS. Por hoja	Por valor	Fija
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
II.	Las que tengan por objeto poner término à la sociedad voluntaria ó legal, pagaràn la cuota correspondiente à disoluciòn de sociedad.			
III.	Las celebradas antes del matrimonio que tengan por objeto establecer el régimen de separación de bienes	2.00		
18.—	Carta-cuenta.			
	Por cada veinte pesos ó fracción		0.02	
19.—	Carta de crédito y carta-orden.			
	Hasta por cien pesos		0.02	
	Por más de cien pesos, ó si no se determina cantidad		0.05	
20—	Carta de pago.			
	Pot cada veinte pesos ó fracción		0 02	
21.—	Carta-poder.—*Véase art. 53.*			
	Aunque exprese cantidad:			
I	Si la subscribiere un solo poderdante en favor de un solo apoderado			0.05
II.	Si interviniere una persona más de las expresadas en el inciso anterior, ya como poderdante, ya como apoderado			0.10
III.	Si intervinieren dos personas màs de las expresadas en dicho inciso I, con calidad de poderdantes ó apoderados			0.15
IV,	Si intervinieren tres personas ó màs, fuera de las mencionadas en el repetido inciso I			0.20
V.	La substitución de la carta-poder causará, respectivamente, las mismas cuotas.			
22	Censos—*Véase art. 54*			
I.	El consignativo:			
	Sobre el capital; por cada cien pesos ó fracción		0.50	
II.	El enfitéutico:			
	Sobre la cantidad que resulte capitalizando la pensión al tipo estipulado, y si no hay estipulación, al seis ciento anual; por cada cien pesos ó fracción		0.50	
23.—	Cértificado ó certificación,—*Véanse arts. 55 á 57.*			
	Los de cualquier género expedidos por autoridad, funcionario ú oficina pública, ó por persona privada, siempre que en este último caso se expidan para presentarse ante autoridad, oficina ó empleado público	0.50		
	NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A.	Los certificados que expidan los profesores de medicina para que surtan sus efectos en las oficinas del Registro Civil, ó para acreditar el cumplimiento de alguna disposición de salubridad pública.			
B.	Los de actos del estado civil.			
C.	Los de licencias absolutas y demàs asuntos militares que se expidan à los individuos de la clase de tropa y à los de igual clase de los cuerpos de policía.			
D.	Los que se expidan para acreditar la clausura de algún establecimiento, ó cualquiera causa de exención de impuestos.			
E.	Los de supervivencia de pensionistas de Erario.			
F.	Los que expidan los jefes militares por alojamiento de tropas.			
G.	Los certificados de entero, ó de reintegro, y todos los que expidan de oficio las oficinas públicas en cumplimiento de ley reglamento ó disposición de observancia general.			
H.	Los que expidan las oficinas para acreditar el aseguramiento de multas y de otros intereses fiscales			
I.	Los que se expidan por los establecimientos de instrucción primaria sobre el resultado de los exàmenes ó sobre cualquier otro asunto relativo á la enseñanza y educación de los alumnos.			
J.	Los relativos á impedimentos ó excusas para desempeñar el cargo de jurado.			
K.	Los que se expidan á los buques que hagan su salida en lastre.			
24.—	Certificado ó titulo provisional de acciones ó de bonos.—*Véase art. 58.*			
	Causará la cuota de un diez por ciento de la que corresponda, según las fracciones I ª y 15ª de esta Tarifa, al total valor nominativo de las acciones ó bonos que represente, sin que en ningún caso la cuota del certificado baje de un centavo ni exceda de cinco pesos.			
25.—	Certificados de depósito.			
	Cuando el depósito sea de cosa determida ó de numerario èn caja ó saco cerrado y sellado:			
I.	Sobre el honorario ó compensación del depositario, por cada veinte pesos ó fracción			0.02
II.	Si el depósito fuere gratuito	0.50		
	Los que expidan las instituciones de crédito cuyas concesiones estén sujetas à las leyes relativas, gozaràn de la franquicia que dichas leyes otorgan.			
	NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A.	Los certificados de depósito otorgados por las oficinas públicas.			
B.	Los que se expidan de conformidad con los artículos 5º del decreto de 23 de Noviembre de 1905 y 3º del de 22 de Diciembre del mismo año.			
26.—	Cesion,—*Véanse arts. 59, 60, 61.*			
I.	La onerosa:			
	a. De derechos reales, pagarà como compra-venta.			
	b. De derechos personales; por cada diez pesos ó fracción		0.02	
II	La gratuita:			
	De derechos de cualquiera clase, pagará como donación.			
	NO CAUSA EL IMPUESTO:			
	La cesión ó venta de acciones ó títilos al portador.			
27.—	Citas judiciales.			
	Las que se expidan con el objeto de emplazar al demandado para el juicio, y sólo cuando el interés del negocio llegue á cien pesos ó exceda de esta cántidad			0.25
28.—	Compraventa.—*Véanse arts. del 62 al 119.*			
I.	Cuando el precio no llegue à veinte pesos y las operaciones se verifiquen por comerciantes ó negociaciones mercantiles, industriales, agrícolas ó mineras, sujetas á las disposiciones de los artículos 62 à 84 de esta ley, relativas à ventas al por menor, se pagarà el impuesto en los términos prevenidos por dichos articulos, à razón de		½%	
II.	Cuando el precio no llegue à veinte pesos y las operaciones no fueren de las comprendidas en las disposiciones citadas en el inciso I:			
	Por cada dos pesos ó fracción		0 01	

TARIFA.

	CUOTAS. Por hoja. Pesos.	Por valor. Pesos.	Fija. Pesos.
III. Cuando el precio sea de veinte pesos ó exceda de esta cantidad:			
a. Si el contrato se otorgare en escritura pública; por cada cien pesos ó fracción	.....	0.70	
b. En cualquiera otro caso; por cada diez pesos ó fracción	.....	00.5	
IV. Si por la naturaleza de la operación ó de las condiciones en ella pactadas, no fuere posible determinar el precio en el momento de celebrarse el contrato, el impuesto que corresponda, según los incisos anteriores, se causará en los términos prevenidos por el art. 110; y, además, se pagará al celebrarse el mismo contrato:			
a. Si el documento en que se otorga fuere escritura pública			2.00
b. Si no fuere escritura pública			0.50
NO CAUSAN EL IMPUESTO EXPRESADO EN EL INCISO I DE ESTA FRACCION:			
A. Las ventas al por menor que no lleguen en su conjunto à cien pesos al mes.			
B. Las ventas verificadas en expendios ó puestos situados en los mercados públicos, en las calles, plazas ú otros lugares, por los que se pague diariamente derecho depiso.			
C. Las verificadas en el interior de los casinos ó centros particulares de reunión, siempre que los expendios sean por cuenta inmediata y directa de la asociación y no por la de terceros contratistas o arrendatarios.			
D. Las ministraciones de semillas hechas à peones y obreros en cuenta de salarios.			
E. La venta de publicaciones periódicas.			
F. Las ventas que de sus propios productos verifiquen las escuelas, oficinas y establecimientos industriales sostenidos por el Gobierno Federal, Estados y Municipios, ó por la Beneficencia Pública.			
G. Las ventas de los productos de la matanza de los ganados introducidos en los rastros, siempre que aquéllas se verifiquen dentro de esos mismos establecimientos.			
H. Las ventas de primera mano de artículos sujetos al impuesto especial de hilados y tejidos de algodon.			
Las operaciones à que se refieren los incisos *G* y *H* quedan exceptuadas también del impuesto sobre ventas al por mayor.			
29.—Concesiones.			
I. Las de aprovechamiento de agua para fuerza motriz			5.00
Y además, por cada caballo de fuerza efectiva en el lugar de instalación de la planta, según cálculo previo de la autoridad que otorgue la concesión, debiendo expresarse en este el resultado de dicho cálculo para el efecto de la liquidación del impuesto:			
a. Si la concesión fuere por treinta años ó más			2.00
b. Si fuere por menos de treinta años			1.00
II Las de aprovechamiento de aguas para irrigación			5.00
Y además, en consideración al volumen de agua que se conceda, el cual se calculara previamente por la autoridad respectiva y se expresará en la concesión:			
Por cada metro cúbico por minuto, ó fracción de esta unidad de medida:			
a. Si la concesión fuere por treinta años ó más			5.00
b. Si fuere por menos de treinta años			2.50
III. Las de construccion y explotación de ferrocarriles de cualquiera clase			5.00
Y además, por cada kilómetro de vía troncal ó de ramales, inclusos los kilómetros cuya construcción no fuere obligatoria sino facultativa; debiendo expresarse en la concesión el número de kilómetros que se calcule para el desarrollo de toda la línea y sus ramales			10.00
IV. Cualesquiera otras que con el carácter de autorizaciónes ó permisos otorguen los Poderes Federales, ó de los Estados, para empresas ó industrias de cualquier género, y las que otorguen las autoridades políticas ó los Ayuntamientos con igual objeto, siempre que no sean de las que gravan las fracciones 57 y 76 de esta Tarifa		0.02	5.00
Y además:			
a. Sobre el capital que deba invertirse en la empresa, ó cuando éste no se exprese, sobre la cantidad en efectivo que pague el concesionario, y si los pagos fueren periódicos por mas de un año, sobre la suma de los que deban hacerse sólo en un año; por cada cien pesos ó fracción	.....	0.50	
b. Cuando no se exprese el capital que haya de de invertirse, ni la compensación en efectivo que deba satisfacer el concesionario:			
Si se tratare de concesión otorgada por el Gobierno Federal ó por los Gobiernos de los Estados			5.00

	CUOTAS. Por hoja. Pesos.	Por valor. Pesos.	Fija. Pesos.
Si la otorgaren las autoridades políticas locales ó los Ayuntamientos			1.00
V. Las concesiones para el uso y explotación de bosques, terrenos baldíos, salinas y otras propiedades nacionales; y, en general, todas las concesiones que entrañen algún contrato especialmente cuotizado en esta Tarifa, causarán la cuota correspondiente al contrato.			
30 —Conocimientos de fletes y de portes. *Véanse arts. del 120 al 127.*			
Sobre el monte del flete ó del porte:			
Desde cincuenta centavos hasta dos pesos	.....	0.01	
Excediendo de dos pesos, sin llegar à diez, por cada dos pesos ó fracción	.....	0.01	
De diez pesos en en adelante, por cada diez pesos ó fracción	.....	0.05	
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Los conocimientos por fletes ajustados entre un puerto de la República y otro del extranjero.			
B. Los documentos que se expidan por el precio que cobren las empresas de trasporte marítimo por la conducciòn de carga de los muelles à las embarcaciones, ó de un puerto á otro del país, los cuales documentos sólo llevarán el timbre correspondiente á recibo.			
C. Los conocimientos por fletes y portes à cargo del Gobierno Federal.			
31.—Contrato no especificado... *Véanse arts. 128 á 130.*			
I. Cuando se exprese el valor de la operación:			
a. Si el contrato importa enajenación de bienes, ó cesión de derechos reales, pagarà como compraventa.			
b Si no importa enajenación de bienes, ni cesión de derechos reales:			
En escritura pública:			
Por cada cien pesos ó fracción	.....	0.20	
En documento que no sea escritura pública.			
Por cada diez pesos ó fracción	.....	3.01	
II. Cuando no se exprese el valor:			
Si el contrato se otorga en escritura pública			2.00
Si el documento no fuere escritura pública			0.50
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Los contratos de enganche ó reenganche para para el servicio en el Ejército, en la Marina ó en los cuerpos de policía.			
B. Los de fletamente celebrados fuera de la República que los buques mercantes extranjeros estàn obligados à presentar á los Jefes de puertos mexicanos al entrar ó salir de estos últimos.			
32.—Copia certificada.			
I. Salvo los casos que en seguida se especifican, se regirà por lo dispuesto para "Certificado ó certificación"			
II. La copia certificada de despacho, nombramiento ó patente, expedida para que surta sus efectos en oficina pagadora			0.10
III. Las que para presentarse en el juicio respectivo se expidan á los habilitados judicialmente por causa de pobreza, á reserva de reponer la diferencia para completar la cuota de cincuenta centavos por hoja, cuando se repongan todos los timbres de las actuaciones			0.05
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las copias certificadas que se expiden para pedir indulto, conmutación de pena ó libertad preparatoria.			
B. Las copias certificadas de actuaciones criminales expedidas à petición de los procesados ó sus defensores para interponer amparo ó presentarlas como prueba en dicho juicio.			
C, Las de documentos originales que se acompañen á las relaciones para formación de hojas de servicios, así como las que, por extravío de los originales, se saquen con igual objeto de otras copias ó minutas que obren en los expedientes respectivos.			
D. Las de documentos de la clase militar que sirvan para comprobar la alta y baja en los cuerpos del Ejército.			
E. Las de nombramientos, patentes ó despachos exceptuados de Timbre, que se extiendan para que surtan sus efectos en las oficinas pagadoras.			
F. Las que se expidan para ser presentadas ante la autoridad judicial en asuntos cuyo interés no llegue á cien pesos.			
33 —Cuenta de división y partición. Véase *Herencias y Legados.*			
34 —Cuenta de cualquiera otra clase. Las que hagan veces de recibo, ó se presenten para su cobro; sobre el saldo que arrojen; por cada veinte pesos ó fracción	.....	0 02	

TARIFA.

	CUOTAS. Por hoja. Pesos.	Por valor. Pesos.	Fija. Pesos.
35.—Cheques.			
Los que se expidan con sujeción à las prescipciones del Código de Comercio:			
Hasta por cien pesos	.....	.....	0.02
Por màs de cien pesos	.....	.....	0.05
36.—Dación en pago.			
Pagarà como compraventa.			
37.—Despachos, nombramientos y patentes, con sueldo, emolumento ó pensión.—Véanse artículos 131 á 135.			
I. Si el sueldo, emolumento ó pensión anual fuere de quinientos pesos en adelante, sin llegar à mil	.....	.....	1.00
II. De mil pesos, sin llegar á dos mil	.....	.....	2.00
III. De dos mil pesos, sin llegar á cuatro mil	.....	.....	5.00
IV. De cuatro mil pesos en adelante	.....	.....	10.00
V. Cuando no se determine ni pueda determinarse la remuneración anual del empleado	.....	.....	5.00
NO CAUSAN EL IMPUESTO,			
A. Los despachos nombramientos y patentes, con sueldo, emolumento ó pensión que no llegue à quinientos pesos anuales.			
B, Las credenciales de cargos de elección popular			
C. Los nombramientos de Secretarios de Estado, de los Embajadores. Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios ó residentes de la República.			
D. Los *nombramientos* que se expidan con arreglo à las Ordenanzas respectivas. à los individuos del Ejército y Armada.			
E. Los que se expidan á los empleados en los casos de ascenso, promoción ó permuta, si concurren las condiciones siguientes:			
1ª Que el servicio para el cual se confiera el nuevo nombramiento dependa de la misma Secretaría de Estado ó de la misma autoridad que haya refrendado el nombramiento anterior.			
2ª Que el Timbre causado en el nombramiento anterior cubra el sueldo del nuevo empleo, conforme à las bases establecidos en esta fracción.			
3ª Que si el empleado mejorare de sueldo, el aumiento sobre la cuota diaria no llegue á diez centavos.			
4ª Que no haya habido interrupción de servicios.			
F. Los nombramientos que se expidan en los casos de nueva clasificación ó denominación de empleos á las personas que estén desempeñando el propio empleo cuya denominación se cambia, ó solo por virtud de que el mismo servicio pase à depender de otra Secretaría de Estado ó de otra autoridad.			
G. Los de bogas y patrones, guardabosques y monteros; agentes del servicio postal en ferrocarriles, carteros y mensajeros de correos y telégrafos, celadores de telégrafos y teléfonos; guardatrancas, veladores, fogoneros y cuidadores ó guardianes; maquinistas, operarios, mozos y demàs indivíduos de la servidumbre de las oficinas, establecimientos públicos y embarcaciones nacionales.			
H. Los de indivíduos del Ejército de sargento abajo y los de los cuerpos de policía, siempre que su haber diario no exceda de $1.50.			
I. Los de funcionarios y empleados interinos ó substitutos, por tiempo que no exceda de de cuatro meses.			
38.—Disolución ó liquidación de sociedad.—Véanse arts. 136 à 139.			
La que se verifique al vencimiento del plazo estipulado para la duración de la sociedad, ó àntes del vencimiento, causará solamente el impuesto sobre el exceso del valor de los bienes que se apliquen á algún sócio, respecto de su haber social, cualquiera que sea la forma en que compense dicho exceso:			
Por cada mil pesos ó fracción			2.00
39.—Donaciones.—Véanse arts. 140 à 143.			
Sobre el importe líquido de la donación:			
I. Cuando sea en favor de ascendientes, descendientes ó cónyugue	.....		1%
II. Cuando sea en favor de parientes colaterales por consanguinidad del 2º al 8º grado	.....		2%
III. Cuando sea en favor de otros parientes ó de extraños	.....		3%
IV. Cuando la donación fuere por cantidad que absolutamente no pueda determinarse:			
En el caso del inciso I			2.50
En el caso del inciso II			5.00
En el caso del inciso III			10.00
V. Cuando en el momento de celebrarse el contrato no sea posible determinar el valor de la donación, pero pueda determinarse despues:			
a En el documento en que se otorgue la donación			2.00
b. En el documento ó recibo que forzosamente debe extenderse al determinarse la cantidad, ó al percibir la donación, se causará el el impuesto respectivo según los incisos I, II y III de esta fracción.			
VI. Las donaciones antenupciales, cuando se hagan por uno de los esposos al otro, causarán la cuota establecida para las donaciones entre cónyugues.			
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las donaciones à favor de la Nación.			
B. Las donaciones á favor de la Beneficencia é Instrucción Públicas, ó de las instituciones de Beneficencia privada reconocidas por la ley y que se hallen bajo la vigilancia del Gobierno de la Federación ó de los Estados.			
C. Las donaciones por menos de doscientos pesos; pero si fueren sucesivas ó periódicas, y entre las mismas personas, causarán la cuota respectiva cuando la suma de todas ellas llegue à doscientos pesos, ó exceda de esta cantidad.			
D. Las donaciones antenupciales consistentes en ropa, alhajas y muebles.			
40—Endoso.			
El endoso irregular de documentos que conforme à la ley no sean endosables, causará, cuando de hecho surta efectos, la cuota del párrafo *b*, inciso I fracción 26 de esta Tarifa.			
NO CAUSAN EL IMPUESTO.			
El endoso de acciones, letras de cambio, libranzas y demàs documentos que con arreglo á las leyes pueden transmitirse en esa forma.			
41.—Escritura pública.—*Véanse arts. 144 á 154.*			
Causará las cuotas correspondientes al acto ó contrato que en ella se consigue, siempre que por el mismo acto ó contrato no se haya pagado con anterioridad el impuesto en otro documento, pues en este caso se observarà lo prevenido en los artículos 145, 146 y 153.			
42.—Factura de venta al por mayor			
Llevarà las estampillas que corresponda à la compraventa, y se expedirá en la forma y con los requisitos que prescriben los artículos 86 al 96 de esta ley.			
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
Las facturas relativas à operaciones de compraventa por las cuales se haya pagado el impuesto en el documento en que se consignó el contrato; pero se expresará en ellas esta circunstancia.			
43.—Factura pedimento,			
La que ampare las mercancías extranjeras que se importen por las aduanas fronterizas, sea cual fuere el tamaño de la hoja			0.50
44.—Ferrocarriles y demàs empresas de transporte de pasajeros. *Véanse arts. 155 y 157.*			
I. Sobre el ingreso bruto por pasajes en las líneas ferroviarias de la República			2%
II. Sobre igual ingresos por pasajes en tranvías, diligencias ú otro vehículo cualquiera para transporte de pasajeros por tierra, con servicio regular é itinerario fijo			1%
NO CAUSAN EL IMPUESTO.			
Los pasajes costeados por el Gobierno Federal			
45.—Fianza.			
I Cuando se determine cantidad:			
a. Si se otorga en escritura pública; por cada cien pesos ó fracción	.....		0.20
b. Si se otorga en cualquier otro documento que no sea escritura púbiica; por cada veinte pesos ó fracción	.....		0.02
II. Cuando no se exprese ni pueda determinarse la cantidad al celebrarse el contrato:			
a. Si se otorga en escritura pública			2.00
b. Si se extiende en cualquiera otra clase de documento			1.00
III. Las que se otorguen à favor de las empresas de transporte para recibir bultos, ó carga, en los casos de falta de los respectivos conocimientos, así como las que se extiendan à favor de los establecimientos de empeño en los casos de pérdida de los boletos, siempre que no se exprese cantidad			0.25
IV. Las que se otorguen para caucionar las responsabilidades de los empleados públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, aunque sean hipotecarias, y salvo lo estipulado con las compañías legalmente autorizadas para prestar esa clase de cauciones; por cada veinte pesos ó fracción	.....		0.02
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las fianzas que se otorguen en el mismo documento que la obligación principal.			
B. Las fianzas carceleras, y las que se otorguen para poner en libertad al procesado que fuere absuelto, mientras la sentencia causa ejecutoria.			

(Continuará)

JEFATURA POLITICA DEL
DISTRITO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA.

AVISO.

El gendarme Diego Galindo encontró abandonado en la calle "Gastelúm" de esta ciudad, un llavero con una cadena de acero y cuatro llaves, que entregó á esta Oficina.

Y por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al público para que el dueño de dicha prenda se presente á reclamarla.

Ensenada, B. C. Septiembre 18 de 1906.

El Secretario.
C. L. Castro.

JUZGADO DE DISTRITO
DE LA BAJA CALIFORNIA
ENSENADA.
EDICTO.

Señor Agustin Arriola.

En los autos del denuncio del parage baldío conocido por "Santo Tomás de Arriba," sito en la Municipalidad de Comondú, promovido por el Señor Gerónimo Gibert, el C. Juez de Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado se notifique áUd. una comunicación de la Secretaría de Fomento, que en lo conducente dice:

"Necesitándose únicamente que se proporcionen mayores datos para la ubicación del terreno de que se trata, para lo cual se servirá Ud. citar al actual poseedor C. Agustin Arriola para que manifieste la distancia y rumbo aproximados á que se encuentra el terreno de la Costa del Pacífico y del predio de San Antonio, para que se pueda conocer la ubicación del terreno y ver si se puede adjudicar al actual poseedor."

Ignarándose su domicilio, hago saber á Ud. lo anterior, por el presente, que se publicará por el término de un mes, en los periódicos Oficiales del Territorio.

Ensenada, Septiembre 13 de 1906.

José Ugartechea.
Srio.

JEFATURA POLITICA DEL
DISTRITO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada. al Sudeste con la calle Novena de misma población. midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal. Agosto 15 de 1906.

El Secretario.
C L CASTRO.

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5. 15 y 25 Nov, 5,

JEFATURA POLITICA DEL
DISTRITO NORTE
DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha 19 de Julio ùltimo, ha sido denunciado ante esta Jefatur Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población. cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoroeste, el lote nùmero (1) uno por el Nor-noroeste, el lote nùmero (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sursureste, la Avenida 'Galvez' y por el Sur-Suroeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùblico. en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Còdigo Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado. se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. C Agosto 24 de 1906.

El Secretario,
C. L. CASTRO.

Sept. 5 de 1906 à
Febrero 15 de 1907.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1480. El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad. minero, vecino del Mineral de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la denominación de "THE FRIENDS", (6) seis pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el Mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito, al S. O. tres kilómetros de la Hacienda de Beneficio de la "Ensenada Mining Milling Company", al O. dos kilómetros del fundo denominado "JAMES", á 2.200 metros O. de la mina "SANTA FE", y del pozo de exploración que se encuentra dentro de las pertenencias que se piden hacia el N. 75º O. demora un cerro alto. Las pertenencias referidas se situaràn como sigue:

Comenzando de un encino que se encuentra en el punto llamado "Los Tres Encinos", se mediràn con rumbo al S. 42º E. 180 metros en cuyo término se fijarà la primera mojonera, de la cual, hacia el N. 20º E. se medirán 200 metros; al S. 70º E. 300 metros; al S. 20º O. 200 metros y al N. 70º O. 300 metros que terminaràn en el punto de partida ó sea la primera mojonera

Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum, con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada B.C. Septiembre 20 de 1906.

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Octubre 5 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA.
EXTRACTO

Expediente número 1478. El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad, minero, vecino de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la denominación de "JAMES" (6) seis pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo, en este Distrito, à 2,500 metros màs ó menos y al rumbo N. O. de la mina "Maimaraus", la misma distancia y rumbo S. del molino del Sr. Howard, pasando por el extremo S. de las pertenencias el arroyo de Jacalitos y la vereda que conduce al Real del Castillo. Las pertenencias que se piden se situarán como sigué:

Desde el punto en que se encuentra una arrastra llamada "Arrastra de Vidal", se mediràn hacia el N 7º O. 14 metros fijándose en el término de estos la primera mojonera, de la cual, con rumbo S. 45º O. se mediràn 200 metros; al N. 45º O. 300 metros; al N 45º E. 200 metros y al S. 45º E, 300 metros hasta el punto de partida. Del vértice 1 del perímetro, ó sea la primera mojonera, con runmbo N. 60º E. y à distancia de 500 metros, se encuentra la Hacienda de beneficio de la "Ensenada Mining Milling Company."

Para la practica de la mensura y levaniamiento de planos se ha nombrado perito y acepto el encargo el Sr. David Goldbaum, con domicilio en la calle "Ryerson" de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada, B, C. Septiembre 5 de 1906.

EL Agente de Mineria
I. VIZCARRA.

Octubre 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO EN EL
RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente 1479. —El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad, minero, vecino de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la deneminaciòn de "WHITTIER," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta de oro, sita en el Mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito, en la maseta de un cerro de poca elevación desde donde se avistan el Campo de Jacalitos al N. molino de Howard al N. 29º E y el patio de la mina "Piedad" al N. 45º E. Se encuentra además dicha veta, á dos y medio kilómetros al N. O. de la mina "Providencia" del Sr. Càrlos Forbes y muy inmediata al campo de Francisco González, hacia el N E. de dicho campo.—Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue:

Comenzando en la meseta ya citada. se medirán hacia el N. 22º O. 80 metros y en su término se fijará la primera mojonera; de la cual con rumbo N. 68º E. se medirán 100 metros: al S. 22º E. 300 metros; al S. 68º O. 200 metros, al N. 22º O. 300 metros y al N. 68º E. 100 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptò el encargo. al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B.C. Septiembre 5 de 1906

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Octubre 5, 15 y 25.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE BAJA CALIFORNIA

TOMO XIX. Ensenada, Baja Cal. Octubre 25 de 1906. Num. 30.

Periódico Oficial

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR.
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
—Y DEL—
DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION TERCERA.

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.

Impuesto de Timbre.—Emisión de Estampillas, sus clases y su valor legal.

CAPITULO 1.

CUOTAS DEL IMPUESTO.

(Continúa)

TARIFA.

	CUOTAS Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
46.—Finiquito. El que se expida entre particulares:			
I. Si se expresa cantidad, pagará como recibo.			
II. Si no se expresa cantidad	0.50		
47.—Giros postales. Sea cual fuere la cantidad	.....	.....	0.03
48.—Herencias y legados. *Véanse arts. 168 á 154.* Sobre el importe del capital líquido hereditario:			
I. Por la parte que á título de herencia ó legado toque á ascendientes, descendientes ó cónyuge	.....	1%	
II. Por lo que corresponda á parientes colaterales, por consanguinidad, del 2° al 8° grado.	.....	2%	
III. Por lo que corresponda á otros parientes, ó extraños	.....	3%	
NO CAUSAN EL IMPUESTO.			
A. Las herencias y legados en favor del Fisco Federal, de los Estados y Municipios.			
B. Las herencias y legados en favor de la Beneficencia ó Instrucción públicas, ó de la Beneficencia privada reconocida por la ley y que se halle bajo la vigilancia del Gobierno de la Federación ó de los Estados.			
49.—Hipoteca.			
I. Causará, en sus respectivos casos, sobre el importe de la obligación garantizada, las cuotas que para la fianza establece la fracción 45.			
II. La prórroga de hipoteca causará las mismas cuotas á que se refiere el inciso anterior.			
III. La que se constituya para garantizar un préstamo de dinero, cuando por esta operación no se haya satisfecho la cuota establecida por el inciso I de la fracción 84, por cada cien pesos ó fracción	.....	0.50	
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las hipotecas que se constituyan ó prorroguen en el mismo instrumento en que se otorgue ó prorrogue la obligación garantizada, y por la cual se pague el impuesto que le corresponda.			
B. La prórroga que se conceda al nuevo dueño de finca hipotecada, en la misma escritura en que se haga constar el contrato por el cual se adquiera dicha finca.			
C. La hipoteca constituida en la misma escritura de compraventa á favor de un tercero que preste dinero para la compra, pues en tal caso solamente se pagará el impuesto por la venta y no por la hipoteca ni por el préstamo			
50.—Informaciones ad perpetuam. Se timbrarán como "Actuaciones," aunque tengan por objeto acreditar la propiedad de alguna finca construida por la persona que promueva la información.			
51.—Inscripción. En los libros del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y los demás de su genero:			
I. Por cada inscripción	.....	.....	0.25
II. Por cada anotación en el índice de instrumentos privados que conforme á la ley civil deban archivarse en el Registro Público.	.....	.....	0.10
NO CAUSAN EL IMPUESTO			
Las anotaciones que sean simples referencias ó aclaraciones.			
52.—Inventario. El que tenga que presentarse ante cualquiera autoridad ú oficina pública	0.50		
53.—Legalización de firmas. De funcionarios, jefes de oficina, notarios ó empleados públicos, y de personas particulares. Pagará como certificación.			
54.—Letras de cambio y libranzas. *Véanse artículos 165, 160 y 194.*			
I. Hasta por cien pesos	.....	0.02	
II. Por más de cien pesos, sin exceder de quinientos	.....	0.05	
III. Por más de quinientos pesos, sin exceder de mil	.....	0.10	
IV. Excediendo de mil pesos, por cada mil pesos ó fracción	.....	0.10	
NO CAUSAN EL IMPUESTO. Las letras de cambio giradas por las Oficinas Públicas			
55.—Libretas. Las de depósitos con interés ó sin él, dadas por las instituciones de crédito, cajas de ahorros y casas bancarias y de comercio, en la inteligencia de que no se causará el Timbre por las cantidades que se consignen en el Debe ó Haber de las libretas	.....	.....	0.25
56.—Libros.—*Véanse arts. 167 á 175.*			
I. Los de contabilidad (Diario, Mayor y de Inventarios y Balances) que todos los comerciantes conforme á la ley mercantil tienen obligación de llevar, cuando el activo de la negociación llegue á dos mil pesos, ó pase de esa suma	0.05		
II. Los de ventas que conforme á esta ley es obligatorio llevar siempre que habitualmente se practiquen ventas al por menor ó al por mayor	.....	0.01	
III. Libros que los establecimientos de empeño tienen obligación de llevar, sea cual fuere el capital, a saber: de Avalúos, de Entrada y Salida de prendas, Diario, Mayor y de Inventarios y Balances	0.05		
IV. Libros de registro de los Corredores; de registro de acciones y de actas ó acuerdos de las sociedades; libros de las corporaciones privadas ó asociaciones que se propongan algún fin lucrativo; así como los que deben llevarse en las estaciones de ferrocarril para asentar sus operaciones diarias; y los que también deben llevar las empresas porteadoras para consignar el producto de pasajes y portes, cuando no estén obligadas á llevar todos los de contabilidad conforme al inciso I de esta fracción	0.05		
NO CAUSAN EL IMPUESTO			
A. Los libros de los Montes de Piedad y de otros establecimientos de Beneficencia é Instrucción públicas, ó de la Beneficencia privada que se hallen bajo el patronato y vigilancia del Gobierno Federal ó de los Estados.			
B. Los libros de contabilidad de los establecimientos industriales dependientes del Gobierno Federal, de los Estados ó de los Municipios, aun cuando en dichos establecimientos se practiquen operaciones de venta de sus productos.			

	CUOTAS. Por hoja Pesos.	Por valor Pesos.	Fija Pesos.
57.—Licencias Las de portación de armas, y todas las que se expidan en asuntos de policía por las autoridades políticas y municipales, así como el refrendo de dichas licencias	....	.....	0.10
58.—Loterías ó rifas.—*Véanse arts. 176 y 177.* Las loterías ó rifas en que se emitan billetes: Sobre el valor de los premios incluyendo los reintegros	.....	5%	
59.—Manifiestos. Véase Adiciones y rectificaciones de manifiestos.			
60.—Memorial.—*Véanse arts. 178 y 179.*			
I. Memorial, ocurso, representación, solicitud y toda petición que por escrito se presente á cualquiera autoridad ó jefe de oficina de la Federación, de los Estados ó de los Municipios			0.50
II. El que se presente por individuos de la clase de tropa ó por personas de pobreza notoria, à juicio de la autoridad ó jefe de oficina à quien se dirija, ó con los requisitos legales en caso de habilitación por causa de pobreza ante los tribunales			0.05
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Los escritos, alegatos y demàs promociones de los reos, ó de sus defensores, en toda clase de juicios criminales, é incidentes también criminales, los del ofendido, acusador ó denunciante, y los ocursos de indulto, conmutación de pena y libertad preparatoria.			
B. Los ocursos que se presenten en las controversias judiciales cuyo interés no llegue á cien pesos.			
C. Los escritos en que los funcionarios, empleados públicos, ó comisionados, hagan renuncia de su cargo, empleo ó comisión.			
D. Los que se presenten por particulares en asuntos concernientes à la Administración pública, en que intervengan dichos particulares en calidad de Agentes del Gobierno, ó por simple comisión, y no como contratistas.			
E. Los memoriales que se dirijan à la Junta de Beneficencia privada, relativos á la creación de Instituciones de beneficencia, aun cuando éstas no llegaren á ser autorizadas.			
F. Las manifestaciones que se presenten ante cualquiera autoridad ú oficina en cumplimiento de ley ó reglamento.			
G.— Los memoriales que los poseedores ó propietarios dirijan à las autoridades, oficinas y comisionados respectivos, con motivo de las operaciones catastrales.			
61.—Minas. (Véanse Títulos).			
62.—Minuta de contratos que por la ley deban otorgarse en escritura pública para su validez.—*Véase art. 180.* La que se extienda ó deposite ante Notario Público, Escribano ó Juez Receptor			0.10
63.—Minuta, ó pòliza de contrato celebrado con intervención de corredor. Se timbrarà con la cuota que corresponda al contrato.			
64.—Mutuo (Contrato de) Véase Préstamo de dinero.			
65.—Nombramiento. Véase Despacho.			
66.—Nombramiento de consignatario. El ejemplar principal del nombramiento de consignatario que conforme á la Ordenanza General de Aduanas hagan los capitanes de los buques			0.05
67.—Nómina. Causarà por cada partida que se perciba por sueldo, honorario ó pensión, el impuesto correspondiente à Recibo, salvo que por separado se haya extendido póliza con las estampillas de ley.			
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las nóminas de los militares en servicio activo, de sargento abajo, inclusive los individuos que sirvan en las músicas de los cuerpos.			
B. Las de los individuos de las fuerzas auxiliares, ó de seguridad, de los cuerpos de policía y de la Gendarmería Fiscal, siempre que el haber diario no exceda de un peso cincuenta centavos.			
C. Las nóminas del haber diario que perciban del Erario Federal los reos del orden civil ó militar.			
D. Las nóminas ó listas de raya de jornaleros ú operarios.			
68.—Nota. La nota ó apunte de venta, cuando esté firmado y haga veces de recibo ó factura, llevará los timbres á que correspondan à Recibo ó factura.			

	CUOTAS. Por hoja Pesos.	Por valor Pesos.	Fija Pesos.
NO CAUSA EL IMPUESTO: Las notas de mercancías que se remitan al comprador para solo efecto de acreditar la entrega y recibo de las mercancías.			
69.—Obras (Contrato de) I. El contrato de obras à destajo: *a.* Cuando el empresario se encargue de la dirección ó ejecución de la obra por un precio determinado y poniendo los materiales; sobre el precio estipulado, por cada diez pesos ó fracción			0.01
b. Cuando ponga sólo su trabajo ó industria por un honorario fijo sobre el importe del honorario, por cada diez pesos ó fracción			0.01
II. El de obras de cosas muebles se regirà por los arts. 107 y 129.			
70.—Opción. Véase Promesa de venta.			
71.—Pagare. Por cada veinte pesos ó fracción			0.02
NO CAUSAN EL IMPUESTO Los pagarés relativos à operaciones llevadas à cabo por las instituciónes de crédito con el Gobierno Federal, con los de los Estados ó con los Municipios de la República.			
72.—Papel de abono. I. Si la cantidad que sirve de base para el remate excede de doscientos pesos, pero no de mil			0.50
II. Si excede de mil, pero no de cinco mil			2.00
III. De màs de cinco mil pesos			5.00
NO CAUSAN EL IMPUESTO. El papel de abono que se presente cuando el precio que sirva de base para el remate no exceda de doscientos pesos.			
73.—Patente. Vèase Despacho.			
74.—Pedimentos aduaneros. I. De cargo ó descarga de buques en el tràfico de altura: *a.* Para buques con porte de diez toneladas brutas, ó menos			1.00
b. Para buques con porte de más de diez y hasta cincuenta toneladas brutas			2.00
c. Para buques con porte de màs de cincuenta y hasta cien toneladas brutas			4.00
d. Para buques con porte de màs de cien toneladas			00
II. De carga ó descarga en el tràfico de cabotaje: *a.* Para buques con porte hasta de cincuenta toneladas brutas			0.0
b. Para buques con porte de màs de cincuenta toneladas brutas			2.00
III. De despacho de mercancías extranjeras; de tràsito de las mismas por territorio nacional; de embarque para exportación; de reembarque de mercancías extranjeras descargadas por arribada forzosa: de salida de buque, llegado por arribada forzosa; de carga en lugares no habilitados de las costas; de depósito de mercancías extranjeras, ó su traslación de un almacén à otro; de despacho de las mismas mercancías para su salida definitiva del deposito, y de extracción de muestras también del depósito			0.50
IV. De embarque de efectos nacionales en tráfico de cabotaje; de embarque de muestras ó artículos de comercio que lleven los pasajeros en sus equipajes; y los que presenten las empresas de Express para el embarque de los encargos			0.25
V. De transbordo de mercancías.			1.00
NO CAUSAN EL IMPUESTO			
A. Los pedimentos de despacho de efectos conducidos por express con destino à los Jefes de misión diplomàtica acreditados ante el Gobierno de la República			
B. Los pedimentos de transbordo de efectos llegados à los puertos mexicanos con destino á los buques de guerra de nación amiga.			
C. Los pedimentos de embarque de los mismos efectos, cuando estos hayan sido descargados			
D. Los pedimentos de tràsito por territorio extranjero, de mercancías nacionales ó nacionalizadas, que deban reimportarse por otra aduana de la República			
E. El pedimento de embarque ó la noticia de las provisiones destinadas al consumo, á bordo de las embarcaciones que hacen el tráfico de cabotaje.			

	CUOTAS. Por hoja Pesos.	Por valor Pesos.	Fija Pesos.
75. Pedimentos pará salida de buques. Los que se presenten à los jefes de puerto ó autoridad naval que deba otorgar el permiso:			
I. Para buques con porte de diez toneladas brutas ó menos			0.50
II. Para buques con porte de màs de diez y hasta treinta toneladas brutas			1.00
III Para buques con porte de más de treinta y hasta cincuenta toneladas brutas			2.00
IV: Para buques con porte de màs de cincuenta toneladas brutas			4.00
NO CAUSAN EL IMPUESTO			
A. Los buques de guerra, los botes pescadores y las lanchas y demàs embarcaciones menores que hagan viajes en ensenadas del mismo puerto.			
B El pedimento de salida de buques en lastre.			
76. Permiso. Para ventas en establecimientos de empeño			1.00
77. Permuta —Véase art. 1? Pagarà como compraventa.			
78. Poder jurídico.—Véanse arts. 181 à 183 Exprese ó no cantidad, aunque se estipule remuneración determinada:			
I. Si no hubiere màs de un poderdante y un apoderado		2.00	
II. Si interviniere una persona màs de las expresadas, ya como poderdante, ya como apoderado		4.00	
III. Si intervinieren personas màs de las expresadas en el inciso I, en calidad de poderdantes ó apoderados		8.00	
IV. Si intervinieren tres personas ó mas, fuera de las mencionadas en el repetido inciso I, ya como poderdantes ó ya como apoderados			
V. La substitución de poder causarà las mismas cuotas que éste, según los casos.			
NO CAUSA EL IEPUESTO. La revocación de poder.			
79. Póliza. La otorgada por particulares á oficinas públicas se timbrará como recibo.			
NO CANSAN EL IMPUESTO.			
A. La póza à la cual se agregue recibo ó nómina timbrados.			
B. La pìza ó recibo para acreditar la devolución de anticipos y préstamos sin interés, de cantidades enteradas indebidamente, y de depósitos constituidos en garantía de intereses públicos.			
80. póliza de contrato celebrado con intervención de corredor. Véase "Minuta ó póliza de contrato celebrado con intervención de corredor."			
81 Póliza de Seguros.			
I La de seguro de vida			0.10
II La de seguro de incendio, ó cualquier otro riesgo; Sobre el capital asegurado; por cada cien pesos ó fracción			0.01
NO CAUSA EL IMPUESTO,			
La póliza de seguro de incendio, ó cualquier otro riesgo, si fuere por menos de seis meses.			
82. Premios ó primas de seguros.—Véanse artículos 184 à 187.			
I. Los que reciban las Compañías de Seguros por pólizas de cualquiera clase extendidas hasta el 16 de Diciembre d 1892		2%	
II. Los que reciban por pòlizas extendidas después de la citada fecha y no comprendidas en el inciso siguiente		3%	
III Los que reciban por pólizas de seguros, que no sean de vida, por menos de seis meses		5%	
83. Prenda y anticresis. Se regirà por lo dispuesto para "Fianza." Los contratos de prenda otorgados por las instituciones de crédito y por los almacenes generales de depósito, ó à su favor, gozarán de las franquicias que les concedan las leyes relativas.			
84. Prestamo de dinero.—Véanse arts 188 y 189.			
I. Si se celebra en escritura pública; por cada cien pesos ó fracción			0.50
II. Si se otorga en documento que no sea escritura pública; por cada veinte pesos ó fracción Los contratos de préstamo otorgados por las instituciones de crédito y por los almacenes generales de depósito, ó à su favor, gozarán de las franquicias que les concedan las leyes relativas.			0.02
85. Promesa de venta ó de compra.			
I. Sobre la remuneración que se estipule por la promesa; por cada diez pesos ó fracción			0.02
II. Si no se estipula remuneración:			
a. En escritura pública		2.00	
b. En documento que no sea escritura pública		0.50	

	CUOTAS. Por hoja Pesos.	Por valor Pesos.	Fija Pesos.
86. Prórroga de contrato.—Véanse frac. 49 y artículos 40, 44, 188 y 205. La simple prórroga del plazo, sin alterar las demás condiciones substanciales del contrato, y salvo que esté comprendida expresamente en otra prescripción de esta ley: Sobre el valor de la obligación que se prorrogue; por cada veinte pesos ó fracción			0.02
87. Protesto El protesto de letras de cambio y de otros documentos mercantiles, cuando se haga en acta fuera de protocolo		0.50	
88. Protocolo.—Véase art. 190. El que lleven los notarios, escribanos públicos, ó jueces receptores		1.00	
89. Protocolización.—Véanse ats. 191, 192 y 923.			
I. La de documentos de cualquiera clase ya sea que procedan del extranjero, ó ya que se hayan extendido dentro de la República causará el impuesto que corresponda al acto, operación ó contrato que en ellos se consigne, con las salvedades que en seguida se expresan.			
II. La protocolización de documentos relativos á constitución de sociedades establecidas en el extranjero, que pretendan hacer operaciones en la República ó establecer en ella agencias ó sucursales, causará sobre el capital social, cuando éste no exceda de un millón de pesos, las cuotas que fija la fracción 96; pero si excediere, se pagarán por el primer millón las cuotas expresadas, y por el excedente, por cada mil pesos ó fracción, cinco centavos.			
III Cuando las sociedades á que se refiere el inciso anterior no tengan capital, se tomará como base, para el pago del impuesto, la diferencia entre el activo y el pasivo, según el balance del último año.			
IV. La protocolización de documentos ya timbrados conforme á la ley, ó que no estuvieren gravados con el impuesto, no causará más timbres que el de protocolo, por el número de hojas del acta respectiva.			
90.—Recibo.—*Véanse arts. 193 á 196.* El documento de cualquiera clase que se expida para justificar la entrega de una cantidad de dinero, ó bien el pago de una suma en efectivo ó en valores, siempre que tal documento no esté gravado en otra fracción de la Tarifa; por cada veinte pesos ó fracción			0.02
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Los recibos ó certificados de entero que expidan las oficinas y establecimientos públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios.			
B. Los recibos ó pólizas por pagos que se hagan à los Gobiernos de otras naciones.			
C. Los que se expidan con el objeto de acreditar la percepción de alguna cantidad para atenciones del servicio pùblico, de la que deba rendirse distribución.			
D. Las relaciones de gastos menores de las oficinas públicas por cantidad total que no exceda de diez pesos al mes			
E. Las pólizas ó recibos por entrega de títulos de Deuda pública que se haga á los acreedores del Erario de la Federación, de los Estados y Municipios, ya por reconocimiento de sus créditos, ó ya en canje de títulos anteriormente emitidos; pero si la entrega se verificare en calidad de pago de subvenciones, ó como precio de obras ejecutadas por contratistas, conforme á las respectivas concesiones ó contratos, se causará el timbre correspondiente.			
F. Los que se hagan constar en letras de cabio, libranzas, giros postales ó telegráficos, cheques, vales, pagarés, cartas de crédito, facturas y títulos nominativos, aun cuando los documentos referidos estuvieren exceptuados de timbre; observándose, en su caso, lo dispuesto en el art. 194.			
G. Los de exhibiciones por cuenta del valor de acciones que se extiendan en los mismos documentos ó en los certificados provisionales respectivos; así como los que se consignen en las libretas de depósito con interés ó sin él, legalizadas conforme à la fracción 55.			
H. Los que se otorguen en correspondencia epistolar ó telegráfica dirigida de una plaza à otra.			
I. Los que se den á favor de los portadores para acreditar la recepción de sacos cerrados, bultos ó paquetes que contengan dinero ó valores.			
J. Los que se refieran à sueldos ó retribución por servicio domestico.			

TARIFA.

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
K. Los documentos de carácter meramente económico que se extiendan entre dependientes de una misma negociación, para acreditar la entrega de fondos destinados á cubrir sueldos, listas de raya, ú otros gastos que exijan las atenciones de los diversos departamentos de la propia negociación, sin perjuicio de que los dependientes encargados de hacer los pagos exijan, en su caso, los recibos que procedan conforme á esta ley.			
L. Los que se extiendan al mismo tiempo y en el mismo documento en que se consigne el contrato que origine el pago.			
Ll. Las relaciones, facturas ó recibos que se presenten en los casos de pago contra cupones, acciones, bonos ó cualesquiera títulos al portador.			
M. Los duplicados que se presenten con los originales debidamente timbrados, ó que lleven la anotación prevenida por el artículo 196.			
N. Los que se expidan por subscripciones voluntarias para allegar recursos en los casos de calamidades públicas.			
Ñ. Los recibos por cantidad que no exceda de cinco pesos, que expidan los establecimientos ó sociedades de beneficencia, las asociaciones mutualistas y las cajas de ahorros, siempre que previamente obtengan esa autorización de la Secretaría de Hacienda.			
O. Los que se expidan por limosnas y donativos de todas clases, por cantidad que no llegue á veinte pesos.			
91.—Remisión de deuda por contrato:			
I Si el importe de la deuda es determinado; por cada veinte pesos ó fracción			00.2
II. Si el importe de la deuda no es determinado, ni puede determinarse al celebrarse el contrato			0.50
III. Si la remisión no fuere hecha á título gratuito, se causará la cuota correspondiente al contrato en que se pacte.			
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las quitas concedidas por los acreedores al deudor común.			
B. Las reducciones hechas por el acreedor al deudor, mejorando la condición del crédito.			
92.—Rescisión de contrato			2.00
93.—Renta ó pensión temporal.			
I. Si fuere por tiempo indeterminado, pagará como renta vitalicia.			
II. Si fuere por tiempo determinado y á título gratuito, se multiplicará el importe anual por el número de años que deba durar, y sobre el producto de esa operación se pagará el impuesto según las cuotas asignadas para la donación, pero si de aquel cómputo resultare una cantidad mayor que la que hubiere de corresponder á una vitalicia, se tomará como base para el pago del impuesto lo que correspondería si la pensión fuera vitalicia.			
III. Si fuere por tiempo determinado y á título oneroso, pagará como compraventa.			
94.—Renta vitalicia (Contrato de).			
I. La que se estipule mediante la entrega de una cantidad de dinero ó de una cosa mueble ó raíz; sobre la cantidad que resulte capitalizando la pensión al diez por ciento anual: Por cada cien pesos ó fracción			0.50
II. Si el producto de la capitalización fuere menor que el monto del capital ó el valor de la cosa que se entregue, se pagará la cuota que establece el inciso anterior y además, sobre la diferencia que resulte, se causará el impuesto correspondiente á donación.			
III. La que se constituya á título gratuito, pagará como donación sobre la cantidad que resulte, capitalizando la pensión al diez por ciento anual.			
95—Retroventa. Causará la cuota de rescisión de contrato.			
96.—Sociedades civiles ó mercantiles.—Véanse arts. 197 á 205.			
I. Pagarán sobre el capital conforme al contrato:			
a Cuando el capital social no exceda de quinientos mil pesos; por cada mil pesos ó fracción			1.00
b. Cuando exceda de quinientos mil pesos, pero no de un millón, por los primeros quinientos mil pesos se pagará la cuota del inciso anterior, y por el resto, por cada mil pesos ó fracción			0.50
c. Cuando el capital exceda de un millón de pesos, se pagará por el millón comprendido en los dos incisos que preceden, y por el exceso, por cada mil pesos ó fracción			0.10
II. Cuando por la naturaleza del objeto de la sociedad no haya capital social, ó la sociedad fuere solamente de ganancias, ó las aportaciones no sean en propiedad		2.00	
III. Los estatutos que se presenten por separado de la escritura constitutiva de la sociedad		2.00	
97.—Subrogación convencional. Pagará como cesión onerosa, sobre el importe del pago hecho al acreedor el subrogatorio.			
98.—Telegrama.—*Véanse arts. 3º y 207.*			
I. En el autógrafo de telegrama que no entrañe petición á autoridad ó Jefe de oficina			0.01
II. Si el telegrama importare petición, en el autógrafo		0.50	
99.—Testamento.			
I. El público cerrado, otorgado en la República: En la cubierta			5.00
II. El público abierto, el privado, el militar, el marítimo y el otorgado en país extranjero que surta sus efectos en la República, no causarán más timbre que el de protocolo.			
100.—Testimonio.—*Véase art. 208.* El de cualquier documento protocolizado, de escritura pública, testamento ó acta extendida en protocolo		1.00	
101.—Títulos.			
1. Los de propiedad de minas, cualesquiera que sean las substancias minerales que se trate de explotar; por cada pertenencia de las que estén amparadas por los títulos, ó acción de pertenencia que llegue á una unidad ó exceda de ella			5.00
II Los profesionales			1.00
III Los de terrenos baldíos, demasías y excedencias, causarán el impuesto correspondiente á compraventa. NO CAUSAN EL IMPUESTO. Los títulos profesionales de instrucción primaria.			
102.—Vales. *Véanse arts. 209 y 210.* Los que se expidan con arreglo al Código de Comercio, se timbrarán con las cuotas que fija la fracción 71 para el Pagaré.			

CAPITULO II.

REGLAS ESPECIALES PAPA LA APLICACION DE ALGUNAS CUOTAS DE LA TARIFA.

ACCIONES

Art. 15 Las acciones de sociedades se timbrarán en todo caso con la cuota asignada en la frac. 1ª de la Tarifa, aun cuando se expidan en canje de otras anteriormente timbradas ó de hayan de amortizarse.

Actas.

Art. 16. El impuesto que, fuera del timbre correspondiente á la hoja, debe satisfacerse por el acto ó contrato que se consigne en acta levantada ante funcionario ó empleado público, se pagará adhiriendo y cancelando las estampillas antes de que el funcionario ó empleado autorice el acta, ó antes de que se dicte el auto de aprobación judicial, si éste fuere necesario, y siempre que el convenio no requiera para su validez el otorgamiento de escritura pública; pues cuando la ley exija esta solemnidad, el impuesto se pagará en la forma y términos prevenidos para las escrituras públicas.

Actuaciones.

Art. 17. El impuesto sobre actuaciones administrativas que establece la frac. 3ª de la Tarifa, únicamente se causa en las que se practiquen sobre adjudicación de terrenos baldíos, denuncio de minas, de tesoros, ó de bienes vacantes y mostrencos, sobre reparto de terrenos comunales, adjudicación de ejidos ú otros bienes propios de los Ayuntamientos; y, en general, en todas las que se promuevan por particulares sobre asuntos en que se vea interés privado directo y que deban tramitarse con sujeción á procedimientos establecidos por las leyes.

Art. 18. Quedan comprendidas en la citada frac. 3ª:

I. Las actuaciones judiciales del orden común en materia civil, de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, inclusos exhortos, requisitorias, oficios inhibitorios, oficios en que los funcionarios rindan declaraciones cuando, conforme á las leyes, deban hacerlo en esa forma; dictámenes periciales, avalúos, informes de autoridades, cuentas de administración y proyectos de división y partición.

II. Las actuaciones promovidas por los particulares en los asuntos civiles de la competencia de los Tribunales Federales y las judiciales en los recursos de amparo, con la excepción establecida en el inciso D de la cita da frac. 3ª

III. Las que tengan por objeto perseguir la responsabilidad civil proveniente de delito y que se sigan por cuerda separada del proceso.

IV. Las que se instruyan en los juicios de Hacienda de los Estados y Municipios.

V Las que se promuevan en los juicios seguidos ante jueces árbitros ó arbitradores.

Art. 19. Los oficios en que los funcionarios rindan declaraciones, los informes de autoridades ó jefes de oficina y los dictámenes periciales à que se refiere el inciso *I* del artículo anterior, cuando se presenten sin las estampillas correspondientes, se timbrarán al agregarse á los autos para que surtan sus efectos, exigiéndose previamente las estampillas à la parte que hubiere promovido la diligencia.

Art. 20. No llevan el timbre de actuaciones, sino el que les corresponda conforme á la ley, los documentos que se presenten al juicio con cualquier objeto. Los impresos, telegramas, correspondencia epistolar y otros documentos no gravados por la ley, no necesitan timbrarse, aun cuando se presenten en juicio por vía de prueba. Tampoco llevarán timbres los instructivos, ya sea que se entreguen en el domicilio de los litigantes, que se fijen en los estrados del juzgado ó tribunal, ó que se publiquen por los periódicos; ni los citatorios, con excepción de las citas judiciales gravadas por la frac. 27 de la Tarifa.

Art. 21. Se usará provisionalmente del sello del juzgado ó tribunal, á reserva de que al terminar el negocio se adhieran á los autos las estampillas correspondientes cuando así proceda:

I, En las actuaciones promovidas por el Ministerio Público Federal, ó por el Representante del Gobierno, en los juicios seguidos por particulares, así como en las que se promuevan en la misma clase de juicios por los Representantes de la Hacienda Pública ó del Gobierno de los Estados, por los Ayuntamientos y por la Instrucción y Beneficencia públicas.

II. En los recursos de amparo no comprendidos en la excepción *D* de la frac. 3ª de la Tarifa, y siempre que no se interpongan contra sentencias ó procedimientos en juicios civiles, pues en este último caso se legalizarán desde luego con las estampillas correspondientes.

III. En los pedimentos ó conclusiones del Ministerio Público en asuntos civiles de la jurisdicción ordinaria, y en toda clase de diligencias que promueva dicho Ministerio por razón de su oficio.

IV. En las sentencias definitivas que se pronuncien dentro del término legal, en los juicios civiles ó mercantiles.

V. En los juicios de sucesión y en cualesquiera otros en que concurran el interés fiscal y el privado, cuando fuere necesario para que no se suspenda el curso del negocio, y sólo mientras no estuviere satisfecho el referido interés fiscal.

Art. 22 En los casos previstos en el artículo anterior puede actuarse en papel autorizado con el sello del juzgado ó tribunal, aun después de pronunciada la sentencia definitiva hasta su ejecución, si el Fisco tuviere interés; pero siempre á reserva de exigir las estampillas al que tenga la obligación de expensarlas. Si el Fisco carece de interes, no se ejecutará la sentencia sin previa reposición de las estampillas. Cualquier interesado podrá ministrarlas, y su importe se le abonará en la cuenta de costas.

Art. 23 En el caso del inciso I del art. 21, la reposición se hará á costa del particular interesado, si el fallo le fuere adverso; mas si le fuere favorable, las actuaciones quedarán definitivamente legalizadas con el sello del juzgado ó tribunal. En los demás casos previstos en dicho artículo, los jueces y tribunales designarán quien debe reponer las estampillas. El obligado á expensarlas deberá hacerlo dentro del término improrrogable de ocho días, á inmediatamente que las subministre se adherirán á los autos y se cancelarán con el sello de la oficina sin que obste la circunstancia de que las actuaciones sean de fecha anterior al periodo del curso legal de las estampillas.

Art. 24. Si no se ministraren las estampillas dentro del término legal, los jueces ó tribunales harán uso de los medios de apremio autorizados por las leyes, á fin de lograr que se haga efectivo el pago, sin perjuicio de que en el caso de desobediencia ó resistencia, se proceda contra el responsable para imponerle la pena que corresponda conforme al Código Penal.

Art. 25. Si el obligado á la reposición fuere insolvente, se dará conocimiento á la Secretaría de Hacienda y al Administrador Principal del Timbre de la demarcación para que éste cuide de exigir el reintegro en efectivo, una vez que se tenga noticia de que el deudor esté en posibilidad de pagar.

Art. 26. Los secretarios, escribanos y actuarios comprarán las estampillas que falten en los autos, y oportunamente darán cuenta al juez ó tribunal para que ordene la reposición. El Ministerio Público cuidará de la reposición en los negocios en que intervenga.

Art. 27. Los funcionarios y empleados que no cumplieren con las obligaciones que respectivamente les imponen los artículos que preceden, serán personal y pecuniariamente responsables del íntegro del impuesto omitido, sin perjuicio de las penas que procedan conforme a la ley.

Art. 28 Los habilitados judicialmente por causa de pobreza, completarán la cuota de cincuenta centavos por hoja en los casos siguientes:

I. Si obtuvieren fallo favorable del que les resulte provecho pecuniario ó utilidad susceptible de estimarse pecuniariamente;

II. Cuando la sentencia condene en costas á la parte contraria; y

III. Cuando el ayudado por pobre llegue á poseer fondos suficientes para costear las estampillas, obtenga ó no fallo favorable.

Para hacer efectiva la diferencia de la cuota se observarán las disposiciones de los artículos anteriores, en cuanto fueren aplicables.

Art. 29. Los habilitados judicialmente por causa de pobreza podrán usar estampillas de cinco centavos por hoja en los ocursos, actuaciones, certificados, copias y demás recados que se relacionen con el juicio en que hayan obtenido la habilitación; pero los actos ó contratos que celebren causarán íntegra la cuota que corresponda conforme á la Tarifa. La habilitación únicamente ampara al litigante que la haya obtenido y con la personalidad en cuyo concepto se le haya otorgado. En el escrito en que se promueva y en las diligencias relativas, se usarán estampillas de cinco centavos por hoja, á reserva de adherir las que falten para completar la cuota de cincuenta centavos, si la solicitud fuere desechada.

Art. 30 Los jueces requeridos que reciban exhortos legalizados con estampillas de cinco centavos, sin que conste por certificación ú otro medio auténtico que la parte promovente está habilitada para litigar como pobre, no darán curso á tales exhortos, y los consignarán á la Administración Principal respectiva para que proceda a lo que haya lugar.

Art. 31. Las hojas de actuaciones, una vez timbradas, pueden usarse hasta su término, en cualquier tiempo, aun cuando las fechas de las diligencias sean posteriores á la época á que corresponda á las estampillas, pero siempre que en el principio de la hoja conste asentada alguna diligencia cuya fecha corresponda á la época del curso legal de la estampilla con que está legalizada.

Art. 32. La franquicia expresada en el inciso A de la frac 3ª de la Tarifa, surtirá efectos, cualquiera que sea la forma del juicio siempre que el interés del negocio no llegue á cien pesos, para lo cual se atenderá al importe de la reclamación ó del objeto de la demanda, sin tomar en cuenta los réditos, daños y perjuicios, y costas, á no ser que constituyan la materia principal del litigio. En las tercerías se atenderá el valor de la cosa ó del crédito materia de la tercería; y en los interdictos al del inmueble ó derecho real á que se refieran En caso de acumulación de juicios se gozará de la exención si el interés decada uno de ellos no llega á cien pesos, aunque el valor en conjunto exceda de esa suma. En los concursos y en los juicios de sucesión se actuará en papel con las estampillas correspondientes, mientras no conste que el activo del concurso ó el valor de la masa de los bienes de la sucesión no llegue á cien pesos, aun cuando los acreedores ó herederos reclamen individualmente una cantidad menor de cien pesos.

Art. 33. No obstante la exención consignada en el inciso B de la frac 3ª de la Tarifa, los memoriales que presenten los interesados in-formes con las resoluciones administrativas, así como las peticiones que por comparecencia formulen en los expedientes, llevarán el timbre correspondiente.

Art. 34. Los apuntes de alegatos ó informes á la vista, solamente quedarán exentos de timbre cuando los alegatos ó informes se hubieren pronunciado en la audiencia: pero si ésta se reanudare y se produjeren por escrito dichos informes ó alegatos, aunque sea en forma de apuntes, se legalizarán con las estampillas prevenidas para las actuaciones.

Adiciones y rectificaciones á pedimentos.

Art. 35. Se causa la cuota de la frac. 4ª de la Tarifa en el primer ejemplar de un pedimento de despacho, ó de una factura. Cuando los consignatarios de mercancías espontáneamente hagan adiciones ó rectificaciones antes de que sean confrontados los documentos, sea cual fuere el número de dichas adiciones ó rectificaciones; pero si los referidos consignatarios hicieren adiciones ó rectificaciones á indicación de las aduanas, se pagará de nuevo y en iguales términos la cuota mencionada.

Adjudicación en pago.

Art. 36. El impuesto con que se grava la adjudicación en pago, se cubrirá en el acto ó documento en que se otorgue la adjudicación, cuando no fuere necesario extender escritura pública; pero si la ley exigiere este requisito, se pagará el impuesto en los términos prevenidos para las escrituras públicas. En la frac. 5ª de la Tarifa quedan comprendidas las adjudicaciones de prendas, no vendidas en remate, que hacen los interventores de empeño en favor de los dueños de casas de préstamos.

Aparcería.

Art. 37. El valor de los productos de la aparcería en el caso previsto por el inciso II de la fracción 6ª de la Tarifa, se fijará según el precio corriente de plaza en el tiempo y lugar en que se haga la aparcería; y en el caso del inciso III de la misma fracción, se tomará como base el precio convenido por los contratantes.

Arrendamiento.

Art. 38. Para computar el impuesto en los arrendamientos por tiempo indefinido en los casos de la fracción 7ª se atenderá siempre al plazo que se fije para la duración del contrato, aun cuando éste sea forzoso para uno de los contratantes.

Art. 39. El timbre se pagará sobre la renta estipulada, y además sobre el importe de la contribución predial calculada con arreglo á las

leyes vigentes al tiempo de celebrarse el contrato, cuando el pago de esta contribución ò el de todas las que cause la finca quede à cargo del arrendatario. El importe de las obras que no fueren de mera conservación de la finca arrendada, y que en cualquier tiempo deba ejecutar el arrendatario en virtud del contrato, se considerarà igualmente como parte de renta, siempre que se determine la cantidad que ha de invertirse en ella; y también sobre esa cantidad se causará el impuesto à razón de cinco centavos, ó de un centavo, por cada diez pesos ó fracción, según el tiempo en que deban ejecutarse las obras. Cuando en el contrato no se determine el importe de dichas obras, se pagarà, además de la cuota que corresponda según los casos previstos en la fracción 7ª de la Tarifa, la de dos pesos por hoja si el contrato se otorgare en escritura pública, ó de cincuenta centavos, también por hoja, si se extendiere en cualquier otro documento que no sea escritura pública.

Art. 40. Si vencido el término del arrendamiento continuare el arrendatario, por cualquiera causa, en el uso y goce de la cosa arrendada sin que se otorgue nuevo contrato debidamente legalizado, el arrendador, después de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo, tendrà obligación de timbrar nuevamente el documento anterior con las estampillas que correspondan con arreglo al inciso IV. de la facción 7ª de la Tarifa.

Art. 41. Los contratos de arrendamiento por tiempo indefinido no necesitan renovarse, aun cuando transcurra el período de un año por el cual hayan sido timbrados.

Art. 42. Si se estipulare tiempo determinado, y además se conviniere que vencido el término forzoso ha de seguir el arrendamiento en calidad de voluntario para los contratantes, se causará, además de la cuota por el tiempo determinado, la que fija la fracción 7ª de la Tarifa para los arrendamientos por tiempo indefinido.

Art. 43. Cuando no se determine expresamente por las partes la duración del contrato, sino haciendo referencia al término legal, y la ley civil respectiva fije algún plazo, se considerará que el contrato es de tiempo determinado y se timbrarà por dicho plazo legál.

Art. 44. Cuando el arrendatario, previamente facultado por los términos de su contrato, lo traspase à un tercero, no se causarà nuevo impuesto; pero cuando el arrendatario, sin tener esa autorización, traspase el contrato à un tercero consintiendo el arrendador en el traspaso, y en general, siempre que haya novación de contrato, ya porque se aumente ó disminuya la rénta, ó ya porque se substituya la persona del arrendatario, se causará nuevamente el impuesto conforme à las reglas establecidas. En caso de prórroga expresa, también se causarà el impuesto, considerando la prórroga como nuevo contrato; pero las estampillas podrán adherirse al documento primitivo en el que se anote la renovación.

Art. 45. El pacto en virtud del cual se obliga el arrendatario à tomar pólizas de seguro de la finca arrendada, en favor del propietario, no causa impuesto alguno si se celebra al mismo tiempo que el arrendamiento.

Art. 46. Cuando el pago de la renta no se haga en dinero sino en cosa cierta y determinada según lo convenido, se estimará ésta al precio corriente de la plaza en el tiempo y lugar en que se verifique la entrega.

Art. 47. El contrato que se celebre para la explotación de bosques, canteras y otros productos naturales periódicos ó no, por cantidad expresamente determinada, causará, en sus respectivos casos, las mismas cuotas que el arrendamiento; pero si sólo se fijare un tipo de precio en relación con determinada unidad de los productos que habràn de obtenerse, el contrato se cuotizarà como compraventa.

Asociaciones de Beneficencia privada.

Art. 48. La constitución de las asociaciones ó fundaciones de Beneficencia privada, así como la protocolización de sus Estatutos, solamente quedaràn exceptuadas de una manera definitiva del pago del impuesto, cuando dichas instituciones fueren autorizadas conforme à las leyes. Si no obtuvieren la correspondiente autorización dentro del término de seis meses, se causará el impuesto de la fracción 96, si se trata de asociación, y de las fracciones 39 ó 48, respecto de las fundaciones según el caso. La Secretaría de Hacienda podrà prorrogar el plazo, à petición de los interesados, por el tiempo que según las circunstancias estime necesario, sin que la prórroga pueda exceder de otros seis meses.

Avalúos.

Art. 49. Los avalúos que se consignen juntamente con el inventario de los bienes valuados, causan una sola cuota de cincuenta centavos por hoja.

Boletos de empeño.

Art. 50. Los boletos de empeño se legalizarán precisamente con estampillas talonarias, fijàndose la parte principal en el boleto y el talón en un libro talonario, autorizado gratis por las oficinas del Timbre.

(Continuará)

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada, al Sudeste con la calle 9ª de la misma población, midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.

C L CASTRO.

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5. 15 y 25 Nov. 5,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha 19 de Julio ùltimo, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población, cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoreste, el lote número (1) uno por el Nor-noroeste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sursureste, la Avenida Galvez y por el Sur-Suroeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. C. Agosto 24 de 1906

El Secretario,

C. L. CASTRO

Sept. 5 de 1906 à Febrero 15 de 1907.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO.

Expediente número 1. 492. Los Señores C. L. Smith y J. F. Brown Norteamericanos, mayores de edad, residentes en la ciudad de Los Angeles Alta California, en la actualidad vecinos del Mineral de las Cruces y de paso en este Puerto, han solicitado con fecha 15 del actual bajo la denominación de "CECIL", (3) tres pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo llamado "Jordan" en el Mineral de las Cruces correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada, como à un kilómetro al O. del aguaje llamado el Barril y al N.O. de la mina 'REY DAVID." Las pertenencias que se piden se situaràn como tigue: Desde la mojonera N. W. de la referida mina 'REY DAVID," se tirarà una línea de 198 metros con rumbo N. 68° O fijándose en su término el punto de partida ó sea la primera mojonera del fundo: para precisar màs el referido punto de partida se tirará desde dicho punto otra línea de 70 metros con rumbo N. 42° W y en su término se encontrará un túnel de exploración De la mojonera número 1 ya indicada, se medirán con rumbo N.60º W. 100 metros para fijar en su término la segunda mojonera: de ésta, hacia el N. 30º E. se medirán 300 metros; al N. 60° E 100 metros y por último, con rumbo S. 30°W. 300 metros que terminarán en la primera mojonera ó punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. José R. Sánchez con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Septiembre 25 de 1906.

El Agente de Minería.

I VIZCARRA

Oct 25 Nov 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO.

Expediente Número 1.496.—El Sr. Albert F. Maulhardt, Norteamericano, minero, vecino del Mineral de Las Cruces, ha solicitado con fecha 27 del pmo. pdo. bajo la denominación de "GERMANIA" 9 nueve pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el campo minero llamado de 'Jordan' en el Cañón de las Cruces, correspondientes á la Sección Municipal de Ensenada, en este Distrito un kilómetro al O. del aguaje llamado El Barril y colindando con las minas denominadas "Encino Protector" y "Hong Kong" Las pertenencias que se piden se siturán en el terreno como sigue: Comenzando de la mojonera S. E. de la mina "Encino Protector" se medirán con rumbo S. 57º E. 100 metros: del tèrmino de estos, hacia el S. 33° O. 300 metros; del término de esta distancia, hacia el S. 57° E 200 metros; al S. 33° O. 200 metros; al N. 57° O. 300 metros y por último, siguiendo la línea S. E. de las minas "HONG KONG' y "ENCINO PROTECTOR" se medirán 500 metros con rumbo N. 33° E. hasta el punto de partida; que además la referida mina se encuentra al E. S. E. 260 metros de los trabajos de la mina llamada "FELICIDAD" y á 140 metros N. 33º E. de la Hacienda de beneficio de la Compañía. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, B. C. Octubre 13 de 1906.

El Agente de Mineria..

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Nov. 5 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO

Expediente número 1489 Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantú, el primero residente en la Ciudad de Los Angeles, Alta California, y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 14 del actual bajo la denominación de 'JOSEFA' (15) quince pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de plata y oro, sita en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, al N O aproximadamente, dos mil metros de 'Campo Viejo de Las Chollas,' como cuatro kilómetros al S. del arroyo ó "Cañón de las Parras" y como seis kilómetros del camino que conduce de San Telmo al Campo Viejo de las Chollas. Las pertenencias que se piden llevaràn un rumbo aproximado de N. à S. siguiendo la Cañada del Oro Fino, y tendràn las dimensiones siguientes: del remate de la cañada de referencia ("Oro Fino"), donde hay un pozo ó excavación de reconocimiento, se medirán con rumbo N. 100 metros; con la cuadra que corresponda de E. à O. se medirán 300 metros, del término de estos, hacia el S. se medirán 500 metros; al E. 300 metros y para cerrar la figura que es un paralelógramo rectángulo, se medirán con rumbo Norte 300 metros. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Percy W. Barré con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA

Oct. 25 y Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1488. - Los Señores S H. Harris y Gurdalupe Cantù, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 18 del actual, bajo la denomiuación de 'CÁRLOTA". (30) treinta pertenencias mineras sobre una veta de metales de cobre, cuya ubicación es la siguiente: Se encuentra en el rancho de "Potrero Viejo". Sección Municipal le San Telmo, à 44 kilómetros del Puerto de Colnett, como 30 kilómetros del Pueblo de San Telmo; 3 kilómetros al N. de la mina "ESPERANZA", al E. del cerro llamado El Bramador; al S. del picacho de Potrero, distante de este como seis kilómetros, al N. del Abra de las Chollas, al O. de "La Boca del Carrizo," de la que está distante como ocho kilómetros y al E. del rancho de David Rosas, del que está distante cuatro kilómetros. La veta referida corre transversalmente al arroyo de San Rafael, y la forma en que se medirán las pertenencias será la de un paralelógramo de doscientos metros de base por mil quinientos de longitud, siendo el punto cèntrico el lugar en que se cruzan el arroyo de San Rafael y la misma veta, tomàndose la longitud en sentido transversal al arroyo referido y a lo largo de la veta cuya dirección es de N. á S. aproximadamente Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Percy W Barré con despacho en la Casa Merz. Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada B.C. Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Mineria.

I VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1490.—Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantù, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 14 del actual, bajo la denominación de "GRACIOSA" (4) cuatro pertenencias mineras sobre un placer aurífero sito en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, como cuatro kilómetros del Campo Viejo de Las Chollas, siendo el punto céntrico de estas pertenencias un aguaje permanente que se encuentra en un arroyo ò cañada que desemboca en la Cañada de Oro Fino, y casi en la confluencia de la misma Cañada y del aguaje mencionado; sin colindancias mineras en un radio de 400 metros. Las medidas seguirán el curso del arroyo ó cañada mencionados, de manera que se forme un cuadrado de 200 metros por lado. con rumbos N.O. S. E. - N E. y- S. O. quedando en el centro el aguaje permanente que se ha citado. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y acepto el encargo, al Sr. Ingeniero Percy W. Barré con despacho en la Casa Merz, Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B, C. Septiembre 29 de 1906.

EL Agente de Mineria

I. VIZCARRA.

Octubre 25, Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1487. Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantù, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles, Alta California, y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 13 del actual. bajo la denominación de "LA ESPERANZA," 50 cincuenta pertenencias mineras sobre una veta de cobre sita en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, como cincuenta kilómetros del Puerto de Colnett, veinticinco kilómetros N. E de la población de San Telmo, seis kilómetros del rancho y potrero de San Rafael y como dos kilómetros S del cerro El Bramador. Las pertenencias que se piden se medirán en esta forma: partiendo de un punto distante veinticinco metros de una fuente brotante natural, que existe al S. de la veta, se medirán tres pertenencias de E. á O, aproximadamente, de manera à dejar incluida la fuente brotante en la mensura, luego en sentido transversal á estas pertenencias y en dirección de S. O. a N E. se medirán cuarenta y siete pertenencias, de las cuales la primera será paralela à las anteriores, y las otras cuarenta y seis correràn perpendicularmente á las cuatro anteriores descritas. de manera à seguir la dirección de la veta y formando estas cuarenta y seis pertenencias un paralelógramo de doscientos metros de base por dos mil de longitud, tomándose la base de E á O y la longitud de S. O. á N. E. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. ingeniero Percy W. Barré, con despacho en la casa Merz, de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente

Ensenada, Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1.494. El Sr. John V. Smale Norteamericano, vecino de la Ciudad de San Aiego, Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 25 de Septiembre anterior, bajo la denominación de 'ISABELLA",(6) seis pertenencias mineras sobre una veta con metales de cobre sita en el Mineral de San Fernando, Sección Municipal del Rosario. al O. cuarta al N. de la ex Misión de San Fernado, distante de la misma como seis kilómetros. Se tomarán como referecias. el cerro que está situada la veta, el cual queda del "Picacho de Santa Ursula," al N. 70° E. y del cerro de la sepultura al N. 75° E. formando vértice estas dos visuales en el centro de las pertenencias, las que se situarán de la manera siguiente: Se dará principio en la cima de un cerro sin nombre, y de la primera mojonera, con rumbo S. 44° 20'0. se medirán 600 metros del término de estos hacia el N. 54° 40'0 100 metros; al N. 44°20' E 600 metros y al S. 45°40' E. 100 metros que terminarán en el punto do partida Manifiesta el solicitante que el fundo de que se trata es el que llevó el mismo nombre de "ISABELLA" y que perteneció al Sr. C. R. Daggett, quien la perdió por falta de pago del impuesto respectivo. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encaago al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto y para substanciar el expedients respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, B.C. Septiembre 5 de 1906

El Agente de Minerìa.

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1.492.—El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto. ha solicitado con fecha 20 del mes próximo pasado, bajo la denominación de "LAS CRUCES" (5) cinco pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de cobre sita en el campo de "JORDAN" Cañon de Las Cruces, Sección Municipal de Ensenada en este Distrito. —Las pertenencias que se piden se situarán en el terreno, como sigue: Comenzando de la arrastra que se encuentra al N. 77º O, 150 metros de la linea O de la mina "LA FLORIDA" ubicada en el expresado campo minero, se medirán al N. E. 300 metros; al N. O. 300 metros, al S. O, 100 metros; al S. E. 200 metros: al S. O. 200 metros y de aquí al S. E. 100 metros hasta el punto de par-

tida. Los rumbos son aproximados. Para la prâctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, el Sr. David Goldbaum con domicilio en la Call- Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta agencia se ha abierto el plazo improrro_able de cuatro meses contados desde hoy -

Lo qne se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.-

Ensenada, B. C. Octubre 6 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Oct. 25. Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EXTRACTO.

Expediente número 1,493 —El Sr. David Zàrate, con domicilio en la Calle cuarta de etsa población, ha solicitado con fecha 20 del mes pmo. pdo., bajo la denominación de "NORMA", 3 tres pertenencias mineras -obre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo llamado de "Jordan," en el "Cañon de las Cruces" Sección Municipal de Ensenada en este Distrito. Las pertenencias que se piden se situaràn como sigue :- Comenzando del monumento màs al N E. de la mina "La Florida," se medirán al S. 13° E. 100 metros; de aquí al S 77° E. 100 metros; de aquí al N. 13° E. 300 metros; de aquí al N. 77º O. 100 metros y de aqui al S. 13° O 200 metros hasta el punto de partida.—Para la prâctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B.C.Octnbre 6 1906

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Cctubre 25 y Noviembre 5 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1,501- El Sr. Maximiano J. Webber, vecino del Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 2 del actual bajo la denominación de "ALAMO Nº 3", 2 dos pertenencias mineras sobre una veta que contienen metales d- oro, sita en el mismo Mineral del Alamo, Sección Municipal del mismo nombre en este Distrito- tres kilómetros al S.O. del pueble del Alamo, en un cañon muy profundo que se encuentra á la misma distancia y rumbos antes citados del pueblo del Alamo, y en el lugar que ocupaban las pertenencias del fundo denominado "HUECO LOS ANGELES", que perteneció al Sr. J. A. Coxe y socio, quienes lo perdieron segùn la publicación que se ha fijado en la Tabla de Avisos de la Agencia. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue:—Comenzando de la mojonera más al S.O. de la mina denomiuada "ALAMO'", se medirán al N 45° O. 100 metros ; al N. 45° E. 200 metros; al S. 45° E. metros, y del término de esta linea. con rumbo S. 45° O. 200 metros que terminaràn en el punto de partida.-Para la prâctica de la mensura y levantamiento de plano se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryersen de esta población, y para substanciaa el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.-

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Octubre 11 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Oct 25. y Nobre 5. 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA. EXTRACTO.-

Expediente nùmero 1,495.—El Sr. John V. Smale, Norteamericano, vecino de la Ciudad de San Diego, Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha veinticinco de Septiembre anterior, bajo la denominación de "LUZ," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta quo contiene metales de cobre, ubicada en el Mineral de San Fernando. Sección Municipal del Rosario, en un punto distante 1.000 metros al E. del lugar en que el camino de rueda que conduce de San Juan de Dios á San Fernando, entra en el arroyo que sirve de camino para llegar à la ex-Misión, de San Fernando; como ocho kilómetros al N.E. de la misma ex-Misión, ocho kilómetros al E. del "Aguaje de la Palmita'" y como 800 metros al S.E. de un túnel ó trabajado de exploración.—Las pertenencias que se piden se situaràn de manera que se forme un paralelógramo de 200 metros de latitud por 300 de longitud, midiéndose los 200 metros de S. à N. y los 300 de E. à O. con la cuadra que les corresponda, siendo estos rumbos aproximados.—Para la prâctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de esta poblaciòn, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada. Octubre 11 de 1906.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA

Oct 25 Nov 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1480. El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad. minero, vecino del Mineral de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado. solicita bajo la denominación de "THE FRIENDS", (6) seis pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el Mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito, al S. O. tres kilómetros de la Hacienda de Beneficio de la "Ensenada Mining Milling Company", al O. dos kilómetros del fundo denominado "JAMES", á 2.200 metros O. de la mina "SANTA FE", y del pozo de exploración que se encuentra dentro de las pertenencias que se piden hacia el N. 75º O. demora un cerro alto. Las pertenencias referidas se situaràn como sigue:

Comenzando de un encino que se encuentra en el punto llamado "Los Tres Encinos", se mediràn con rumbo al S. 42° E. 180 metros en cuyo término se fijarà la primera mojonera, de la cual, hacia el N. 20º E. se medirán 200 metros; al S. 70° E. 300 metros; al S. 20º O. 200 metros y al N. 70° O. 300 metros que terminaràn en el punto de partida ó sea la primera mojonera

Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum, con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada B.C. Septiembre 20 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Octubre 5 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO

Expediente número 1478. El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad, minero, vecino de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la denominación de "JAMES" (6) seis pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo, en este Distrito, à 2,500 metros màs ó menos y al rumbo N. O. de la mina "Maimaraus", la misma distancia y rumbo S. del molino del Sr. Howard, pasando por el extremo S. de las pertenencias el arroyo de Jacalitos y la vereda que conduce al Real del Castillo. Las pertenencias que se piden se situarán como sigué:

Desde el punto en que se encuentra una arrastra llamada "Arrastra de Vidal", se mediràn hacia el N 7° O. 14 metros fijándose en el término de estos la primera mojonera, de la cual, con rumbo S. 45° O. se mediràn 200 metros ; al N. 45° O. 300 metros ; al N. 45° E. 200 metros y al S. 45° E, 300 metros hasta el punto de partida. Del vértice 1 del perímetro, ó sea la primera mojonera, con runmbo N. 60° E. y à distancia de 500 metros, se encuentra la Hacienda de beneficio de la "Ensenada Mining Milling Company."

Para la practica de la mensura y levaniamiento de planos se ha nombrado perito y acepto el encargo el Sr. David Goldbaum, con domicilio en la calle "Ryerson" de esta Población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.
Ensenada, B, C. Septiembre 5 de 1906.

EL Agente de Mineria

I. VIZCARRA.

Octubre 5, 15 y 25.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente 1479. —El Sr. James W. Cline, Norteamericano, mayor de edad, minero, vecino de Jacalitos y de paso en este Puerto, en escrito presentado con fecha 20 de Agosto próximo pasado, solicita bajo la deneminaciòn de "WHITTIER," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta de oro, sita en el Mineral de Jacalitos, Sección Municipal del Real del Castillo en este Distrito, en la maseta de un cerro de poca elevaciôn desde donde se avistan el Campo de Jacalitos al N. molino de Howard al N. 29º E y el patio de la mina "Piedad" al N. 45º E. Se encuentra ademàs dicha veta, á dos y medio kilómetros al N. O. de la mina "Providencia" del Sr. Càrlos Forbes y muy inmediata al campo de Francisco Gonzàlez, hacia el N.E. de dicho campo.—Las p-rtenencias que se piden se situaràn como sigue:

Comenzando en la meseta ya citada. se medirán hacia el N. 22º0. 80 metros y en su término se fijará la primera mojonera; de la cual con rumbo N. 68º E. se medirán 100 metros: al S. 22º E. 300 metros; al S. 68º 0. 200 metros, al N. 22º 0. 300 metros y al N. 68º E. 100 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptò el encargo. al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B.C. Septiembre 5 de 1906

El Agente de Minerìa.

I. VIZCARRA.

Octubre 5, 15 y 25.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE

TOMO XIX Ensenada, Baja Cal. Noviembre 5 de 1906. Num. 31.

Periódico Oficial.

ORGANODE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
—Y DEL—
DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION TERCERA.

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.

Impuesto de Timbre.—Emisión de Estampillas, sus clases y su valor legal.

CAPITULO II.

Reglas especiales para la aplicación de algunas cuotas de la Tarifa.

(Continúa.)

Bonos.

Art. 51. Lo dispuesto en el art. 15 para las acciones, se observará también respecto á los bonos que se expidan en canje de otros que deban amortrzarse; pero si estos últimos hubieren sido legalizados con la cuota que fija el inciso II de la fracción 15 de la Tarifa, los que se expidan en canje se legalizarán únicamente con las cuotas establecidas en el inciso I de la propia fracción.

Cancelación de hipoteca.

Art. 52. Las estampillas que representen el impuesto correspondiente à la cancelación, pueden adherirse ya en el recibo que se protocolice ya en la nota que se remita à la ofiicina del Timbre cuando se otorgue escritura especial, ya, en fin, al margen del protocolo donde se asiento la razon de la cancelación, cuando conforme á las leyes relativas no sea necesario otorgar la cancelación por escritura pública y pueda hacerse en esa forma.

Carta-poder.

Art. 53. Lo dispuesto en los arts. 181 y 183 de esta ley acerca del poder jurídico es aplicable à la carta-poder.

Censo.

Art. 54. Si la pensión de la enfitéusis consistiere en cantidad determinada de frutos, se observarà lo dispuesto en el inciso V de la fracción 7.ª de la Tarifa, y en el art. 46 de esta ley.

CERTIFICADO O CERTIFICACION.

Art. 55. Los certificados ó certificaciones causaràn una sola cuota, aun cuando sean varias las personas que los subscriban. Para los efectos del impuesto, se consideran como certificados los documentos que se extiendan para comprobar hechos, ó hacer constar alguna cosa calidad ó circunstancia, cualquiera que sea la forma en que esto se exprese, y aunque no se emplee la palabra *certificar*.

Art. 56. El certificado que se extienda por las oficinas del Registro Público de la Propiedad al pie de la solicitud respectiva, para hacer constar la libertad ó el gravamen de las fincas, y en general, todo certificado que se expida en documento ya timbrado por otro concepto, deberà causar, además, la cuota que corresponda conforme à la frac. 23 de la Tarifa, con excepción de los que se extiendan en autos acerca de algún hecho ó diligencia, que no causaràn màs cuota que la de actuaciones.

Art. 57. Los certificados de ensaye que pidan los particulares á las oficinas federales del ramo, se legalizarán con la matriz de estampillas talonarias, y el talón de éstas se fijará en el ejemplar que como comprobante de entero del derecho de ensaye deba remitirse con las cuentas á la Tesorería General

CERTIFICADOS DE ACCIONES O DE BONOS.

Art 58. Los certificados provisionales de acciones ó de bonos sólo se tendràn por legalizados con la cuota de la frac. 24 de la Tarifa, si dentro del año siguiente à la fecha de su emisión fueren canjeados por las acciones ó bonos que representen. Si no se verificare el canje dentro de dicho plazo. deberán revalidarse tales certificados con las estampillas que correspondan à cada una de las acciones ó bonos; en la inteligencia de que si no se repusieren las estampillas dentro del término improrrogable de quince días, los tenedores de los certificados, lo mismo que la empresa ó sociedad que los hubiere emitido, quedaran sujetos á las penas que prescribe esta ley.

CESION.

Art. 59. Para los efectos del impuesto se presume que la cesión se hace gratuitamente cuando no se estipula precio ó remuneración, ni se expresa una causa civil de obligación que la motive.

Art. 60. Si la cesión se hiciere imponiendo algunos gravámenes estimables en dinero, sólo se considera gratuita en cuanto al exceso de valor que hubiere sobre el monto de las cargas, y en tal caso, se pagarán, respectivamente, las cuotas que fija la frac. 26 de la Tarifa.

Art. 61. La declaración que haga alguna persona, después de otorgado à su favor el respectivo título de propiedad, de que los bienes de que aparece propietaria pertenecen á otra que haya ministrado el dinero para adquirirlos, ó por cuya cuenta se haya hecho la operación, se considerarà, para el efecto del impuesto, como cesión onerosa, y causarà, sobre el precio de adquisición, la cuota establecida en la primera parte de la citada frac. 26.

COMPRAVENTA AL POR MENOR.

Art. 62. Para los efectos de esta ley, se entiende por venta al por menor la que se hace por cantidad que no llegue à veinte pesos. Las ventas al por menor sean al contado ó à plazo, pagaràn la cuota que fija el inciso I de la frac. 28 de la Tarifa, con arreglo à las prevenciones siguientes.

Art. 63. Todos los comerciantes, y en general los dueños, encargados ó administradores de cualquiera negociación, taller ó establecimiento mercantil, industrial, agrícola ó minero, en que habitualmente se hagan ventas al por menor, y que no estén comprendidos en las excepciones *B* y subsecuentes de la fracción citada, están obligados á presentar en los primeros quince días del mes de Junio de cada año, á la respectiva oficina del Timbre, una manifestación del importe de las ventas al por menor realizadas en el año próximo anterior, contado del 1.º de Junio al 31 de Mayo.

Art. 64. La Administración Principal ó subalterna del Timbre calificarà las manifestaciones, y si las considera exactas, expediràl interesado, antes del 1.º de Julio, nna boleta impresa, y con el número de orden que corresponda, en la que se han de adherir y cancelar, por bimestres adelantados, las estampillas correspondienes à la cuota asignada.

Art. 65 Si la Administración del Timbre estiamre que la cantidad manifestada es menor que la que corresponde al movimiento é importancia del establecimiento, notificará al interesado la cantidad, que à su juicio deba servir de base para el impuesto; y si el causante se conformare. lo expresará asi al pie de la respeltiva manifestación expidiendose, en tal caso, la boleta por la cantidad asignada En caso de informidad del causante, el Administradar del Timbre determinarà que se proceda à comprobar la manifestación con los asientos del libro de ventas, correspondientes à todo el período à que se refiera la manifestación. Si ésta resultare exacta, ó superior á la suma que arroja el libro de ventas, se aprobará desde luego; pero si resultare inferior, se expedirá la boleta qor la cantidad que acusa el libro de ventas, y se importarà la pena que proceda por la inexactitud. Si por cualquier motivo se careciere de libro de ventas, se estimarán éstas por peritos.

Art. 66. En los Estados en que se halle establecido algún impuesto sobre ventas al por menor, las oficinas del Timbre pedirán con la debida anticipación los datos respectivos á las recaudaciones locales, y no admitirán manifestaciones por menor cantidad de la que sirva de base para el pago de la contribución similar del Estado, siempre que el ejercicio fiscal de éste se compute del mismo modo que el de la Federación; en caso contrario, se tomará como base el promedio de la manifestación comprobada y de la cantidad aceptada por el Estado.

Art. 67. Ni la conformidad de la oficina del Timbre con la cantidad manifestada por el causante, aun cuando esté de acuerdo con los asientos del libro de ventas, ni la designación que haga la propia oficina de la suma que à su juicio deba servir de base para la cuotización, eximen al contribuyente de las penas à que haya lugar, si antes de que transcurra el período de la prescripción se descubriere que hizo una manifestación falsa en fraude de los intereses del Fisco, ó que no asentó en dicho libro todas las ventas que realmente hubiere efectuado. A este fin, los Administradores Principales, dentro de los seis meses siguientes á la presentación de las manifestaciones, mandarán practicar visita ordinaria ó extraordinaria à los establecimientos respecto de los cuales tuvieren sospecha de que no asientan sus ventas con exactitud, sin que los interesados puedan alegar que aun no ha transcurrido el plazo legal para que se les practique nueva visita, ni resistirse á la exhibición de los libros de contabilidad, ni al examen de las cuentas que el inspector juzgue necesarias para comprobar la exactitud de los asientos del libro de ventas.

Art. 68 Antes de que se expida la boleta pueden los interesados hacer à sus manifestaciones las rectificaciones procedentes, sin que se les aplique pena por cualquiera inexactitud espontáneamente rectificada. Una vez expedida la boleta no se admitirá reclamación y se pagará la cuota asignada, la cual solamente se reformará en el transcurso del año si se demostrare que se ocultaron las ventas, ó cuando dejen de venderse artículos de algún ramo para los cuales se abra departamento por separado; pues en el primero de estos casos se cobrará por todo el año la cantidad que corresponda sobre las ventas efectivas, sin perjuicio de la multa que proceda y en el segundo se observará lo dispuesto en el artículo 81 de esta ley

Art. 69. Si las ventas no llegaren á $100 mensuales, se expedirá al interesado un certificado de exención, que se tendrá siempre expuesto en lugar visible del establecimiento.

Art. 70. Los comerciantes, dueños, encargados ó gerentes de los establecimientos, tienen obligación de recoger oportunamente sus boletas y de adherir y cancelar en ellas, en los primeros diez días útiles de cada bimestre, las estampillas que correspondan à la cuota de un bimestre, adelantado.

Art. 71. Las estampillas se cancelarán à mano, ó por medio de sello, y se expresará la fecha y el lugar, así como el nombre de la persona, casa ó establecimiento que hiciere la cancelacion. Pueden también cancelarse con sello perforador; pero en todo caso se expresará la fecha en que se haga la cancelación.

Art. 72. En caso de pérdida ó destrucción total ó parcial de la boleta, no se repondrá sino mediante nuevo pago del impuesto causado en los bimestres transcurridos, y adhiriendo la oficina del Timbre, en la que nuevamente se expida, las estampillas correspondientes á ese impuesto. Solamente la Secretaría de Hacienda podrá eximir de segundo pago, si el causante probare que la boleta contenía todas las estampillas de los bimestres vencidos, y que éstas fueron destruídas ó completamente inutilizadas. Si dentro del año fiscal presentare el causante la boleta extraviada, se le devolverá en efectivo el importe de las estampillas, con deducción del honorario que se haya abandonado à la oficina del Timbre.

Art. 73. Con las manifestaciones á que se refiere el art. 63, presentará el causante la boleta del año inmediato anterior, sólo para el efecto de acreditar el pago del impuesto vencido. La falta de presentación de la boleta no impedirá la tramitación de las nuevas manifestaciones, y por separado se procederá á aplicar las penas que procedan por la omisión del pago del impuesto, la cual se presume, salvo prueba en contrario, por el hecho de no devolver la boleta.

Art. 74. La oficina del Timbre examinará las boletas inmediatamente que las reciba, y encontrándolas en regla, expedirá à los interesados un recibo en que se exprese que las boletas tienen las estampillas debidas legalmente canceladas. El recibo mencionado exime al causante de toda responsabilidad, y si en la revisión de las boletas se descubriere alguna falta deestampillas, se exigirá el reintegro al empleado que hubiere expedido el recibo.

Art. 75 Cuando se abra algún establecimiento, taller ó negociación de cualquiera clase en que se hagan ventas al por menor, se dará desde luego aviso por escrito á la oficina respectiva del Timbre, ó á más tardar al tercer día, y dentro de la primera quincena del cuarto mes siguiente à la apertura se hará la manifestación de las ventas realizadas en el primer trimestre, à fin de que, si se aprueba la manifestación se tome dicho producto para calcular en proporció las que hayan de realizarse en un año, y se pague sobre esa suma el impuesto à contar desde la fecha de la apertura. En las casas de empño, el plazo para hacer la manifestación correrà desde la fecha en qu se efectúe el primer remate.

Art. 76. En caso de traspaso de la negociación á otra persona ó compañía, el que adquiera el establecimiento dará aviso por escrito à la oficina del Timbre y presentarà la boleta para que se anote que está al corriente en el pago del impuesto, ó se exijan a antecesor las estampillas que faltaren, aplicàndole las penas que procdan. La boleta se devolverà en el acto al nuevo dueño para que en os bimestres siguientes siga fijando las estampillas. La falta de aviso y resentación de boleta hacen responsable al nuevo dueño del pago omitio, de la cancelación defectuosa y de las multas en que por estos conceptos haya incurrido su antecesor.

Art. 77. Si el establecimiento se clausurare dentro del ño fiscal, el interesado dará aviso por escrito à la oficina del Timbre, expresando la fecha de la clausura, y en el mismo documento la autoridad política ó municipal respectiva certificará que en realidad ha sido clausurado en tal fecha el establecimiento de que se trate. Al mismo tiempo se presentará la boleta para los efectos expresados en el rt. 74.

Art. 78. Si la boleta uviere adheridas las estampillas del imestre en curso, no se devolverà al causante la diferencia de la cuota que corresponda à los días del mismo bimentre posteriores à la fecha de la clausura; mas si por cualquier motivo no se hubieren adherido las estampillas de todo el bimestre, se liquidará el impuesto dividiendo la cuota bimestral en cuatro partes, y solamente se le adheriràn estampillas por la cantidad que correspondan à la quincena corriente en que se haya cerrado el establecimiento, sin que se aplique pena por no haberse adherido las estampillas dentro del término legal.

Art. 79. La falta de aviso de clausura harà que, para los efectos fiscales, el establecimiento se repute abierto; y en consecuencia, seguirà causando el impuesto hasta que no se dé el aviso expresado, aunque se compruebe que con anterioridad haya sido clausurado el establecimiento.

Art. 80. Si durante el año se abriere algún establecimiento nuevo, se obsrrvarà lo prevenido en el art. 75; pero se harà nueva manifestación para el año fiscal inmediato, siempre que para el 1º de Junio dicho establecimiento tenga de abierto màs de tres meses. En la manifestación se expresarà el importe de las ventas al por menor realizadas desde el día de la apertura hasta el 31 de Mayo, y sobre esa suma se calcularàn proporcionalmente las ventas que han de realizarse en un año, expidiéndose la boleta por la cantidad que resulte de ese cálculo, siempre que la oficina apruebe la manifestación.

Art. 81. Por regla general, no rerà motivo para disminuir ó aumentar la cuota durante el año, la circunstancia de suprimir ó agregar algún artículo à las mercancías que ordinariamente se vendan en un mismo establecimiento. Pero si una casa dejare de vender artículos de determinado ramo, estableciendo para su expendio una sucursal ó departamento enteramente separado, será obligatorio presentar manifestación de las ventas que se hagan en dicha sucursal ó dependencia, dentro del término fijado por el art. 75. y la casa matriz tendrà derecho de pedir que se le deduzca en su boleta la cantidad sobre la cual estuviere pagando la sucursal el impuesto de ventas. La reducción surtirá sus efectos desde la fa fecha de la apertura de la sucursal.

Art. 82. Cuand o se clausure un establecimiento dentro de los tres meses posteriores á su apertura, se exigirá juntamente con el aviso de clausura la manifestación de ventas, y si ésta se aprobare por la oficina del Timbre del lugar, se expedirà una boleta especial en que se cancelaràn las estampillas correspondientes, haciéndose la liquidación en los términos prevenidos por el artículo 78, y se recogerà dicha boleta, dando recibo al interesado.

Art. 83. Siempre que la clausura de un establecimiento mercantil no sea definitiva sino temperal, se tendrà por subsistente, al volver à abrirse el establecimiento, la cuota que pagaba al clausurarse. Si la reapertura no se verificare con las mismas existencias, ó si se aumentare ó disminuyere el capital, se observarà lo dispuesto para los establecimientos nuevos. El cambio de dueño, ó la simple trànslación á otro local, no ameritan que el giro se considere como distinto; pero en uno y otro caso se dará aviso á la oficina del Timbre.

Art 84. Las personas que en tiempo y lugar de feria abran establecimientos mercantiles, ó se dediquen al comercio haciendo ventas al por menor, darán aviso, dentro de tres días, á la oficina del Timbre, y en caso de que los establecimientos duren abiertos menos de tres meses, presentarán, con el aviso de clausura la manifestación de lo que hubieren vendido, á fin de que si no estuvieren exceptuados porque sus ventas no lleguen à cien pesos mensuales, se proceda con arreglo al art. 82.

Art. 85. En las operaciones de compraventa al por menor celebradas por personas que no las verifiquen habitualmente y que por lo mismo nó estén obligadas á llenar los requisitos y formalidades expresados en los artículos que preceden, sólo se causará el impuesto á

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR

Del Distrito Norte de la Baja California.

El CORONEL CELSO VEGA, Jefe Político y de las Armas en el Distrito Norte de la Baja California, à sus habitantes, sabed:

Que debiendo renovarse por mitad el Ayuntamiento de esta Municipalidad, conforme à las prescripciones de la Ley de 28 de Abril de 1845 y por la de 31 de Julio de 1861, he acordado lo siguiente:

Art. 1º Se convoca á los habitantes del Distrito à elección directa de 1º, 2º y 3º Regidores Propietarios y dos Suplentes, y Síndicos Propietario y Suplente.

Art. 2º Las elecciones se verificarán el primer domingo de Diciembre próximo, y, el cuarto domingo del mismo mes. tendrá lugar en esta ciudad la reunión de los Presidentes de las mesas para la computación de votos y declaración de los ciudadanos electos.

Art. 3º Los nuevos Regidores electos comenzarán à ejercer sus funciones el 1º de Enero de 1907.

Por tanto, mando se publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Ensenada, Baja California, à primero de Noviembre de mil novecientos seis.

CELSO VEGA.

C. L CASTRO,
Srio.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO.

Expediente número 1. 491. Los Señores C. L. Smith y J. F. Brown Norteamericanos, mayores de edad, residentes en la ciudad de Los Angeles Alta California, en la actualidad vecinos del Mineral de las Cruces y de paso en este Puerto, han solicitado con fecha 15 del actual bajo la denominación de "CECIL", (3) tres pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo llamado "Jordan" en el Mineral de las Cruces correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada, como à un kilómetro al O. del aguaje llamado el Barril y al N.O de la mina 'REY DAVID." Las pertenencias que se piden se situarán como tigue: Desde la mojonera N. W. de la referida mina "REY DAVID," se tirará una linea de 198 metros con rumbo N. 68º O. fijándose en su término el punto de partida ó sea la primera mojonera del fundo: para precisar màs el referido punto de partida, se tirará desde dicho punto otra línea de 70 metros con rumbo N. 42º W y en su término se encontrará un túnel de exploración De la mojonera número 1 ya indicada, se medirán con rumbo N.60º W. 100 metros para fijar en su término la segunda mojonera: de ésta, hacia el N. 30º E. se medirán 300 metros; al S. 60º E 100 metros y por último, con rumbo S. 30ºW. 300 metros que terminarán en la primera mojonera ó punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. José R. Sànchez con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto. y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Septiembre 25 de 1906.

El Agente de Minería,
I. VIZCARRA

Oct 25 Nov 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente Número 1.496.—El Sr. Albert F. Maulhardt, Norteamericano, minero, vecino del Mineral de Las Cruces, ha solicitado con fecha 27 del pmo. pdo. bajo la denominación de "GERMANIA" 9 nueve pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el campo minero llamado de 'Jordan' en el Cañón de las Cruces, correspondientes á la Sección Municipal de Ensenada, en este Distrito un kilómetro al O. del aguaje llamado El Barril y colindando con las minas denominadas "Encino Protector" y "Hong Kong" Las pertenencias que se piden se siturán en el terreno como sigue. Comenzando de la mojonera S. E de la mina "Encino Protector" se medirán con rumbo S. 57º E. 100 metros: del tèrmino de estos. hacia el S. 33º O. 300 metros; del término de esta distancia, hacia el S. 57º E. 200 metros; al S. 33º O. 200 metros; al N 57º O. 300 metros y por último, siguiendo la línea S. E. de las minas "HONG KONG' y "ENCINO PROTECTOR" se medirán 500 metros con rumbo N. 33º E. hasta el punto de partida; que además la referida mina se encuentra al E. S. E. 260 metros de los trabajos de la mina llamada "FELICIDAD" y á 140 metros N. 33º E. de la Hacienda de beneficio de la Compañía. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Octubre 6 de 1906.

El Agente de Minería.
I. VIZCARRA.

Octubre 25 Nov. 5 y 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Noroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada, al Sudeste con la calle 9ª de la misma población. midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.
C L CASTRO

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5. 15 y 25 Nov. 5,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población. cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoroeste, el lote número (1) uno por el Nor-noroeste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sur sureste, la Avenida 'Galvez' y por el Sur-Suroeste con le calle Noveua; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado. se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. C. Agosto 24 de 1906.

El Secretario,
C. L. CASTRO.

Sept. 5 de 1906 à Febrero 15 de 1907.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1.492.—El Sr. Eulogio Romero, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 20 del mes próximo pasado, bajo la denominación de "LAS CRUCES" (5) cinco pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el campo de "JORDAN" Cañon de Las Cruces, Sección Municipal de Ensenada en este Distrito. —Las pertenencias que se piden se situarán en el terreno, como sigue: Comenzando de la arrastra que se encuentra al N. 77º O, 150 metros de la linea O de la mina "LA FLORIDA" ubicada en el expresado campo minero, se medirán al N. E. 300 metros; al N. O. 300 metros, al S. O. 100 metros; al S. E. 200 metros: al S. O. 200 metros y de aquí al S. E. 100 metros hasta el punto de partida. Los rumbos son aproximados. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, el Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta agencia se ha abierto el plazo improrro_able de cuatro meses contados desde hoy.-

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.-

Ensenada, B. C. Octubre 6 de 1906.

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Oct. 25. Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO.

Expediente número 1,493.—El Sr. David Zárate, con domicilio en la Calle cuarta de esta población, ha solicitado con fecha 20 del mes pmo. pdo., bajo la denominación de "NORMA". 3 tres pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo llamado de "Jordan." de el "Cañon de las Cruces" Sección Municipal de Ensenada en este Distrito. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando del monumento más al N E. de la mina "La Florida," se medirán al S. 13º E. 100 metros; de aquí al S 77º E. 100 metros; de aquí al N. 13º E. 300 metros; de aquí al N. 77º O. 100 metros y en aquí al S. 13º O 200 metros hasta el punto de partida.—Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta poblacion, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, B. C Octubre 6 1906

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Noviembre 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1,501 El Sr. Maximiano J. Webber. vecino del Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 2 del actual bajo la denominación de "ALAMO Nº 3", 2 dos pertenencias mineras sobre una veta que contienen metales de oro, sita en el mismo Mineral del Alamo, Sección Municipal del mismo nombre en este Distrito tres kilómetros al S. O. del pueble del Alamo, en un cañon muy profundo que se encuentra á la misma distancia y rumbos antes citados del pueblo del Alamo, y en el lugar que ocupaban las pertenencias del fundo denominado "HUECO LOS ANGELES", que perteneció al Sr. J. A. Coxe y socio, quienes lo perdieron según la publicación que se ha fijado en la Tabla de Avisos de la Agencia. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue:—Comenzando de la mojonera más al S.O. de la mina denominada "ALAMO", se medirán al N. 45º O. 100 metros; al N. 45º E. 200 metros, al S. 45º E. metros, y del término de esta linea. con rumbo S. 45º O. 200 metros que terminarán en el punto de partida.-Para la práctica de la men-

sura y levantamiento de plano se ha nombrado perito y aceptó el en encargo, al Señor David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryersen de esta población, y para substanciaa el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.-

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Octubre 11 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA,

Oct 25. y Nobre. 5. 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1,495.—El Sr. John V. Smale, Norteamericano, vecino de la Ciudad de San Diego, Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha veinticinco de Septiembre anterior, bajo la denominación de "LUZ," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta quo contiene metales de cobre, ubicada en el Mineral de San Fernando. Sección Municipal del Rosario, en un punto distante 1,000 metros al E. del lugar en que el camino de rueda que conduce de San Juan de Dios á San Fernando, entra en el arroyo que sirve de camino para llegar à la ex-Misión, de San Fernando; como ocho kilómetros al N.E. de la misma ex-Misión, ocho kilómetros al E. del "Aguaje de la Palmita" y como 800 metros al S.E. de un túnel ó trabajado de exploración.—Las pertenencias que se piden se situaràn de manera que se forme un paralelógramo de 200 metros de latitud por 300 de longitud, midiéndose los 200 metros de S. à N. y los 300 de E. à O. con la cuadra que les corresponda, siendo estos rumbos aproximados.—Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de esta poblaciòn, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento de público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Octubre 11 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA,

Oct. 25, Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO

Expediente número 1489 Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantú, el primero residente en la Ciudad de Los Angeles, Alta California, y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 14 del actual bajo la denominación de 'JOSEFA' (15) quince pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de plata y oro, sita en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, al N. O. aproximadamente, dos mil metros de 'Campo Viejo de Las Chollas,' como cuatro kilómetros al S. del arroyo ó "Cañón de las Parras" y como seis kilómetros del camino que conduce de San Telmo al Campo Viejo de las Chollas. Las pertenencias que se piden llevaràn un rumbo aproximado de N. à S. siguiendo la Cañada del Oro Fino, y tendràn las dimensiones siguientes: del remate de la cañada de referencia ("Oro Fino"), donde hay un pozo ó excavación de reconocimiento, se mediràn con rumbo N. 100 metros; con la cuadra que corresponda de E. à O. se mediràn 300 metros; del término de estos, hacia el S. se mediràn 500 metros; al E. 300 metros y para cerrar la figura que es un paralelógramo rectángulo, se mediràn con rumbo Norte 300 metros. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Percy W. Barre con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Oct. 25 y Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1488. - Los Señores S H. Harris y Gurdalupe Cantù, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles y el segundo con domicilio sn la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 18 del actual, bajo la denomiuación de 'CÁRLOTA", (30) treinta pertenencias mineras sobre una veta de metales de cobre, cuya ubicación es la siguiente: Se encuentra en el rancho de "Potrero Viejo", Sección Municipal de San Telmo, à 44 kilómetros del Puerto de Colnett, como 30 kilómetros del Pueblo de San Telmo; 3 kilómetros al N. de la mina "ESPERANZA", al E. del cerro llamado El Bramador; al S. del picacho de Potrero, distante de este como seis kilómetros, al N. del Abra de las Chollas; al O. de "Là Boca del Carrizo," de la que està distante como ocho kilómetros y al E. del rancho de David Rosas, del que está distante cuatro kilómetros. La veta referida corre transversalmente al arroyo de San Rafael, y la forma en que se mediràn las pertenencias serà la de un paralelógramo de doscientos metros de base por mil quinientos de longitud, siendo el punto cèntrico el lugar en que se cruzan el arroyo de San Rafael y la misma veta, tomàndose la longitud en sentido transversal al arroyo referido y a lo largo de la veta cuya dirección es de N. á S. aproximadamente. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Percy W Barré con despacho en la Casa Merz. Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera. Ensenada B.C. Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1490.—Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantú, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 14 del actual, bajo la denominaciòn de "GRACIOSA" (4) cuatro pertenencias mineras sobre un placer aurífero sito en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, como cuatro kilómetros del Campo Viejo de Las Chollas, siendo el punto céntrico de estas pertenencias un aguaje permanente que se encuntra en un arroyo ô cañada que desemboca en la Cañada de Oro Fino, y casi en la confluencia de la misma Cañada y del aguaje mencionado; sin colindancias mineras en un radio de 400 metros. Las medidas segirán el curso del arryo ó cañada mencionados, de manera que se forme un cuadrado de 200 metros por lado, con rumbos N.O. S. E. - N. E. -y- S. O. quedando en el centro el aguaje permanente que se ha citado. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Percy W. Barré con despacho en la Casa Merz, Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B, C. Septiembre 29 de 1906.

EL Agente de Mineria

I. VIZCARRA.

Octubre 25, Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1487. Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantù, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles, Alta California, y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 13 del actual, bajo la denominaciòn de "LA ESPERANZA," 50 cincuenta pertenencias mineras sobre una veta de cobre sita en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, como cincuenta kilómetros del Puerto de Colnett, veinticinco kilómetros N. E de la población de San Telmo, seis kilômetros del rancho y potrero de San Rafael y como dos kilòmetros S del cerro El Bramador. Las pertenencias que se piden se mediràn en esta forma: partiendo de un punto distante veinticinco metros de una fuente brotante natural, que existe al S. de la veta, se medirán tres pertenencias de E. á O, aproximadamente, de manera à dejar incluida la fuente brotante en la mensura, luego en sentido transversal á estas pertenencias y en direcciòn de S. O. à N. E. se medirán cuarenta y siete pertenencias, de las cuales la primera serà paralela à las anteriores, y las otras cuarenta y seis correràn perpendicularmente á las cuatro anteriores descritas. de manera à seguir la direcciòn de la veta y formando estas cuarenta y seis pertenencias un paralelògramo de doscientos metros de base por dos mil de longitud, tomándose la base de E à O y la longitud de S. O. á N. E. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. ingeniero Percy W. Barré, con despacho en la casa Merz, de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1.494. El Sr. John V. Smale Norteamericano, vecino de la Ciudad de San Aiego, Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 25 de Septiembre anterior, bajo la denominación de 'ISABELLA",(6) seis pertenencias mineras sobre una veta con metales de cobre sita en el Mineral de San Fernando, Sección Municipal del Rosar io, al O. cuarta al N. de la ex Misión de San Fernado, distante de la misma como seis kilómetros. Se tomaràn como referecias. el cerro que está situada la veta, el cual queda del "Picacho de Santa Ursula," al N. 70° E. y del cerro de la sepultura al N. 75° E. formando vértice estas dos visuales en el centro de las pertenencias, las que se situarán de la manera siguiente: Se darà principio en la cima de un cerro sin nombre, y de la primera mojonera, con rumbo S. 44° 20'0. se mediràn 600 metros del término de estos hacia el N. 54° 40'0. 100 metros; al N. 44°20' E. 600 metros y al S. 45°40' E. 100 metros que terminaràn en el punto do partida Manifiesta el solicitante que el fundo de que se trata es el que llevó el mismo nombre de "ISABELLA" y que perteneciò al Sr. C. R. Daggett, quien la perdió por falta de pago del impuesto respectivo. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encaago al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto y para substanciar el expedients respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B.C. Septiembre 5 de 1906

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE * BAJA CALIFORNIA *

13

TOMO XIX. Ensenada, Baja Cal. Noviembre 15 de 1906. Num. 32.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE.
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADOR,
Jose M. Obando.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios, diríjanse al Administrador J M Obando. Calle Ruiz.

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.75
Por tres meses	1.00
Por mes	0.50
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.25

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
—Y DEL—
DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION TERCERA.

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.

Impuesto de Timbre.—Emisión de Estampillas, sus clases y su valor legal.

CAPITULO II.

Reglas especiales para la aplicación de algunas cuotas de la Tarifa.

(Continúa.)

Libros.

Art. 169. Las sucursales ó dependencias de cualquier establecimiento ó negociación mercantil, industrial, agrícola ó minera, no tienen obligación de llevar libros de contabilidad, si ésta se lleva en la casa matriz; y solamente deberàn llevar libro especial de ventas, siempre que practiquen estas operaciones al por menor ó al por mayor.

Art. 170. Los labradores ó fabricantes, y en general, todos los que tengan planteados almacen ó tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, ó de los productos ya elaborados de su industria ò trabajo, estaràn sujetos á la obligación de llevar libros conforme à las prevencionos de està ley; pero estaràn exentos de esa obligación si no tuvieren planteados dicho almacén ó tienda.

Art. 171. Los libros de contabilidad que deben timbrarse con arreglo a esta ley, incluso el de ventas, se presentaràn en blanco à las oficinas del Timbre para su autorización. Las estampillas que representen en valor del impuesto se adheriràn y cancelarán en la primera hoja en la cual debe asentarse la autorización, y en las demàs hojas se pondrá el sello de la oficina. Cuando se pida la autorización de nuevos libros, se exhbirán los anteriores sólo para el efecto de comprobar ante la oficina del Timbre que estos últimos estàn concluídos, ó próximos á terminarse con los asientos de las operaciones respectivas.

Art. 172. Todos los libros se llevarán en castellano, como lo previene el Código de Comercio, y estaràn siempre disponibles en el despacho, almacén, tienda ó expendio. Las Administraciones Principales del Timbre tendràn facultad de imponer a los infractores la pena que establece el art. 37 de dicho Código, y de dictar las demás providencias á que se refiere el propio artículo.

Art. 173. Las personas para quienes se autorizen libros pueden seguir usándolos, aun despùes de fenecido el tiempo determinado para la circulación de las estampillas con que hayan sido autorizados, siempre que no hubiere total interrupción de asientos por un año, pués en este caso quedan obligadas á revalidarlos, pagando la cuota que corresponda à las hojas en blanco, ó bien à autorizar nuevos libros. Tratándose de inventarios y balances, el plazo permitido de interrupción se extenderá à dos años.

Art. 174. Los libros de que no se haya hecho uso durante el periodo de curso legal de las estampillas con que se hubieren legalizado, se consideraràn como no timbrados, y los dueños de la negociación quedarán sujetos à las obligaciones y penas que esta ley establece. Se exeptùan de esta prevención los libros autorizados dentro del último trimestre de un año fiscal, que podrán utilizarce en el siguiente sin necesidad de revalidación.

Art. 175. Las negociaciones que varíen de lugar, de dueño, ó de razón social, pueden seguir haciendo uso de los libros que la misma persona ó negociación tubiere debidamente autorizados, aun cuando por el cambio de lugar quede comprendido el establecimiento en la circunscripción de otra Administración Principal de la Renta.

LOTERIAS Y RIFAS.

Art. 176 Las Administraciones de loterias, dentro de los tres días siguientes à cada sorteo, presentaràn à las oficinas del Timbre del lugar en que se verifique el sorteo, dos ejemplares impresos de la lista de números premiados, y pagaràn en el acto el 5 % sobre el importe de todo premio, aproximación y reintegro, à salvo su derecho para descontar el mismo 5 % á los favorecidos por la suerte, a medida que presenten los billetes al cobro

Art. 177. Para el pago del impuesto del 5 % à que estàn sujetas las rifas en que se emitan billetes, boletos ó cualquiera otra contraseña, se hará, dentro del plazo referido en el artículo anterior, una manifestación en que se exprese el número y valor de los billetes, emitidos y el precio del objeto ú objetos rifados, que también se hará constar en los billetes, y sobre ese precio se pagarà el impuesto, à reserva de que el dueño ó empresario exiga el reembolso al favorecido por la suerte.

MEMORIAL.

Art 178. Los funcionarios y empleados, siempre que tengan que elevar alguna petición en asuntos que no sean oficiales y que se refieran à interés particular, deberán hacerlo por memorial con las estampillas que exige la frac. 60 de la Tarifa. Las solicitudes que presenten los Cónsules à las aduanas para hacerse cargo de alguna consignación, se consideran como promociones oficiales, y en tal concepto no llevarân estampillas.

Art. 179 Los memoriales procedentes del extranjero que se envíen directamente por correo á las autoridades ú oficinas de la República, se admitirán sin timbre; pero si se presentaren por conducto de alguna persona comisionada al efecto, ó si el interesado nombrare después algún representante encargado de hacer gestiones en el asunto, se le exigiràn las estampillas correspondientes.

MINUTA DE CONTRATO.

Art, 180. Se comprende en la frac. 62 de la Tarifa únicamente las minutas que se extienden ó depositan ante notario, en cumplimiento de la ley, cuando para la validez del contrato fuere obligatorio otorgarlo en escritura pública. Si conforme à la ley civil no fuere necesario el instrumento público y el contrato se consignare en minuta depositada ante notario, escribano o juez receptor, se pagará desde luego en dicha minuta el impuesto que según la Tarifa cause el contrato en su calidad de privado, y si después se elevare à escritura pùblica, se observarà lo dispuesto en los arts. 145 y 153 de esta ley.

PODER JURIDICO.

Art. 181. Para determinar la cuota que cause un poder en que intervengan màs de un poderdante y un apoderado, se calificarà el número de personas en relación con la personalidad juridica con que un mismo individuo otorgue el poder. Si una persona lo otorgare por sí, y además en su calidad de legitimo representante de otra, se considerarà que intervienen dos poderdantes. Cuando un poder fuere otorgado por una persona que por ministerio de la ley tubiere la representación de otras varias, se estimarà que concurre un solo poderdante. Los apoderados de mancomun se seputaràn como un solo mandatario.

Art. 182. El impuesto por la substitución de poder que conforme á las leyes se haga al pie del testimonio de la escritura de mandato, ó *aput-acta*, se pagarà adhiriendo las estampillas respectivas en la hoja del mismo testimonio, ó en las actuaciones en que se haga dicha substitución.

Art. 183. Cada substitución de poder causarà la cuota de Tarifa, aunque se haga á continuación de otra, en la misma hoja ya legalizada con las estampillas correspondientes.

PREMIOS DE SEGUROS.

Art. 184. Las primas, así como las pólizas de reaseguro, causan las mismas cuotas que las de seguro. Los recargos se consideraràn también como premios para los efectos del impuesto.

Art. 185. Las compañías de seguros, lo mismo que las personas que sin constituirse en sociedad se dediquen à esa clase de operaciones

con sujeción á las disposiciones relativas, pagarán cada seis meses el impuesto sobre lo que hubieren percibido en el semestre anterior, adhiriendo las estampillas en la manifestación que deben presentar de lo cobrado en dicho semestre, la cual se comprobará previamente por el empleado respectivo ó por las administraciones del Timbre, con los asientos de los libros de contabilidad.

Art 186. Las empresas de seguros podrán pagar en efectivo el impuesto de pólizas y el de premios si obtuvieren esa autorización de la Secretaría de Hacienda

Art. 187. Las casas de comercio que no se anuncien al público como empresas aseguradoras, ni tengan establecimiento especial para esa clase de operaciones y hayan obtenido de la Secretaría de Hacienda el permiso para asegurar determinadas mercancías contra siniestros de mar, en favor de las personas que formen su clientela habitual pagarán el impuesto sobre primas mediante el uso de estampillas talonarias que adherirán, en cada caso, en recibos desprendidos de un libro talonario, cancelando en el recibo la parte principal de la estampilla, y el talón de ésta en el lugar correlativo de dicho libro.

PTESTAMO DE DINERO.

Art. 188. En las operaciones de préstamo de dinero que se hagan constar en escritura publica, la simple prórroga del plazo otorgada antes del vencimiento sin alterar el tipo de interés, ni las demás condiciones del contrato primitivo no se considera, para los efectos de esta ley, como nueva operación de préstamo, y solamente causará la cuota de veinte centavos por cada cien pesos ó fracción, conforme al inciso I de la frac. 31 de la Tarifa, aunque la obligación estuviere garantizada con hipoteca.

Art. 189. Las escrituras públicas en que se pacte la emisión de bonos, así como la protocolización de documentos en que se autorice la emisión de obligaciones á cargo de alguna empresa ó sociedad, causarán el impuesto que fija la frac. 84 de la Tarifa, sobre la suma del valor nominal que importe la emisión, sin perjuicio de que, al poner en circulación los títulos, se timbren éstos conforme al inciso I de la fac. 15.

PROTOCOLO.

Art. 190. Una vez legalizada la hoja del protocolo, puede usarse en toda su extensión, ya sea que contenga una ó más escrituras, ó ya que en la hoja concluya un instrumento y empiece otro, y aunque hubiere fenecido el período del curso legal de la estampilla cancelada, con tal que en el principio dé dicha hoja se haya asentado alguna acta ó escritura cuya fecha corresponda á la época del curso legal de la estampilla.

PROTOCOLIZACION.

Art. 191. El impuesto que cause en los casos de protocolización, se pagará en la misma forma prescrita para las escrituras públicas, aplicándose, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 144 á 154 de esta ley

Art. 192 Para gozar de la franquicia otorgada por el inciso II de de la frac. 89 de la Tarifa, será necesario probar, á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, que las sociedades extranjeras cuyos estatutos y documentos se trata de protocolizar, están practicando operaciones en el extranjero, y que allí mismo tienen su establecimiento principal.

RECIBO.

Art. 193. Es obligatorio otorgar y exigir recibo, debidamente timbrado, por toda entrega de dinero y por todo pago que se verifique en efectivo ó en valores, siempre que, con arreglo á la fracción 90 de la Tarifa, deba causarse el impuesto. Sin embargo, los particulares, y, en general, las personas que conforme á esta ley no estén obligadas á llevar libro de ventas, no tendrán obligación de expedir recibos por los operaciones cuyo valor no llegue á veinte pesos; ni la tendrán tampoco los comerciantes que lleven libro de ventas, por las operaciones menores de veinte pesos; cuando el pago se verifique en el almacen ó expendio en el acto de hacerse la compra. En caso de que se expida recibo por quien no tenga obligación de darlo, cualquiera que sea la redacción ó forma que se emplee, se causará el impuesto, á no ser que se trate de alguno de los casos de exención comprendidos en la citada frac. 90

Art. 194. No obstante lo dispuesto en el inciso H de la fracción 90, si el pago ó la entrega de dinero ó valores se hiciere por un tercero, por cuenta y orden de casa ó persona que tenga su domicilio en otra plaza, en la carta, recibo ó documento que forzosamente debe expedirse para resguardo del tercero que verifique el pago, se adherirán las estampillas que correspondan, según la cuota que para las letras de cambio establece la frac. 54 de la Tarifa.

Art. 195 Para conputar el impuesto en los recibos que se expidan por pagos hechos en valores, se estimarán éstos al precio que les hubierén dado los mismos interesados en los contratos que qué originen el pago, y á falta de estipulación expresa se atenderá al valor nominal.

Art. 196. Cuando los recibos originales tengan que remitirse fuera del lugar en que se verique el pago, ó por cualquiera circunstancia se quiera conservar otros ejemplares, podrán presentarse á la oficina del Timbre para que, cerciorada de que los originales están debidamente timbrados, legalice los demás ejemplares con el sello de la propia oficina, poniendo en ellos la respectiva anotación.

SOCIEDADES.

Art 197. El impuesto de sociedades se pagará únicamente sobre el capital social, constituido por el valor líquido de lo que lleven los socios, sin que se cause otra cuota, ya por razón de los gravámenes ó del pasivo que reporten los bienes introducidos en la sociedad, ó ya por que ésta queda obligada á pagar al socio la diferencia que resulte á su favor.

Art. 198, Una vee pagado el impuesto de Timbre en la escritura constutiva de sociedad, no se causará otro, más que el de protocolo, en las escrituras de aportación que por separado otorguen los socios, aunque tengan por objeto la translación de propiedad de inmuebles.

Art. 199. Las escrituras constitutivas de sociedad en que ademas de figurar el capital social con el que desde luego ha de operar la sociedad, se autorize el aumento para el caso en que lo requieràn los negocios, causarán el impuesto sobre el capital fijado, á reserva de que, sí llegare á hacerse efectivo el aumento, se satisfaga el impuesto que corresponda, en la escritura que con tal objeto se otorgue, ó en los documentos relativos que se protocolicen.

Art. 200. Siempre que por cualquiera circunstancia se aumente el capital social, se causará el impuesto sobre el aumento, y con la reducción que proceda, tomando en consideración la suma del antiguo y del nuevo capital.

Art. 201. La reorganización de sociedad solamente causará el impuesto cuando hubiere aumento de capital y sólo por relativo á dicho aumento, sin perjuicio de pagar lo que corresponda por las demás operaciones que se estipulen.

Art. 202. Los contratos de sociedad celebrados entre capitalistas é industriales, causan únicamente el impuesto sobre el capital aportado por los primeros, sin que la percepción de utilidades á que tengan derecho los segundos, por razón de sus conocimientos, habilidad y trabajo, sea motivo para valorar su industria y computarla en el monto del capital social.

Art. 203. En los casos de fusión de dos ó mas sociedades no se causa el impuesto de la fracción 96 de la Tarifa, ya sea que de la fusión resulte una sociedad distinta, ya sea que quede existente alguna de las anteriores que tome á cu cargo el activo y pasivo de otra ú otras que se extingan: pero si con motivo de la fusión se acordare aumento de capital ù otra operación gravada con el impuesto, se pagarán las cnotas que correspondan por tales opraciones.

Art, 204. El ingreso de nuevos socios sin alternar el contrato preexistente, no entraña constitución de nueva sociedad; y por consiguiente, sólo se causará el impuesto que proceda, si por la admisión de los nuevos socios hubiere aumento de capital. La separación de un socio tampoco amerita nueva sociedad entre los que continúen en la compañia; pero se observará, en su c aso, lo dispuesto en los arts. 137 y 138.

Art. 205. La simple prórroga del término de la sociedod, convenida antes del vencimiento entre todos los socios ó algunos de ellos, no se considera como nueva escritura de sociedad para los efectos del impuesto, aunque por razon de las utilidades obtenidas continúe operando la sociedad con un capital mayor, y sólo se causará el timbre de protocolo. Pero si la prórroga se acordare después del vencimiento del plazo. si cambiaren las pesonas que forman la sociedod, ó se modificaren substancialmente las condiciones del primitivo contrato, se tendrá por constituida una sociedad distinta, y, en tal concepto, se causará el impuesto correspondiente

TELEGRAMA.

Art. 206. Los telegrafistas exigirán que el autógrafo de los telegramas que reciban para su transmisión lleve las estampillas que fija la frac. 98 de la Tarifa; y si los telegramas importaren petición ó solicitud dirigida á autoridad ó jefe de oficina, cuidarán, al transmitirlos, de expresar que en el autógrafo quedan adheridas las estampillas causadas.

Art. 207 Pagado el impuesto en el autógrafo que se depsite en la oficina de origen, no se causará de nuevo en las copias que reciban las oficinas intermediarias para hacerlo llegar al punto de su destino, cuando la transmisión no sea directa

TESTIMONIO.

Art. 208. La hoja ue se agregue á los testimonios para asentar la legalización de las firmas; las anotaciones del Registro Público, ó cualesquiera otras diligencias, no llevará el timbre de testimonio, si no el de cincuenta centavos, independientemente del que cause la legalización.

VALES.

Art. 209. En la frac 102 de la Tarifa, únicamente se comprenden los vales nominativos que expiden los comerciantes y que contienen la obligación de entregar á la orden de otro comerciante cierta cantidad de dinero ó efectos Por consiguiente, no causarán el impuesto los documentos llamados comunmente vales, en que los directores de obras, cualesquiera otras personas piden a las casas de comercio

Art. 279. Incurren en la responsabilidad designada por la fracción II del art. 278.

I. Los causantes que para una misma contabilidad lleven con distintos asientos dos ó más juegos de libros, inclusive los de ventas, autorizados ó no.

II. Los funcionarios ó empleados que habiendo recibido las estampillas para un documento ó libro no las adhieran y cancelen, ó quiten las adheridas á los documentos que estén en su poder por razón de su cargo.

III. Los que vendan ó usen estampillas despues de haber servido en otro documento ó libro. lavándolas raspándolas ó alterándolas.

IV. Los que dolosamente, y por razón de su encargo, adhieran á las boletas, notas ú otros documentos, estampillas incompletas ó de distinto valor del que corresponda.

V. Los escribanos que falsamente den fé de haberse puesto en el protocolo, en las actuaciones, en las notas de los instrumentos públicos. ó en cualquier otro documento, las estampillas correspondientes á un acto ó contrato.

VI. Todos los que verifiquen la defraudación fiscal ó contribuyan á ella por medio de alguno de los actos que el Código Penal castiga

VII. Los empleados ó funcionarios que no exigan el pago de la contribución federal, teniendo la abligación de hacerlo.

Art. 280. Las infracciones á que se refiere el articulo anterior se castigarán con multa de veinte tantos del importe de la defraudación, salvo lo dispuesto en los incisos V y VI del articulo siguiente, ó de cincuenta á quinientos pesos cuando aquel importe no pueda precisarse, sin perjuicio de la pena que el juez imponga por la responsabilidad criminal, conforme á las prescripciones del Código Penal, y según cual fuere el resultado del fallo judicial.

Art. 281. En cada infracción se aplicarán las penas de esta ley conforme á las siguientes reglas.

I. Se detetrminará con toda precisión la clase de responsabilidad en que hayan incurrido los infractores, citando el articulo ó fracción de articulo de esta ley que se considera infringidos, y los articulos ó disposiciones en que se funde la pena de cada uno de los responsables.

II. Cuando los responsables de alguna infracción fueren varios, cada uno de ellos pagará el total de la multa con que esté penada la infracción en que haya incurrido.

III. En todo caso y de toda preferencia se procederá á exigir del autor de la defraudación, del tenedor del documento ó de cualquiera de los contratantes, la reposisión de las estampillas omitidas. Si el que haga esta reposisión no es aquel á quien la ley grava con el impuesto, tendra acción para exigir al defraudador el reembolso de la suma invertida.

IV. En caso de insolvencia para satisfacer la multa en que se haya incurrido, se dará cuenta, por conducto de la Dirección del Timbre, á la Secretaria de Hacienda, para que si esta lo juzga conveniente, consigne el hecho al juez respectivo, quien impondrá la pena corporal equivalente, conforme á las prescripciones del Código Penal.

V. Ninguna multa que se imponga, por virtud de esta ley, podrá hacerse efectiva en cantidad que exceda de quinientos pesos; pero esta restricción se refiere á cada una de las infracciones consideradas por separado, pues en el caso de que algún individuo sea responsable de diversas infracciones, aun cuando sean de la misma naturaleza, por cada una de ellas se aplicará la multa respectiva, sea cual fuere el monto de todas las penas.

VI. Cualquiera quese el valor de las estampillas omitidas, nunca será la multa menor de un peso; pero cuando la infraccion consista en falta de estampiilas en determinado número de documentos de un mismo carácter, y el décupulo de los timbres omitídos en cada documento no llegue á un peso, no se impondrá multa de un peso por cada uno de ellos, si no que, sumando el total valor de las estampillas con que debieran legalizarse, se penará con el décupulo del valor, siempre que no sea inferior a un peso.

VII. El valor de las estampillas defraudadas no se considerá comprendido en el de las multas.

VIII. Siempre que aparezcan cualquier indicio de criminalidad en una defraudacion, se consignará el asunto, por lo que á ella se refiere, al juez compstente, sin suspénder por eso los procedimientos administrativos.

IV. No se considera como multa, para los efectos de esta ley, el pago de doble ó de triple cuota por revalidación de documentos.

X. Lo que respecto de responsabilidades y de penas establece este capitulo, deberá aplicarse cuando la ley, en casos especiales, no disponga expresamente otra cosa.

XI. Por falta de estampilas en escrituras públicas, la penà se impondrá exclusivamente á los notarios; salvo el caso de que la infracción se cometa sin que el notario pueda tener conocimiento de ella ó de teniéndalo la haya denunciado: los otorgantes sólo quedarán obligados á pagar las estampillas omitidas.

Art. 282. La reincidencia se castigará: por primera vez, con 25% más del monto de la multa que esta ley designada por la primera infracción; por segunda vez, con un 50%, y así sucesivamente; pero pero sin que el total por cada multa pueda nunca exceder del máximun fijado por la frac. V del articulo anterior.

Art. 283. Se entiende que hay reincidencia, para los efectos de esta ley, siempre que dentro de los dos años siguientes á la imposición de una pena, se incurriere por la misma persona y por segunda, tercera ó ulterior vez, en otra responsabilidad igual á la que hubiere sido objeto de una pena.

Art. 284. La acción administrativa, para el castigo de las responsabilidades que se originen por falta de cumplimiento de esta ley, prescribe por el simple laspo de cinco años, contados desde el dia siguiente á aquel en que se haya cometido la infracción; ó si ésta fuere de caracter continuo, desde el dia siguiente á aquel en que hubiere cesado; pero ni aun transcurrido ese tiempo, podrán hacerce valer instrumentos, documentos ó libros que en todo ó en parte carezcan de las estámpillas de ley, sin que previamente hayan sido presentados á la oficina de la Renta del Timbre, á efecto de que se les adhieran y cancelen las estampillas correspondientes á la cuota que señale la Tarifa, salvo el caso del art. 277, en que no se necesitará adherir nuevas estampillas.

Art 285. Siempre que al verificarse el cobro de las estampillas omitidas con motivo de alguna de las infracciones de esta ley, fuere ya innecesario, á juicio de los interesados, la expedición del documento que debió haberse otorgado, se recaudara el importe de dichas estampillas en efectivo.

Art. 286. La falsificación de estampillas y cualquier otro delito que se cometa en perjuicio de la Renta del Timbre, será castigado con las penas que el Código Penal señala para la falsificación de papel sellado, aplicándose al Timbre todas las disposiciones del mismo Código que se refieren á papel sellado.

Art. 287. La Secretaría de Hacienda, cuando lo estime de justicia, podrá reducir las penas que esta ley impone, ó indultar de ellas á los que hayan cometido alguna infracción

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTOS.

Art. 288. La facultad de declarar que se ha cometido alguna de las infracciones fiscales á que se refiere el capítulo anterior y la de imponer las multas fijadas por esta ley, corresponden al Director del Timbre y á los Administradores Principales de la Renta, salva la decisión definitiva que la autoridad judicial ó la secretaría de Hacienda pronuncie cuando, conforme á los artículos siguientes, haya de dictarla.

Art. 289. Corresponde exclusivamense á los Tribnnales federales imponer las penas designadas para la responsabilidad criminal así como la substanción de todo juicio que ante ellas promuevan los particulares contra decisiones administrativas.

Art. 290. La defraudación del impuesso del Timbre puede dar lugar á dos procedimientos: uno para hacer efectivas las multas decretadas por esta ley; y otrá, para la impocisión de las penas fijadas por el Codigo á los delitos perpetrados son motivo de la defraudación de este impuesto.

Art. 291. Todo funcionario ó empleado público ante quien se presente algún documento que carezca de las tampillas que deba contener, ó de una parte de ellas, tiene el deber, para no incurrir en la responsabilidad de que habla la frac. II del art. 269, de consignar dicho documento á la Administración del Timbre correspondiente, para la imposicion de las penas, á los que resulten raspons ables,

Art. 292. Los Agentes y Administradores subalternos, en caso de denuncia ó consignación procederán conforme á la primera parte del arículo siguiente: y terminada la substanciactón del expediento, sin dictar resolución alguna, aun cuando tengan caucionado su manejo lo remitirán á la corresrondiente Administración Principal para que, en vista de él, pronuncie la declaración á que haya lugar:

Art. 293. Luego que alguna Administración Principal del Timbre, por consignación de las autoridades ó empleados, por denuncia de particulares ó como resultado de una visita. tenga conocimiento de haberse cometido alguna infracción de esta ley, instruirá por sí y desde luego un procedimiento sumario, exigiendo, cuando lo estime oportuno, declaraciones, libros ó documentos. Unos y otros serán revisados en el establecimiento, domicilio ó escritorio del interesado, y sólo serán recogidos cuando carezcan de timbres, ó cuando se enconctrare más de un juego de libros.

Art. 294. Concluida la averiguación, la Administración dictará su resolución, en la cual, después de consignar circunstanciadamente los hechos, precisará cada una de las responsabilidades en que se haya incurrido, expresando los nombres de los responsables, el importe de los timbres omitidos, si pudiere conocerse, y las penas que les correspondan según las determinaciones del capítulo anterior, cuyos artículos ó fracciones de artículo se citarán en cada caso como fundamento de la resolución administrativa.

(Continuará.)

Compañía Ranchera de la Baja California.

Por orden del Señor Presidente tengo el honor de convocar á los Señores accionistas á la Asamblea Anual de accionistas que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad en Mexicali, Baja California, á las diez de la mañana del día 5 de Diciembre próximo, según lo previenen los Estatutos de la Sociedad.

En dicha Asamblea se tratará de los asuntos siguientes:

1º Elección del nuevo Consejo de Administración y sus substitutos.

2º Elección del Comisario y su substituto.

3º Informe del Consejo de Administración.

4º Informe del Comisario.

5º Cualquier otro asunto que se presente à la consideración de la Asamblea.

Mexicali, B. C. Noviembre 9 de 1906.

B. S BALCOM,
Secretario.

Nov. 15, 25 y Dic. 5.

Seccion de Mineria.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1506.—El Señor Isàac Solís, vecino del Mineral del Alamo y accidentalmente en este puerto, en escrito de 12 del actual solicita bajo la denominación de "LA BONITA" y con superficie de (2) dos pertenencias mineras, una veta con metales de oro sita en el Campo de La Libertad, Mineral del Alamo, Sección Municipal de su nombre en este Distrito, en un lugar distante 300 metros S. aproximadamente de los trabajos de la mina "PHONENIX;" al S. E. de la tienda del Campo de La Libertad; al S. O. 300 metros más ò menos del camino que conduce al campo del Alamo y en la vertiente N. E. del cerro del "Alamo." Las dos pertenencias que se piden se situarán como sigue, aproximadamente: comenzando en un tajo ó cata que se encuentra al S. O. 280 metros de los trabajos de la mina "Santa Elena," de los Srs. Andonegui y Ormart, se medirán al N. E. 100 metros en cuyo término se fijará el punto de partida; luego, con rumbo S. E. se medirán 50 metros, de cuyo término hacia el S. O. se tirará una línea de 200 metros; del punto en que estos terminen, con rumbo N. O. se medirán 100 metros, al N. E. 200 metros y por último, con rumbo S. E. se medirán 50 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada B.C. Octubre 28 de 1906.

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Novbre. 15, 25 y Dic 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1.512. El Sr. William J. Cochran Norteamericano, mayor de edad, con domicilio en la Calle 5ª entre Miramar y Gastelum en esta población, por sí y su compañero el Sr. H. L. Enloe, también Norteamericano y residente en Long Beach, California, ha solicitado con fecha 31 de Octubre próximo pasado bajo la denominación de "PLACER EL MAYOR," (40) cuarenta pertenencias se encuentra en el Mineral de "El Mayor," Sección Municipal de Algodones en este Distrito seis y medio kilómetros S. del lugar llamado "Embarcadero de las Minas de Azufre," al N. 5º 30" E. del picacho de la sierra "El Mayor," distante de este como 5 kilòmetros al O del lugar llamado "Punta Grande," en el "Rio Hardy" y á distancia de 200 metros de dicho lugar: como 18 kilòmetros N. aproximadamente del "Pàzo del Coyote" ó sea la punta S. de la sierra "El Mayor" y à distancia de 5 kilometros al S. de una Rancheria habitada que se encuentra en el camino que conduce de "Las Azufreras" al "Embarcadero", que el lugar que servirá de punto de partida para la mensura de las pertenencias que se piden, se encuentra à 830 metros rumbo N. 10º W. del monumento "E" de los terrenos conocidos con el nombre de "Terrenos del Rio Colorado, de cuyo punto, ó sea el lugar en que se fijará la primera mojonera, se medirán con rumbo N. 57º 30 W 800 metros; del término de estos, con rumbo S. 32º 30 W. 500 metros, del término de esta distancia hacia el S. 57º 30 E 800 metros y por último, con rumbo N 32º 30 E se medirán 500 metros que terminarán en el punto de partida ó sea la primera mojonera.—para la práctica de la mensura y levantàmiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. José R. Sanchez, con domicilio en la Calle Gastelum de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento de público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Noviembre 10 de 1906.

El Agente de Minería.
I. VIZCARRA.

Nov. 15, 25 Dic.5

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

EXTRACTO.

Expediente número 1508. El Señor Eulogio Romero. con domicilio en la Calle Ruiz, entre Segunda y Tercera de este puerto, ha solicitado con fecha 20 de Octubre anterior, bajo la denominación de "LAMPASAS," 24 Veiticuatro pertenencias mineras sobre una veta con metales de plata y oro ubicada en la Isla mayor del Archipiélago de Los Coronados," en esta Municipalidad y Distrito, situada à los 32º 20' de latitud Norte y 117º 13" de longitud W. del meridiano de Greenwich y como à quince metros de un farallón que está al N. E. de la referida Isla, siendo estas pertenencias las que llevaron el mismo nombre de "Lampasas" cuya caducidad fué declarada por la Secretaría de Fomento. Se dará principio á la mensura en un punto distante como unos doscientos metros al Oeste aproximadamente del farallón antes mencionado, de cuyo punto. con rumbo S. se medirán 500 metros; del término de estos, hacia el W. 400 metros: luego, con rumbo N. 700 metros; al E. 200 metros al S. 200 metros y al E. 200 metros que terminarán en el punto de partida ó sea la primera mojonera. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la "Casa Merz," Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo de esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, Noviembre 7 de 1906.

El Agente de Minería.
I. VIZCARRA

Nov. y 15. 25 y Dic. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA

EXTRACTO

Expediente número 1511.— El Señor Eugenio Corrado, vecino del Real del Castillo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 27 de Octubre anterior, bajo la denominación de "Mina Jacinta", (6) seis pertenencias mineras sobre una veta de oro y de piedras preciosas, sita en el mineral de Juárez. Sección Municipal de Tecate en Distrito, en el lado Oeste de las pertenencias de la mina denominada "Fanita", como à 1200 metros E del Aguaje del Sauz, 1000 metros al E. de la base del cerro llamado "El Topo" en el arroyo del "Sausito", como cuatro Kilómetros S de la "Bomba de Jasuy" y ocho Kilómetros S O. de los placeres de Juàrez. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue:

A distancia de 100 metros de la mojonera N. O. o sea al número 4 de la mina "Fanita", con rumbo S. 34º O. se fijarà la primera mojonera, de la cual, y con el mismo rumbo S 34º O. se medirán 600 metros: del tèrmino de éstos al N. 34º E. 600 metros y al S. 56º E 100 metros que terminarán en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la Calle Ruiz de esta población y substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Noviembre 10 de 1906.

El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Novbre. 15, 25 y Dic. 5

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1509.- Los Señores Guadalupe Cantú y J. V. Stewart, el primero con habitación en la calle Ruiz de este Puerto, y el segundo residente en Tonopah. Nevada y accidentalmente en este lugar, han solicitado con fecha diez y seis de Octubre anterior bajo la denominación de "LA INDEPENDIETE," (14) catorce pertenencias mineras sobre una veta de oro sita en el mineral de San Telmo, Sección Municipal de su nombre, en un punto distante 500 metros al N. de un cerro blanco; como 1500 metros N E. del agaujito llamado "El Saulsalito", 3 kilómetros àl E. del valle de San Telmo y precisamente en el lugar que ocupaban las pertenencias del fundo que llevó el nombre de "INDEPENDIENTE", el cual perteneció al Sr. J H. Packard y cuya pérdida fué declarada por la Secretaria de Hacienda.— Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: se fijarà la la primera mojonera en un punto que será la esquina S. O. del perimetro, y con rumbo N. 15o E. se medirán 700 metros; del término de estos, hacia el S. 75º E. se medirán 200 metros: del término de esta distancia. con rumbo S. 15º O. 700 metros, y por último, con rumbo N. 75º O. se medirán 200. metros que térmirán en la primera mojonera Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo. al Sr. ingeniero Percy W. Barré con despacho en Casa Merz, Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Noviembre 2 de 1906.

El Agente de Minería,
I. VIZCARRA

Novbre. 15, 25 y Dic. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1513. El Sr. Clarence A. Beall, Norteamericano, mayor de edad, residente en Denver Colorado E U. de A. y de Paso en este Puerto ha solicitado con fecha 9 del actual bajo la denominación de "THE COPP," (10) diez pertenencias mineras sobre una veta con metales de cobre sita en el Mineral de San Fernando, Sección Municipal del Rosario en este Distrito, como à 28 kilómetros al S. S. E. de la ex Misión de San Fernando, 60 kilómetros de la costa, precisamente en lugar que ocuparon las pertenencias de la mina caduca que llevó el nombre de "NERON" y que perteneció al Sr. C R. Daggett. El cerro conocido con el nombre de "AMADOR" queda del centro de las pertenencias como à 13 kilómetros con rumbo S. 66º O. y las medidas se practicarán en la forma de un paralelógramo rectàngulo de cuya primera mojonera se medirán con rumbo N. 12º 30' E. 500 metros; del término de éstos, hacia el S 77º 30' E. 200 metros, al S. 12º 30' O. 500 metros y por último, con rumbo N. 77º 30' O. 200 metros que terminarán en el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. José R. Sánchez con domicilio en la Calle Gastelum de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, Baja Cal. Noviembre 13 1906.

El Agente de Minería.
I. VIZCARRA.

Nobre. 15, 25 y Dic. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO.

Expediente número 1. 491. Los Señores C. L. Smith y J. F. Brown Norteamericanos, mayores de edad, residentes en la ciudad de Los Angeles Alta California. en la actualidad vecinos del Mineral de las Cruces y de paso en este Puerto, han solicitado con fecha 15 del actual bajo la denominación de "CECIL". (3) tres pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo llamado "Jordan" en el Mineral de las Cruces correspondiente á la Sección Municipal de Ensenada, como à un kilómetro al O. del aguaje llamado el Barril y al N.O de la mina 'REY DAVID." Las pertenencias que se piden se situarán como tigue: Desde la mojonera N. W de la referida mina "REY DAVID." se tirará una linea de 198 metros con rumbo N. 68º O fijándose en su término el punto de partida ó sea la primera mojonera del fundo: para precisar màs el referido punto de partida, se tirará desde dicho punto otra línea de 70 metros con rumbo N. 42º W y en su término se encontrará un túnel de exploración De la mojonera número 1 ya indicada, se medirán con rumbo N 60º W. 100 metros para fijar en su término la segunda mojonera; de ésta, hacia el N. 30º E. se medirán 300 metros; al S. 60º E 100 metros y por último, con rumbo S 30º W. 300 metros que terminarán en la primera mojonera ó punto de partida. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. José R. Sànchez con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Septiembre 25 de 1906.

El Agente de Minería,
I. VIZCARRA

Oct 25 Nov 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente Número 1.496.—El Sr. Albert F. Maulhardt, Norteamericano, minero, vecino del Mineral de Las Cruces, ha solicitado con fecha 27 del pmo. pdo. bajo la denominación de "GERMANIA" 9 nueve pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el campo minero llamado de 'Jordan' en el Cañón de las Cruces, correspondientes á la Sección Municipal de Ensenada, en este Distrito un kilómetro al O. del aguaje llamado El Barril y colindando con las minas denominadas "Encino Protector" y "Hong Kong" Las pertenencias que se piden se siturán en el terreno como sigue. Comenzando de la mojonera S. E. de la mina "Encino Protector" se medirán con rumbo S. 57º E. 100 metros: del tèrmino de estos, hacia el S. 33º O. 300 metros; del término de esta distancia, hacia el S. 57º E. 200 metros; al S. 33º O. 200 metros; al N. 57º O. 300 metros y por último, siguiendo la línea S. E. de las minas "HONG KONG' y "ENCINO PROTECTOR" se medirán 500 metros con rumbo N. 33º E. hasta el punto de partida; que además la referida mina se encuentra al E. S. E. 260 metros de los trabajos de la mina llamada "FELICIDAD" y á 140 metros N. 33o E. de la Hacienda de beneficio de la Compañía. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Octubre 13 de 1906.

El Agente de Mineria..
I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Nov. 5 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha doce de Junio ultimo ha sido denunciado como mostrenco el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, cuyo lote colinda al Neroeste con la avenida Ruiz, al Sudoeste, con el lote número (1) uno de la misma manzana, al Noroeste con el lote número (7) de la manzana expresada. al Sudeste con la calle 9ª de la misma población, midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $100. 00 cien pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este Edicto.

Ensenada, B. Cal, Agosto 15 de 1906.

El Secretario.
C L. CASTRO

Agosto 15 25 Sep 5, 15 y 25 Oct, 5. 15 y 25 Nov. 5,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (73) setenta y tres del plano de esta población. cuyo lote mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias por el Nornoroeste, el lote número (1) uno por el Nor-noroeste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana: por el Sursureste, la Avenida 'Galvez' y por el Sur-Suroeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200.00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 715 del Còdigo Civil, para que si alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado. se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. C. Agosto 24 de 1906.

El Secretario,
C. L. CASTRO.

Sept. 5 de 1906 à
Febrero 15 de 1907.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.
EXTRACTO.

Expediente número 1.492.—El Sr Eulogio Romero, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 20 del mes próximo pasado, bajo la denominación de "LAS CRUCES" (5) cinco pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro sita en el campo de "JORDAN" Cañon de Las Cruces, Sección Municipal de Ensenada en este Distrito. —Las pertenencias que se piden se situarán en el terreno, como sigue: Comenzando de la arrastra que se encuentra al N. 77º O, 150 metros de la línea O de la mina "LA FLORIDA" ubicada en el expresado campo minero, se medirán al N. 300 metros; al N. O. 300 metros, al S. O. 100 metros; al S. E. 200 metros; al S. O. 200 metros y de aquí al S. E. 100 metros hasta el punto de partida. Los rumbos son aproximados. Para la practica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, el Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C Octubre 6 de 1906.
El Agente de Mineria.
I. VIZCARRA.

Oct. 25. Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO.

Expediente número 1,493 —El Sr. David Zárate, con domicilio en la Calle cuarta de esta población, ha solicitado con fecha 20 del mes pmo. pdo., bajo la denominación de "NORMA", 3 tres pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de oro, sita en el campo llamado de "Jordan." de el "Cañon de las Cruces" Sección Municipal de Ensenada en este Distrito. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue: Comenzando del monumento más al N E. de la mina "La Florida," se medirán al S. 13º E. 100 metros; de aquí al S 77º E. 100 metros; de aquí al N. 13º E. 300 metros; de aquí al N. 77º O. 100 metros y en aquí al S. 13º O 200 metros hasta el punto de partida.—Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, B.C Octubre 6 1906
El Agente de Minería.
I VIZCARRA.

Octubre 25 y Noviembre 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA
EXTRACTO.

Expediente número 1, 01 El Sr. Maximiano J. Webber. vecino del Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 2 del actual bajo la denominación de "ALAMO N° 3", 2 dos pertenencias mineras sobre una veta que contienen metales de oro, sita en el mismo Mineral del Alamo, Sección Municipal del mismo nombre en este Distrito tres kilómetros al S. O. del pueblo del Alamo, en un cañón muy profundo que se encuentra á la misma distancia y rumbos antes citados del pueblo del Alamo, y en el lugar que ocupaban las pertenencias del fundo denominado "HUECO LOS ANGELES", que perteneció al Sr. J. A. Cox y socio, quienes lo perdieron según la publicación que se ha fijado en la Table de Avisos de la Agencia. Las pertenencias que se piden se situarán como sigue:—Comenzando de la mojonera más al S.O. de la mina denominada "ALAMO", se medirán al N 45º O. 100 metros; al N. 45º E. 200 metros, al S. 45º E. metros, y del término de esta linea. con rumbo S. 45º O. 200 metros que terminarán en el punto de partida.–Para la práctica de la men-

sura y levantamiento de plano se ha nombrado perito y aceptó el en encargo, al Señor David Goldbaum con domicilio en la Calle Ryersen de esta población, y para substanciaa el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.–

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera

Ensenada, Baja Cal. Octubre 11 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Oct 25. y Nobre. 5. 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1,495.—El Sr. John V. Smale, Norteamericano, vecino de la Ciudad de San Diego, Alta Califoania y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha veinticinco de Septiembre anterior, bajo la denominación de "LUZ," 6 seis pertenencias mineras sobre una veta quo contiene metales de cobre, ubicada en el Mineral de San Fernando. Sección Municipal del Rosario, en un punto distante 1,000 metros al E. del lugar en que el camino de rueda que conduce de San Juan de Dios á San Fernando, entra en el arroyo que sirve de camino para llegar à la ex-Misión, de San Fernando; como ocho kilómetros al N.E. de la misma ex-Misión, ocho kilómetros al E. del "Aguaje de la Palmita" y como 800 metros al S.E. de un túnel ó trabajado de exploración.—Las pertenencias que se piden se situaràn de manera que se forme un paralelógramo de 200 metros de latitud por 300 de longitud, midiéndose los 200 metros de S. à N. y los 300 de E. à O. con la cuadra que les corresponda, siendo estos rumbos aproximados.—Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de esta poblaciòn, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento de público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Octubre 11 de 1906.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Oct. 25, Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMÈNTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO

Expediente número 1489 Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantú, el primero residente en la Ciudad de Los Angeles, Alta California, y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 14 del actual bajo la denominación de 'JOSEFA' (15) quince pertenencias mineras sobre una veta que contiene metales de plata y oro, sita en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, al N O aproximadamente, dos mil metros de 'Campo Viejo de Las Chollas,' como cuatro kilómetros al S. del arroyo ó "Cañón de las Parras" y como seis kilómetros del camino que conduce de San Telmo al Campo Viejo de las Chollas. Las pertenencias que se piden llevaràn un rumbo aproximado de N. à S. siguiendo la Cañada del Oro Fino, y tendràn las dimensiones siguientes: del remate de la cañada de referencia ("Oro Fino"), donde hay un pozo ó excavación de reconocimiento, se mediràn con rumbo N. 100 metros; con la cuadra que corresponda de E. à O. se mediràn 300 metros; del término de estos, hacia el S. se mediràn 500 metros; al E. 300 metros y para cerrar la figura que es un paralelógramo rectángulo, se mediràn con rumbo Norte 300 metros. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Percy W. Barre con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Oct. 25 y Nov. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1488. - Los Señores S H. Harris y Gurdalupe Cantù, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 18 del actual, bajo la denominaciòn de 'CÁRLOTA". (30) treinta pertenencias mineras sobre una veta de metales de cobre, cuya ubicación es la siguiente: Se encuentra en el rancho de "Potrero Viejo", Sección Municipal de San Telmo, à 44 kilómetros del Puerto de Colnett, como 30 kilómetros del Pueblo de San Telmo; 3 kilómetros al N. de la mina "ESPERANZA", al E. del cerro llamado El Bramador; al S. del picacho de Potrero, distante de este como seis kilómetros, al N. del Abra de las Chollas; al O. de "Là Boca del Carrizo," de la que està distante como ocho kilómetros y al E. del rancho de David Rosas, del que está distante cuatro kilómetros. La veta referida corre transversalmente al arroyo de San Rafael, y la forma en que se mediràn las pertenencias serà la de un paralelógramo de doscientos metros de base por mil quinientos de longitud, siendo el punto càntrico el lugar en que se cruzan el arroyo de San Rafael y la misma veta, tomàndose la longitud en sentido transversal al arroyo referido y á lo largo de la veta cuya dirección es de N. á S. aproximadamente Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Sr. Ingeniero Percy W Barré con despacho en la Casa Merz. Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada. B. C. Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Octubre 25, Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1487. Los Señores S. H. Harris y Guadalupe Cantù, el primero vecino de la Ciudad de Los Angeles, Alta California, y el segundo con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, han solicitado con fecha 13 del actual. bajo la denominaciòn de "LA ESPERANZA," 50 cincuenta pertenencias mineras sobre una veta de cobre sita en el Mineral de Las Chollas, Sección Municipal de San Telmo en este Distrito, como cincuenta kilómetros del Puerto de Colnett, veinticinco kilómetros N. E de la población de San Telmo, seis kilômetros del rancho y potrero de San Rafael y como dos kilòmetros S del cerro El Bramador. Las pertenencias que se piden se mediràn en esta forma: partiendo de un punto distante veinticìnco metros de una fuente brotante natural, que existe al S. de la veta, se medirán tres pertenencias de E. á O, aproximadamente, de manera à dejar incluida la fuente brotante en la mensura, luego en sentido transversal á estas pertenencias y en direcciòn de S. O. a N. E. se medirán cuarenta y siete pertenencias, de las cuales la primera serà paralela à las anteriores, y las otras cuarenta y seis correràn perpendicularmente á las cuatro anteriores descritas. de manera à seguir la direcciòn de la veta y formando estas cuarenta y seis pertenencias un paralelògramo de doscientos metros de base por dos mil de longìtud, tomándose la base de E à O y la longitud de S. O. á N. E. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. ingeniero Percy W. Barré, con despacho en la casa Merz, de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, Septiembre 29 de 1906.

El Agente de Minéría.

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1.494. El Sr. John V. Smale Norteamericano, vecino de la Ciudad de San Aiego, Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 25 de Septiembre anterior, bajo la denominación de 'ISABELLA",(6) seis pertenencias mineras sobre una veta con metales de cobre sita en el Mineral de San Fernando, Secciòn Municipal del Rosar io, al O. cuarta al N. de la ex Misión de San Fernado, distante de la misma como seis kilómetros. Se tomaràn como referecias. el cerro que está situada la veta, el cual queda del "Picacho de Santa Ursula," al N. 70° E. y del cerro de la sepultura al N. 75° E. formando vértice estas dos visuales en el centro de las pertenencias, las que se situarán de la manera siguiente: Se darà principio en la cima de un cerro sin nombre, y de la primera mojonera, con rumbo S. 44° 20'0. se mediràn 600 metrós del término de estos hacia el N. 54° 40' 0. 100 metros; al N. 44°20' E 600 metros y al S. 45°40' E. 100 metros que terminaràn en el punto do partida Manifiesta el solicitante que el fundo de que se trata es el que llevó el mismo nombre de "ISABELLA" y que perteneció al Sr. C. R. Daggett, quien la perdió por falta de pago del impuesto respectivo. Para la pràctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encaago al Sr. Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto y para substanciar el expedients respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B.C. Septiembre 5 de 1906

El Agente de Minerìa.

I. VIZCARRA.

Octubre 25 y Novbre. 5 y 15.

JEFATURA POLITICA Y DE LAS ARMAS DEL DISTRITO NORTE - DE LA BAJA CALIFORNIA -

Sección ..... I. .....

Número 205.-

Marzo 14 de 1907.
Recibo y remítase el expediente á la Secretaría de Hacienda en solicitud de sus fines.
El Director.

P A R A los efectos del artículo 29 y demás relativos de la Ley de Inmuebles Federales de Diciembre 18 de 1902 y su Reglamento respectivo de Marzo 14 de 1903, en 13 fojas útiles tengo el honor de remitir á usted el expediente del denuncio que del lote número -8- ocho de la manzana -74- setenta y cuatro de esta población, presentó ante esta Jefatura el C. Francisco P. Ramírez.

Reitero á usted mi atenta consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B. CAL., Marzo 14 de 1907.

El Coronel Jefe Político,

Al

Administrador de la Aduana Marítima.

Presente.-

Número 228.

E N 13 fojas útiles se recibió en esta Direc-
ción el expediente formado en esa Jefatura Política de
su cargo con motivo del denuncio hecho por el Señor
Francisco P. Ramírez del lote de terreno número 8 de
la manzana número 74 setenta y cuatro del plano de es-
ta población como bien mostrenco, y á que se contrae
Ud. en su atento oficio número 205 de 14 del actual.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

L I B E R T A D E N L A C O N S T I T U C I O N.

Ensenada, B. C. Marzo 16 de 1907.

El Director.

Al Jefe Político del Distrito.

Presente.

Número 229.
A la Sección 2ª.
Mesa 4ª.
Remite original el expediente del denuncio hecho como bien mostrenco del lote de terreno 8 de la manzana número 74 de esta población y se piden instrucciones sobre el particular.

E N solicitud de instrucciones que fueren procedentes , en 15 fojas útiles tengo el honor de remitir adjunto, á esa Secretaría, el expediente original formado por la Jefatura Política de este Distrito con motivo del denuncio que ante ella hizo el Senor Francisco P. Ramirez del lote de terreno número 8 ocho de la manzana número 74 setenta y cuatro del plano de esta población, como bien mostrenco y cuyo expediente se recibió con oficio de la propia Jefatura de fecha 14 del actual.

L I B E R T A D E N L A C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B. Cal. Marzo 16 de 1907.

El Director.

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

México.

ADUANA MARITIMA DE ENSENADA. ⊙ BAJA CALIFORNIA. ⊙

17

Factura *de la correspondencia oficial que se deposita hoy en la Administración Local de Correos en este puerto para ser remitida á su destino.*

CERTIFICADA

Núm. del certificado.	Clasificación.	Núm. de piezas.	DESTINATARIO.	DESTINO.
1232	1ª		Sria. de Hacienda	México D. F.

Ensenada, B. C. 16 *de* Mayo *de* 1907

El Administrador,

D. Piñonia

CERTIFICADOS MAR 16 1907 ENSENADA, B. C.

Recibí el número de piezas que manifiesta la presente factura.

Correos

Al

Administrador Local de Correos.

Presente.

TALLERES PTACNIK.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEXICO

SECCION 2ª 2"

M e s a 4 a .

Exp. 14473.

A n e x o .

Dispone el Presidente de la República que saque usted á remate, bajo la base de cien pesos en que ha sido valuado, el lote de terreno número 8 de la manzana número 74 del plano de esa población, acomodando el procedimiento á las reglas establecidas en 14 de marzo de 1903 para la enajenación de los inmuebles federales y quedando usted facultado para fijar la fecha de la primera publicación.

Dígolo á usted en respuesta á su oficio número 229, fecha 16 de marzo último, devolviéndole el expediente que acompañó al mismo oficio.

México, 20 de junio de 1907.

Por orden del Secretario,
El Subsecretario.

Al Director de Contribuciones de la Demarcación Norte de la Baja California.

E n s e n a d a .

nada Julio 6 de 1907.

Hoy se recibió el presente expediente con oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 20 del mes de junio anterior, en el que ordena se saque á remate el lote de terreno número 8 de la manzana número 74 del plano de esta población á que se contrae el mismo expediente cuyo oficio se agrega, elevándose el presente á la Dirección para su superior resolución.

El Jefe de la Seccion
Ramón García Tiña

Julio 8 de 1907.

Anuncie el remate por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Distrito, continuando la tramitación de este expediente conforme á lo dispuesto en las reglas 17ª á la 35ª de las publicadas el 14 de Marzo de 1903, remitiéndose el propio expediente á la Secretaría de Hacienda en su oportunidad para su examen y aprobación, fijandose el aviso de costumbre en los lugares de costumbre.

El Director
Victoria

sencada Julio 17 de 1907.

Cumpliendo con lo
ordenado anteriormente con esta fecha
bajo número 18 se re-
mitió al Administrador del
Periódico Oficial el aviso de remi-
tir según las minutas que se
agregan, habiendose fijado este
en los lugares de costumbre.

El Jefe de la Seccion
Garcia Piña

En el Puerto de Ensenada, Cabecera del Distrito Norte de la Baja California á las once de la mañana del dia diez y nueve del mes de Agosto de mil novecientos siete, presentes en el local que ocupa esta Dirección de Contribuciones, el Director de la misma C. Pedro Victoria, asistido del Oficial de 1ª Clase de Aduanas C. Ramon García Piña, en sus funciones de Recaudador, y los Señores Francisco P. Ramirez, J. L. Mc Carthy y Lic. Antonio Horcasitas, el C. Director expuso que siendo hoy el dia designado para la venta en subasta pública del lote de terreno N. (8) ocho de la manzana número (74) setenta y cuatro del plano de esta poblacion que denunció como mostrenco el C. Francisco P. Ramirez con fecha doce de Junio de mil novecientos seis; y que habiendo transcurrido el término de publicaciones de edictos que la Ley señala, sin haberse presentado oposición y previa orden relativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fechada el veinte de Junio último se procedió á recibir las ofertas correspondientes al remate expresado. En seguida se presentaron como posturas las de los expresados Señores Francisco P. Ramirez, J. L. Mc Carthy y Lic. Antonio Horcasitas, las dos primeras con sus respectivas cartas de abono expedidas por los Propietarios Richard Stephens y David Goldbaum en los términos prescriptos por el artículo 23 del Reglamento de 14 de Marzo de 1903 y la tercera con pago al contado; habiendo el C. Director pasado lista de las posturas presentadas y revisadas estas encontró que todas estaban de acuerdo en sus ofertas por lo que esperó la media hora que señala el artículo 21 del Reglamento citado, para que fueran mejoradas, habiéndose mejoradas estas en los términos siguientes: la del Señor Ramirez en la cantidad de $150.00 ciento cincuenta pesos, la del Señor Antonio Horcasitas en la de $200.00 doscientos pesos y la del Sr. J. L. Mc Carthy en $210.00 doscientos diez pesos; sin haber otras nuevas posturas; por lo que el mismo C. Director declaró fincado el remate.

en favor del Señor T. L. Mc Carthy
por la cantidad de $210.00 doscien-
tos diez pesos, haciéndose constar
que el lote de referencia mide vein-
ticinco metros de frente por cincuen-
ta de fondo y colindando por el Nor-
deste con la Avenida de Ruiz
al Sudoeste con el lote número
(1.) uno al Noroeste con el lote núme-
ro (7.) siete ambos de la propia
manzana y al Sudeste con la Ca-
lle novena de esta población.

Con lo que Terminó este acto
levantándose la presente acta
que de conformidad firmó el in-
teresado en unión del Director y
Recaudador que suscriben y demás
que presenciaron el acto, para
dar cuenta á la Secretaría de Ha-
cienda y Crédito Público en cum-
plimiento del artículo 29 del ya-
citado Reglamento.

El Director.

El Recaudador
Ramón García Pina

T L McCarthy

El Interesado.
H D Ramirez

Ensenada Agosto 20 de 1907
Remítase el ft

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA DEMARCACION NORTE DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

H presente expediente con abeto oficio á la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su examen y aprobacion.

El Director.

Piñona

La misma fecha:

Cumpliendo con el acuerdo que precede y en 33 fojas utiles se remitió á la Secretaría de Hacienda el presente expediente con oficio número 60 de esta fecha.

El Recaudador

García Piña

Ensenada Septiembre 20 de 1907

En esta fecha se recibió el presente expediente con oficio de la Secretaría de Hacienda de fecha 4 del actual, en que se ordena se decretada á la Caja Federal á la suma de $ 210.00 doscientos diez pesos en que se fijó el remate, debiendo de descontar de esta cantidad la cuota parte que corresponde al denunciante, expidiendose el título á favor del Señor F. L. Mac Carthy y del cual se remita copia á la expresada Secretaría, de cuyo oficio se

agrega una copia al presente expediente; haciendose constar que en el referido superior oficio que se agrega ~~una~~ copia se cayó el acuerdo de la Dirección.

El Recaudador
García Piña

Octubre 1º de 1907.

Con fecha 27 de Septiembre anterior se expidió el título de adjudicación del lote Nº 8 de la manzana Nº 74 del plano de esta población á favor del Señor F. L. McCarthy, remitiéndose con esta fecha copia de él á la Secretaría de Hacienda con oficio nº 102. y agregandose un tanto de él referido título al (Secretaría) presente expediente.

El Recaudador
García Piña

La misma fecha.

Ayer se recibió oficio de la Tesorería General de la Federación girado por el Departamento de Recaudación y Libramiento - Sección 3ª Grupo 2º, número 1319 de fecha

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA DEMARCACIÓN NORTE
TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

de 12 de Septiembre anterior en el transcribe oficio que le dirigió la Secretaría de Hacienda relativo a la adjudicación del lote a que se contrae el presente expediente, y ordena se le dé cuenta con el resultado.

El Recaudador
García Tiña

Octubre 3 de 1907.

Con oficio de esta fecha n° 103. se dá cuenta á la Tesorería General de la Federación de las ofuscaciones verificadas con respecto al lote de tierras á que se hace mención en el presente expediente, agregandose la minuta.

El Recaudador
García Tiña

Octubre 31 de 1907.

Con esta fecha se recibió oficio de la Secretaría de Hacienda de fecha 21. del actual en el que ordena que estando ya terminado el presente expediente, se archive, donde cuenta al mismo lo ordenado, en cuyo oficio que se agrega original

recayó el acuerdo de la Dirección

El Recaudador

García Piña

Noviembre 2 de 1907

En la fecha y con oficio número 133, se dió cuenta á la Secretaría de Hacienda de haberse archivado el presente expediente

El Recaudador

García Piña

DIRECCION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NORTE DE BAJA CALIFORNIA

Número 18

Sírvase Ud. mandar publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de este Distrito, comenzando en el número correspondiente al dia 25 del presente mes el edicto que se servirá hallar adjunto y en el cual se convoca á postores para la venta en remate del lote de terreno número 8 de la manzana 74 del plano de esta población, siendo por cuenta del denunciante, los gastos de publicación.

L I B E R T A D E N L A C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B. C. Julio 17 de 1907.

El Director.

Al Administrador del Periódico Oficial.

Presente.

23

REPUBLICA MEXICANA.
DIRECCION DE CONTRIBUCIONES.

DEMARCACION NORTE

BAJA CALIFORNIA.

REMATE.

Primera Almoneda.

A las once de la mañana del lunes 19 del mes de Agosto próximo, y de conformidad con la orden relativa de la Secretar'ia de Hacienda de fecha 20 de Junio anterior se rematará al mejor postor en el lugar que ocupa esta Dirección el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población que colinda por el Nordeste con la Avenida de Ruíz al Sudoeste con el lote número (1) uno, al Noroeste con el lote número (7) siete ambos de la propia manzana y al Sudeste con la calle Novena de esta misma población y midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo; y el cual inmueble fué denunciado como bien mostrenco con fecha 12 de Junio de 1906 ante la Jefatura Política de este Distrito, por el Señor Francisco P. Ramírez.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme á la Ley deberán ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de $100.00 cien pesos en que fué valuado por peritos, el referido lote.

Ensenada, B. . Julio 17 de 1907.

El Director.

F. Viñoria

JEFATURA POLITICA Y DE LAS ARMAS DEL DISTRITO NORTE - DE LA BAJA CALIFORNIA -

Sección I.

Número 694.-

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA DEMARCACION NORTE DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

7-17-07.

Agregue a su expediente.

El Director.

E N obsequio á lo solicitado por usted en su atento oficio de esta fecha, ya se manda publicar en el "Periódico Oficial" del Distrito, el edicto por el cual se convoca á postores para la venta en remate del lote de terreno número 8 de la manzana 74 del plano de esta ciudad, quedando á la vez enterado de que los gastos de publicación del edicto de referencia serán por cuenta del denunciandé, C. Francisco P. Ramírez.

Reitero á usted mi atenta consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B. CAL., Julio 17 de 1907.

El Admor. del "Periódico Oficial".

Al C.

Director de Contribuciones.

Presente.--

TOMO XX. Ensenada, Baja Cal. Julio 25 de 1907. Num. 21.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPNSABLE
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADR,
El Secretario de Gobierno.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios diríjanse al Administrador

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.70
Por tres meses	1.05
Por mes	0.55
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.20

PRECIOS DE ANUNCIOS

Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

De Hacienda y Credito Publico

SECCION TERCERA.

Conforme á la legislación civil y mercantil en algunos casos puede perfeccionarse el contrato de compra-venta por medio de correspondencia, y como ésta última no está gravada por la ley del Timbre expedida en 1º de Junio de 1906, se ha suscitado la duda de cómo y en qué oportunidad ha de pagarse el impuesto de timbre en las ventas al por mayor ajustadas en dicha forma. Por otra parte, previene la misma ley en su artículo 87 que, en toda venta al por mayor vérificada por comerciantes, ó en cualquier establecimiento mercantil, industrial, agrícola ó minero en que habitualmente se practiquen operaciones de esa clase, se expida por el vendedor una factura que acredite la compra, y que esto debe hacerse á más tardar dentro de los quince días útiles inmediatos al en que se haya ajustado la venta, si los contratantes residen en el mismo lugar, ó dentro de un mes si tuvieren su residencia en distintos lugares; agregando en el artículo 90 que tal factura debe otorgarse dentro del término señalado, aunque las mercancías no se hubieren entregado, y aun cuando la venta fuere á plazo. Pudiera creerse á primera vista que estas disposiciones no se compadecen con los preceptos del derecho civil y mercantil que no exigen otra formalidad, ni documento, para la perfeción de los contratos celebrados por correspondencia epistolar, telegráfica ó telefónica, y á fin de evitar toda duda y de fijar la interpretación que debe darse á los artículos relativos de la ley del Timbre, y con la mira de facilitar las transacciones mercantiles sin que por esto deje de satisfacerse el impuesto sobre las operaciones que realmente se lleven á cabo, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el artículo 371 de la citada ley del Timbre, ha tenido á bien declarar lo siguiente: I. Siempre que con arreglo al Código de Comercio, ó á la legislación civil, el contrato de compra-venta se perfeccione en virtud de la propuesta y aceptación hechas en correspondencia epistolar, telegráfica ó telefónica, sin otra formalidad por escrito para la validez del acto, los contratantes no estarán obligados por lo que respecta al Timbre á extender documento alguno en que se haga constar la celebración del contrato para adherirle desde luego las estampillas correspondientes, y el impuesto se pagará en la forma y términos que en seguida se previenen. II. Si fuera de la correspondencia, los contratantes voluntariámente extienden el contrato por escrito para consignar sus respectivos derechos y obligaciones, deberán adherir al documento que otorguen las estampillas de compra-venta por el precio en que se ajuste la operación; en la inteligencia de que las facturas que después se expidan, ya para el cobro, ya con motivo de la entrega de las mercancías, quedarán exceptuadas de timbre, conforme al artículo 96 de la ley. III. Si el contrato no se consigna por escrito, el impuesto de timbre se pagará en las facturas que al efecto debe expedir el vendedor dentro de los plazos á que refieren los artículos 87 y 90 de la ley; pero sólo en el caso de que el contrato se hubiere ejecutado dentro de dichos plazos por cualquiera de los contratantes, ya sea pagando el precio, ó entregando las mercancías, ó si se expidieren las facturas para su cobro. IV. Si el contrato no se hubiere ejecutado en los términos mencionados en la fracción precedente, se pagará el impuesto en las facturas que expida el vendedor al verificar la entrega de las mercancías, ya sea ésta total ó parcial, y en la proporción adecuada al importe de los efectos que se entreguen, sin que obste la circunstancia de que en algunos casos deje de causarse total ó parcialmente el impuesto si por mutuo disentimiento, ó por cualquier otro motivo, no se lleva adelante la operación, dejan de entregarse las mercancías, y, por lo mismo, no llega la ocasión de expedir facturas. V. Si alguno de los contratantes pretendiere exigir el cumplimiento del contrato, y para ese efecto quiciere hacer valer la correspondencia ante alguna autoridad, deberá adherir al documento, que presente como prueba de haberse perfeccionado el contrato, las estampillas de compra-venta por el valor total del impuesto que cause la operación, ó por la parte que no se hubiere satisfecho en facturas parciales.

Lo que comunico à usted para sus efectos, como regla de observancia general.

México, 26 de Junio de 1907.—*Limantour* —Al Director de la Renta del Timbre.—Presente.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

De Hacienda y Crédito Público.

Departamento de Crédito y Comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 26 de Diciembre de 1906, he tenido à bien expedir el siguiente

Decreto Sobre Constitución.

DE LA COMPAÑIA

"Ferrocarriles Nacionales de México."

(Continúa.)

Artículo 2º

II. Adquirir y poseer por cualquier título legal acciones preferentes, ordinarias, comunes ó diferidas, bonos ú obligaciones y, en general, títulos de cualquiera clase de las Compañías de los Ferrocarriles Nacional de México y Central Mexicano, ó de las otras Compañías ó empresas à que alude la fracción anterior y cuyas propiedades estén ubicados en todo ó en parte dentro del territorio nacional; con facultad de ejercer todos los derechos inherentes à esas acciones, bonos ú obligaciones y títulos;

III. Encargarse de todo genero de trasnportes por tierra ó por agua, con las industrias ó servicios anexos ó conexos que estíme convenientes ó lucrativos: y al efecto, adquirir y poseer bienes muebles é inmuebles de toda especie, construír líneas férreas dentro del territorio nacional y ejecutar obras de todo género;

IV. Promover el establecimiento ó desarrollo de Compañías ó empresas que tengan por objeto alguno ó algunos de los que expresa la fraccion anterior, la producción ó comercio de materias ó efectos propios para el consumo de la Compañía, ó el desarrollo de sus propiedades de cualquier género; pudiendo adquirir y poseer acciones, bonos ú obligaciones y títulos dichas Compañias ó empresas, y tomar participación en ellas en cualquiera forma con facultad de ejercer todos los derechos inherentes à esas acciones, bonos ú obligaciones y títulos;

V. Crear, con los requisitos que fijen los estatutos y sin necesidad de que estén previamente subscriptas, sus propias acciones, y conservarlas en su poder mientras no se acuerde que se emitan, se den en garantía ó se traspasen;

VI. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos del orden civil y mercantil que fueren propios para realizar los fines de la sociedad, incluso prestar garantías y, en general, hacer cuanto fuere conexo con los objetos que expresan las anteriores fracciones, con plena capacidad jurídica para todo lo que

esté permitido por la ley à las sociedades de su clase, ó esté autorizado por este decreto ó por los demás que expidiere el Ejecutivo Federal, en uso de las facultades otorgadas por la ley de 26 de Diciembre de 1906.

Artículo 3o.

El capital inicial de la Compañía será de cuatrocientos sesenta millones de pesos, y estará representado en la cantidad de sesenta millones de pesos, por acciones de primera preferencia, en la de doscientos cincuenta millones de pesos, por acciones de segunda preferencia y en la de ciento cincuenta millones de pesos, por acciones comunes. Todas estas acciones, al ser emitidas y sea cual fuere el concepto por el cual se emitan, tendrán el carácter de íntegramente liberadas.

El capital inicial podrà aumentarse ó disminuirse en los tèrminos de este decreto y de los estatutos; pero mientras el Gobierno mexicano conserve la mayoría de las acciones de la Compañía, ningún aumento ó reducción del capital podrá llevarse à efecto cuando dé por resultado que el Gobierno deje de tener dicha mayoría, á no ser con el consentimiento del Ejecutivo Federal, previamente autorizado por el Congreso de Unión.

Artículo 4o.

Las acciones de primera preferencia conferirán à sus tenedores el derecho de percibir en cada año, de las utilidades líquidas y antes de que se pague dividendo alguno por el mismo año à las acciones de cualquiera otra clase, dividendos hasta completar un cuatro por ciento sobre su valor nominal; en el concepto de que el deficiente que en el expresado cuatro por ciento pueda resultar en un año, no será exigible de las utilidades líquidas de años posteriores.

En caso de liquidación de la compañía, los tenedores de las acciones de primera preferencia tendràn derecho al reembolso de éstas á la par, antes de que se haga reparto alguno à los tenedores de cualquiera otra clase de acciones.

No podrán aumentarse los sesenta millones de pesos que en el capital de la Compañía representen las acciones de primera preferencia, ni crearse hipotecas ù otros gravàmenes fuera de los que se autorizan por los artículos nueve, diez y once de este decreto, sobre cualquiera de las propiedades sujetas á las hipotecas que ellos mencionan, à no ser que en asamblea general, debidamente convocada, así lo acuerde la mayoría de las acciones de la Compañía que estén en circulación y lo aprueben, votando por separado, los tenedores de la mayoría de las acciones de primera preferencia, tambièn en circulación.

Dichas acciones de primera preferencia no podràn disminuirse sino por cancelación de las que la Compañía posea ó Compre en el mercado; pero la Compañía podrà redimir à la par y en efectivo la totalidad de las que estuvieren en circulación.

Artículo 5o.

Las acciones de segunda preferencia conferirán à sus tenedores el derecho de percibir en cada año de las utilidades líquidas, dividendos hasta completar un cinco por ciento sobre su valor nominal, despuès de cubierto ó separado el dividendo de cuatro por ciento de las acciones de primera preferencia y antes de que se haga reparto alguno por el mismo año à las acciones comunes; en el concepto de que el deficiente que en el expresado cinco por ciento pueda resultar en un año, no serà exigible de las utilidades líquidas de años posteriores. Después del pago del expresado cinco por ciento, todo sobrante de utilidades líquidas repartibles en un año, se distribuirà entre los tenedores de acciones de segunda preferencia y los de acciones comunes que formen parte del capital inicial de la Compañía, en proporción al número de acciones que posean y sin distinción entre éstas por razón de clase.

En caso de liquidación de la Compañía, las acciones de segunda preferencia tendràn derecho á su reembolso à la par después de reembolsadas, también á la par, las de primera primera preferencia, y antes de que se haga reparto alguno á los tenedores de acciones comunes.

El capital representado por las acciones de segunda preferencia podrá aumentarse ó disminuirse si en asamblea general de accionistas debidamente convocada, así lo acordare la mayoría de las acciones de la Compañía que estén en circulación y lo aprobaren, votando por separado, los tenedores de la mayoría de las acciones de segunda preferencia que estén presentes y voten en la asamblea. Cualquiera diminución, á menos que se efectúe por cancelación de acciones que la Compañía posea ó compre en el mercado, se llevarà à cabo mediante reparto en efectivo á prorrata entre los accionistas, y la correspondiente reducción à la par en el número ó en el monto de las acciones.

Artículo 6 °

Las acciones comunes que formen parte del capital inicial de la Compañía conferirán à sus tenedores el derecho de participar en cada año en las utilidades líquidas repartibles, después de pagados por el mismo año à las acciones de primera y de segunda preferencia los dividendos de cuatro y de cinco por ciento que respectivamente les corresponden. El remanente de dichas utilidades líquidas repartibles se distribuirà entre los tenedores de acciones de segunda preferencia y los de las expresadas acciones comunes que formen parte del capital inicial de la Compañía, en proporción al número de acciones que cada uno posea y sin distinción entre èstas por razón de clase.

En caso de liquidación de la Compañía, los tenedores de acciones comunes tendràn derecho à recibir, proporcionalmente á sus representaciones, todo el haber líquido que resulte después de que las acciones de primera y de segunda preferencia hayan sido reembolsadas á la par

El capital representado por las acciones comunes podrá aumentarse ó disminuírse si, en asamblea general de accionistas debidamente convocada, así lo acordará la mayoría de las acciones de la Compañía que estén en circulación y lo aprobaren, votando por separado, los tenedores de la mayoría de las acciones comunes que estén presentes y voten en la asamblea.

Las acciones comunes en que se aumente el capital inicial de la Compañía no daràn derecho à participar en los dividendos que ésta distribuya, pero conferirán à sus tenedores los demàs derechos que corresponden à las acciones de la misma clase que formen parte de dicho capital inicial

La diminución de las acciones comunes sólo podrà llevarse á cabo por medio de la reducción, sin pago alguno por parte de la Compañía, del número ó del importe de dichas acciones comunes, teniendo la Compañía la facultad de hacer la expresada reducción ya en las acciones comunes que no tengan derecho à participar en dividendos, sin reducir las que formen parte del capital inicial de la Compañía, ó ya en las de ambas clases, à su elección.

Artículo 7o.

Todas las acciones de la Compañía conferirán igual derecho de voto en las asambleas generales de accionistas, salvo lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de este decreto y lo que en los estatutos se determine sobre elección de la Junta Directiva, con objeto de dar á los tenedores de acciones de primera y de segunda preferencia el derecho de elegir por separado uno y cuatro directores, respectivamente. Los impuestos de toda clase establecidos ó que se establezcan en la República, ya sea por la Federación ó por algun Estado ó Municipio, sobre los dividendos ó el reembolso de las acciones, y que conforme à la ley hubieren de ser pagados directamente por la Compañía ó deducidos por ella de las sumas así repartibles, serán cubiertos por la misma Compañía con cargo á sus gastos generales, recibiendo los tenedores de acciones las cantidades que entre ellos deban distribuirse por los indicados conceptos, sin deducción alguna.

Artículo 8?

Las acciones que constituyan el capital inicial de la Compañía se destinarán preferentemente à la adquisición de las propiedades de las Compañías de los Ferrocarriles Nacional de Mèxico y Central Mexicano y de las acciones y títulos que tienen en circulación dichas Compañías, y à ser aplicadas al Gobierno, según se expresa en la fracción segunda del artículo diez y ocho de este decreto.

Las acciones que se destinen á los fines indicados, así como las restantes del capital inicial, se imitaràn según lo acuerde la Junta Directiva; pudiendo ésta determinar; el tipo de emisión y el precio en efectivo ó valores ú otra compensación que deba recibir la Compañía.

Artículo 9?

Para realizar los fines de su institución, la Compañía podrá crear y emitir dos clases de obligaciones que en este decreto se denominan respectivamente "Bonos de hipoteca preferente" y Bonos de hipoteca general," así como garantizarlas con la prenda ó hipoteca de todas ó de una parte de las concesiones, propiedades y demàs bienes que la Compañía posea entonces ó adquiera posteriormente. Las garantías así constituidas para ambas clases de obligaciones, surtiràn, en los términos que se estipulen en los instrumentos respectivos, sus efectos hipotecarios sobre las línea de ferrocarril y propiedades inmuebles que abarquen, á medida que la Compañía las vaya adquiriendo, y la deuda representada por los bonos de hipoteca referente tendrà prelación respecto de la que representen los de hipoteca general.

En los instrumentos públicos y contratos en que la Compañía constituya dichas garantías podrán consignarse los pactos, estipularse los procedimientos para hacerlos efectivos, y llenarse los requisitos que sean necesarios ó usuales en los mercados extranjeros donde convenga cotizar dichas obligaciones.

Dichos instrumentos públicos y contratos una vez protocolizados, se inscribiràn en el Registro Público de la Ciudad de México, previa declaración de la Secretaría de Hacienda de que se han celebrado conforme á los preceptos y autorizaciones especiales de este decreto, y surtiràn todos sus efectos legales, así como los bonos que conforme á ellos se limitan, aún cuando en unos ú otros no se hubieren llenado algunos de los requisitos exigidos por la ley de ferrocarriles de 22 de abril de 1899 ó cualquiera otra de observancia general

Artículo 10.

Los bonos de hipoteca preferente devengaràn intereses á razón de cuatro y medio por ciento al año, y se estipulará que el reembolso del capital que representen comenzará en 1917, por medio de un fondo de amortización que al efecto se creará y que deberá asegurar el completo pago de todos los bonos con sus intereses à màs tardar en el año de 1957; sin perjuicio del derecho que se reserve la Compañía para extinguir la deuda por otros medios antes del mencionado plazo.

El monto total de los bonos de esta clase no excederà de cuatrocientos sesenta y dos millones de pesos; pero la Compañía podrà estipular que su reembolso se haga con una prima que no exceda de cinco por ciento de su valor nominal.

Artículo 11.

Los bonos de hipoteca general devengaràn intereses à razón de cuatro por ciento al año, y se estipulará que el reembolso del capital que representen comenzará en el año de 1937, por medio de un fondo de amortización que se creará al efecto y que deberá asegurar el completo pago de todos los bonos con sus intereses, à màs tardar en el año de 1977; sin perjuicio del derecho que la Compañía se reserve para extinguir la deuda por otro medios antes del mencionado plazo.

El monto total de estos bonos no excederà de trecientos setenta y dos millones de pesos y la Compañía no podrà estipular que su reembolso se haga con prima alguna sobre su valor nominal.

Además de las garantías que á favor de estos bonos constituya la Compañía, conforme al precedente artículo noveno, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos garantizará incondicionalmente su pago el principal é intereses, inclusas las exhibiciones para el fondo de amortización, y esta garantía se hará constar en cada bono.

Artículo 12.

Si por virtud de la garantía de que habla el artículo once que precede, el Gobierno llegare à hacer algún desembolso, será considerado como acreedor de la Compañía por las sumas que hubiere pagado y con derecho à que éstas le sean reembolsadas con los réditos correspondientes á razón de cuatro por ciento al año. Salvo el caso de liquidacion, dicho reembolso se harà sólo con las utilidades liquidas repartibles, antes de que pueda pagarse dividendo alguno á cualquiera clase de acciones, excepto los que garanticen en la escritura constitutiva de la Compañía.

El Gobierno no tendrà derecho para hacer efectivo el pago de su credito por medio de secuestro, intervención, liquidación ú otro procedimiento judicial; pero en cuanto á prelación respecto de otros créditos, ocupará el primer lugar despues de los hipotecarios, à menos que ceda esta preferencia en favor de otro ú otros acredores.

Artículo 13.

La emisión de bonos hipotecarios de ambas clases se hará à medida que lo exijan las circunstancias y en las cantidades que la Compañía estime necesarias para realizar los fines de su institución.

En todo caso en que deba procederse á la emisión de bonos, será indispensable la aprobación de la Secretaría de Hacienda; excepto cuando la emisión se verifique para cumplir obligaciones que la Compañía haya contraído en convenios en que dicha Secretaría hubiere intervenido.

Artículo 14.

Además de las dos clases de bonos à que se refieren los artículos que preceden, la Compañía podrà crear y emitir otras obligaciones garantizadas ó no con la hipoteca de sus propiedades; pero en lo que se relaciona con los bienes afectos à las dos clases de bonos mencionados, dichas obligaciones ocuparàn, en cuanto á prelación, un lugar posterior à éstos.

Artículo 15

La Compañía serà regida en la Ciudad de Mexico por una Junta Directiva que se compondrá de veintiún directores, de los cuales nueve, cuando màs, podrán residir en el extranjero y constituir en la cindad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, una Junta local que podrà celebrar sus sesiones por separado.

La Junta Directiva tendrà plenas facultades para dirigir y administrar los negocios de la Compañía en los términos que fijen los estatutos. No serà necesario que los directores sean accionistas, ni que depositen acciones para garantizar su gestión; dichos directores sólo serán responsables por dolo y por fraude en el ejercicio de su encargo, y tal responsabilidad sólo podrà serles exigida por resolución de la asamblea general de accionistas y por la persona autorizada por ésta con ese fin, sin que ningún accionista individualmente tenga derecho de dirigir acción ó reclamación alguna contra ellos por razón de sus actos oficiales.

(Continuarà.)

REPUBLICA MEXICANA.

DIRECCION DE COTRIBUCION.

DEMARCION NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

REMATE.

Primera Almoneda

A las once de la mañana del lunes 19 del mes de Agosto próximo, y de conformidad con la orden relativa de la Secretaría de Hacienda de fecha 20 de Junio anterior se rematará al mejor postor en el lugar que ocupa esta Direccion el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta poblaciòn que colinda por el Nordeste con la Avenida de Ruiz al Sudoeste con el lote número (1) uno, al Noroeste con el lote número (7) siete ambos de la propia manzana y al Sudeste con la calle Novena de esta misma población y midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo; y el cual inmueble fue denunciado como bien mostrenco con fecha 12 de Junio de 1906 ante la Jefatura Política de este Distrito, por el Señor Francisco P. Ramirez.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme à la Ley deberán ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de $100· 00 cien pesos en que fuè valuado por peritos, el referido lote.

Ensenada, B. C. Julio 17 de 1907.

El Director.

P. VICTORIA.

Julio 25 Agosto 5 y 15.

HORARIO DEL SERVICIO GENERAL

—EN LA—

Administracion Local de Correos en Ensenada, B. Cfa.

La Oficina permanecerá abierta desde las 8 A. M. hasta las 8 P. M. sin interrupción.

Expendio de timbres ..... de 8 a. m. á 8 p. m.
Expedición y pago de Giros Postales.. de 8 a. m. á 12 m.
id id id id ..... de 3 á 5 p. m.
Servicio de certificación .... de 8 a. m. á 8 p. m.
Bultos postales del interior..... de 8 a. m. á 8 p. m.
id id del exterior ..... de 10 á 11 a. m.
Colectas en los buzones ..... 8, 10 y 11 a. m.
Reparto á domicilio, 8: 30, 10:30 y 11:30 a.m. 3:30 y 6:30 p.m.

Los domingos y dias de fiesta nacional, se desempeñarán todos los servicios de 9 á 1 p. m. excepto la expedición y pago Giros Postales, la entrega de bultos postales internacionales y las colectas y repartos de la tarde. En los mismos días en que deba de salir algun vapor-correo, los trabajos se prolongarán hasta las 2 p. m.

UBICACION DE LOS BUZONES.

Número 1, Esquina de las calles Primera y Gastelúm.
id 2. id id Segunda y Ave. Gálvez.
id 3. id id Tercera y Ruiz.
id 4. id id Sexta y Gastelúm.
id 5. id id Octava y Ryerson.

LLEGAN LOS CORREOS

De Tijuana:
Mártes Jueves y Sábados á las 3. p. m.
De Santa Catarina, Rosario y San Quintin.
Por tierra los días 20 y 5 de cada mes á las 8. p. m.
Por mar los días 16 y 29 de cada mes por vapor 'St. Denis'
De Alamo:
Los Jueves de cada semana, á las 3 p. m.

SALEN LOS CORREOS.

Para Tijuana:
Los lúnes, Miércoles, y Viernes á las 9 a. m.
Para San Quintin, Rosario y Santa Catarina:
Por tierra los días 7 y 22 de cada mes á las 6 a. m.
Por mar los días 13 y 26 de cada mes por vapor 'St. Denis'
Para Alamo:
Los Lúnes de cada semana á las 8 a. m.

El depósito de la correspondencia ordinaria solo se se admitirá hasta media hora antes de la salida de cada correo y el de la certificada hasta con una hora de anticipación á la salida de los mismos correos.

Es copia sacada de su original aprobado por la Dirección General del Ramo.

Ensenada, B. Cfa., à 22 de Julio de 1907.

El Admor. Local,

E. J. BERAUD.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

AVISO.

El Señor Angelo Cremonesi ha entregado á esta Jefatura Política una pieza de marmol labrada que tiene setenta y cinco centímetros de longitud por cincuenta y seis de ancho que fué encontrada abandonada cerca de la casa de George Botarî à inmediaciones de esta población, habiendo sido valuada por peritos en la cantidad de $ 15,00.

Y no sabiéndose quien sea el dueño de ella, por acuerdo del C. Jefe Político y en cumplimiento del Art. 713 del Código Civil se publica el presente aviso por el término de dos meses para que la persona que se considere con derecho â la citada pieza, se presente ante esta Jefatura á reclamarla.

Ensenada, B. C. Junio 4 de 1907.

El Secretario.

C L. CASTRO.

Junio 5 25 Jul 5 y Agosto 5.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

El C. Manuel Beltrán, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreto número (7) siete de la Manzan a Núm. (67) sesenta y siete del plano de èsta poblaciòn, el cual mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo; siendo sus colindancias aproximadamente, por el Norte, el lote (2) de dicha Manzana· por el Sur con la Avenida "Galvez"; por el Este, el lote (6) seis y por el Oeste, el lote ocho, ambos de la misma Manzana expresada, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $250.00 doscientos cincuenta pesos.

Lo que por acuerdo del Ciudadano Jefe Político, se hace saber al pùblico, en cumplimiento del Artículo (715) setecientos quince del Còdigo Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueble citado, se presente à deducirlo dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Ensenada, B. Cal., Abril 11 de 1907.

El Secretario,

C. L. CASTRO.

Abril 15 y 25, Mayo 15, Junio 15, Julio 15, Agosto 15. Septiembre 15. y Octubre 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

El C. Manuel Beltràn, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno nùmero (7) siete de la Manzana número (40) cuarenta del plano de esta población, el cual mide (25) veinte y cinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancia proximamente, por el Norte, el lote deterreno número (2) dos de la misma Manzana; por el Sur, con la Avenida "Moctezuma," por el Este con el lote (6) seis y por el Oeste con el lote (8) ocho ambos de la misma Manzana citada; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de ($250. 00) Doscientoscincuenta pesos.—

Lo que por acuerdo del Ciudadano Jefe Politico se hace saber al público, en cumplimiento del Articulo (715) setecientos quince del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueble citado se presente á deducirlo dentro del término de (6) seis meses contados desde esta fecha.— Ensenada, B. Cal; Abril 11 de 1907.

El Secretario

C. L. CASTRO.

Abril 15, y 25, Mayo 15, Junio 15, Julio 15, Agosto 15, Septiembre 15. y Octubre 15,

---

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO

El C Anastasio Moreno ha denunciado como bien mostrnco. ante esta Jefatura Política, el lote de terreno número (3) tres, de la Manzana número (65) sesenta y cinco, del plano de esta poblaciòn, el cual mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias: por el Nor- Noroeste, con la Avenida "Ruiz;" por el Nor- Noreste, con el lote número (4) cuatro; por el Sur Sureste, con el lote número (6) seis y por el Sur-Suroeste, con el lote número (2) dos, todos de la misma Manzana· habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $300.00 trecientospesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político, se hace saber al público. en cumplimiento del Artículo (715) del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueblo denunciado, se presente à deducirlo dentro del término de seis meses, contados desde hoy.

Ensenada, B. Cal., Enero 25 de 1907.

EL SECRETARIO,

C. L. CASTRO.

Feb. 15 y 25 Mar. 15 Abr. 15 May 15 Jun 15 Jul 15 y 25.

Jefatura Politica del Distrito Norte de la Baja California.

EDICTO.

El C. Anastasio Moreno, ha denunciado ante esta Jefatura Política como bien mostrenco, el lote de terreno numero (8) ocho. de la Manzana número (66) sesenta y seis, del plano de esta población, midiendo dicho lote (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, y siendo sus colindancias: por el Nor-Noroeste, con el lote número (1) uno; por el Nor-Noreste, con el lote número (7) siete, ambos de la misma manzana; por el Sur-Sureste, Sur la Avenida "Ruiz"; y por el Sur Suroeste, con la calle Octava, habiendo sido valorizado por peritos en la cantidad de $300.00 trecientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político, se hace saber al pùblico, en cumplimiento del Articulo (715) setecientos quince del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueble expresado se presente á deducirlo dentro del termino de seis meses, contados desde hoy.

Ensenada, B. Cal., Enero 25 de 1907.

El Secretario,

C. L. CASTRO

Febrero 15 y 25, Marzo 15, Abril 15 Mayo 15, Jun. 5, Jul. 15 y 25.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

El C, Anastasîo Moreno, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como cien mostrenco, el lote de terreno nùmero (3) tres, de al Manzana nùmero (66) sesenta y seis, del plano de esta población, mi le (25) veinte y cinco metros de frente por cincuenta de fondo siendo sus colindancias: por el Nor-Noroeste con la Avenida "Galvez" por el Nor-Noreste, con el lote nùmero (4) cuatro; por el Sur-Suroeste, con el lote nùmero (2) dos y por el Sur-Sureste, con el lote nùmero (6) seis, todos de la citada Manzana· habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $150. 00 ciento cincuenta pesos.-

Lo que por acuerdo del C Jefe Político, se hace saber al público, en cumplimiento del Artículo (715) setecientos quince del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho a expresado inmueble, se presente à deducirlo dentro del término de seis meses contados desde hoy.

Ensenada. B. Cal., Enero 25 de 1907.

El Secretario,

C. L. CASTRO.

Feb. 15 y 25 Mar. 15 Abr 15, May. 15 5,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

El C. Anastasio Moreno, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (8) ocho, de la Manzana número (43) cuarenta y tres, del plano de esta población, el cual mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuesta de fondo; siendo sus colindancias; por el Noroeste, con el lote número (1) uno; por el Noroeste, con el lote número (7) siete, ambos de la misma manzana; por el Sureste, colinda con la Avenida "Moctezuma": y por el Suroeste, con la Calle (7) Séptima; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $250.00 doscientos cincuenta pesos.

Lo que por acuerdo delC. Jefe Político, se hace saber al público, en cumplimiento del Artículo (715) setecientos quince del Código Civil, para que, la persona que se considere con derecho al expresado inmueble, se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde hoy.

Ensenada, B. Cal., Enero 25 de 1907.

El Secretario,

C. L. CASTRO.

Feb. 15 y 25 Mar 15 Abr 15. May. 15 Jun. 5 Jul 15 y 25.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno No. (8) ocho de la Manzana, 73 setenta y tres del plano de esta población, cuyo lote mide (25)veinticinco mts de frente, por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias: por el Nornroeste, el lote número (1) uno; por el Nornoreste, el lote nùmero (7) siete ambos de la misma manzana: por el Sur-sureste, la Avenida Galvez y por el Sur-sureste con la calle Novena: habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200,00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político, se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el Artículo (715) setecientosquince del Còdigo Civil, para que alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación,

Ensenada, B. Cal., Agosto 24 de 1906.

El Secretario,

C. L. CASTRO.

May 5 Jun. 5, Jul. 5, 15 y Agosto 5 Sept 5, Oct. 5, y Nov. 5.

SECCION DE MINERIA.

Agencia de la Secretaria de Fomento en el Ramo de Mineria.

EXTRACTO.

Expediente nùmero 1611. El Señor Eulogio Romero, con domicilio e.. la Calle Ruiz de este Puerto, ha solicitado con fecha 24 del actual en representación del Señor Manuel Riveroll, 80 ochenta pertenencias mineras en vetas de fierro ubicadas en el Mineral de San Isidro, Sección Municipal de Santo Tomás, precisamente en el lugar que ocupan las pertenencias de la minas denominadas "Jùpiter", "Prometeo" y "Mercado" que pertenecen al mismo interesado Señor Riveroll, cuyas propiedades quedarán reducidas à un sólo fundo que llevará el nombre de "LA REALIDAD," y se suitaràn como sigue: El punto de partida para la mensura serà un peñasco alto, prominente, que se encuentra 500 metros al Oeste de una cañada profunda que desemboca en el arroyo de "Los Bueyes", á cuatro kilómetros N. N. E. de las casas de la mina "Tepustete". Del punto indicado se medirán hacia el E. 500 m, del término de estos, con rumbo S. 1000 m; al O. 800 m; de donde estos terminen, hacia el N. 1000 metros y por último, hacia el E. se medirán 300 metros que terminaràn en el peñasco indicado como punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo el Señor David Goldbaum con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento de pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Junio 25 de 1907.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Julio 5 15 y 25.

TOMO XX. Ensenada, Baja Cal. Agosto 5 de 1907. Num. 22.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPNSABLE
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADR,
El Secretario de Gobierno.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios diríjanse al Administrador

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.70
Por tres meses	1.05
Por mes	0.55
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.20

PRECIOS DE ANUNCIOS
Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

De Hacienda y Credito Publico.

MEXICO.

SECCICN PRIMERA.

Con motivo del aumento de sueldos decretado en el Presupuesto de Egresos para el próximo año fiscal, y de que las cuotas del impuesto de Timbre en los nombramientos se gradúan en proporción al sueldo ó emolumento anual, se han presentado à esta Secretaría diversan consultas sobre si deberàn pagar otra vez el impuesto de Timbre los funcionarios y empledos que, continuando en el ejercicio de sus propios cargos ó empleos, solamente van à mejorar de remuneración por sus servicios, pero en tales términos que el importe de las estampillas adheridas à sus nombramientos anteriores resulta inferior à la cuota que según la Tarifa corresponde á la cuantía de los nuevos sueldos; preguntàndose también si para satisfacer dicho impuesto se requiere expedir nuevos nombramientos, ó basta adherir à los anteriores las estampillas correspondientes, ya sea por el valor íntegro de la cuota, ó ya sólo por la diferencia entre las canceladas antes y las que exija el nuevo sueldo.

Conforme al art. 63 de la ley de 25 de abril de 1893, no causaban de nuevo el impuesto con que estaban gravados los despachos, aquellos funcionarios ó empleados cuyos sueldos se desminuyeron ó aumentaran por la ley en términos de que no les correspondiera mayor cuota. La ley del Timbre de 1º de junio de 1906, si bien fija las cuotas del impuesto en proporción á la cuantía del sueldo ó emolumento anual, no dispone que se cause otra vez dicho impueslo slempre que por virtud de aumento de sueldo debiera corresponder una cuota màs alta, El espíritu de la ley vigente es más libreral y difiere en este punto de la de 1893, porque grava el nombramiento con determinada cuota; pero sin seguir el movimienta ulterior de los sueldos en el sentido del aumento, ya que no son éstos los gravados con el impuesto,

Por las consideraciones expresadas, y en uso de la facultad que otorga al Ejecutivo el art. 371 de la ley citada de 1º de Junio de 1906, el Presidente de la República ha tenido à bien declarar que el impuesto de Timbre por nombramiento se causa con arreglo à las cuotas determinadas en la Tarifa, en proporción à los sueldos que han de percibirse conforme à las leyes vigentes al tiempo en que se expidan dicho nombramientos; sin que los aumentos de sueldo que se decreten para el mismo empleo por leyes posteriores den lugar á expedir nuevo nombramiento ni á causarse otro impuesto, aún cuando el valor de los timbres cancelados anteriormente sea menor que el que corresponda al nuevo sueldo el nombramiente haya estado antes exceptuado de Timbre, y debiera causarlo después atendiendo al aumento de sueldo. El mismo Presinente ha servido disponer que esta aclaración de la ley sea de observancia general, quedando sin efecto cualquiera resolución anterior que se oponga á la presente.

Lo comunico à Ud. para su conocimiento y efectos.

Mexico, 25 de junio de 1907.

Limantour.

Decreto Sobre Constitución.

DE LA COMPAÑIA

"Ferrocarriles Nacionales de México."

(Concluye.)

Con objoto de facilitar la organización financiera de la Compañía, podrà pactarse en la escritura constitutiva que la primerâ Junta Directiva se componga de siete directores, cuando menos, aumentàndose posteriormente á veintiuno, en los términos y forma que se estipulen.

Artículo 16.

Las utilidades líquidas de la Compañía que resulten del balance anual aprobado por la asamblea general de accionistas, se distribuiràn entre éstos en el orden y con arreglo á lo prevenido en los artículos cuarto, quinto y sexto de este decreto y á las reglas que se establezcan en los estatutos, previa deducción del cinco por ciento de su monto, que se destinarà à formar un fondo de reserva, hasta alcanzar la suma de cinco millones de pesos: siendo de entonces en adelante voluntaria la separación del indicado cinco por ciento, según lo acuerde la asamblea general.

El fondo de reserva se destinará à los fines que la misma asamblea determine, incluso el de seguir haciendo entre los accionistas los repartos que fueren necesarios para no reducir el tipo de los dividendos que se hubieren distribuído con anterioridad.

En todo caso en que el mencionado fondo se reduzca à menos de cinco millones de pesos, la separación del cinco por ciento de las utilidades líquidas volverá à ser obligatoria, hasta alcanzar de nuevo esa suma.

Artículo 17.

La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados desde la fecha de este decreto; salvos los casos de prórroga ó de disolución anticipáda que se prevean en la escritura constitutiva ó en los estatutos.

Artículo 18.

La Compañía se constituirá en la Ciudad de México por mèdio del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en la cual el Ejecutivo Federal serà representado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público,

Dicha escritura, à la que no serà necesario agregar la comprobación que expresa el art. 175 del Código de Comercio vigente, contendrà:

I. La declaración de constituirse la Compañía de conformidad y con sujeción à lo prevenido en la ley de 26 de diciembre de 1906 y en estre decreto;

II. La aplicación al Gobierno de una parte de las acciones y títulos de la Compañía, en compensación de sus aportaciones, de la garantía que presta conforme al artículo once, y de su apoyo y cooperación para organizar la Compañía. La indicada aplicación asegurarà al Gobierno la representación por derecho propio de un número de acciones bastante para formar mayoría de votos en las asambleas generales;

III. La designación de la primera Junta Directiva, sus facultades especiales, el tiempo de su duración y la manera en que ha de renovarse;

IV. El nombramiento de los primeros comisarios;

V. Los estatutos de la Compañía, en los cuales podràn establecerse reglas especiales sobre la forma, el traspaso y el registro de las acciones, y sobre la manera de reponer los títulos extraviados ó destruídos;

VI. Los demás pactos y estipulaciones que las partes consideren convenientes.

Con el otorgamiento de la expresada escritura pùblica la Compañía quedará legalmente organizada con plena capacidad jurídica, y entrarà en el goce de las franquicias y derechos que le correspondan conforme à este decreto, à la escritura constitutiva y à los estatutos.

Artículo 19.

La Compañía, en su régimen interior y en sus derechos y obligaciones con relación á tercero, quedará sujeta:

I. A las reglas y preceptos contenidos en el presente decreto y en los demàs que llegare expedir el Ejecutivo Federal en uso de las facultades que le otorga la ley de 26 de diciembre de 1906;

II. A las disposiciones y reglas que se establezcan en la escritura constitutiva y en los estatutos, de acuerdo con los decretos mencionados.

En los puntos no comprendidos en dichos decretos, escrituras y estatutos, la Conmpañía se regirá por las leyes generales de la República.

Artículo 20.

Los estatutos de la Compañía se publicaràn en el *Diario Oficial* de los Estados Unidos Mexicanos. Igual requisito se observarà respecto de las modificaciones que acordare hacer en ellos la asamblea general de accionistas; pero estas modificaciones no tendràn valor legal sino después de haber sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda

Artículo 21.

El valor representado por las acciones y títulos de la Compañía podrá expresarse en dólares, libras esterlinas ú otra moneda extranjera, ó en pesos mexicanos del peso y ley establecidos por la ley monetaria actualmente vigente, si en beneficio de la Compañía se creyere

oportuno observar sobre el particular las reglas y costumbres de los mercados en que dichos títulos y acciones hayan de cotizarse.

Igualmente, los dividendos, réditos y amortizaciones de las acciones y títulos de la Compañía, podràn ser pagaderos, à elección de sus tenedores, en México ó en alguna ó algunas ciudades del extranjero, al tipo de cambio fijo que en dichas accsiones ó títulos se establezca.

Artículo 22.

La escritura pública de constitución de la Compañía, las de compraventa, aportación ó cualesquiera otras que se otorguen en la República para consumar la iucorporación de las propiedades de las Compañías de los Ferrocarriles Nacional de México y Central Mexicano ó de las de otras empresas ó compañías de transporte, las que se otorguen para llevar á cabo la emisión de bonos que este decreto autoriza, así como las de protocolización de esas mismas escrituras cuando se otorguen en el extranjero, sólo causarán el impuesto del timbre que corresponda à las hojas del protocolo en que se consignen.

Los testimonios de las escrituras mencionadas y los contratos de cualquiera naturaleza que se relacionen con los fines antes expresados, causaràn la cuota de cincuenta centavos por hoja. En cuanto à los títulos de las acciones, bonos ú otros valores de la misma Compañía que se emitan en México, ó que, emitidos en el extranjero, lleguen à circular en la República, sólo causaràn el impuesto del timbre à razón de medio centavo por título, provisional ó definitivo, cualquiera que sea el valor nominal que representen.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, à 6 de Julio de 1907 —*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crèdito Público.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Eéxico, 6 de Julio de 1907.

LIMANTOUR.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEXICO.

SECCION TERCERA.

Conforme à la legislación civil y y mercantil, en algunos casos puede perfeccionarse el contrato de compraventa por medio de correspondencia, y como ésta última no està grabada por la ley del Timbre, expedida en 1 ° de junio de 1906, se ha suscitado la duda de cómo y en qué oportunidad ha de pagar se el impuesto de timbre en las ventas al por mayor ajustadas en dicha forma. Por otra parte, previene la misma ley en su art. 87 que, en toda venta al por mayor verificada por comerciantes, ó en cualquier establecimiento mercantil, industrial, agrícola ó minero en que habitualmente se practiquen operaciones de esa clase, se expida por el vendedor una factura que acredite la compra, y que esto debe hacerse á màs tardar dentro de los quince días útiles inmediatos al en que se haya ajustado la venta, si los contratantes residen en el mismo lugar, ó dentro de un mes si tuvieren su residencia en distintos lugares; agregando en el art. 90 que tal factura debe otorgarse dentro del término señalado, aunque las mercancías no se hubieren entregado, y aun cuando la venta fuere á plazo. Pudiera creerse à primera vista que estas disposiciones no se compadecen con los preceptos del derecho civil y mercantil que no exigen otra formalidad, ni documento, para la perfección de los contratos celebrados por correspondencia epistolar, telegráfica ó telefónica y à fin de evitar toda duda y de fijar la interpretación que debe darse à los artículos relativos de la ley del Timbre y con la mira de facilitar las transacciones mercantiles sin que por esto deje de satisfacerse el impuesto sobre las operaciones que realmente se lleven à cabo, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el art. 371 de la citada ley del Timbre, ha tenido á bien declarar lo siguiente;

I. Siempre que con arreglo al Código de Comercio, ó à la legislación civil, el contrato de compraventa se perfeccione en virtud de la propuesta y aceptación hechas en correspondencia epistolar, telegráfica ó telefónica, sin otra formalidad por escrito para la validez del acto, los contratantes no estarán obligados por lo que respecta al Timbre à extender documento alguno en que se haga constar la celebración del contrato para adherirle desde luego las estampillas correspondientes, y el impuesto se pagarà en la forma y términos que en seguida se previenen. II. Si fuera de la correspondencia, los contratantes voluntariamente extienden el contrato por escrito para consignar sus respectivos derechos y obligaciones, deberán adherir al documento que otorguen las estampillas de compraventa por el precio en que se ajuste la operación en la inteligencia de que las facturas que después se expidan, ya para el cobro, ya con motivo de la entrega de las mercancias, quedaràn exceptuadas de timbre, conforme al art. 96 de la ley. III. Si el contrato no se consigna por escrito, el impuesto de timbre se pagarà en las facturas que al efecto debe expedir el vendedor dentro de los plazos á que se refieren los artículos 87 y 90 de la ley; pero sólo en el caso de que el contrato se hubiere ejecutado dentro de dichos plazos por cualquiera de los contratantes, ya sea pagando el precio, ó entregando las mercancías. ó si se expidieren las facturas para su cobro. IV. Si el contrato no se hubiere ejecutado en los términos mencionados en la fracción precedente, se pagarà el impuesto en las facturas que expida el vendedor al verificar la entrega de las mercancías, ya sea ésta total ó parcial, y en la proporción adecuada al importe de los efectos que se entreguen, sin que obste la circunstancia de que en algunos casos deje de causarse total ó parcialmente el impuesto si por mutuo disentimiento, ó por cualquier otro motivo, no se lleva adelante la operación, dejan de entregarse las mercancías, y, por lo mismo, no llega la ocasión de expedir facturas. V. Si alguno de los contratantes pretendiere exigir el cumplimiento del contrato, y para ese efecto quisiere hacer valer la correspondencia ante alguna autoridad, deberá adherir al documento que presente como prueba de haberse perfeccionado el contrato, las estampillas de conpraventa por el valor total del impuesto que cause la operación, ó por la parte que no se hubiere satisfecho en facturas parciales.

Lo que comunico á Ud. para sus efectos, como regla de observancia general.

México, 26 de Junio de 1907.

LIMANTOUR.

SECRETARIA DEL DESPACHO

De Instruccion Publica y Bellas

ARTES.

Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Ley que establece las bases à que deberàn someterse los estudios de la carrera de Cirujano Dentista y los cursos de perfeccionamiento relativos.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sobed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 5 de diciembre de 1903, he tenido á bien expedir la siguiente ley:

Art. 1° Los estudios obligatorios para la carrera de Cirujano Dentista, serán los que sirvan para dotar á los alumnos de los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para que puedan ejercer satisfactoriamente la carrera referida y para que, en caso de que se suscite cualquier accidente cuando estén atendiendo á un enfermo, les sea posible impartirle los primeros y más sencillos cuidados que sean indispensables.

Art. 2° Además de los estudios obligatorios para la carrera de Cirujano Dentista, el Ejecutivo podrá establecer cursos de perfeccionamiento no obligatorios destinados á formar especialistas, particularmente en materia de prótesis dental.

Art. 3° En ningún caso se extenderán títulos de especialistas á quienes cursen las clases de perfeccionamiento no obligatorias, si no han obtenido previamente el título de Cirujano Dentista.

Art. 4° Las clases que deban cursar los alumnos que sigan la carrera de Cirujano Dentista, se abrirán cada año el día 1° de Julio y se cerrarán el 15 de abril.

Art. 5° El Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales y para el debido cumplimiento de esta ley, expedirá los reglamentos y disposiciones secundarias que se necesiten.

Art. 6° Queda derogado el decreto de 11 de enero de 1902 en lo que se refiere á estudios prescritos para los alumnos que sigan la carrera de Cirujano Dentista.

Transitorio.

En el presente año las clases para la carrera de Cirujano Dentista, principiarán á darse el día 21 del actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de julio de 1907. —*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de julio de 1907. —*Justo Sierra.*—Al C .....

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Reglamento á que se sujetarán los estudios de la carrera de Cirujano Dentista y los cursos de perfeccionamiento relativos.

El Giudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que, en uso de las facultades que me concede el art 85 de la Constitución y para dar debido cumplimiento à la ley fechada hoy en la que se establecen las bases à que deben sujetarse los estudios de la carrera de Cirujano Dentista y los cursos de perfeccionamiento relativos, he tenido à bien expedir el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1° La carrera de Cirujano Dentista se estudiarà en el Consultorio N. de Enseñanza Dental, que dependerá directamente de la Escuela N. de Medicina; para la educación de los alumnos se aprovecharán los elementos de dicha escuela y los de las demàs instituciones que el Ejecutivo señale.

Art. 2° Los estudios que deben hacer los alumnos que sigan la carrera de Cirujano Dentista, se distribuirán en tres años del modo que sigue:

PRIMER AÑO.

Elementos de anatomía, fisiología é higiene. (3 clases por semana)

SEGUNDO AÑO.

Patología dental, médica y quirúrgica. (3 clases por semana.)

Primer curso de clínica dental, que incluirà la terapeutica médica correspondiente y la práctica de la cirugía relativa, con especial discusión de los casos observados. (6 clases de hora y media à la semana.)

TERCER AÑO

Segundo curso de clínica dental, que incluirá la terapéutica médica correspondiente y la práctica de la cirugía relativa, con especial discusión de los casos observados. (6 clases de hora y media à la semana.)

Clínica de protesis dental y ortodoncia. (6 clases por semana.)

Además, en la segunda mitad del año, los alumnos de tercer año, acompañados por sus profesores, visitarán diariamente, las escuelas nacionales que la Secretaría de Instrucción Pública señale, para examinar el estado en que se encuentre la dentadura de los educandos y formar, previa aprobación del referido profesor, el tratamiento que en cada caso corresponda.

Art. 3° Las asignaturas à que se refiere el artículo anterior, se estudiaràn conforme à las siguientes reglas:

1ª Los profesores tendràn presente que el objeto final de todos los cursos consiste en dotar à los alumnos de los conocimientos teóricos y prácticos suficientes, tanto para qué puedan ejercer satisfactoriamente la carrera de Cirujano Dentista, cuanto para que, en caso de que se suscite cualquier accidente cuando estén atendiendo á un enfermo, les sea posible impartirle los primeros y màs sencillos cuidados que sean indispensables;

2ª Siempre que para la buena inteligencia de cualquier punto de una asignatura, convenga hacerse á conocimientos que todavía no hayan adquirido los alumnos, los profesores, reservando el estudio completo de esos conocimientos para el curso ó para las clases que correspondan, haràn las explicaciones previas sumarias que fueren indispensables;

3ª El profesor de elementos de anotomía, fisiología é higiene, se servirá en sus clases, siempre que sea posible, de demostraciones sobre el cadáver, y cuando esto no se pueda, de preparaciones, dibujos y piezas de museo;

4ª El profesor de patología dental médica y quirúrjica, hará caso à los alumnos las explicasiones generales de patología que se necesiten para que sus enseñanzas sean suficientemente claras, y les hara observar la influencia que ejerce el estado general del organismo y la regularidad de cada una de sus funciones para modificar el cuadro que presentàn las enfermedades locales y la marcha de las mismas,

y 5ª Los profesores de clínicas del Consultorio, enseñaràn á sus alumnos à no hacer ninguna operación sino con antisepsia rigurosa, que se mantendrá no sólo durante el tratrabajo relativo si no antes y después del mismo, para conservar todo con la mayor limpieza. Las clínicas comprenderàn en consecuencia las enseñanzas de asepsia y antisepsia indispensables, y los alumnos concurrirán al Consultorio à fin de presenciar y de practicar las operaciones, no solamente en las clases, sino à las horas en que el encargado del arsenal haga las operaciones correspondientes, en los términos que prescriban disposiciones ecónomicas.

Art. 4° Además de los estudios generales que pormenoriza el artículo 2° de este reglamento, podràn establecerse los especialistas en prótesis dental cuando lo juzge conveniente el Ejecutivo y en los términos que el mismo señale. Dichos estudios de especialistas no podràn hacerse sino por las personas que hayan obtenido ya el título de Cirujano Dentista.

Art. 5° La Escuela N. de Medicina abrirá el registro ordinario de inscripciones del Consultorio N. de Enseñanza Dental, un mes antes de que principien las clases y lo cerrará el último día de dicho mes. Podrán sin embargo ser inscritos fuera de ese plazo los los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obtengan esa gracia del Director de la Escuela N. de Medina.

Art. 6° Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho à sustentar examen ó reconocimiento de cnalquiera de los cursos de la carrera de Cirujano Dentista, es requisito indispensable tener más de 16 años y menos de 25: comprobar, con certificado que extienda ó que vise el Director General de Instrucción Primaria, que se ha terminado la instrucción primaria superior y justificar además que se tienen conocimientos de aritmética, geometría, nociones de ciencias físicas y naturales, francés é inglés, con la misma extensión que la que se da á la enseñanza de estas asignaturas en los programas prescritos para los profesores dé instrucción primaria elemental.

No se inscribirà en cada clase á mayor número de alumnos que el que la misma clase pueda contener dada la extensión del local y el mobiliario y material escolar con que se cuente

Art. 7° Siempre que, después de inscritos los alumnos conforme à lo dispuesto en el artículo anterior, quede local utilizable en cualquiera de las clases, y además material y mobiliario adecuado, tendràn derecho para concurrir à esas clases las personas que lo deseen, sin otro requisito que el de someterse al reglamento interior del Consultorio; pero no podràn sustentar examen ni reconocimientos.

Art 8° No habrá clases los domingos y días de fiesta nacionales, y el Director de la Escuela N. de Medicina las suspenderá durante dos decenas separadas por varios meses de intervalo y señaladas oportunamente por la Secretaría de Instruccicón Pública y Bellas Artes.

Art. 9° En el Consultorio N. de Enseñanza Dental las operaciones que se hagan no se cobraràn á los pacientes, quienes solamente deberán pagar el precio de las substancias y útiles que el Director de la Escuela N. de Medicina señale, previa aprobación de la Secretaría de Instrucción Publica y Bellas Artes, y de acuerdo con la tarifa que el mismo Director, con la aprobación de la propia Secretaría, fije.

El secretario del Consultorio cuidará de que las operaciones se efectúen solamente en personas que carezcan de los recursos necesarios para solicitar los servicios de los cirujanos dentistas ya establecidos.

Art. 10. A màs tardar el día 1° del antepenúltimo mes de cada año escolar, la Dirección de la Escuela N. de Medicina someterà á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, las propuestas de innovaciones que pueden formular las juntas de profesores del Consultorio N. de Enseñanza Dental en materia de programas, métodos de enseñanza y libros de texto, ciñéndose especialmente a los preceptuado por los artículos 2° y 3° de este reglamento, y acompañará à esas propuestas, además del dictamen que le parezca debido, el que extienda el Director del Consultorio; formará además iniciativas de innovaciones cuando lo crea necesario; pero en ningún caso podrán aprobarse reformas en materia de programas, métodos ó libros de texto, por la mencionada Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el caràcter de definitivas sino después de consultar la opinión del Consejo Superior de Educación, y las que se aprueben han de publicarse antes del período en que deban regir.

Art. 11. Se efectuaràn reconocimientos ó exámenes, según lo disponga la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de la Escuela N. de Medicina para estimar el grado de aprovechamiento de los alumnos; pero en todo caso, estos no podrán pasar á estudiar el segundo ni el tercer curso si no han obtenido, en los procedentes, calificaciones que no sean inferiores à la de bien.

Art. 12. El periódo ordinario de exámenes parciales comenzarà quince días después de cerrados los cursos y durarà hasta veinte días útiles; los examenes profesionales podràn efectuarse mientras estén abiertas las clases.

Art. 13. Sólo en casos excepcionales y por motivos bien justificados, podrà la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de la Dirección de la Escuela N. de Medicina, conceder exàmenes parciales ó generales fuera de los períodos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Los exàmenes profesionales deberàn solicitarse de la Direcció de la Escuela N. de Medicina, que los concederà si el peticionario ha hecho dobidamente en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, à lo sumo en cinco años, los estudios profesionales de Cirujano Dentista, así como, en su caso, los de especialista en prótesis dental, lo cual deberá comprobarse por medio de los respectivos exámenes ó reconocimientos, de conformidad con el acuerdo que comunique la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Si no se hubieren hecho los referidos profesionales y especiales en dicha Escuela, ó hubiere cualquiera duda, el asunto se someterá á la resolución de la expresada Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 15. Los exàmenes profesionales para la carrera de Cirujano Dentista consistirán en la replica sobre una tesis escrita acerca del asunto que, con quince días de anticipación, designe la suerte de entre los que formarán un cuestionario hecho por el Director del Consultorio; esa tesis deberà sostenerse por el sustentante ante un jurado compuesto por cinco profesores que nombre el Director del mismo Consultorio, y que serán presididos por éste ó por el profesor à quien el referido Director designe en casos de impedimento, y si la réplica demostrare que no es autor de la tesis el que la haya presentado, perderá el derecho de obtener título, sin perjuicio, por otra parte, de imponer las penas que correspondan al que la hubiere escrito

El sorteo de la materia à que à la que deba referirse la tesis de que acaba de tratarse, se hará dos meses después de la terminación de los estudios parciales del alumno respectivo.

Art. 16. Los aspirantes al título de especialista, presentaràn una tesis escrita que contenga observaciones ó investigaciones, hasta donde sea posible originales, sobre algunos de los puntos de su especialidad. Dicha tesis será objeto de calificación especial por un jurado de cinco profesores que designe el Director de la Escuela N. de Medicina. La Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes pormenorizarà las otras condiciones relativas à esas tesis y à su calificación.

Art. 17. Los títulos de Cirujano Dentista ó de especialista en prótesis dental se expedirán por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante solicitud del interesado é informe del Director de la Escuela N de Medicina que compruebe que se han satisfecho los requisitos á que se refieren los artículos anteriores de esta ley para que se concedan dichos títulos.

Art. 18. Concedidos que sean los títulos, se entregarán à los alumnos en la misma solemnidad en la que se entreguen los títulos de Médico Cirujanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley de 22 de noviembre de 1906, y al recibir su título cada uno de los alumnos protestará qué, al ejercer su profesión, ha de tener siempre presente el deber humanitario que incumbe desempeñar à los cirujanos dentistas, para alivio de los males de los pacientes, aun sin recibir retribución en caso de que éstos carezcan de recursos bastantes para darla.

Art. 19. Todas las tesis que se presenten por los aspirantes aprobados para obtener título de especialistas en prótesis dental, deberán publicarse á expensas del Gobierno.

Art. 20. El ejecutivo de la Unión preferirá, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos en que se necesite título de Cirujano Dentista, á los que hayan obtenido título de especialista en prótesis dental, y entre éstos á los que además sean médicos cirujanos.

Art. 21. Los estudios profesionales de Cirujano Dentista ó de esdecialista en prótesis dental hechos en escuelas oficiales ó en Universidades de autoridad no discutida, podrán revalidarse por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, siempre que, en vista de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela N. de Medicina informe diciendo que dichos estudios equivalen á los que prescribe este reglamento.

Art. 22. Las personas que posean títulos de otras escuelas oficiales de la República ó de Universidades extranjeras, de autoridad no discutida, y deseen obtener en el Consultorio N de Enseñanza Dental cualquiera de los de las carreras que organiza este reglamento, se sujetarán en el mismo Consultorio à examen de cada una de asignaturas prescritas por las presentes disposiciones, y sustentarán, además, el examen profesional respectivo; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho de conformidad con las prescripciones vigentes, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

(Continuará.)

Juzgado del Registro Civil.

DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

NOTICIA que manifiesta los actos registrados en el Juzgado del Estado Civil del Distrito Norte de la Baja California, durante el mes de Junio de 1907.

NACIMIENTOS.

Hombres	7
Mujeres	1
Total	8

Defunciones y enfermedades que las motivaron.

	H.	M.	T.
Senilidad	2	0	2
Tísis Laringea	0	1	1
Atectasía de los pulmones.	1	0	1
Asma	0	1	1
Pulmonia	1	1	2
Tisís pulmonar	0	1	1
Gripa	1	0	1
Astenía	0	1	1
Alcoholismo	0	1	1
Fiebre remitente	1	2	3
Debilidad Senil	1	1	2
Fiebre Cerebral	0	1	1
Colico intestinal	0	1	1
Tuberculosis Generalizado	1	0	1
Totales.	8	11	19

COMPARACION,

Defunciones.....	19
Nacimientos.....	8
Diminución	11

MATRIMONIOS.

Jordan Felix—Alejandrina Neuman

Gregorio Manqiii—Adelaida Carrillo.

Rosario Garcia—Alta-Gracia Martinez.

El Juez del Estado Civil.

FEDERICO PALACIO.

Ensenada, Agosto 1º de 1907.

REPUBLICA MEXICANA.

DIRECCION DE COTRIBUCION.

DEMARCION NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

REMATE.

Primera Almoneda.

A las once de la mañana del lunes 19 del mes de Agosto próximo, y de conformidad con la orden relativa de la Secretaría de Hacienda de fecha 20 de Junio anterior se rematará al mejor postor en el lugar que ocupa esta Direccion el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población que colinda por el Nordeste con la Avenida de Ruiz al Sudoeste con el lote número (1) uno, al Noroeste con el lote número (7) siete ambos de la propia manzana y al Sudeste con la calle Novena de esta misma población y midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo; y el cual inmueble fue denunciado como bien mostrenco con fecha 12 de Junio de 1906 ante la Jefatura Política de este Distrito, por el Señor Francisco P. Ramirez.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme à la Ley deberán ser aprobadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de $100. 00 cien pesos en que fué valuado por peritos, el referido lote.

Ensenada, B. C, Julio 17 de 1907.

El Director.

P. VICTORIA.

Julio 25 Agosto 5 y 15.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

En los autos del juicio intestado à bienes del finado A. Modhe, el Ciudadano Licenciado Martín E. Norman Juez de Primera Instancia del Distrito que conoce de ellos ha mandado que por medio de edictos que se públicaràn por tres veces de diez en diez días en los "Periódicos Oficial y el Fronterizo", se convoque à los que se crean con derecho à la herencia para que se presenten à deducir sus derechos ante este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última públicación.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su públicación en el Periodico Oficial del Distrito. Ensenada Julio veinticuatro de mil novecientos siete. Doy fé.

GUSTAVO FUENTES.

Agosto 5, 15 y 25.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

AVISO.

El Señor Angelo Cremonesi ha entregado á esta Jefatura Política una pieza de marmol labrada que tiene setenta y cinco centímetros de longitud por cincuenta y seis de ancho que fué encontrada abandonada cerca de la casa de George Botari à inmediaciones de esta población, habiendo sido valuada por peritos en la cantidad de $ 15.00.

Y no sabiéndose quien sea el dueño de ella, por acuerdo del C. Jefe Político y en cumplimiento del Art. 713 del Código Civil se publica el presente aviso por el término de dos meses para que la persona que se considere con derecho á la citada pieza, se presente ante esta Jefatura á reclamarla.

Ensenada, B. C. Junio 4 de 1907.

El Secretario.

C L. CASTRO.

Junio 5 25 Jul 5 y Agosto 5.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

El C. Manuel Beltrán, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (7) siete de la Manzana Núm. (67) sesenta y siete del plano de esta poblacion, el cual mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo; siendo sus colindancias aproximadamente, por el Norte, el lote (2) de dicha Manzana; por el Sur con la Avenida "Galvez"; por el Este, el lote (6) seis y por el Oeste, el lote ocho, ambos de la misma Manzana expresada, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $250.00 doscientos cincuenta pesos.

Lo que por acuerdo del Ciudadano Jefe Político, se hace saber al público, en cumplimiento del Artículo (715) setecientos quince del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueble citado, se presente à deducirlo dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Ensenada, B. Cal., Abril 11 de 1907.

El Secretario,

C. L. CASTRO

Abril 15 y 25, Mayo 15, Junio 15, Julio 15, Agosto 15. Septiembre 15 y Octubre 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

El C. Manuel Beltràn, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno nùmero (7) siete de la Manzana número (40) cuarenta del plano de esta población, el cual mide (25) veinte y cinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancia proximadamente por el Norte, el lote deterreno número (2) dos de la misma Manzana; por el Sur, con la Avenida "Moctezuma," por el Este con el lote (6) seis y por el Oeste con el lote (8) ocho ambos de la misma Manzana citada; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de ($250. 00) Doscientos cincuenta pesos.—

Lo que por acuerdo del Ciudadano Jefe Politico se hac saber al público, en cumplimiento del Articulo (715) setecientos quince del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueble citado se presente á deducirlo dentro del término de (6) seis meses, contados desde esta fecha.—

Ensenada, B Cal; Abril 11 de 1907.

El Secretario

C. L. CASTRO.

Abril 15, y 25, Mayo 15, Junio 15, Julio 15, Agosto 15, Septiembre 15, y Octubre 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno No. (8) ocho de la Manzana, 73 setenta y tres del plano de esta población, cuyo lote mide (25)veinticinco mts de frente, por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias: por el Norotoeste, el lote número (1) uno; por el Nor-noreste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sur-sureste, la Avenida Galvez y por el Sur-sudoeste con la calle Novena; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200,00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político, se hace saber al público, en virtud de lo dispuesto en el Artículo (715) setecientosquince del Código Civil, para que la persona se considera con derecho al inmueble denunciado se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada, B. Cal., Agosto 24 de 1906.

El Secretario.

C. L. CASTRO

May 5 Jun. 5, Jul. 5, 15 y Agosto 5 Sept 5, Oct. 5, y Nov. 5.

TOMO XX. Ensenada, Baja Cal. Agosto 15 de 1907. Num. 23.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demas disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPNSABLE
La Jefatura Politica.

ADMINISTRADR,
El Secretario de Gobierno.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios diríjanse al Administrador

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN

Por un año	$ 3.00
Por seis meses	1.70
Por tresmeses	1.05
Por mes	0.55
Números sueltos	0.10
Números atrasados	0.20

PRECIOS DE ANUNCIOS
Edictos Judiciales y de Minería $10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
MEXICO.

Departamento de Crédito y Comercio.

MESA TERCERA.

El art. 22 del Reglamento para el cobro del impuesto del Timbre sobre los metales preciosos, fechado el 30 de marzo de 1905, previene que en el certificado de pago de las substancias ensayadas y liquidadas por las oficinas de ensaye, se señale el plazo dentro del cual debe verificarse la exportación, y previene que dicho plazo no pueda exceder de 30 días. El art. 31 del propio Reglamento, manda que en las facturas que se expiden para amparar los minerales que se dirigen á las aduanas sin ser previamente ensayados ni liquidados, se marque también un plazo para la exportación, el cual no excederá de 60 días.

En virtud de gestiones de algunos exportadores, y á fin de facilitar en lo posible el cumplimiento de las disposiciones legales, el Presidente de la República se ha servido disponer que se reformen los dos artículos de referoncia, en el sentido de que los plazos á que ellos se refieren, en vez de ser de 30 y de 60 días como máximum, respectivamente, serán, en ambos casos, de 90 días, como máximum; quedando, en todo lo demás, vigentes los referidos artículos 22 y 31 del Reglamento de 30 de marzo de 1905.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México 25 de Julio de 1907.

LIMANTOUR

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
MEXICO.

DEPARTAMENTO CONSULTIVO.

Y DE NEGOCIOS JUDICIALES.

MESA 1ª

Número 179.

Algunos comisionistas se han dirigido à esta Secretaría consultando cuàl es la cuota de Timbre que causan las cuentas de gastos que remiten à sus comitentes. Resolviendo el punto, el Presidente de la República se ha servido acordar que dichas cuentas sólo cuando se presentan para su cobro, ó con el "Recibí" como comprobante de haberse hecho el pago de su importe, causan el impuesto del Timbre à razón de dos centavos por cada veinte pesos sobre el total monto de las mismas, incluso el honorario de comisión; pero que cuando se remiten á los comitentes como simples notas para que tengan conocimiento de que se les carga en cuenta corriente su importe, no causan el mencionado impuesto

En iguales términos debe procederse respecto de los gastos que se incluyen en las facturas, con motivo del envío y transporte de los objetos vendidos: si por medio de la factura se hace el cobro de los gastos consignados en ella, ó bién lleva el "Recibí" como comprobante de haberse hecho ya el pago de los referidos gastos, se causa por éstos la cuota de recibo; pero si sólo se incluyen para que los compradores sepan que el importe de tales gastos se les carga en cuenta, entonces no están sujetos al indicado impuesto, como tampoco lo están si el valor de los timbres cancelados en la factura por razón de la compraventa, cubre no sólo el precio de las mercancías que hayan sido objeto de la operàción, sino también el importe de los expresados gastos, como lo dispone la circular de 21 de enero del corriente año.

Por acuerdo del Presidente de la República lo comunico à Ud., para que esta resolución sea de observancia general, de conformidad con el art. 371 de la ley vigente del Timbre.

México, Julio 19 de 1907.

LIMANTOUR.

SECRETARIA DEL DESPACHO
De Instrucción Pública y Bellas Artes.

Sección de Instruccion Secundaria, Preparatoria y Prosional.

Ley que establece las bases á que deberán someterse los estudios de la carrera de Cirujano Dentista y los cursos de perfeccionamiento relativos.

REGLAMENTO.
(Concluye.)

Art. 23. Las personas que deseen dar clase de alguna especialidad que no sea la que indica este reglamento, presentaràn una solicitud à la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; si ésta lo considera conveniente, la remitirà al Director de la Escuela N. de Medicina á fin de que, en unión del Director y los profesores del Consultorio N. de Enseñanza Dental, tengan una ó varias conferencias con el solicitante en cuanto à la especialidad de que se trate, y, en vista de esas conferencias manifieste à la relacionada Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, si à su juicio conviene que dicho solicitante se encargue de dar las clases de la materia que pretende enseñar.

Art. 24. En caso de que el informe de que habla el artículo anterior sea favorable à la petición de quien desee enseñar alguna materia, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes concederà su autorización para que se establezca la clase relativa; el Consultorio proporcionará al nuevo profesor todos los elementos de trabajo que necesite, así como el local en que pueda dar sus clases; el referido profesor podrà señalar los emolumentos que deben pagarle los alumnos que á su clase se inscriban, y si durante dos años consecutivos tiene una asistensia de màs de diez alumnos y el aprovechamiento de los mismos, durante esos dos años, es totalmente satisfactorio, la Secretaría de Inssrucción Pública y Bellas Artes, prévio informe del Director de la Escuela N. de Medicina y después de reunir todos los datos que justifiquen su resolución, incluirá la nueva asignatura entre las que oficialmente se enseñen en el establecimiento.

Art. 25. Disposiciones secundarias prescribiràn lo que se refiere á la forma y condiciones en que se den las clases y se efectúen los exàmenes ó los reconocimientos, así como los demàs puntos no previstos en este reglamento.

Art. 26. El reglamento interior del Consultorio Nacional de Enseñanza Dental serà propuesto por el Director de la Escuela N. de Medicina à la Secretaría de Instrucción Publica y Bellas Artes, en el término de un mes después de expedidas estas disposiciones, y en él se especificarán las obligaciones que incumban al personal del mismo Consultorio.

Art. 27. El Director de la Escuela N. de Medicina queda especialmente encargado de cuidar del cumplimiento de los preceptos de este reglamento y de los de la ley relativa, así como de las disposiciones que de dicho reglámento y de la expresada ley emanen, y será el conducto por el que se traten con la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes todos los asuntos referentes al Consultorio.

En todo caso, para que el Director de la Escuela N. de Medicina desempeñe las funciones que este reglamento le encomienda, deberá oír los informes que el Director del Consultorio está obligado á darle.

Artículos transitorios.

I. El Director de la Escuela N de Medicina queda autorizado para hacer las modificaciones adecuadas en la distribución de las enseñanzas impartidas à los alumnos que, cuando empiece á regir este reglamento, no hayan terminado sus estudios de Cirujano Dentistas.

II. La autorización à que se refiere el artículo precedente no comprenderá à los alumnos que no hayan sido aprobados en el primer año de sus estudios profesionales.

III. El periodo ordinario de inscripciones para el presente año escolar concluirà el próximo día 20.

Por tanto, mando se imprima,

publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Julio de 1907.–*Porfirio Díaz.* –Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes"

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Julio de 1907.—*Justo Sierra.*—Al C ....

REPUBLICA MEXICANA.

DIRECCION DE COTRIBUCION.

DEMARCION NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

REMATE.

Primera Almoneda.

A las once de la mañana del lunes 19 del mes de Agosto próximo, y de conformidad con la orden relativa de la Secretaría de Hacienda de fecha 20 de Junio anterior se rematará al mejor postor en el lugar que ocupa esta Direccion el lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población que colinda por el Nordeste con la Avenida de Ruiz al Sudoeste con el lote número (1) uno. al Noroeste con el lote número (7) siete ambos de la propia manzana y al Sudeste con la calle Novena de esta misma población y midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo; y el cual inmueble fue denunciado como bien mostruenco con fecha 12 de Junio de 1906 ante la Jefatura Política de este Distrito, por el Señor Francisco P. Ramirez.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme á la Ley deberán ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de $100. 00 cien pesos en que fué valuado por peritos, el referido lote.

Ensenada, B. C, Julio 17 de 1907.

El Director.

P. VICTORIA.

Julio 25 Agosto 5 y 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

El C. Manuel Beltrán, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreto número (7) siete de la Manzana Núm. (67) sesenta y siete del plano de esta población, el cual mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo; siendo sus colindancias aproximadamente, por el Norte, el lote (2) de la misma manzana; por el Sur con la Avenida Galvez; por el Este, el lote (6) seis y por el Oeste, el lote ocho, ambos de la misma Manzana expresada, habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $250.00 doscientos cincuenta pesos.

Lo que por acuerdo del Ciudadano Jefe Político, se hace saber al público, en cumplimiento del Artículo (715) setecientos quince del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueble citado. se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Ensenada, B. Cal.,-Abril 11 de 1907.

El Secretario,

C. L. CASTRO

Abril 15 y 25, Mayo 15, Junio 15, Julio 15, Agosto 15. Septiembre 15 y Octubre 15.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

El C. Manuel Beltrán, ha denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno número (7) siete de la Manzana Núm. (67) sesenta y siete del plano de esta población, el cual mide (25) veinticinco metros de frente por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias proximadamente por el Norte, el lote deterreno número (2) dos de la misma Manzana; por el Sur, con la Avenida "Moctezuma," por el Este con el lote (6) seis y por el Oeste con el lote (8) ocho ambos de la misma Manzana citada; habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de ($250. 00) Doscientos cincuenta pesos.—

Lo que por acuerdo del Ciudadano Jefe Político se hac saber al público, en cumplimiento del Artículo (715) setecientos quince del Código Civil, para que la persona que se considere con derecho al inmueble citado se presente á deducirlo dentro del término de (6) seis meses, contados desde esta fecha —

Ensenada, B. Cal; Abril 11 de 1907.

El Secretario

C. L. CASTRO.

Abril 15, y 25, Mayo 15, Junio 15, Julio 15, Agosto 15. Septiembre 15. y Octubre 15,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO.

Con fecha 19 de Julio último, ha sido denunciado ante esta Jefatura Política, como bien mostrenco, el lote de terreno No. (8) ocho de la Manzana. 73 setenta y tres del plano de esta población, cuyo lote mide (25)veinticinco mts de frente, por (50) cincuenta de fondo, siendo sus colindancias: por el Nororoeste, el lote número (1) uno; por el Nornoreste, el lote número (7) siete ambos de la misma manzana; por el Sur-sureste, la Avenida Galvez y por el Sur-suroeste con la calle Novena: habiendo sido valuado por peritos en la cantidad de $200,00 doscientos pesos.

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político, se hace saber al pùblico, en virtud de lo dispuesto en el Artículo (715) setecientosquince del Código Civil, para que alguna persona se considera con derecho al inmueble denunciado se presente á deducirlo dentro del término de seis meses contados desde la fecha de esta publicación.

Ensenada. B. Cal., Agosto 24 de 1906.

El Secretario,

C. L. CASTRO.

May 5 Jun. 5, Jul. 5, 15 y Agosto 5 Sept 5, Oct. 5, y Nov. 5.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

En los autos del juicio intestado à bienes del finado A. Modhe, el Ciudadano Licenciado Martín E. Norman Juez de Primera Instancia del Distrito que conoce de ellos ha mandado que por medio de edictos que se públicarán por tres veces de diez en diez días en los "Periódicos Oficial y el Fronterizo", se convoque à los que se crean con derecho à la herencia para que se presenten à deducir sus derechos ante este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última públicación.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su públicación en el Periodico Oficial del Distrito. Ensenada Julio veinticuatro de mil novecientos siete. Doy fé.

GUSTAVO FUENTES.

Agosto 5, 15 y 25.

SECCION DE *MINERIA.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1614. El Señor Maximiliano J. Weber, Norteamericano vecino del mineral de El Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 1º del actual, bajo la denominación de "El Centro" 34. treinta y cuatro pertenencias mineras sobre varias vetas de oro que se encuentran en un hueco minero comprendido entre las minas denominadas "Hamburgo Nº 2", "Hamburgo", "Atlántico", "Anna", 'Harlan', "Neyer Give Up", "Baja California", "El Dorado", "Yankee Girl". "Asbestos", "Arabella" y "Elsinore", en el mineral de El Alamo, correspondiente à la Sección Municipal de su nombre en este Distrito. Para fijar la posición de la primera mojonera, se tomará como punto de partida la esquina Norte de la Mina 'Hamburgo Nº 2", de donde se medirán con rumbo al S. E. colindando con la misma mina 200 metros hasta la esquina N. E. de la misma, de allì, con rumbo S. O. como 60 m. hasta el lado Norte de la Mina "Hamburgo"; luego, con rumbo S. E. y colindando con 'Hamburgo" hasta la esquina N. E. de la misma, se medirán 200 m · del tèrmino de estos hacia el S. E. 140 m. colindando con las minas 'Hamburgo" y "Atlántico" hasta la esquina S. O. de la mina "Anna"; de allì con rumbo N. E. y colindando con las minas "Anna" y "Harlan" 200 metros hasta la esquina N. O. de "Harlan", luego con rumbo N. E. se medirán 60 m hasta tocar la linea Sur de la mina "Never Give Up" de este punto, con rumbo N. O. y colindando con la misma mina "Never Give Up" 240 m. hasta la esquina S. O. de la misma mina; de esta, con rumbo N. E. 110 metros más é menos hasta tocar la linea de la mina "Baja California"; al N. O. y colindando con "Baja California" se medirán 180 m. más ó menos hasta la esquina S. O. de la misma mina en donde se encuentra la línea Este de la mina "El Dorado"; luego, siguiendo las lineas Este y Sur y Oeste de la misma "El Dorado" se medirán 550 m. más ó menos hasta encontrar el lado Sur de la mina "Yankee Girl"; de allì, con rumbo S. 83º O. 300 m. hasta la esquina S. O. de "Yankee Girl": de este punto con rumbo N 7º O 100 m. hasta la esquina N. O. de la misma "Yankee Girl"; de allí, con rumbo N. O. como 50 metros más ó menos hasta la esquina N. E. de la mina "Ella"; luego con rumbo S. O. se medirán 260 m. hasta tocar la linea de la mina "Asbestos"; del tèrmino de esta distancia, siguiendo la línea N. E. y S. E. de la mina 'Asbestos' se medirán 250 m. mas ó menos hasta la esquina mas al Sur de la misma mina 'Asbestos' luego con rumbo S. O. se medirán 75 metros hasta la línea N. E. de la Mina 'Arabella'; al Sur 49º E. y colindando con la misma 'Arabella', se medirán 425 metros hasta encontrar la línea de la mina 'Elsinore' y por último, con rumbo N. E. y colindando con las minas 'Eisinore' y 'Hamburgo Nº 2,' se medirán 250 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor David Goidbaum, con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, Julio 18 de 1907.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 15 25 y Sbre 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1629. Los Señores Leocadio Fierro y Maximiliano J. Weber, vecinos del mineral de El Alamo y de paso en este Puerto, han solicitado con fecha 2 del actual bajo el nombre de "EXTENSION DE LA VERDAD," 10 diez pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de cobre, cuya ubicación es como sigue: se encuentra en la cordillera de "Cerros Pintos", en la parte Norte de una cañada conocida con el nombre de "Jacugel"; à 18 kilometros aproximadamente al Sur de las minas de plomo y plata del Sr Fernando Macias ó sean de la 'Thomas Mining Co."; al N. O. aproximadamente del picacho mas alto y agudo de la cordillera mas inmediata al Golfo de California, entre los paralelos 31º y 32º de latitud Norte; la veta corre de Norte à Sur aproximadamente y las pertenencias solicitadas se situarán en el terreno, en la siguiente forma: Comenzando en la mojonera más al S. E. de la mina "La Verdad" denunciado en 19 de Julio pasado, se medirán al S. 500 metros; hacia el O. 200 metros; al N. 500 m. y al Este, sobre la línea Sur de "La Verdad" se medirán 200 metros hasta el punto de partida.

Para la prèctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo al Señor David Goldbaum, con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Agosto 6 de 1907.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosta 15 25 y Sbre 5,

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA, EXTRACTO.

Expediente Número 1621 – El Señor M. J Brophy. vecino del Mineral de San Fernando y de paso en este puerto, ha solicitado con fecha 20 del actual, bajo la denominación de "Alejandro Nº 3," 18 diez y ocho pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de cobre, sita en el mineral de Sausalito, Sección Municipal del Rosario en este Distrito, al Norte del Cañon de Sausalito, como à cuatro y medio kilómetros al N. O. del 'Ojo de Agua', como à 5 kilómetros al N. O. de las Minas "Arturo" y "Eleonora" y como 48 kilómetros al Este del Oceano Pacifico.– Las pertenencias pedidas se situarán en el terreno de la manera siguiente: Comenzando las medidas en la esquina S. O. de la mina "Alejandro", de donde se medirán con rumbo N. 78º O. 200 metros; al N. 12º E. 900 metros; al S. 78 E 200 metros hasta la esquina N O. de la mina "Alejandro Nº 1" y por último, con rumbo S. 12º O. y colindando con la misma mina y con la denominada "Alejandro", se medirán 900 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la calle Ruiz, de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, B. Cal, Julio 30 de 1907

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agto, 15 y 25 y Sep. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA. EXTRACTO

Expediente Número 1622 — El Sr. M. J Brophy, vecino del mineral de San Fernando y de paso en esta población, ha solicitado con fecha 20 del corriente, bajo la denominación de "Alejandro Nº 4." 9 nueve pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de cobre, sita en el mineral de Sausalito, Sección Municipal del Rosario, en este Distrito; al Norte del Cañon de Sausalito, como á cuatro y medio kilómetros al N. O. del "Ojo de Agua", como 5 kilómetros al N. O. de las minas "Arturo y Eleonora" y como à 48 kilómetros al Este del Oceano Pacifico.— Las pertenencias que se piden se situarán en el terreno como sigue:– Comenzando las medidas en la esquina S. O. de la Mina "Alejandro Nº 3." se medirán hacia el N. 78º O. 100 metros; al N. 12º E. 900 m; al S. 78º E. 100 metros hasta la esquina N. O. de la mina "Alejandro Nº 3." y por último con rumbo S. 12º O. 900 metros colindando con la mina misma hasta el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamientos de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigent

Ensenada, Baja California, Julio 30 de 1907.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1612. El Señor Maximiliano J. Weber, Ciudadano Norteamericano, vecino del Mineral de El Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha primero del actual, bajo la denominación de "Ventura", 14 catorce pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de oro, sita en el Mineral de El Alamo, Sección Municipal de su nombre en este Distrito y colindando con el conocido fundo denominado "Minerva". Las pertenencias pedidas se situarán en el terreno de la manera siguiente: Comenzando en la esquina N. O. de la referida mina "Minerva", se medirán con rumbo N. 53º O. 700 metros para fijar en su término la segunda mojonera; de esta, con rumbo S. 37º O. 200 metros; del término de estos, con rumbo S, 53º E 700 metros hasta la esquina S O de la misma mina colindante "Minerva" y por último, hacia el N. 37º E. se medirán otros 200 metros que terminarán en el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor David Goldbaum, que tiene su domicilio en la Avenida Ryersson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja California. Julio 18 de 1907.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 15 25 y Sbre 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1620. El Señor H. A. Dagget, vecino de San Diego, Alta California y de paso en este Puerto, en escrito presentado de 20 del actual, ha solicitado bajo la denominación de "PALOMA," 5 cinco pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de plata, cobre y oro, sita en la Sección Municipal del Rosario, en un lugar distante como 805 metros al S. del aguaje de San Juan de Dios; 1600 m. al Norte de la "Sierra Colorada" y como diez kilómetros al Este de la mina "Alejandro" denunciada por el Señor Stetson. La referida veta corre de Norte á Sur aproximadamente, y las pertenencias se situarán de manera que se forme un paralelógramo de 600 m. de largo siguiendo la dirección de la veta, por cien metros de ancho, con la cuadra correspondiente.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, Baja Cal. Julio 30 de 1907.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 15 25 y Sbre. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1619.— El Señor M. A. Daggett, vecino de San Diego, Alta California y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 20 del actual bajo la denominación de "Santa Lucía", 12 doce pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de cobre sita en el mineral de Sausalito' Sección Municipal del Rosario, à dos kilómetros Norte de un corral viejo de ramas que se encuentra al Norte del arroyo de Sausalito y es conocido con el nombre de "Sante Dominguito"; 500 metros al Sur del camino que conduce de Sausalito al "Rosario", como dos kilómetros de la vereda, rumbo Oeste. que conduce del Rosario à San Juan de Dios; como siete kilómetros N. O. de las minas "Arturo" y "Eleonora" y 48 kilómetros del Oceano Pacifico.– La veta referida corre de Este á Oeste aproxímadamente y las pertenencias se situarán en forma de un rectàngulo de 600 metros de largo à hilo de veta, por 200 de ancho. con la cuadra que corresponda, tomándose como punto de partida para la mensura la mojonera número 1 de las pertenencias abandonadas que llevaron el nombre de "E. Pluribus Unum."

Para la práctica de lamensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Ingeniero Sr. Richard Stephens, que tiene su domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. Cal, Julio 30 de 1907.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 15 y 25 y Sep. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1613. El Señor Maximiliano J. Weber, Norteamericano, vecino del Mineral de El Alamo y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 1º del actual, bajo la denominación de "El Mineral," 22 veintidos pertenencias mineras, sobre varias vetas que contienen metales de oro, y que se encuentran en un hueco minero comprendido entre las minas denominadas 'Eureka,' 'Ella,' 'Yankee Girl', 'El Dorado,' 'Baja California,' 'La Camelia,' 'Manzanita,' 'Hueco Manzanita,' 'Home,' 'Texas' 'Cocinera,' y 'Minerva,' en el Mineral de El Alamo, correspondiente á la Sección Municipal de su nombre en este Distrito. Las pertenencias solicitadas se situarán en el terreno, de la manera siguiente: Comenzando las medidas en la esquina N. E. de 'Eureka' con rumbo S. O. y colindando con la misma 'Eureka se medirán 433 metros hasta la esquina N. E. de la mina 'Ella'; de allí, con rumbo S. E. 100 m. hasta la esquina S. E. de la misma 'Ella'; luego con rumbo Sur se medirá 50 m. hasta la esquina N. O. de 'Yankee Girl' · de allí, con rumbo N. 83º E. 400 metros colindando con la misma mina hasta la esquina S. E. de la misma 'Yankee Girl', luego siguiendo la línea Sur de la misma mina 100 m. mas ó menos hasta la esquina N. O. de la mina 'El Dorado'; de allí, con rumbo Sur 55º E. y colindando con 'El Dorado' se medirán 400 metros hasta la Ifnea O. de 'Baja California'; luego, con rumbo N. 35º E. colindando con la misma 'Baja California,' se medirán 150 metros hasta la esquina S. O. de 'La Camelia,'; de allí, con rumbo N. y colindando con 'La Camelia' se medirán 165 m. hasta la esquina S. E. de 'Manzanita'; de allí, con rumbo N. O. y colindando con las minas 'Manzanita,' 'Hueco Manzanita', 'Home' y 'Texas' hasta la esquina S. O. de "Texas' se medirán como 540 metros, luego con rumbo N. 31º E. se medirán 100 metros hasta la Esquina N. O. de la mina 'Texas'; luego con rumbo Sur. 59º E. y colindando con la misma mina se medirán 200 metros hasta encontrar la línea de la mina 'Hueco Manzanita' de allí y siguiendo la línea Oeste del 'Hueco Manzenita,' se medirán 400 m. hasta la esquina S. O. de la mina 'Cocinera'; de este punto con rumbo al Oeste se medirán 25 metros hasta la esquina S. E. de 'Minerva'; al N. 35º O. y colindando con 'Minerva' se medirán 300 m. hasta la esquina S. O. de la misma. y por último, hacia el Oeste, se medirán 50 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos, se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor David Goldbaum, que tiene su domicilio en la Avenida Ryerson de esta población y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera. vigente.

Ensenada Baja Cal. Julio 18 de 1907.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1624. El Sr. M. J. Brophy, Norteamericano vecino del Mineral de San Fernando y de paso en este puerto, ha solicitado con fecha 20 del actual, bajo la denominación de "Pichón Extension," 7 siete pertenencias mineras sobre una veta de cobre, sita en el Mineral de Sausalito, Sección Municipal del Rosario, en este Distrito, como à cuatro kilómetros al Sur de las Minas "Arturo" y "Eleanora;" como á seis kilómetros Este del camino carretero que conduce del Rosario à San Fernando, como á 50 kilómetros Este-Sureste del Rosario, como 50 kilómetros Este del Océano Pacífico y colindando con las minas "Pichón" y 'I. X. L.' Las pertenencias pedidas, se situarán en el terreno de la manera siguiente: Comenzando en la esquina S. O. de la Mina "Pichón," se medirán con rumbo N. 67° O. 100 metros; del término de estos, con rumbo N, 23° E. 400 m.; al N. 67° O. 50 m.; al N. 23° E. 300 m.; al S. 67° Este 100 metros hasta la esquina N. O. de la mina denominada "I. X. L."; al S. 23° O. y colindando con el lado Oeste de la misma mina, se medirán 300 metros; al S. 67° E. 50 m. hasta la esquina N. O. de la mina 'Pichón' y de allí, con rumbo S. 23° O. y colindando con el lado Oeste de la misma mina, se medirán 400 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens, que tiene su domicilio en la Calle Ruiz, de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley de Minería vigente.

Ensenada, Baja Cal. Julio 30 de 1907.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agosto 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO

Expediente Núm. 1626. El Sr. M. J. Brophy, Norteamericano, vecino del Mineral de San Fernando y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 20 del [illegible] bajo la denominación de "Extensión," 3, tres pertenencias mineras sobre una veta que produce metales cupríferos, sita en el mineral de Sausalito, Sección Municipal del Rosario en este Distrito. Colinda con la mina denominada "Outcrop" é inmediata al fundo que lleva el nombre de "Pichón." Las pertenencias pedidas se situarán en el terreno de la manera siguiente: Comenzando en la esquina-mojonera S. E. de la Mina "Outcrop," se medirán con rumbo al S. 4° O. 300 metros; del término de estos, hacia el N. 86° O. 100 m.; de allí, con rumbo N. 4° E. 300 m. hasta la esquina S. O. de la misma "Outcrop," y por último, con rumbo S. 86° E. y colindando con el lado Sur de la misma mina "Outcrop," se medirán 100 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens, quien tiene su domicilio en la Calle Ruiz—"Casa Merz" de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Julio 30 de 1907.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Agto. 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Número 1623. El Sr. M. J Brophy, Norteamericano, vecino de el Mineral de San Fernando y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 20 del actual bajo la denominación de "Alejandro N° 5," (2) dos pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de cobre, sita en el Mineral de Sausalito, Sección Municipal del Rosario en este Distrito, al Norte del Cañon de Sausalito, como à cuatro y medio kilómetros al N. O. del Ojo de Agua," como 5 kilómetros al N. O. de las minas "Arturo" y Eleonora," como á 48 kilómetros al E. del Oceano Pacífico.— Las pertenencias pedidas se situaràn como sigue: Comenzando, las medidas en la esquina S. E. de la Mina 'Alejandro N° 1,' se mediràn al S. 12° O 100 metros; del término de estos, hacia el Norte 78° O. 200 metros hasta tocar el lado Este de la mina 'Alejandro'; de allí, con rumbo N. 12°E. y colindando con la misma mina, 100 metros hasta tocar el lado S. de la mina 'Alejandro N° 1,' y de allí, con rumbo S. 78° E y colindando con la misma mina se mediràn 200 m. hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, B. Cal, Julio 30 de 1907

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 15 y 25 y Sep. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente núm. 1625. El Señor M. J. Brophy, Norteamericano, vecino actualmenre del Mineral de San Fernando y de paso en este Puerto, ha solicitado con fecha 20 del actual, bajo la denominación de "Arturo N° 2," 36, treinta y seis pertenencias mineras, sobre una veta de cobre, ubicada en el Mineral de Sausalito, Sección Municipal del Rosario en este Distrito. Las pertenencias solicitadas se situaràn en el terreno como en seguida se expresa: Para fijar la posición de la primera mojonera, se dará principio á la mensura en la esquina Nor Oeste de la Mina 'Arturo" de donde se medirán con rumbo al Norte 33° E. 100 metros, del término de estos, hacia el N. 57° O. 400 m; al S. 33° O. 800 metros; de allí con rumbo S 57° E; 400 metros; al N. 33° E, 100 metros, al S. 57° E. 400 metros; al N: 33° E. 100 metros hasta la esquina S. E. de la mina "Arturo" de allí, con rumbo N. 57° O. y colindando con el lado Sur de la misma mina, 400 metros; al N. 33° E. colindando con el lado Oeste de la misma mina 'Arturo,' 600 metros hasta el punto de partida.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Sr. Ingeniero Richard Stephens, que tiene su domicilio en la Calle Ruiz, 'Casa Merz' de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Ensenada. Baja California, Julio 30 de 1907.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Agto. 15, 25 y Sept. 5.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente Nùmero 1630.—Los Señores Leocadio Fierro y Maximiliano J. Weber, vecinos de el mineral de E. Alamo y accidentalmente en este Puerto, han solicitado con fecha 2 del actual, bajo la denominación de "Extensión de Herminia" 10 diez pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de cobre, cuya ubicaciòn es la siguiente: Se encuentra al Sur y colindando con la mina llamada "Herminia" en la cordillera conocida por la Sierrita de la Tinaja: al S. E. 30 kilómetros aproximadamente de la "Tinaja de Agua de la Bajada" en la vereda de Santa Catarina al Rio Harhy; al N. O. aproximadamente del picacho mas alto y agudo de la cordillera mas inmediata al Golfo de California, entre los paralelos 31° y 32° de latitud Norte, en la Sección de los Algodones, en este Distrito. Las pertenencias pedidas se situaràn en el terreno en la signiente forma: Comenzando en la mojonera mas al S.E. de la mina 'Herminia' ya citada, se mediràn al Sur 500 metros; al Oeste 200 m.; al N. 500 m. y al E. colindando con la línea Sur de la misma mina "Herminia" se mediràn 200 metros que terminaràn en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo el Señor David Goldbaum quien tiene su domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento de pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artìculo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, B. C. Agosto 6 de 1907.

El Agente de Mineria.

I. VIZCARRA.

Agosto 15 25 y Sbre 5

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 1627.—El Señor M. J Brophy, vecino del Mineral de San Fernando y de paso en este Puerto ha solicitado con fecha 20 del actual, bajo la denominación de "Chiquita", 3 tres pertenencias mineras sobre una veta que produce metales de cobre, sita en el Mineral de Sausalito, Sección Municipal del Rosario, en un punto del cual demora el Cerro Blanco hacia el S. 80° E. y un peñasco en posición vertical que se encuentra en el lado Norte del arroyo "Sausalito y que demora al S. 64° O. y à distancia de 1000 metros. Las medidas darán principio en un punto distante como 300 metros al Norte del arroyo de Sausalito y como dos kilómetros S. O. de la mina "Alejandro"; luego se mediràn con rumbo N. 300 metros; del término de estos, con rumbo E. 100 metros; al S. 300 m. y al O 100 metros que terminaràn en el punto de partida ó sea la primera mojonera, siendo verdaderos estos rumbos.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptò el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Baja Cal. Julio 30 de 1907.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Agosto 15 25 y Sbre. 5.

Ciudadano Director de Contribuciones:

Francisco P. Ramirez, mayor de edad, casado, propietario, con domicilio en la calle Primera de esta poblacion, ante Vd. con el debido respeto expongo: que acompaño el papel de abono correspondiente suscrito por persona solvente y responsable como lo es el señor Richard Stephens de este domicilio, y en tal virtud ofrezco por el lote numero 8 de la Manzana Numero# 74 del plano de esta poblacion que se vá á rematar por disposicion de la Secretaria de Hacienda, la suma de $125.00 que son $25 mas de los $100.00 en que ha sido valuado; haciendo el pago tan luego que esta postura sea aprobada por la Secretaria de Hacienda.

Ensenada, Agosto 19 de 1907.

F. P. Ramirez

Richard Stephens, mayor de edad, ######### propietario, Ingeniero Civil, con aptitud legal y habitacion en la calle Ruiz de esta poblacion, abono la postura, pujas y mejoras que haga el ciudadano Francisco P. Ramirez por el lote número 8 de la Manzana 74 del plano de esta poblacion que se va á rematar por disposicion de la Secretaría de Hacienda á cuya jurisdiccion expresamente me someto con arreglo á lo prevenido por el articulo 850 del Codigo de Procediemientos Civiles-sirviendo de base para el remate la cantidad de $100.

Ensenada, Agosto 17 de 1907.

Richard Stephens

C° director de Contribuciones

Agosto 19 1907

T L McCarthy

T. L. McCarthy mayor de edad, casado propietario, con domicilio en la Avenida Ruiz entre Calles Sexta y Setima de este puerto. Ante V., comparezco y digo: Que el dia de hoy debe de rematarse el lote de terreno Numero 8 de la Manzana 74 del Plano de esta Ensenada, Que me constituyo postor ofreciendo pagar al contado por el lote mencionado la suma de $ 125.00 ciento veinticinco pesos; Que presento como abonador al Señor David Goldbaum domiciliado en la Avenida Ryerson y Calle Primera de esta poblacion, y segun consta por el papel de abono que acompaño y estando mi solicitud ajustada à derecho A. V. suplico que teniendome como postor en su caso, me adjudique el lote referido, à reserva de la ratificacion que à bien tenga pronunciar la Secretaria de Hacienda.

Ensenada Agosto 19. 1907

T L McCarthy

R

Conste por el presente, que me constituyo
garante, de la postura, puja y mejora
que haga el Señor J. L. Mc Cathy en
el remate del lote de terreno Numero
8 de la Manzana 74 de esta Ensenada
el cual remate se verificara hoy á
las 11 a.m. en el local que ocupa
la Direccion de Obras Directas
de este Distrito.

Para garantizar el cumplimien
=to de las obligaciones que contraigo
renuncio los beneficios de orden y ex
=cusion y por lo mismo á los derechos
que otorgan los Articulos 1725 y 1726
del Codigo Civil

Ensenada Agosto 19 de 1907

D. Goldbaum

Señor Director de Contribuciones.

Antonio Horcasita, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta Ciudad, y parte legal de esta jurisdicción, comparezco ante Usted, a hacer postura a los bienes que hoy deben rematarse en esta oficina, ofreciendo por el cien veinticinco pesos al contado, que en oro acabo de exhibir.

A U. Atte. Señor Jefe, respetuosamente suplico se sirva considerar mi postura como legal.

Mexico D. F. Agosto diez y nueve de mil novecientos

Antonio Horcasita

Remate.

Primera Almoneda.

A las once de la mañana del lunes 19 del mes de Agosto próximo, y de conformidad con la orden relativa de la Secretaría de Hacienda de fecha 20 de junio anterior, se rematará al mejor postor, en el lugar que ocupa esta Dirección el lote de terreno numero (8.) ocho de la manzana (74.) setenta y cuatro del plano de esta población, que colinda por el Nordeste con la Avenida de Ruiz; al Sudoeste con el lote numero (1.) uno; al Noroeste con el lote número (7.) siete; ambos de la propia manzana y al Sudeste con la Calle Novena de esta misma población y midiendo dicho lote veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo; y cual inmueble fué denunciado como bien mostrenco con fecha 12 de Junio de 1906 ante la Jefatura Política de este Distrito, por el Señor Francisco P. Ramírez.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme á la ley, deberán ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de $100.00 cien pesos en que fué valuado por peritos el referido lote.

Ensenada, B. C. Julio 17 de 1907.

El Director.

F. Ruiz

Número 60.

A la Sección 2ª.

Mesa 4ª.

Remite para su examen y aprobación el expediente de remate del lote nº 8 de la manzana 74 del plano de esta población, denuncia do como bien mostrenco

P A R A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Marzo 14 de 1903, tengo el honor de remitir á esa Secretaría el expediente original seguido en esta Oficina con motivo del denuncio hecho por el Señor Francisco P. Ramírez del lote de terreno número (8) ocho de la manzana número (74) setenta y cuatro del plano de esta población y cuyo lote fué enagenado por remate con fecha 19 del actual y fincado en favor del Señor T. L. Mc. Carthy.

L I B E R T A D E N L A C O N S T I T U C I O N.

Ensenada, B. C. Agosto 20 de 1907.

El Director.

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

México.

35

ADUANA MARITIMA DE ENSENADA. ⊙ BAJA CALIFORNIA. ⊙

Factura *de la correspondencia oficial que se deposita hoy en la Administración Local de Correos en este puerto para ser remitida á su destino.*

Certificados.

~~ORDINARIA.~~

Núm. de piezas	Clasificación.	N° del certificado	DESTINATARIO.	DESTINO.
1	1ª	438	Secretaría de Hacienda	México D. F.

Ensenada, B. C. 20 *de* Agosto *de* 1907

El Administrador,

D. Viuriá

CERTIFICADOS AGO 20 1907 ENSENADA, B. C. MEX.

Recibí el número de piezas que manifiesta la presente factura.

Cervera

Al

Administrador Local de Correos.

Presente.

TALLERES PTACNIK.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEXICO

SECCION 2ª

Mesa 4a.

Exp. 14473.

Con el oficio de Ud. número 60, fechado el 20 de agosto próximo pasado, se recibió en esta Secretaría, el expediente instruído con motivo del denuncio hecho por el señor Francisco de P. Ramírez, como bien mostrenco, del lote número 8 de la manzana 74 del plano de esa población.

México, 31 de agosto de 1907.

Por orden del Secretario.

El Oficial Mayor,

R. C. Rennetta.

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA DEMARCACION NORTE TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

9-12-07.

Al expediente.

Al Director de Contribuciones de la Demarcación Norte de la Baja California.

Ensenada.

(B.C.)

Un sello que dice-_ Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Credito Público--México.-- Seccion 2ª-Mesa 4ª-Exp. 14,473.-anexo

El Presidente de la Republica se ha servido aprobar el remate del lote de terreno número8 de la manzana 74, del plano de esta poblacion fincado en favor del Señor T. L. MacCarthy por el precio de - $210.00,doscientos diez pesos.- En consecuecia procederá Ud. á dar entrada en la caja federal á la cantidad expresada, deduciedo previmente la cuarta parte de esa suma que se entregará al Señor F.- Ramirez, que denunció como mostrenco ese lote; y á otorgar en documento privado el titulo de propiedad del mismo terreno á favor y - costa del Señor Mac-Carthy, remitiendo á esta Secretaria copia de dicho titulo.-Digolo á Ud. como resultado de su oficio nº 60, fecha 20 de agosto último, devolviendole el expediente relativo que acompañó á dicho oficio.-Mexico, 4 de septiembre de 1907.- Por orden del Secretario.--El Subsecretario. Núñez.- rubrica- Al Director de Contribuciones de la Demarcacion Norte de la Baja California.- Ensenada.-B.C.- Al margen- Sello de la Direccion de Contribuciones Septiembre 20, de 1907.-Requierase al interesado al pago de la expresada cantidad de $ 210.oo y con la deducion de la cuarta parte de ella que le corresponde al denunciante la que se le entregará previo recibo; pasese á la Aduana de este Puerto el remanente para su aplicacion correspondiente; estiedase el titulo haciendose constar en él las prevenciones del articulo 29, del Reglamento de la Ley - de 8 de de Noviembre de 1902, remitiendo copia del titulo á la Secretaria de Hacienda.- El Director.-Victoria.-rubrica."

Es copia de su original.

El Recaudador.

García Siña

Número 94.

Para que se sirva Ud. aplicarla á la cuenta que corresponda, remitole adjunta la cantidad de $157.50, - ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos liquido- del producto del remate del lote número (8) ocho de la manzana74 del plano de esta poblacion, que fué declarado - bien mostrenco y que fincó en el Señor T. L. Mac- Carthy y cuyo remate fué aprobado por la Secretaria de Hacienda en - órden girada por la Seccion 2ª Mesa 4ª. expediente número- 14,425, de fecha 4, del actual.

Libertad en la Constitución.

Ensenada B. Cfa. Septiembre 30 de 1907.

El Director.

Al Contador de esta Aduana maritima.

Presente.

"Un sello que dice- Tesorería General de la Federacion-México.-Departamento de Recaudacion y Libramientos.-Seccion 5ª.-Gropo 2º.-Núm.1319.-La Secretaria de Hacienda en orden de fecha4 del que cursa, dice á esta Tesoreria General:-"Hoy se dice al Director de Contribuciones de la Demarcacion Norte de la Baja California:- El Presidente de la Republica se ha servido aprobar el remate del lote-de terreno úmero 8 de la manzana 74 del plano de esa poblacion fincado en favor del Señor T. L. Mac-Carthy por el preciode $ 210.00-doscientos diez pesos.- En consecuencia procederá Ud. á dar entrada en la Caja federal á la cantidad expresada, deduciendo previamente la cuarta parte de esa suma que (corresponde y) se entregará - al Señor Francisco de P. Ramirez, que denunció como mostrenco ese-lote; y á otorgar en documento privado el titulo de propiedad del-mismo terreno á favor y costa del Señor Mac-Carthy, remitiendo á - esta Secretaria copia de dicho titulo.- Digolo á Ud. como resultado de su oficio número 60 fecha 20 de Agosto último, devolviendole el expediente relativo que acompañó á dicho oficio.- Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento."- Lo que transcribo á Ud. para su - cumplimiento, dando cuenta á esta propia Oficina con el resultado. México, Septiembre 12 de 1907..- J. Arrangoiz.- rubrica.-Al Director de Contribuciones de la Demarcación Norte de la - Baja California.- Al margem- Un sello que dice:- Direccion de Contribuciones - de la Demarcacion Norte Territorio de la Baja California.- Recibo: y agreguese á la cuenta.- rubrica del Director."

Es copia de su original.

El Recaudador.

García Pina

Número 102.
A la Sección 2ª.
Mesa 4ª.
Remite Copia certificada del título de adjudicación del lote deterreno número 8 de la manzana 74 del plano de esta población.

E N cumplimiento de lo dispuesto por esa Secretaría en su superior orden girada por la Sección 2ª Mesa 4ª Expediente 14,473 de fecha 4 de Septiembre anterior, por la que se sirve comunicar que el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el remate del lote de terreno número 8 de la manzana 74 del plano de esta población que fué denunciado por el Senor Francisco P. Ramírez, como bien mostrenco y cuyo remate se fincó por la cantidad de $ 210.00 dos cientos diez pesos en el Señor T. L. Mc Carthy; tengo el honor de informar que con fecha 27 de Septiembre próximo pasado, se expidió el título de propiedad en los términos prevenidos en la superior orden citada como se servirá ver esa Superioridad por la copia que se acompaña, habiéndose dado al denunciante Señor Francisco P. Ramirez, la parte que le correspondió como tal denunciante.

El remanente se pasó con oficio á la Aduana de este puerto para su aplicación á la cuenta correspondiente.

Libertad en la Constitución.

Ensenada, B. C. Octubre 2 de 1907.

El Director.

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

México, D. F.

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA DEMARCACION NORTE DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

El original lleva 4 timbres para documentos valor en junto $1.05.4. debidamente cancelados

E N la Ensenada, Cabecera del Distrito Norte del Territorio de la Baja California 'á los veintisiete dias del mes de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Oficina de la Aduana Marítima los C. C. Pedro Victoria, Director de Contribuciones Directas de esta Demarcación y T. L. Mac Carthy siendo testigos los C. C. Alfredo Saenz Pardo y Ramón García Piña, todos mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles al efecto, el expresado Director de Contribuciones dijo: que habiendo sido aprobado por el Presidente de la República el remate que se verificó en esta propia Oficina el dia diez y nueve del mes de Agosto anterior, del lote de terreno número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, y que fincó en el expresado Señor Mac Carthy por el precio de $210.00 dos cientos diez pesos, según el acta levantada al efecto que los comparentes declaran tener á su vista en este acto; que de conformidad con la orden relativa de la Secretaría de Hacienda girada por su Sección 2ª. Mesa 4ª con fecha cuatro del presente mes, Exp. 14,473. Anexo, que dice:-" El Presidente de la República se ha servido aprobar el remate del lote de terreno número 8 de la manzana 74 del plano de esa población fincado en favor del Sr. T. L. Mac Carthy por el precio de $210.00 doscientos diez pesos.-- En consecuencia procederá Ud. 'á dar entrada en la Caja federal á la cantidad expresada, deduciendo previamente la cuarta parte de esa su-

ma que se entregará al Sr. Francisco de P. Ramírez, que denunció como mostrenco ese lote; y otorgar en documento privado el título de propiedad del mismo terreno á favor y costa del Sr. Mac Carthy, remitiendo á esta Secretaría copia de dicho título.-- Dígolo á Ud. como resultado de su oficio nº 60, fecha 20 de agosto último, devolviéndole el expediente relativo que acompañó 'á dicho oficio.", y en cumplimiento de lo prevenido por la regla 30 de las publicadas con fecha 14 de Marzo de 1903, otorga por el presente instrumento, el título respectivo de propiedad 'á favor del referido Señor T. L. Mac Carthy del mencionado lote número (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población y el cual lote mide veinte y cinco metros de frente por cincuenta metros de fondo y colinda por el Nordeste con la Avenida de Ruiz al Sudoeste con el lote número (1) uno, al Noroeste con el lote número (7) siete ambos de la propia manzana y al Sudeste con la Calle Novena de esta población, por el precio de $210.00 doscientos diez pesos moneda corriente de los Estados Unidos Mexicanos que el referido Señor T. L. Mac Carthy entera en este acto.

En uso de la palabra el Señor T. L. Mac Carthy dijo:"que al hacer el referido entero de la cantidad de $210.00 doscientos diez pesos, se da por recibido del mencionado inmueble, haciendo formal renuncia á favor de la Hacienda Pública de la evicción y saneamiento del ya citado lote n'umero (8) ocho de la manzana (74) setenta y cuatro del plano de esta población, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de 8 de Noviembre de 1892."

El Director de Contribuciones agregó: "que de conformidad con el citado artículo 29, el Erario Federal no reporta otra obligación para lo futuro, que la consignada en el artículo 24 de la Ley de 5 de Febrero de 1861, en la segundo parte del artículo 5º del Decreto de 28 de Marzo de 1862 y en el artículo 7º del acuerdo de 9 de Agosto de 1869."

Leido el presente instrumento al Señor T. L. Mac Carthy, é impuesto de su valor y fuerza manifestó estar de absoluta conformidad y firmó para constancia con el Director de Contribuciones y los testigos que al principio se citan; haciendose constar que el expresado Señor Mac Carthy expensó las estampillas correspondientes que se adhieren y cancelan en el principal y duplicado de este instrumento por valor de $1.05 un peso cinco centavos.--

El Director
J. Viñoria

T. L. Mc Carthy

Testigo
A. S. Pardo

Testigo
Ramón García Piña

Número 103.
Al Departamento de Recaudación y Libramientos.
Sección 3ª.
Grupo 2º.
Da cuenta de las operaciones verificadas con respecto al lote de terreno número 8 de la manzana 74 del plano de esta población.

E N contestación á la superior orden de esa Tesorería girada por el Departamento de Recaudación y Libramientos, Sección 3ª, Grupo 2º, número 1319 de fecha 12 de Septiembre próximo pasado, relativa á la aprobación del remate del lote de terreno número 8 de la manzana 74 del plano de esta población que fue denunciado por el Señor Francisco P Ramírez como bien mostrenco, y cuyo remate se fincó por la cantidad de $210.00 doscientos diez pesos, en el Señor T. L. Mc. Carthy; tengo el honor de informar que con fecha 27 del mes anterior, se expidió el título de propiedad respectivo, dando al denunciante Senor Francisco P. Ramirez la parte que le correspondió como tal denunciante y pasando el remanente á la Aduana Marítima de este puerto para su aplicación á la cuenta correspondiente.

L I B E R T A D E N L A C O N S T I T U C I O N.

Ensenada, B. C. Octubre 2 de 1907.

El Director.

Al Tesorero General de la Federación.

México.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEXICO

SECCION 2ª

Mesa 4/a.
Exp.14473.

El oficio de usted número 102, fecha 2 del corriente, ha enterado á esta Secretaría de que se expidió á favor del señor T.L.Mc Carthy, título de propiedad, cuya copia acompaña, del terreno denunciado como mostrenco con el número 8 en la manzana 74 del plano de esa población por el señor Francisco de P. Ramírez; y de que ingresó al Tesoro Federal el precio de dicho terreno descontada la parte que correspondió como tal al mismo denunciante.

Y habiendo así terminado este asunto, ha dispuesto el Presidente de la República que archive usted el expediente correlativo del número del margen, dando á esta Secretaría el aviso reglamentario.

México, 31 de octubre de 1907.

Por orden del Secretario,
El Subsecretario.

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA DEMARCACION NORTE DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

10-31-907.

A su expediente y cumplase.
El Director.

Al Director de Contribuciones de la Demarcación Norte de la Baja California.
Ensenada.

A.A.R.